I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se designa al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública como instancia responsable de la Secretaría de Gobernación para autorizar la disposición de los recursos disponibles en el Mandato 1929.- Programa CERESOS 3

Convenio de Coordinación que celebran el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Campeche, para la realización de acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 4

Convenio de Coordinación que celebran el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Coahuila, para la realización de acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 7

Convenio de Coordinación que celebran el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Colima, para la realización de acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 11

Convenio de Coordinación que celebran el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Chiapas, para la realización de acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 15

Convenio de Coordinación que celebran el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Durango, para la realización de acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 18

Convenio de Coordinación que celebran el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Guerrero, para la realización de acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 22

Convenio de Coordinación que celebran el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Hidalgo, para la realización de acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 25

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Pensiones Comercial América, S.A. de C.V., por aumento de su capital social 29

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Wyss Carrasco, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado 30

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Metrología y Normalización 30

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Arriaga-Huixtla (Costera del Pacífico), tramos Tonalá-Pijijiapan y Mapastepec-Huixtla, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 368,403.26 metros cuadrados, ubicada en los municipios de Tonalá, Pijijiapan, Escuintla, Villa Comaltitlán y Huixtla, Chis. (Segunda publicación) 31

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del Libramiento Umán de la carretera Campeche-Mérida, por lo que se expropian a favor de la Federación diversas superficies ubicadas en el Municipio de Umán, Yuc. (Segunda publicación) 34

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Mérida-Cancún, tramo Kantunil-Chemax, por lo que se expropian a favor de la Federación diversas superficies ubicadas en los municipios de Valladolid y Chemax, Yuc. (Segunda publicación) 35

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 29,432.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Zempoala, Hgo. (Segunda publicación) 38

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación de Subsidios y Transferencias para el Ejercicio Fiscal 1999, referente a los Programas en Materia de Educación Física y Deporte de la Secretaría de Educación Pública a cargo de la Comisión Nacional del Deporte 40

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Turismo 54

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se ordena la publicación del Proyecto de Directiva sobre la Venta de Primera Mano de Gas Natural 56

Aviso mediante el cual la Comisión Reguladora de Energía invita a los interesados a manifestar sus comentarios al Proyecto de Términos y Condiciones Generales a que se sujetarán las Ventas de Primera Mano de Gas Natural, presentado por Pemex-Gas y Petroquímica Básica 60

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 61

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 61

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 62

Informacion semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 14 de mayo de 1999 62

AVISOS

Judiciales y generales 63

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Energía y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria 110

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se designa al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública como instancia responsable de la Secretaría de Gobernación para autorizar la disposición de los recursos disponibles en el Mandato 1929.- Programa CERESOS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, Secretario de Gobernación y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 1, 3, 5, último párrafo; 31, 74 y 75 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que en el marco de los propósitos que en materia de procuración e impartición de justicia señalados en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 y con objeto de solucionar la problemática que representa la sobrepoblación en los Centros de Readaptación Social y mejorar las condiciones imperantes, el Ejecutivo Federal consideró necesario promover la creación de nuevas y más funcionales instalaciones que cumplieran con los sistemas de seguridad requeridos y ofrecieran una mejor calidad de vida a los internos.

Para llevar a cabo lo anterior, el Ejecutivo Federal, en coordinación con las Entidades Federativas, celebraron un contrato de arrendamiento financiero con BANOBRAS.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, ordena una acción coordinada entre la Secretaría de Gobernación y las Entidades Federativas, para mejorar las condiciones de los establecimientos de reclusión cuyas deficiencias atenten contra los derechos de los reclusos.

Que el Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, contempla el impulso de acciones relativas a la construcción de centros penitenciarios, mediante esquemas de financiamiento entre la Federación y las Entidades Federativas, para ampliar los espacios de infraestructura carcelaria.

Que el Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000 comprende el de Infraestructura Penitenciaria, cuyo objeto es resolver la falta de espacios que han contribuido a la sobrepoblación carcelaria y la inseguridad, originada por los rezagos acumulados en la materia.

Que en términos de la fracción XXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; es responsabilidad de la Secretaría de Gobernación la creación de colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación.

Que en términos del artículo 3o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es un órgano administrativo desconcentrado y por tanto, en términos del diverso 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, un órgano jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Gobernación.

Que las Estrategias y Acciones prioritarias del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Quinta Sesión mediante Acuerdo 26/98, de fecha 25 de agosto de 1998, incluyen en las acciones del Eje de Equipamiento, Tecnología e Infraestructura, la construcción y dignificación de los centros de readaptación social federales y estatales.

Que mediante oficio No. 801.1.- 1071, de fecha 26 de noviembre de 1998, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 31 fracciones XVII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, autorizó la aplicación de los recursos disponibles en el Mandato 1929.- Programa CERESOS constituido en BANOBRAS, con el fin de dar por terminado el programa de construcción de CERESOS mediante arrendamiento financiero, concluir los iniciados por este programa y de existir remanente se destine a cubrir requerimientos vinculados con la infraestructura penitenciaria.

Que para el mejor cumplimiento de la aplicación de los recursos disponibles en el Mandato 1929.- Programa CERESOS constituido en BANOBRAS se hace conveniente designar al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública como instancia responsable de la Secretaría de Gobernación para autorizar la disposición de dichos recursos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA COMO INSTANCIA RESPONSABLE DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION PARA AUTORIZAR LA DISPOSICION DE LOS RECURSOS DISPONIBLES EN EL MANDATO 1929.- PROGRAMA CERESOS

UNICO.- Se designa al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública como instancia responsable de la Secretaría de Gobernación para autorizar la disposición de los recursos

disponibles en el Mandato 1929.- Programa CERESOS constituido en BANOBRAS para los siguientes rubros:

I. La terminación de los CERESOS inconclusos;

II. La liquidación de adeudos por trabajos ya realizados, y

III. De resultar remanentes, una vez concluidos totalmente los conceptos asociados al programa de construcción de CERESOS a través de arrendamiento financiero, se podrán destinar a cubrir requerimientos vinculados a infraestructura penitenciaria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Campeche, para la realización de acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA " EL CONSEJO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, LICENCIADO FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, SECRETARIO DE GOBERNACION, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JUAN MAYOLO MEDINA LINARES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS C.C. L.A. JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI Y LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y SECRETARIO DE GOBIERNO, RESPECTIVAMENTE, CON LA PARTICIPACION DE LOS C.C. VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR Y C.P. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ PEREZ, SECRETARIOS DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y DE LA CONTRALORIA, RESPECTIVAMENTE, PARA LA REALIZACION DE ACCIONES DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 1995-2000, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, párrafos quinto y sexto, señala que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán en los términos que la ley señale para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de los párrafos quinto y sexto del artículo 21 Constitucional, en lo sucesivo "La Ley", dispone en su artículo 11, que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos o resoluciones que se tomen en "El Consejo" y en las demás instancias de coordinación.

"El Consejo", en su sesión realizada el 25 de agosto de 1998, aprobó las estrategias y acciones prioritarias dentro del marco y en ejecución del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

El día 23 de julio de 1998 el Gobierno Federal y "El Gobierno del Estado" suscribieron el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública para el propio año, mediante el cual se estableció la constitución de un Fideicomiso Local para la distribución de Fondos, mismo cuyo Comité Técnico quedó instalado el día 7 de diciembre del mismo año.

La Ley de Coordinación Fiscal establece en sus artículos 25 Fracción VII, 44 y 45, un Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el cual se integrará con los recursos que se determinaron en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, recursos que se aplicarán de conformidad con los acuerdos, resoluciones y convenios que al respecto emita el "El Consejo", y cuya administración y ejercicio se hará en los términos del artículo 46, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 establece, en su artículo 17 que los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal deberán distribuirse y destinarse en los términos que establece la Ley de Coordinación Fiscal. Para tal efecto, el "El Consejo" publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 29 de enero del año en curso, los criterios de asignación, fórmula de distribución y monto de los recursos por destinatario y concepto del gasto, del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

"El Consejo", en su Sexta Sesión celebrada el día 28 de enero del presente año, con base en los artículos 10 y 15 de "La Ley", acordó que los Estados y el Distrito Federal destinarán recursos que

complementarán las aportaciones establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal. El financiamiento conjunto tiene como finalidad la ejecución tanto del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, como del Programa Estatal de Seguridad Pública. En dicha sesión se aprobaron los criterios de distribución y concepto del gasto de los recursos provenientes de dicho Fondo.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, en su artículo 21 dispone que en los programas federales donde concurran acciones de las dependencias y, en su caso entidades, con aquellas de las entidades federativas, las primeras no podrán condicionar el ejercicio de los recursos federales a la aportación de los recursos locales, cuando dicha aportación exceda los montos autorizados por las legislaturas locales.

La Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 45 que el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, tiene como objetivo atender las acciones en materia de reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los policías judiciales o sus equivalentes y de los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, al equipamiento de las policías preventivas y judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos, así como de los custodios de centros penitenciarios y de menores infractores; y el establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública; la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Gobernación suscribieron las bases de Coordinación Intersecretarial en materia de Ejecución Presupuestal que, en cumplimiento de lo ordenado por el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, establecen los mecanismos a que se sujetarán las dependencias del Ejecutivo Federal competentes, para la cuantificación y radicación de los recursos que se afecten a la constitución de los fondos de aportaciones federales, a que se refiere la citada ley.

Acordes con lo antes expuesto, ambas partes formulan las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- De "El Consejo":

I.1.- Que el artículo 12 de "La Ley", dispone que el Secretario de Gobernación presidirá el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

I.2.- Que el Lic. Francisco Labastida Ochoa fue designado Secretario de Gobernación según nombramiento del día 3 de enero de 1998, expedido por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3.- Que el artículo 11 de "La Ley", señala que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación previstos en dicha ley, se llevarán a cabo e instrumentarán mediante la suscripción de los convenios respectivos, con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

1.4.- Que "El Consejo", en su Sexta Sesión, celebrada el día 28 de enero del año en curso, determinó mediante Acuerdo 34/99, la suscripción de convenios de coordinación, por conducto del Secretario de Gobernación en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, con las entidades federativas, de acuerdo con lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, así como la firma de los anexos técnicos y la continuación de los fideicomisos locales constituidos de conformidad con los convenios de coordinación para 1998.

1.5.- Que mediante Acuerdo 35/99, "El Consejo" otorgó al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la facultad de suscribir los anexos técnicos de los Convenios de Coordinación en dicha materia; y participar en la evaluación y seguimiento del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

1.6.- Que corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservar la seguridad pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de "La Ley", y por los artículos 32, 74 y 75 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

1.7.- Que los artículos 21, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 15 y 17, de "La Ley"; 25, 44, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; 1 y 5 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; así como los acuerdos 33/99 y 34/99 aprobados por "El Consejo" en su Sexta Sesión del 28 de enero de 1999, facultan expresamente al Secretario de Gobernación para suscribir el presente instrumento de coordinación.

II.- De "El Gobierno del Estado":

II.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 4o., 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV y XXXI, y 73 de la Constitución Política del Estado; y 1o., 3o., 4o., 9o., 17, 19, 20 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios y contratos en nombre del mismo, en unión del Secretario de Gobierno y, en su caso, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda, en el presente caso los de las Secretarías de Finanzas y Administración y de la Contraloría.

II.2.- Que es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública, por disposición expresa del artículo 12, fracción II de "La Ley" y en términos del artículo 1o. del Acuerdo del Ejecutivo que constituye el Consejo Local del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de abril de 1996.

II.3.- Que en términos de los artículos 59 y 71, fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche y 1o., 2o., 4o. y 9o. del indicado Acuerdo del Ejecutivo del propio Estado, el Gobernador del Estado se encuentra ampliamente facultado para la suscripción del presente instrumento de coordinación.

III.- De "ambas partes":

III.1.- Que es necesario continuar la aplicación de las estrategias acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública el 25 de agosto de 1998, así como la realización de acciones orientadas a fortalecer cualitativamente los instrumentos, políticas y acciones que eficienten e impulsen la función de seguridad pública en México.

Con fundamento en los acuerdos 34/99 y 35/99 aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sexta Sesión del 28 de enero de 1999, ambas partes convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto coordinar los criterios y las acciones en materia de seguridad pública; así como la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, con la finalidad de impulsar los mecanismos de coordinación existentes en el marco del fortalecimiento del federalismo, para facilitar el puntual cumplimiento de los objetivos, metas y acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y del Programa Estatal de Seguridad Pública de **"**El Gobierno del Estado**"**.

Para ello, ambas partes asumen el compromiso institucional de realizar las estrategias y acciones en los programas definidos en el presente Convenio de Coordinación.

SEGUNDA.- En cumplimiento de los acuerdos emitidos en la quinta y sexta sesiones de "El Consejo", éste y "El Gobierno del Estado" convienen en coordinar esfuerzos, criterios y acciones para el desarrollo y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y del Programa Estatal de Seguridad Pública de "El Gobierno del Estado".

TERCERA.- De conformidad con las estrategias y acciones prioritarias del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, aprobadas en la Quinta Sesión de "El Consejo", los ejes y/o programas que comprenden el presente convenio son:

1.- PROFESIONALIZACION.
2.- COBERTURA Y CAPACIDAD DE RESPUESTA.
3.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA.
4.- EQUIPAMIENTO, TECNOLOGIA E INFRAESTRUCTURA.
5.- INSTANCIAS DE COORDINACION.
6.- PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.
7.- MARCO LEGAL.
8.- SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD.

CUARTA.- Las metas y alcances de cada uno de los programas se acordarán conjuntamente por "El Consejo" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "El Gobierno del Estado", de conformidad con el acuerdo 35/99, de "El Consejo", y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales son parte integrante de este convenio.

Dichos anexos técnicos establecerán la participación que corresponda a cada una de las partes, así como las normas generales de operación de cada Programa, acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

QUINTA.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, determinados en el artículo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 y en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, serán entregados, mensualmente, a "El Gobierno del Estado", en los montos que se precisan en el calendario que se anexa y que forma parte del presente convenio. Dichos recursos se registrarán como ingresos propios y su control,

vigilancia y evaluación se llevarán al cabo, de acuerdo a los artículos 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a destinar las aportaciones federales que reciban con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, así como las complementarias que realice con cargo a su propio presupuesto, exclusivamente a las acciones siguientes:

a).- Al reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública;

b).- A complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, de los policías ministeriales y de los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

c).- Al equipamiento de las policías preventiva y ministerial, de los peritos, de los agentes del Ministerio Público y de los custodios de centros penitenciarios y de menores infractores.

d).- Al establecimiento y operación de la Red Nacional de Telecomunicaciones e Informática para la seguridad pública.

e).- A la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que la administración de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se continuará realizando a través del Fideicomiso Local constituido para tal fin.

OCTAVA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas nacionales acordadas por "El Consejo", en sus sesiones Quinta y Sexta, los recursos asignados a los programas no podrán ser transferidos para otros fines, y sólo podrán aplicarse de un programa de seguridad pública a otro, una vez que previamente se justifique y así lo acuerde el Comité Técnico del Fideicomiso local, en cuyo caso se deberán modificar a través de un addendum los anexos técnicos correspondientes, debiendo ser ejercidos de acuerdo con el calendario que se establece en los propios anexos.

NOVENA.- El Gobierno Federal destinará en favor de "El Gobierno del Estado", en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 y de acuerdo a los criterios de distribución y conceptos del gasto publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 29 de enero del presente año, recursos por un monto de $89'995,920.00 (ochenta y nueve millones, novecientos noventa y cinco mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Dichos recursos serán enterados a "El Gobierno del Estado", a través del Fideicomiso local para la Administración de Fondos a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual, la institución fiduciaria, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración, expedirán el recibo más amplio que en derecho proceda, en favor de la Tesorería de la Federación, por cada una de las ministraciones que se realicen de acuerdo al calendario correspondiente.

"El Gobierno del Estado" complementará los recursos de la Federación, a fin de alcanzar y cumplir con las estrategias y acciones prioritarias acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en sus quinta y sexta sesiones celebradas el 25 de agosto de 1998 y el 28 de enero de 1999 respectivamente, dentro del marco y en ejecución del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y en su Programa Estatal de Seguridad Pública, aportando al Fideicomiso local la cantidad de $25'004,079.00 (veinticinco millones, cuatro mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de su propio presupuesto, conforme al calendario que se incorpora a cada uno de los anexos técnicos.

DECIMA.- El ejercicio de los recursos federales no estará condicionado a la aportación de la "El Gobierno del Estado", cuando dicha aportación exceda los montos autorizados por la Legislatura local.

DECIMA PRIMERA.- "El Consejo", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "El Gobierno del Estado", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este convenio.

DECIMA SEGUNDA.- Conforme a lo acordado por "El Consejo", este convenio se renovará anualmente, de acuerdo al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, en cuyo caso se actualizará únicamente cada uno de los anexos técnicos, en los términos de las modificaciones que acuerde el propio Consejo Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA TERCERA.- Este convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de "El Gobierno del Estado" y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por duplicado, en la ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre, a los trece días del mes de abril del año de mil novecientos noventa y nueve.- Por "EL CONSEJO": el Secretario de Gobernación y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Mayolo Medina Linares**.-

Rúbrica.- Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO": el Gobernador Constitucional del Estado, **José Antonio González Curi**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Felipe Ortega Rubio**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor S. Pérez Aguilar**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Francisco J. Fernández Pérez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Coahuila, para la realización de acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL LICENCIADO FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, SECRETARIO DE GOBERNACION Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JUAN MAYOLO MEDINA LINARES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONSEJO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. DR. ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS C.C. LIC. CARLOS JUARISTI SEPTIEN Y LIC. ANTONIO JUAN-MARCOS ISSA, SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; PARA LA REALIZACION DE ACCIONES DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 1995-2000, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, párrafos quinto y sexto, señala que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán en los términos que la Ley señale para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de los párrafos quinto y sexto del artículo 21 Constitucional, en lo sucesivo "La Ley", dispone en su artículo 11, que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su sesión realizada el 25 de agosto de 1998, aprobó las estrategias y acciones prioritarias dentro del marco y en ejecución del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

El día 20 de agosto de 1998, el Gobierno Federal y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" suscribieron el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública para el propio año, mediante el cual se estableció la constitución de un Fideicomiso Local para la Distribución de Fondos, mismo que se formalizó en fecha 7 de octubre del mismo año.

La Ley de Coordinación Fiscal establece en sus artículos 25 Fracción VII, 44 y 45, un Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el cual se integrará con los recursos que se determinaron en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal de 1999, recursos que se aplicarán de conformidad con los acuerdos, resoluciones y convenios que al respecto emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, establece, en su artículo 17, que los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal deberán distribuirse y destinarse en los términos que establece la Ley de Coordinación Fiscal. Para tal efecto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 29 de enero del año en curso, los criterios de asignación, fórmula de distribución y monto de los recursos por destinatario y concepto del gasto, del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Sexta Sesión celebrada el día 28 de enero del presente año, con base en los artículos 10 y 15 de "La Ley", acordó que los Estados y el Distrito Federal destinarán recursos que complementarán las aportaciones establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal. El financiamiento conjunto tiene como finalidad la ejecución tanto del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, como del Programa Estatal de Seguridad Pública. En dicha sesión se aprobaron los criterios de distribución y concepto del gasto de los recursos provenientes de dicho Fondo.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, en su artículo 21 dispone que en los programas federales donde concurran acciones de las dependencias y, en su caso entidades, con aquellas de las entidades federativas, las primeras no podrán condicionar el ejercicio de los recursos

federales a la aportación de los recursos locales, cuando dicha aportación exceda los montos autorizados por las legislaturas locales.

La Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 45 que el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, tiene como objetivo atender las acciones en materia de reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los policías judiciales o sus equivalentes y de los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, al equipamiento de las policías preventivas y judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos; así como de los custodios de centros penitenciarios y de menores infractores; y el establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública; la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" suscribieron las Bases de Coordinación Administrativa en Materia de Ejecución Presupuestal de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal en que se determinó el mecanismo para la ministración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Acordes con lo antes expuesto, ambas partes formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I.- "EL CONSEJO" DECLARA:

I.1.- Que el artículo 12 de "La Ley", dispone que el Secretario de Gobernación presidirá el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

I.2.- Que el C. Lic. Francisco Labastida Ochoa fue designado Secretario de Gobernación según nombramiento del día 3 de enero de 1998, expedido por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3.- Que el artículo 11 de "La Ley", señala que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación previstos en dicha ley, se llevarán a cabo e instrumentarán mediante la suscripción de los convenios respectivos, con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

1.4.- Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Sexta Sesión, celebrada el día 28 de enero del año en curso, determinó mediante Acuerdo 34/99, la suscripción de convenios de coordinación, por conducto del Secretario de Gobernación en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, con las entidades federativas, de acuerdo con lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, así como la firma de los anexos técnicos y la continuación de los fideicomisos locales constituidos de conformidad con los convenios de coordinación para 1998.

1.5.- Que mediante Acuerdo 35/99, el Consejo Nacional otorgó al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la facultad de suscribir los anexos técnicos de los Convenios de Coordinación en dicha materia; y participar en la evaluación y seguimiento del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

1.6.- Que corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservar la seguridad pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de "La Ley", y por los artículos 32, 74 y 75 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

1.7.- Que los artículos 21, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 15 y 17, de "La Ley"; 25, 44, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; 1 y 5 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; así como los acuerdos 33/99 y 34/99 aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sexta Sesión del 28 de enero de 1999, facultan expresamente al Secretario de Gobernación para suscribir el presente instrumento de coordinación.

II.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA:

II.1.- Que su titular, el Gobernador Dr. Rogelio Montemayor Seguy, asumió su cargo el día primero de diciembre de 1993; previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

II.2.- Que es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública, por disposición expresa del artículo 12 fracción II de "La Ley".

II.3.- Que los artículos 82 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila; 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 5 y 12 fracción IV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo facultan plenamente para suscribir el presente instrumento de coordinación.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que es necesario continuar la aplicación de las estrategias acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública el 25 de agosto de 1998, así como la realización de acciones orientadas a fortalecer cualitativamente los instrumentos, políticas y acciones que eficienten e impulsen la función de seguridad pública en México.

Con fundamento en los acuerdos 34/99 y 35/99 aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sexta Sesión del 28 de enero de 1999, ambas partes convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto coordinar los criterios y las acciones en materia de Seguridad Pública; así como la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, con la finalidad de impulsar los mecanismos de coordinación existentes en el marco del fortalecimiento del federalismo, para facilitar el puntual cumplimiento de los objetivos, metas y acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y del Programa Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Para ello, ambas partes asumen el compromiso institucional de realizar las estrategias y acciones en los programas definidos en el presente Convenio de Coordinación.

SEGUNDA.- En cumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, emitidos en la Quinta y Sexta Sesiones del mismo, "EL CONSEJO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" convienen en coordinar esfuerzos, criterios y acciones para el desarrollo y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y del Programa Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

TERCERA.- De conformidad con las estrategias y acciones prioritarias del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, aprobadas en la Quinta Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los programas que comprenden el presente convenio son:

1.- PROFESIONALIZACION.
2.- COBERTURA Y CAPACIDAD DE RESPUESTA.
3.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA.
4.- EQUIPAMIENTO, TECNOLOGIA E INFRAESTRUCTURA.
5.- INSTANCIAS DE COORDINACION.
6.- PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.
7.- MARCO LEGAL.
8.- SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD.

CUARTA.- Las metas y alcances de cada uno de los programas se acordarán conjuntamente por "EL CONSEJO" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con el acuerdo 35/99, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales son parte integrante de este Convenio.

Dichos anexos técnicos establecerán la participación que corresponda a cada una de las partes, así como las normas generales de operación de cada Programa, acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

QUINTA.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, determinados en el artículo 17 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 y en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, serán entregados, mensualmente, a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los montos que se precisan en el calendario que se anexa y que forma parte del presente convenio, de acuerdo a las Bases de Coordinación Administrativa en Materia de Ejecución Presupuestal de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrito con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Dichos recursos se registrarán como ingresos propios y su control, vigilancia y evaluación se llevarán al cabo, de acuerdo con los artículos 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEXTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar las aportaciones federales que reciba con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, exclusivamente:

a).- Al reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública;

b).- A complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, de los policías judiciales o sus equivalentes y de los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

c).- Al equipamiento de las policías preventiva y judicial o sus equivalentes, de los peritos, de los agentes del Ministerio Público y de los custodios de centros penitenciarios y de menores infractores;

d).- Al establecimiento y operación de la Red Nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública; y

e).- A la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que la administración de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se continuará realizando a través del Fideicomiso Local constituido para tal fin. De ser necesario y cuando así lo acuerden las partes del presente convenio, podrán constituir un nuevo fideicomiso para la administración de los recursos, en términos de la normatividad vigente.

OCTAVA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas nacionales acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en sus Sesiones Quinta y Sexta, los recursos asignados a los programas no podrán ser transferidos para otros fines, y sólo podrán aplicarse de un programa de seguridad pública a otro, una vez que previamente se justifique y así lo acuerde el Comité Técnico del Fideicomiso Local, en cuyo caso se deberán modificar a través de un addendum los Anexos Técnicos correspondientes, debiendo ser ejercidos de acuerdo con el calendario que se establece en los propios anexos.

NOVENA.- El Gobierno Federal destinará, en favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 y de acuerdo a los criterios de distribución y conceptos del gasto publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 29 de enero del presente año, recursos por un monto de $135'809,211.00 (ciento treinta y cinco millones ochocientos nueve mil doscientos once pesos 00/100 M.N.), del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Dichos recursos serán enterados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con las Bases de Coordinación Administrativa en Materia de Ejecución Presupuestal de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal suscrito con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" complementará los recursos de la Federación a fin de alcanzar y cumplir con las estrategias y acciones prioritarias acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en sus Quinta y Sexta Sesiones celebradas el 25 de agosto de 1998 y 28 de enero de 1999, respectivamente, dentro del marco y en ejecución del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y en su Programa Estatal de Seguridad Pública, aportando al Fideicomiso Local la cantidad de $25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), de su propio presupuesto, conforme al calendario que se incorpora a cada uno de los Anexos Técnicos.

DECIMA.- El ejercicio de los recursos federales se efectuará sin perjuicio de que el importe de la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", exceda los montos autorizados por la Legislatura Local.

DECIMA PRIMERA.- "EL CONSEJO", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- Conforme a lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, este convenio se renovará anualmente, de acuerdo al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, en cuyo caso se actualizará únicamente cada uno de los Anexos Técnicos, en los términos de las modificaciones que acuerde el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA TERCERA.- Este convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organo Oficial de Publicación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente instrumento se suscribe en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Por el "CONSEJO": el Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Mayolo Medina Linares**.- Rúbrica.- Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA": el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Coahuila, **Rogelio Montemayor Seguy**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Juaristi Septién**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Antonio Juan-Marcos Issa**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Colima, para la realización de acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL LICENCIADO FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, SECRETARIO DE GOBERNACION Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JUAN MAYOLO MEDINA LINARES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONSEJO"; Y POR LA OTRA PARTE EL

GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO POR EL C. LIC. FERNANDO MORENO PEÑA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. HECTOR MICHEL CAMARENA Y EL ING. ALMAR PETTERSEN MORA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS; RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; PARA LA REALIZACION DE ACCIONES DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 1995-2000, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, párrafos quinto y sexto, señala que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán en los términos que la Ley señale para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de los párrafos quinto y sexto del artículo 21 Constitucional, en lo sucesivo "LA LEY", dispone en su artículo 11, que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su sesión realizada el 25 de agosto de 1998, aprobó las estrategias y acciones prioritarias dentro del marco y en ejecución del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

El día 18 de julio de 1998 el Gobierno Federal y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" suscribieron el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública para el propio año, mediante el cual se estableció la constitución de un Fideicomiso Local para la Distribución de Fondos, mismo que se formalizó en fecha 4 de septiembre del mismo año.

La Ley de Coordinación Fiscal, establece en sus artículos 25 Fracción VII, 44 y 45, un Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el cual se integrará con los recursos que se determinaron en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, recursos que se aplicarán de conformidad con los acuerdos, resoluciones y convenios que al respecto emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, establece, en su artículo 17, que los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, deberán distribuirse y destinarse en los términos que establece la Ley de Coordinación Fiscal. Para tal efecto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 29 de enero del año en curso, los criterios de asignación, fórmula de distribución y monto de los recursos por destinatario y concepto del gasto, del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Sexta Sesión celebrada el día 28 de enero del presente año, con base en los artículos 10, y 15 de "LA LEY", acordó que los Estados y el Distrito Federal destinarán recursos que complementarán las aportaciones establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación**,** a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal. El financiamiento conjunto tiene como finalidad la ejecución tanto del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995 - 2000, como del Programa Estatal de Seguridad Pública. En dicha Sesión se aprobaron los criterios de distribución y concepto del gasto de los recursos provenientes de dicho Fondo.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, en su artículo 21 dispone que en los programas federales donde concurran acciones de las dependencias y, en su caso entidades, con aquéllas de las entidades federativas, las primeras no podrán condicionar el ejercicio de los recursos federales a la aportación de los recursos locales, cuando dicha aportación exceda los montos autorizados por las legislaturas locales.

La Ley de Coordinación Fiscal, establece en su artículo 45 que el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, tiene como objetivo atender las acciones en materia de reclutamiento, selección, depuración, evaluación, y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los policías judiciales o sus equivalentes y de los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, al equipamiento de las policías preventivas y judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos; así como de los custodios de centros penitenciarios y de menores infractores; y el establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública; la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" suscribieron, las Bases de Coordinación Administrativa en Materia de Ejecución Presupuestal de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal en que se determinó el mecanismo para la ministración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Acordes con lo antes expuesto, ambas partes formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I.- "EL CONSEJO" DECLARA:

I.1.- Que el artículo 12 de "LA LEY", dispone que el Secretario de Gobernación presidirá el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

I.2.- Que el Lic. Francisco Labastida Ochoa fue designado Secretario de Gobernación según nombramiento del día 3 de enero de 1998, expedido por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3.- Que el artículo 11 de "LA LEY", señala que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación previstos en dicha ley, se llevarán a cabo e instrumentarán mediante la suscripción de los convenios respectivos, con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

1.4.- Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Sexta Sesión, celebrada el día 28 de enero del año en curso, determinó mediante Acuerdo 34/99, la suscripción de convenios de coordinación, por conducto del Secretario de Gobernación en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, con las entidades federativas, de acuerdo con lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, así como la firma de los anexos técnicos y la continuación de los fideicomisos locales constituidos de conformidad con los convenios de coordinación para 1998.

1.5.- Que mediante Acuerdo 35/99, el Consejo Nacional otorgó al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la facultad de suscribir los anexos técnicos de los Convenios de Coordinación en dicha materia; y participar en la evaluación y seguimiento del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

1.6.- Que corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservar la seguridad pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de "LA LEY", y por los artículos 32, 74 y 75 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

1.7.- Que los artículos 21, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 15 y 17, de "LA LEY"; 25, 44, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; 1 y 5 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; así como los acuerdos 33/99 y 34/99 aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sexta Sesión del 28 de enero de 1999, facultan expresamente al Secretario de Gobernación para suscribir el presente instrumento de coordinación.

II.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA:

II.1.- Que su titular, el Gobernador del Estado Lic. Fernando Moreno Peña, asumió su cargo el día 1 de noviembre de 1997; previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

II.2.- Que es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública, por disposición expresa del artículo 12, fracción II de "LA LEY".

II.3.- Que los artículos 58 fracciones III y XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; lo facultan plenamente para suscribir el presente instrumento de coordinación.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que es necesario continuar la aplicación de las estrategias acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública el 25 de agosto de 1998, así como la realización de acciones orientadas a fortalecer cualitativamente los instrumentos, políticas y acciones que eficienten e impulsen la función de seguridad pública en México.

Con fundamento en los acuerdos 34/99 y 35/99 aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sexta Sesión del 28 de enero de 1999, ambas partes convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto coordinar los criterios y las acciones en materia de Seguridad Pública; así como la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, con la finalidad de impulsar los mecanismos de coordinación existentes en el marco del fortalecimiento del federalismo, para facilitar el puntual cumplimiento de los

objetivos, metas y acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y del Programa Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Para ello, ambas partes asumen el compromiso institucional de realizar las estrategias y acciones en los programas definidos en el presente Convenio de Coordinación.

SEGUNDA.- En cumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, emitidos en la Quinta y Sexta Sesiones del mismo. "EL CONSEJO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" convienen en coordinar esfuerzos, criterios y acciones para el desarrollo y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y del Programa Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

TERCERA.- De conformidad con las estrategias y acciones prioritarias del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, aprobadas en la Quinta Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes y programas que comprenden el presente convenio son:

1.- PROFESIONALIZACION.
2.- COBERTURA Y CAPACIDAD DE RESPUESTA.
3.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA.
4.- EQUIPAMIENTO, TECNOLOGIA E INFRAESTRUCTURA.
5.- INSTANCIAS DE COORDINACION.
6.- PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.
7.- MARCO LEGAL.
8.- SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD.

CUARTA.- Las metas y alcances de cada uno de los programas se acordarán conjuntamente por "EL CONSEJO" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con el acuerdo 35/99, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales son parte integrante de este Convenio.

Dichos anexos técnicos establecerán la participación que corresponda a cada una de las partes, así como las normas generales de operación de cada Programa, acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

QUINTA.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, determinados en el artículo 17 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 y en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, serán entregados, mensualmente, a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los montos que se precisan en el calendario que se anexa y que forma parte del presente convenio, de acuerdo a las Bases de Coordinación Administrativa en Materia de Ejecución Presupuestal de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrito con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Dichos recursos se registrarán como ingresos propios y su control, vigilancia y evaluación se llevarán al cabo, de acuerdo a los artículos 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEXTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar las aportaciones federales que reciba con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, exclusivamente:

a).- Al reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública;

b).- A complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, de los policías judiciales o sus equivalentes y de los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

c).- Al equipamiento de las policías preventiva y judicial o sus equivalentes, de los peritos, de los agentes del Ministerio Público y de los custodios de centros penitenciarios y de menores infractores;

d).- Al establecimiento y operación de la Red Nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública; y

e).- A la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que la administración de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se continuará realizando a través del Fideicomiso Local constituido para tal fin. De ser necesario y cuando así lo acuerden las partes del presente convenio, podrán constituir un nuevo fideicomiso para la administración de los recursos, en términos de la normatividad vigente.

OCTAVA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas nacionales acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en sus Sesiones Quinta y Sexta, los recursos asignados a los programas no podrán ser transferidos para otros fines, y sólo podrán aplicarse de un programa de seguridad pública a otro, una vez que previamente se justifique y así lo acuerde el Comité Técnico del Fideicomiso Local, en

cuyo caso se deberán modificar a través de un addendum los Anexos Técnicos correspondientes, debiendo ser ejercidos de acuerdo con el calendario que se establece en los propios anexos.

NOVENA.- El Gobierno Federal destinará, en favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 y de acuerdo a los criterios de distribución y conceptos del gasto publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 29 de enero del presente año, recursos por un monto de $53'996,604.00 (cincuenta y tres millones novecientos noventa y seis mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.), del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Dichos recursos serán enterados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con las Bases de Coordinación Administrativa en Materia de Ejecución Presupuestal de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal suscrito con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" complementará los recursos de la Federación a fin de alcanzar y cumplir con las estrategias y acciones prioritarias acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en sus Quinta y Sexta Sesiones celebradas el 25 de agosto de 1998 y 28 de enero de 1999 respectivamente, dentro del marco y en ejecución del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y en su Programa Estatal de Seguridad Pública, aportando al Fideicomiso Local la cantidad de $18,003,390.00 (dieciocho millones tres mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.), de su propio presupuesto, conforme al calendario que se incorpora a cada uno de los Anexos Técnicos.

DECIMA.- El ejercicio de los recursos federales se efectuará sin perjuicio de que el importe de la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", exceda los montos autorizados por la Legislatura Local.

DECIMA PRIMERA.- "EL CONSEJO", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- Conforme a lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, este convenio se renovará anualmente, de acuerdo al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, en cuyo caso se actualizará únicamente cada uno de los Anexos Técnicos, en los términos de las modificaciones que acuerde el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA TERCERA.- Este convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organo Oficial de Publicación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente instrumento se suscribe en la ciudad de Colima, Colima, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Por "EL CONSEJO": el Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.- Con la asistencia, el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Mayolo Medina Linares**.- Rúbrica.- Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA": el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Colima, **Fernando Moreno Peña**.- Rúbrica.- Con la asistencia, el Secretario General de Gobierno, **Héctor Michel Camarena**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Almar Pettersen Mora**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Chiapas, para la realización de acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL LICENCIADO FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, SECRETARIO DE GOBERNACION Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JUAN MAYOLO MEDINA LINARES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONSEJO"; Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO ALBORES GUILLEN, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS C.C. CARLOS RODOLFO SOTO MONZON Y GIOVANNI ZENTENO MIJANGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE HACIENDA, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; PARA LA REALIZACION DE ACCIONES DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 1995-2000, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, párrafo sexto, señala que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán en los términos que la Ley señale para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de los párrafos quinto y sexto del artículo 21 Constitucional, en lo sucesivo "La Ley", dispone en su artículo 11, que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su sesión realizada el 25 de agosto de 1998, aprobó las estrategias y acciones prioritarias dentro del marco y en ejecución del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

El día 29 de julio de 1998 el Gobierno Federal y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" suscribieron el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública para el propio año, mediante el cual se estableció la constitución de un Fideicomiso Local para la distribución de Fondos, mismo que se formalizó en fecha 30 de octubre del mismo año.

La Ley de Coordinación Fiscal establece en sus artículos 25 Fracción VII, 44 y 45, un Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el cual se integrará con los recursos que se determinaron en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, recursos que se aplicarán de conformidad con los acuerdos, resoluciones y convenios que al respecto emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y cuya administración y ejercicio se hará en los términos del artículo 46, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 establece, en su artículo 17, que los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, deberán distribuirse y destinarse en los términos que establece la Ley de Coordinación Fiscal. Para tal efecto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 29 de enero del año en curso, los criterios de asignación, fórmula de distribución y monto de los recursos por destinatario y concepto del gasto, del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Sexta Sesión celebrada el día 28 de enero del presente año, con base en los artículos 10 y 15 de "La Ley", acordó que los Estados y el Distrito Federal destinarán recursos que complementarán las aportaciones establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal. El financiamiento conjunto tiene como finalidad la ejecución tanto del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995 - 2000, como del Programa Estatal de Seguridad Pública. En dicha Sesión se aprobaron los criterios de distribución y concepto del gasto de los recursos provenientes de dicho Fondo.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, en su artículo 21 dispone que en los programas federales donde concurran acciones de las dependencias y, en su caso entidades, con aquéllas de las entidades federativas, las primeras no podrán condicionar el ejercicio de los recursos federales a la aportación de los recursos locales, cuando dicha aportación exceda los montos autorizados por las legislaturas locales.

La Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 45 que el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, tiene como objetivo atender las acciones en materia de reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los policías judiciales o sus equivalentes y de los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, al equipamiento de las policías preventivas y judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos; así como de los custodios de centros penitenciarios y de menores infractores; y el establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública; la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación.

Acorde con lo antes expuesto, ambas partes formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I.- "EL CONSEJO" DECLARA:

I.1.- Que el artículo 12 de "La Ley" dispone que el Secretario de Gobernación presidirá el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

I.2.- Que el Lic. Francisco Labastida Ochoa fue designado Secretario de Gobernación según nombramiento del día 3 de enero de 1998, expedido por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3.- Que el artículo 11 de "La Ley" señala que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación previstos en dicha ley, se llevarán a cabo e instrumentarán mediante la suscripción de los convenios respectivos, con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

1.4.- Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Sexta Sesión, celebrada el día 28 de enero del año en curso, determinó mediante Acuerdo 34/99, la suscripción de convenios de coordinación, por conducto del Secretario de Gobernación en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, con las entidades federativas, de acuerdo con lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, así como la firma de los anexos técnicos y la continuación de los fideicomisos locales constituidos de conformidad con los convenios de coordinación para 1998.

1.5.- Que mediante Acuerdo 35/99, el Consejo Nacional otorgó al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la facultad de suscribir los anexos técnicos de los Convenios de Coordinación en dicha materia; y participar en la evaluación y seguimiento del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

1.6.- Que corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservar la seguridad pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de "La Ley", y por los artículos 32, 74 y 75 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

1.7.- Que los artículos 21, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 15 y 17 de "La Ley"; 25, 44, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; 1 y 5 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; así como los acuerdos 33/99 y 34/99 aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sexta Sesión del 28 de enero de 1999, facultan expresamente al Secretario de Gobernación para suscribir el presente instrumento de coordinación.

II.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA:

II.1.- Que el titular del Poder Ejecutivo, el C. Roberto Albores Guillén, Gobernador del Estado, asumió su cargo el día 7 de enero de 1998, previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

II.2.- Que es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública, por disposición expresa del artículo 12, fracción II de "La Ley".

II.3.- Que los artículos 42 fracciones I, II y VIII y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 3, 6, 22 fracciones I y VIII, 24, 32 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 1, 2, 5, 6 y 10 fracción I de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Chiapas y 8 inciso a) fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, lo fundamentan plenamente para suscribir el presente instrumento de coordinación.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que es necesario continuar la aplicación de las estrategias acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública el 25 de agosto de 1998, así como la realización de acciones orientadas a fortalecer cualitativamente los instrumentos, políticas y acciones que eficienten e impulsen la función de seguridad pública en México.

Con fundamento en los acuerdos 34/99 y 35/99 aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sexta Sesión del 28 de enero de 1999, ambas partes convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto coordinar los criterios y las acciones en materia de Seguridad Pública; así como la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, con la finalidad de impulsar los mecanismos de coordinación existentes en el marco del fortalecimiento del federalismo, para facilitar el puntual cumplimiento de los objetivos, metas y acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y del Programa Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Para ello, ambas partes asumen el compromiso institucional de realizar las estrategias y acciones en los programas definidos en el presente Convenio de Coordinación.

SEGUNDA.- En cumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, emitidos en la Quinta y Sexta Sesiones del mismo, "EL CONSEJO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" convienen en coordinar esfuerzos, criterios y acciones para el desarrollo y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y del Programa Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

TERCERA.- De conformidad con las estrategias y acciones prioritarias del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, aprobadas en la Quinta Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes y/o programas que comprenden el presente convenio son:

1.- PROFESIONALIZACION.

2.- COBERTURA Y CAPACIDAD DE RESPUESTA.
3.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA.
4.- EQUIPAMIENTO, TECNOLOGIA E INFRAESTRUCTURA.
5.- INSTANCIAS DE COORDINACION.
6.- PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.
7.- MARCO LEGAL.
8.- SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD.

CUARTA.- Las metas y alcances de cada uno de los programas se acordarán conjuntamente por "EL CONSEJO" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con el acuerdo 35/99, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales son parte integrante de este Convenio.

Dichos anexos técnicos establecerán la participación que corresponda a cada una de las partes, así como las normas generales de operación de cada Programa, acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

QUINTA.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, determinados en el artículo 17 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 y en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, serán entregados, mensualmente, a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los montos que se precisan en el calendario que se anexa y que forma parte del presente convenio.

Dichos recursos se registrarán como ingresos propios y su control, vigilancia y evaluación se llevarán al cabo, de acuerdo a los artículos 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEXTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar las aportaciones federales que reciba con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, así como las complementarias que realice con cargo a su propio presupuesto, exclusivamente a las acciones siguientes:

a).- Al reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública;

b).- A complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, de los policías ministeriales y de los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

c).- Al equipamiento de las policías preventiva y ministerial, de los peritos, de los agentes del Ministerio Público y de los custodios de centros penitenciarios y de menores infractores;

d).- Al establecimiento y operación de la Red Nacional de Telecomunicaciones e informática para la seguridad pública; y

e).- A la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que la administración de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se continuarán realizando a través del Fideicomiso Local constituido para tal fin.

OCTAVA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas nacionales acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en sus Sesiones Quinta y Sexta, los recursos asignados a los programas no podrán ser transferidos para otros fines, y sólo podrán aplicarse de un programa de seguridad pública a otro, una vez que previamente se justifique y así lo acuerde el Comité Técnico del Fideicomiso Local, en cuyo caso se deberán modificar a través de un addendum los Anexos Técnicos correspondientes, debiendo ser ejercidos de acuerdo con el calendario que se establece en los propios anexos.

NOVENA.- El Gobierno Federal destinará, en favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 y de acuerdo a los criterios de distribución y conceptos del gasto publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 29 de enero del presente año, recursos por un monto de $202'713,024.00 (doscientos dos millones setecientos trece mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.), del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Dichos recursos serán enterados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través del Fideicomiso Local para la Administración de Fondos a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual, la institución fiduciaria, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda, expedirán el recibo más amplio que en derecho proceda, en favor de la Tesorería de la Federación, por cada una de las ministraciones que se realicen de acuerdo al calendario correspondiente.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" complementará los recursos de la Federación a fin de alcanzar y cumplir con las estrategias y acciones prioritarias acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Quinta y Sexta Sesiones celebradas el 25 de agosto de 1998 y 28 de enero de 1999 respectivamente, dentro del marco y en ejecución del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y en su Programa Estatal de Seguridad Pública, aportando al Fideicomiso Local la cantidad de $86'877,010.00

(ochenta y seis millones ochocientos setenta y siete mil diez pesos 00/100 M.N.), de su propio presupuesto, conforme al calendario que se incorpora a cada uno de los Anexos Técnicos.

DECIMA.- El ejercicio de los recursos federales no estará condicionado a la aportación de la "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando dicha aportación exceda los montos autorizados por la Legislatura Local.

DECIMA PRIMERA.- "EL CONSEJO", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- Conforme a lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, este convenio se renovará anualmente, de acuerdo al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, en cuyo caso se actualizará únicamente cada uno de los Anexos Técnicos, en los términos de las modificaciones que acuerde el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA TERCERA.- Este convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente instrumento se suscribe en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.- Por "EL CONSEJO": el Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.- Con la asistencia, el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Mayolo Medina Linares**.- Rúbrica.- Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA": el Gobernador del Estado, **Roberto Albores Guillén**.- Rúbrica.- Con la asistencia, el Secretario de Gobierno, **Carlos Rodolfo Soto Monzón**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Giovanni Zenteno Mijangos**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Durango, para la realización de acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL LICENCIADO FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, SECRETARIO DE GOBERNACION Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JUAN MAYOLO MEDINA LINARES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONSEJO"; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS LICENCIADOS JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO Y FRANCISCO LUIS MONARREZ RINCON, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y SECRETARIO DE FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; PARA LA REALIZACION DE ACCIONES DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 1995-2000, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, párrafos quinto y sexto, señala que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán en los términos que la Ley señale para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de los párrafos quinto y sexto del artículo 21 Constitucional, en lo sucesivo "La Ley", dispone en su artículo 11, que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su sesión realizada el 25 de agosto de 1998, aprobó las estrategias y acciones prioritarias dentro del marco y en ejecución del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

El día 5 de Agosto de 1998 el Gobierno Federal y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" suscribieron el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública para el propio año, mediante el cual se estableció la constitución de un Fideicomiso Local para la distribución de Fondos, mismo que se formalizó en fecha 4 de septiembre del mismo año.

La Ley de Coordinación Fiscal, establece en sus artículos 25 Fracción VII, 44 y 45, un Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el cual se integrará con los recursos que se determinaron en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, recursos que se aplicarán de conformidad con los acuerdos, resoluciones y convenios que al

respecto emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y cuya administración y ejercicio se hará en los términos del artículo 46, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, establece, en su artículo 17, que los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, deberán distribuirse y destinarse en los términos que establece la Ley de Coordinación Fiscal. Para tal efecto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 29 de enero del año en curso, los criterios de asignación, fórmula de distribución y monto de los recursos por destinatario y concepto del gasto, del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Sexta Sesión celebrada el día 28 de enero del presente año, con base en los artículos 10, y 15 de "La Ley", acordó que los Estados y el Distrito Federal destinarán recursos que complementarán las aportaciones establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal. El financiamiento conjunto tiene como finalidad la ejecución tanto del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, como del Programa Estatal de Seguridad Pública. En dicha Sesión se aprobaron los criterios de distribución y concepto del gasto de los recursos provenientes de dicho Fondo.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, en su artículo 21 dispone que en los programas federales donde concurran acciones de las dependencias y, en su caso entidades, con aquéllas de las entidades federativas, las primeras no podrán condicionar el ejercicio de los recursos federales a la aportación de los recursos locales, cuando dicha aportación exceda los montos autorizados por las legislaturas locales.

La Ley de Coordinación Fiscal, establece en su artículo 45 que el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, tiene como objetivo atender las acciones en materia de reclutamiento, selección, depuración, evaluación, y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los policías judiciales o sus equivalentes y de los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, al equipamiento de las policías preventivas y judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos; así como de los custodios de centros penitenciarios y de menores infractores; y el establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública; la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación.

Acordes con lo antes expuesto, ambas partes formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I.- "EL CONSEJO" DECLARA:

I.1.- Que el artículo 12 de "La Ley", dispone que el Secretario de Gobernación presidirá el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

I.2.- Que el Lic. Francisco Labastida Ochoa fue designado Secretario de Gobernación según nombramiento del día 3 de enero de 1998, expedido por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3.- Que el artículo 11 de "La Ley", señala que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación previstos en dicha ley, se llevarán a cabo e instrumentarán mediante la suscripción de los convenios respectivos, con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

1.4.- Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Sexta Sesión, celebrada el día 28 de enero del año en curso, determinó mediante Acuerdo 34/99, la suscripción de convenios de coordinación, por conducto del Secretario de Gobernación en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, con las entidades federativas, de acuerdo con lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, así como la firma de los anexos técnicos y la continuación de los fideicomisos locales constituidos de conformidad con los convenios de coordinación para 1998.

1.5.- Que mediante Acuerdo 35/99, el Consejo Nacional otorgó al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la facultad de suscribir los anexos técnicos de los Convenios de Coordinación en dicha materia; y participar en la evaluación y seguimiento del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

1.6.- Que corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservar la seguridad pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de "La Ley", y por los artículos 32, 74 y 75 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

1.7.- Que los artículos 21, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 15 y 17 de "La Ley"; 25, 44, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; 1 y 5 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; así como los acuerdos 33/99 y 34/99 aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sexta Sesión del 28 de enero de 1999, facultan expresamente al Secretario de Gobernación para suscribir el presente instrumento de coordinación.

II.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA:

II.1.- Que el titular del Poder Ejecutivo, Licenciado Angel Sergio Guerrero Mier, asumió su cargo el día 15 de septiembre de 1998, previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

II.2.- Que es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública, por disposición expresa del artículo 12, fracción II de "La Ley".

II.3.- Que los artículos 70 fracción XXIII y XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, lo facultan plenamente para suscribir el presente instrumento de coordinación.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que es necesario continuar la aplicación de las estrategias acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública el 25 de agosto de 1998, así como la realización de acciones orientadas a fortalecer cualitativamente los instrumentos, políticas y acciones que eficienten e impulsen la función de seguridad pública en México.

Con fundamento en los acuerdos 34/99 y 35/99 aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sexta Sesión del 28 de enero de 1999, ambas partes convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto coordinar los criterios y las acciones en materia de Seguridad Pública; así como la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, con la finalidad de impulsar los mecanismos de coordinación existentes en el marco del fortalecimiento del federalismo, para facilitar el puntual cumplimiento de los objetivos, metas y acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y del Programa Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Para ello, ambas partes asumen el compromiso institucional de realizar las estrategias y acciones en los programas definidos en el presente Convenio de Coordinación.

SEGUNDA.- En cumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, emitidos en la Quinta y Sexta Sesiones del mismo, "EL CONSEJO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" convienen en coordinar esfuerzos, criterios y acciones para el desarrollo y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y del Programa Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

TERCERA.- De conformidad con las estrategias y acciones prioritarias del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, aprobadas en la Quinta Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes y/o programas que comprenden el presente convenio son:

1.- PROFESIONALIZACION.
2.- COBERTURA Y CAPACIDAD DE RESPUESTA.
3.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA.
4.- EQUIPAMIENTO, TECNOLOGIA E INFRAESTRUCTURA.
5.- INSTANCIAS DE COORDINACION.
6.- PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.
7.- MARCO LEGAL.
8.- SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD.

CUARTA.- Las metas y alcances de cada uno de los programas se acordarán conjuntamente por "EL CONSEJO" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con el acuerdo 35/99, del Consejo Nacional de Seguridad Pública**,** y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales son parte integrante de este Convenio.

Dichos anexos técnicos establecerán la participación que corresponda a cada una de las partes, así como las normas generales de operación de cada Programa, acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

QUINTA.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, determinados en el artículo 17 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 y en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, serán entregados, mensualmente, a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los montos que se precisan en el calendario que se anexa y que forma parte del presente convenio.

Dichos recursos se registrarán como ingresos propios y su control, vigilancia y evaluación se llevarán al cabo, de acuerdo a los artículos 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEXTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar las aportaciones federales que reciba con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, así como las complementarias que realice con cargo a su propio presupuesto, exclusivamente a las acciones siguientes:

a).- Al reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública;

b).- A complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, de los policías ministeriales y de los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

c).- Al equipamiento de las policías preventiva y ministerial, de los peritos, de los agentes del Ministerio Público y de los custodios de centros penitenciarios y de menores infractores;

d).- Al establecimiento y operación de la Red Nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública; y

e).- A la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que la administración de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se continuará realizando a través del Fideicomiso Local constituido para tal fin.

OCTAVA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas nacionales acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en sus Sesiones Quinta y Sexta, los recursos asignados a los programas no podrán ser transferidos para otros fines, y sólo podrán aplicarse de un programa de seguridad pública a otro, una vez que previamente se justifique y así lo acuerde el Comité Técnico del Fideicomiso Local, en cuyo caso se deberán modificar a través de un addendum los Anexos Técnicos correspondientes, debiendo ser ejercidos de acuerdo con el calendario que se establece en los propios anexos.

NOVENA.- El Gobierno Federal destinará, en favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 y de acuerdo a los criterios de distribución y conceptos del gasto publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 29 de enero del presente año, recursos por un monto de $123'217,184.00 (ciento veintitrés millones doscientos diecisiete mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Dichos recursos serán enterados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través del Fideicomiso Local para la Administración de Fondos a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual, la institución fiduciaria, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, expedirán el recibo más amplio que en derecho proceda, en favor de la Tesorería de la Federación, por cada una de las ministraciones que se realicen de acuerdo al calendario correspondiente.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" complementará los recursos de la Federación a fin de alcanzar y cumplir con las estrategias y acciones prioritarias acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en sus Quinta y Sexta Sesiones celebradas el 25 de agosto de 1998 y 28 de enero de 1999, respectivamente, dentro del marco y en ejecución del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y en su Programa Estatal de Seguridad Pública, aportando al Fideicomiso Local la cantidad de $40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), de su propio presupuesto, conforme al calendario que se incorpora a cada uno de los Anexos Técnicos.

DECIMA.- El ejercicio de los recursos federales no estará condicionado a la aportación de la "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando dicha aportación exceda los montos autorizados por la Legislatura Local.

DECIMA PRIMERA.- "EL CONSEJO", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- Conforme a lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, este convenio se renovará anualmente, de acuerdo al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, en cuyo caso se actualizará únicamente cada uno de los Anexos Técnicos, en los términos de las modificaciones que acuerde el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA TERCERA.- Este convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente instrumento se suscribe en la ciudad de Durango, Durango, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.- Por "EL CONSEJO: el Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.- Con la asistencia, el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Mayolo Medina Linares**.- Rúbrica.- Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA": el Gobernador

Constitucional del Estado, **Angel Sergio Guerrero Mier**.- Rúbrica.- Con la asistencia, el Secretario General de Gobierno, **José Miguel Castro Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Francisco Luis Monarrez Rincón**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Guerrero, para la realización de acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL LICENCIADO FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, SECRETARIO DE GOBERNACION Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JUAN MAYOLO MEDINA LINARES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONSEJO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR EL C. LIC. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS C.C. LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ Y LIC. PEDRO JAIME VELAZQUEZ PEÑA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; PARA LA REALIZACION DE ACCIONES DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 1995-2000, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, párrafos quinto y sexto, señala que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán en los términos que la Ley señale para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de los párrafos quinto y sexto del artículo 21 Constitucional, en lo sucesivo "LA LEY", dispone en su artículo 11, que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su sesión realizada el 25 de agosto de 1998, aprobó las estrategias y acciones prioritarias dentro del marco y en ejecución del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

El día 2 de julio de 1998 el Gobierno Federal y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" suscribieron el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública para el propio año, mediante el cual se estableció la constitución de un Fideicomiso Local para la Distribución de Fondos, mismo que se formalizó en fecha 4 de septiembre del mismo año.

La Ley de Coordinación Fiscal, establece en sus artículos 25 Fracción VII, 44 y 45, un Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el cual se integrará con los recursos que se determinaron en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, recursos que se aplicarán de conformidad con los acuerdos, resoluciones y convenios que al respecto emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, establece, en su artículo 17, que los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, deberán distribuirse y destinarse en los términos que establece la Ley de Coordinación Fiscal. Para tal efecto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 29 de enero del año en curso, los criterios de asignación, fórmula de distribución y monto de los recursos por destinatario y concepto del gasto, del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Sexta Sesión celebrada el día 28 de enero del presente año, con base en los artículos 10, y 15 de "LA LEY", acordó que los Estados y el Distrito Federal destinarán recursos que complementarán las aportaciones establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación**,** a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal. El financiamiento conjunto tiene como finalidad la ejecución tanto del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, como del Programa Estatal de Seguridad Pública. En dicha Sesión se aprobaron los criterios de distribución y concepto del gasto de los recursos provenientes de dicho Fondo.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, en su artículo 21 dispone que en los programas federales donde concurran acciones de las dependencias y, en su caso entidades, con aquéllas de las entidades federativas, las primeras no podrán condicionar el ejercicio de los recursos

federales a la aportación de los recursos locales, cuando dicha aportación exceda los montos autorizados por las legislaturas locales.

La Ley de Coordinación Fiscal, establece en su artículo 45 que el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, tiene como objetivo atender las acciones en materia de reclutamiento, selección, depuración, evaluación, y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los policías judiciales o sus equivalentes y de los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, al equipamiento de las policías preventivas y judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos; así como de los custodios de centros penitenciarios y de menores infractores; y el establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública; la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" suscribieron, las Bases de Coordinación Administrativa en Materia de Ejecución Presupuestal de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal en que se determinó el mecanismo para la ministración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Acordes con lo antes expuesto, ambas partes formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I.- "EL CONSEJO" DECLARA:

I.1.- Que el artículo 12 de "LA LEY", dispone que el Secretario de Gobernación presidirá el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

I.2.- Que el Lic. Francisco Labastida Ochoa fue designado Secretario de Gobernación según nombramiento del día 3 de enero de 1998, expedido por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3.- Que el artículo 11 de "LA LEY", señala que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación previstos en dicha ley, se llevarán a cabo e instrumentarán mediante la suscripción de los convenios respectivos, con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

1.4.- Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Sexta Sesión, celebrada el día 28 de enero del año en curso, determinó mediante Acuerdo 34/99, la suscripción de convenios de coordinación, por conducto del Secretario de Gobernación en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, con las entidades federativas, de acuerdo con lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, así como la firma de los anexos técnicos y la continuación de los fideicomisos locales constituidos de conformidad con los convenios de coordinación para 1998.

1.5.- Que mediante Acuerdo 35/99, el Consejo Nacional otorgó al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la facultad de suscribir los anexos técnicos de los Convenios de Coordinación en dicha materia; y participar en la evaluación y seguimiento del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

1.6.- Que corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservar la seguridad pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de "La Ley", y por los artículos 32, 74 y 75 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

1.7.- Que los artículos 21, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 15 y 17, de "La Ley"; 25, 44, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; 1 y 5 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; así como los acuerdos 33/99 y 34/99 aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sexta Sesión del 28 de enero de 1999, facultan expresamente al Secretario de Gobernación para suscribir el presente instrumento de coordinación.

II.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA " DECLARA:

II.1.- Que su titular, el Gobernador Constitucional, Lic. Angel H. Aguirre Rivero, asumió su cargo el día 12 de marzo de 1996; previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

II.2.- Que es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública, por disposición expresa del artículo 12, fracción II de "LA LEY".

II.3.- Que los artículos 58, 59, 74 fracción XI y XXXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2o.,7o.,10, 21 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2o., 7 fracción I y 12 fracción V de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Guerrero, lo facultan plenamente para suscribir el presente instrumento de coordinación.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que es necesario continuar la aplicación de las estrategias acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública el 25 de agosto de 1998, así como la realización de acciones orientadas a fortalecer cualitativamente los instrumentos, políticas y acciones que eficienten e impulsen la función de seguridad pública en México.

Con fundamento en los acuerdos 34/99 y 35/99 aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sexta Sesión del 28 de enero de 1999, ambas partes convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto coordinar los criterios y las acciones en materia de Seguridad Pública; así como la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, con la finalidad de impulsar los mecanismos de coordinación existentes en el marco del fortalecimiento del federalismo, para facilitar el puntual cumplimiento de los objetivos, metas y acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y del Programa Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Para ello, ambas partes asumen el compromiso institucional de realizar las estrategias y acciones en los programas definidos en el presente Convenio de Coordinación.

SEGUNDA.- En cumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, emitidos en la Quinta y Sexta Sesiones del mismo, "EL CONSEJO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" convienen en coordinar esfuerzos, criterios y acciones para el desarrollo y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y del Programa Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

TERCERA.- De conformidad con las estrategias y acciones prioritarias del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, aprobadas en la Quinta Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes y programas que comprenden el presente convenio son:

1.- PROFESIONALIZACION.
2.- COBERTURA Y CAPACIDAD DE RESPUESTA.
3.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA.
4.- EQUIPAMIENTO, TECNOLOGIA E INFRAESTRUCTURA.
5.- INSTANCIAS DE COORDINACION.
6.- PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.
7.- MARCO LEGAL.
8.- SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD.

CUARTA.- Las metas y alcances de cada uno de los programas se acordarán conjuntamente por "EL CONSEJO" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con el acuerdo 35/99, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales son parte integrante de este Convenio.

Dichos anexos técnicos establecerán la participación que corresponda a cada una de las partes, así como las normas generales de operación de cada Programa, acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

QUINTA.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, determinados en el artículo 17 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 y en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, serán entregados, mensualmente, a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los montos que se precisan en el calendario que se anexa y que forma parte del presente convenio, de acuerdo a las Bases de Coordinación Administrativa en Materia de Ejecución Presupuestal de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrito con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Dichos recursos se registrarán como ingresos propios y su control, vigilancia y evaluación se llevarán al cabo, de acuerdo a los artículos 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEXTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar las aportaciones federales que reciba con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, exclusivamente:

a).- Al reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública;

b).- A complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, de los policías judiciales o sus equivalentes y de los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

c).- Al equipamiento de las policías preventiva y judicial o sus equivalentes, de los peritos, de los agentes del Ministerio Público y de los custodios de centros penitenciarios y de menores infractores;

d).- Al establecimiento y operación de la Red Nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública; y

e).- A la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que la administración de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se continuará realizando a través del Fideicomiso Local constituido para tal fin. De ser necesario y cuando así lo acuerden las partes del presente convenio, podrán constituir un nuevo fideicomiso para la administración de los recursos, en términos de la normatividad vigente.

OCTAVA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas nacionales acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en sus Sesiones Quinta y Sexta, los recursos asignados a los programas no podrán ser transferidos para otros fines, y sólo podrán aplicarse de un programa de seguridad pública a otro, una vez que previamente se justifique y así lo acuerde el Comité Técnico del Fideicomiso Local, en cuyo caso se deberán modificar a través de un addendum los Anexos Técnicos correspondientes, debiendo ser ejercidos de acuerdo con el calendario que se establece en los propios anexos.

NOVENA.- El Gobierno Federal destinará, en favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 y de acuerdo a los criterios de distribución y conceptos del gasto publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 29 de enero del presente año, recursos por un monto de $140'001,711.00 (ciento cuarenta millones mil setecientos once pesos 00/100 M.N.), del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Dichos recursos serán enterados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con las Bases de Coordinación Administrativa en Materia de Ejecución Presupuestal de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal suscrito con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" complementará los recursos de la Federación a fin de alcanzar y cumplir con las estrategias y acciones prioritarias acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en sus Quinta y Sexta Sesiones celebradas el 25 de agosto de 1998 y 28 de enero de 1999 respectivamente, dentro del marco y en ejecución del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y en su Programa Estatal de Seguridad Pública, aportando al Fideicomiso Local la cantidad de $51'000,000.00 (cincuenta y un millones de pesos 00/100 M.N.), de su propio presupuesto, conforme al calendario que se incorpora a cada uno de los Anexos Técnicos.

DECIMA.- El ejercicio de los recursos federales se efectuará sin perjuicio de que el importe de la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", exceda los montos autorizados por la Legislatura Local.

DECIMA PRIMERA.- "EL CONSEJO", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- Conforme a lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, este convenio se renovará anualmente, de acuerdo al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, en cuyo caso se actualizará únicamente cada uno de los Anexos Técnicos, en los términos de las modificaciones que acuerde el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA TERCERA.- Este convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organo Oficial de Publicación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente instrumento se suscribe en la ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Por "EL CONSEJO": el Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.- Con la asistencia, el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Mayolo Medina Linares**.- Rúbrica.- Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA": el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **Angel H. Aguirre Rivero**.- Rúbrica.- Con la asistencia, el Secretario General de Gobierno, **Humberto Salgado Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Pedro Jaime Velázquez Peña**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Hidalgo, para la realización de acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL LICENCIADO FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, SECRETARIO DE GOBERNACION Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JUAN MAYOLO MEDINA LINARES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A

QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “EL CONSEJO”; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL C. LICENCIADO HUMBERTO ALEJANDRO LUGO GIL, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS C.C. LICENCIADO JOSE GONZALO BADILLO ORTIZ Y CONTADOR PUBLICO JOSE ORDOÑEZ DE LA VEGA, SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”; PARA LA REALIZACION DE ACCIONES DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 1995-2000, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, párrafos quinto y sexto, señala que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán en los términos que la Ley señale para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de los párrafos quinto y sexto del artículo 21 Constitucional, en lo sucesivo “LA LEY”, dispone en su artículo 11, que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su sesión realizada el 25 de agosto de 1998, aprobó las estrategias y acciones prioritarias dentro del marco y en ejecución del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

El día 22 de julio de 1998, el Gobierno Federal y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” suscribieron el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública para el propio año, mediante el cual se estableció la constitución de un Fideicomiso Local para la Distribución de Fondos, mismo que se formalizó en fecha 4 de septiembre del mismo año.

La Ley de Coordinación Fiscal, establece en sus artículos 25 Fracción VII, 44 y 45, un Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el cual se integrará con los recursos que se determinaron en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, recursos que se aplicarán de conformidad con los acuerdos, resoluciones y convenios que al respecto emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública y cuya administración y ejercicio se hará en los términos del artículo 46 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, establece, en su artículo 17, que los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, deberán distribuirse y destinarse en los términos que establece la Ley de Coordinación Fiscal. Para tal efecto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 29 de enero del año en curso, los criterios de asignación, fórmula de distribución y monto de los recursos por destinatario y concepto del gasto, del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Sexta Sesión celebrada el día 28 de enero del presente año, con base en los artículos 10, y 15 de “LA LEY”, acordó que los Estados y el Distrito Federal destinarán recursos que complementarán las aportaciones establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación**,** a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal. El financiamiento conjunto tiene como finalidad la ejecución tanto del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, como del Programa Estatal de Seguridad Pública. En dicha Sesión se aprobaron los criterios de distribución y concepto del gasto de los recursos provenientes de dicho Fondo.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, en su artículo 21 dispone que en los programas federales donde concurran acciones de las dependencias y, en su caso entidades, con aquéllas de las entidades federativas, las primeras no podrán condicionar el ejercicio de los recursos federales a la aportación de los recursos locales, cuando dicha aportación exceda los montos autorizados por las legislaturas locales.

La Ley de Coordinación Fiscal, establece en su artículo 45 que el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, tiene como objetivo atender las acciones en materia de reclutamiento, selección, depuración, evaluación, y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los policías judiciales o sus equivalentes y de los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, al equipamiento de las policías preventivas y judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos; así como de los custodios de centros penitenciarios y de menores infractores; y el establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública; la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones

para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" suscribieron las Bases de Coordinación Administrativa en Materia de Ejecución Presupuestal de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal en que se determinó el mecanismo para la ministración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Acordes con lo antes expuesto, ambas partes formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I.- "EL CONSEJO" DECLARA:

I.1.- Que el artículo 12 de "LA LEY", dispone que el Secretario de Gobernación presidirá el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

I.2.- Que el Lic. Francisco Labastida Ochoa fue designado Secretario de Gobernación según nombramiento del día 3 de enero de 1998, expedido por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3.- Que el artículo 11 de "LA LEY", señala que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación previstos en dicha ley, se llevarán a cabo e instrumentarán mediante la suscripción de los convenios respectivos, con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

1.4.- Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Sexta Sesión, celebrada el día 28 de enero del año en curso, determinó mediante Acuerdo 34/99, la suscripción de convenios de coordinación, por conducto del Secretario de Gobernación en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, con las entidades federativas, de acuerdo con lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, así como la firma de los anexos técnicos y la continuación de los fideicomisos locales constituidos de conformidad con los convenios de coordinación para 1998.

1.5.- Que mediante Acuerdo 35/99, el Consejo Nacional otorgó al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la facultad de suscribir los anexos técnicos de los Convenios de Coordinación en dicha materia; y participar en la evaluación y seguimiento del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

1.6.- Que corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservar la seguridad pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de "La Ley", y por los artículos 32, 74 y 75 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

1.7.- Que los artículos 21, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 15 y 17, de "LA LEY"; 25, 44, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; 1 y 5 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; así como los acuerdos 33/99 y 34/99 aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sexta Sesión del 28 de enero de 1999, facultan expresamente al Secretario de Gobernación para suscribir el presente instrumento de coordinación.

II.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA:

II.1.- Que su titular, el Gobernador del Estado, Lic. Humberto Alejandro Lugo Gil asumió su cargo el día 29 de octubre de 1998; previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

II.2.- Que es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública, por disposición expresa del artículo 12, fracción II de "LA LEY".

II.3.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, fracciones I, IX, X, XXXV, XXXVII y XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 4o., 6o., 8o. y 10o. Fracciones I y II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento de coordinación.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que es necesario continuar la aplicación de las estrategias acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública el 25 de agosto de 1998, así como la realización de acciones orientadas a fortalecer cualitativamente los instrumentos, políticas y acciones que eficienten e impulsen la función de seguridad pública en México.

Con fundamento en los acuerdos 34/99 y 35/99 aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sexta Sesión del 28 de enero de 1999, ambas partes convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto coordinar los criterios y las acciones en materia de Seguridad Pública; así como la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, con la finalidad de impulsar los mecanismos de coordinación existentes en el marco del fortalecimiento del federalismo, para facilitar el puntual cumplimiento de los objetivos, metas y acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y del Programa Estatal de Seguridad Pública de Hidalgo.

Para ello, ambas partes asumen el compromiso institucional de realizar las estrategias y acciones en los programas definidos en el presente Convenio de Coordinación.

SEGUNDA.- En cumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, emitidos en la Quinta y Sexta Sesiones del mismo, "EL CONSEJO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" convienen en coordinar esfuerzos, criterios y acciones para el desarrollo y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y del Programa Estatal de Seguridad Pública de Hidalgo.

TERCERA.- De conformidad con las estrategias y acciones prioritarias del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, aprobadas en la Quinta Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes y programas que comprenden el presente convenio son:

1.- PROFESIONALIZACION.
2.- COBERTURA Y CAPACIDAD DE RESPUESTA.
3.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA.
4.- EQUIPAMIENTO, TECNOLOGIA E INFRAESTRUCTURA.
5.- INSTANCIAS DE COORDINACION.
6.- PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.
7.- MARCO LEGAL.
8.- SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD.

CUARTA.- Las metas y alcances de cada uno de los programas se acordarán conjuntamente por "EL CONSEJO" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con el acuerdo 35/99, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales son parte integrante de este Convenio.

Dichos anexos técnicos establecerán la participación que corresponda a cada una de las partes, así como las normas generales de operación de cada Programa, acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

QUINTA.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, determinados en el artículo 17 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 y en términos del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, serán entregados, mensualmente a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los montos que se precisan en el calendario que se anexa y que forma parte del presente convenio, de acuerdo con las Bases de Coordinación Administrativa en Materia de Ejecución Presupuestal de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrito con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Dichos recursos se registrarán como ingresos propios y su control, vigilancia y evaluación se llevarán al cabo, de acuerdo con los artículos 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEXTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar las aportaciones federales que reciba con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, exclusivamente:

a).- Al reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública;

b).- A complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, de los policías judiciales o sus equivalentes y de los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

c).- Al equipamiento de las policías preventiva y judicial o sus equivalentes, de los peritos, de los agentes del Ministerio Público y de los custodios de centros penitenciarios y de menores infractores;

d).- Al establecimiento y operación de la Red Nacional de Telecomunicaciones e Informática para la seguridad pública; y

e).- A la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que la administración de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se continuará realizando a través del Fideicomiso Local constituido para tal fin.

Dichos recursos serán aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" al Fideicomiso, a través de las dependencias administradoras y ejecutoras de los programas, una vez que la aportación federal se reciba por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y se hayan registrado como ingresos propios. En la administración y el ejercicio de los recursos, en los términos del artículo 46, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal

se observarán las disposiciones legales y administrativas de la administración pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas nacionales acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en sus Sesiones Quinta y Sexta, los recursos asignados a los programas no podrán ser transferidos para otros fines, y sólo podrán aplicarse de un programa de seguridad pública a otro, una vez que previamente se justifique y así lo acuerde el Comité Técnico del Fideicomiso Local, en cuyo caso se deberán modificar a través de un addendum los Anexos Técnicos correspondientes, debiendo ser ejercidos de acuerdo con el calendario que se establece en los propios anexos.

NOVENA.- El Gobierno Federal destinará, en favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 y de acuerdo con los criterios de distribución y conceptos del gasto publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 29 de enero del presente año, recursos por un monto de $121'917,154.00 (ciento veintiún millones novecientos diecisiete mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal**.**

Dichos recursos serán enterados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con las Bases de Coordinación Administrativa en Materia de Ejecución Presupuestal de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal suscrito con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" complementará los recursos de la Federación a fin de alcanzar y cumplir con las estrategias y acciones prioritarias acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Quinta y Sexta Sesiones celebradas el 25 de agosto de 1998 y 28 de enero de 1999 respectivamente, dentro del marco y en ejecución del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y en su Programa Estatal por la Seguridad Pública, aportando al Fideicomiso Local la cantidad de $52'250,208.00 (cincuenta y dos millones doscientos cincuenta mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.), de su propio presupuesto, conforme al calendario que se incorpora a cada uno de los Anexos Técnicos.

DECIMA.- El ejercicio de los recursos federales se efectuará sin perjuicio de que el importe de la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", exceda los montos autorizados por la Legislatura Local.

DECIMA PRIMERA.- "EL CONSEJO", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- Conforme a lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, este convenio se renovará anualmente, de acuerdo al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, en cuyo caso se actualizará únicamente cada uno de los Anexos Técnicos, en los términos de las modificaciones que acuerde el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA TERCERA.- Este convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organo Oficial de Publicación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente instrumento se suscribe en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Por "EL CONSEJO": el Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.- Con la asistencia, el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Mayolo Medina Linares**.- Rúbrica.- Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA": el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **Humberto Alejandro Lugo Gil**.- Rúbrica.- Con la asistencia, el Secretario de Gobierno, **José Gonzalo Badillo Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **José Ordóñez de la Vega**.- Rúbrica.- Testigo de Honor, el Subsecretario de Gobierno, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Pensiones Comercial América, S.A. de C.V., por aumento de su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-1912.- 731.1/320440.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de su capital social.

Pensiones Comercial América, S.A. de C.V. Av. Insurgentes Sur No. 3900, C.P. 14000 Ciudad.

En virtud de que esta Secretaría, mediante oficio 366-IV-1911 de esta misma fecha, otorgó aprobación a la reforma acordada a la cláusula sexta de sus estatutos sociales, a fin de incrementar su capital

mínimo social fijo sin derecho a retiro de $120'000,000.00 a $240'000,000.00, lo que se contiene en el testimonio de la escritura número 19,402 otorgada el 16 de febrero último ante la fe del licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, esta propia Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y considerando lo previsto por el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada con oficio 101.-767 del 17 de junio de 1997, que faculta a Pensiones Comercial América, S.A. de C.V., para practicar en seguros la operación de vida, con el único propósito de manejar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.- .....

II.- .....

a) El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de $240'000,000.00 (doscientos cuarenta millones de pesos 00/100) moneda nacional.

....."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de marzo de 1999.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 104207)

RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a Wyss Carrasco, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- 102-B-089.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A WYSS CARRASCO, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Dependencia emite la siguiente

RESOLUCION

Se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Wyss Carrasco, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Wyss Carrasco, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos, previamente calificados por una institución calificadora de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, a través de las sociedades inscritas en la Sección de Intermediarios de dicho Registro y mediante la obtención de créditos de entidades financieras del país y el extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos a la mediana y gran empresa.

TERCERO.- El capital social de Wyss Carrasco, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de $20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100) moneda nacional.

La parte variable del capital social será ilimitada.

CUARTO.- El domicilio social de Wyss Carrasco, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente por esta Resolución, Wyss Carrasco, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará en su constitución y funcionamiento a las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de

Crédito y a los lineamientos que respecto a sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de abril de 1999.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 104205)

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

DECRETO por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTICULO 13 DE LA LEY FEDERAL DE METROLOGIA Y NORMALIZACION.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Metrología y Normalización para quedar como sigue:

> **Artículo 13.-** Los recipientes que, no siendo instrumentos para medir, se destinen reiteradamente a contener o transportar materias objeto de transacciones cuya masa se determine midiendo simultáneamente el recipiente y la materia, deberán ostentar visible e indeleblemente con caracteres legibles su tara, la que podrá verificarse en la forma y lugares que fije la Secretaría; así también, cuando su llenado reiterado y sistemático lo permita y requiera, previa expedición de la Norma Oficial Mexicana que corresponda, deberán contar en cada ocasión al llenado, con el sello de inviolabilidad que garantice la cantidad, cualidad y calidad de la materia.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 29 de abril de 1999.- Dip. **Juan Moisés Calleja Castañón**, Presidente.- Sen. **Héctor Ximénez González**, Presidente.- Dip. **Mario Guillermo Haro Rodríguez**, Secretario.- Sen. **Ignacio Vázquez Torres**, Secretario.- Rúbricas**"**.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Arriaga-Huixtla (Costera del Pacífico), tramos Tonalá-Pijijiapan y Mapastepec-Huixtla, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 368,403.26 metros cuadrados, ubicada en los municipios de Tonalá, Pijijiapan, Escuintla, Villa Comaltitlán y Huixtla, Chis. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de la carretera Arriaga-Huixtla (Costera del Pacífico), tramos Tonalá-Pijijiapan y Mapastepec-Huixtla, y su respectivo derecho de

vía, ubicados en los Municipios de Tonalá, Pijijiapan, Escuintla, Villa Comaltitlán y Huixtla, Estado de Chiapas;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, que contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región; permitirá elevar el bienestar de las comunidades aledañas, y facilitará el comercio de los productos de la propia región que cruce dicha carretera, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho a las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Arriaga-Huixtla (Costera del Pacífico), tramos Tonalá-Pijijiapan y Mapastepec-Huixtla, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 368,403.26 metros cuadrados, ubicada en los Municipios de Tonalá, Pijijiapan, Escuintla, Villa Comaltitlán y Huixtla, Estado de Chiapas, dividida en 16 fracciones, comprendida entre los Kilómetros=70+603.00 al 239+693.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Tapanatepec, Estado de Oaxaca, y cuyos datos de localización son los siguientes:

TRAMO TONALÁ - PIJIJIAPAN:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 29,480.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas. Se inicia la afectación en el PST=70+603.00, continúa tangente de 836.84 m. y Azac=131º55'00" hasta el PC=71+439.84 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta c=11º29' izquierda, Gc=2º00', St=57.61 m., Rc=572.96 m., Lc=114.83 m. hasta el PSC=71+340.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 25,080.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas. Se inicia la afectación con una franja constante de 22.00 m. de ancho, localizada al lado izquierdo del derecho de vía actual, en el PSC=75+660.00 dentro de la curva simple con las siguientes características: Delta c=4º46' izquierda, Gc=0º15', St=190.78 m., Rc=4,583.68 m., Lc=381.33 m. hasta el PT=75+667.10, continúa tangente de 1,132.90 m. y Azac=120º23'00" hasta el PST=76+800.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 6,058.50 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice A, ubicado a 20.00 m. a la derecha del eje de proyecto en el PSC=78+402.00, continúa tangente de 493.74 m. y Azac=132º55'33" hasta el vértice B, ubicado a 7.00 m. a la izquierda del eje de proyecto en el PSC=78+895.00, continúa tangente de 27.00 m. y Azac=227º53'33" hasta el vértice C, ubicado a 20.00 m. a la derecha del eje de proyecto en el PSC=78+895.00, continúa longitud parcial de curva simple de 196.49 m. con las siguientes características: Delta c=5º08' izquierda, Gc=0º30', St=102.74 m., Rc=2,291.83 m., Lc=205.34 m. hasta el vértice D, ubicado a 20.00 m. a la derecha del eje de proyecto en el PT=78+698.51, continúa tangente de 84.95 m. y Azac=317º53'33" hasta el vértice E, ubicado a 20.00 m. a la derecha del eje de proyecto en el PT=78+613.56, continúa longitud parcial de curva simple de 211.56 m. con las siguientes características: Delta c=2º50' derecha, Gc=0º15', St=113.77 m., Rc=4,583.66 m., Lc=227.11 m. hasta el vértice A, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN IV.

Se afecta una superficie de 20,152.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas. Se inicia la afectación con una franja constante de 22.00 m. de ancho, localizada al lado derecho del derecho de vía actual, en el PSC=79+172.00 dentro de la curva simple con las siguientes características: Delta c=20º08' izquierda, Gc=1º09', St=175.00 m., Rc=985.31 m., Lc=346.39 m. hasta el PT=79+510.50, continúa tangente de 577.50 m. y Azac=112º31'33" hasta el PST=80+088.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN V.

Se afecta una superficie de 3,540.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas. Se inicia la afectación con una franja constante de 10.00 m. de ancho, localizada al lado izquierdo del derecho de vía actual, en el PST=84+561.00, continúa tangente de 354.00 m. y Azac=151º48'00" hasta el PST=84+915.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN VI.

Se afecta una superficie de 5,750.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas. Se inicia la afectación con una franja constante de 10.00 m. de ancho, localizada al lado izquierdo del derecho de vía actual, en el PST=85+266.00, continúa tangente de 328.54 m. y

Azac=151º48'00" hasta el PC=85+594.54, continúa longitud parcial de curva simple de 246.46 m. con las siguientes características: Delta c=15º05' izquierda, Gc=0º45', St=202.28 m., Rc=1,527.89 m., Lc=402.22 m. hasta el PSC=85+841.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN VII.

Se afecta una superficie de 12,660.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas. Se inicia la afectación con una franja constante de 10.00 m. de ancho, localizada al lado izquierdo del derecho de vía actual, en el PST=86+129.00, continúa tangente de 338.79 m. y Azac=136º43'00" hasta el PC=86+467.79 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta c=12º40' izquierda, Gc=0º30', St=254.37 m., Rc=2,291.84 m., Lc=506.67 m. hasta el PT=86+974.46, continúa tangente de 420.54 m. y Azac=124º03'00" hasta el PST=87+395.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN VIII.

Se afecta una superficie de 12,530.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas. Se inicia la afectación con una franja constante de 10.00 m. de ancho, localizada al lado izquierdo del derecho de vía actual, en el PST=109+570.00, continúa tangente de 334.27 m. y Azac=131º46'00" hasta el PC=109+904.27 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta c=4º47' izquierda, Gc=0º15', St=191.45 m., Rc=4,583.68 m., Lc=382.67 m. hasta el PT=110+286.93, continúa tangente de 498.16 m. y Azac=126º59'00" hasta el PC=110+785.09, continúa longitud parcial de curva simple de 38.09 m. con las siguientes características: Delta c=5º25' derecha, Gc=0º15', St=216.83 m., Rc=4,583.68 m., Lc=433.34 m. hasta el PSC=110+823.00, lugar donde termina la afectación;

TRAMO MAPASTEPEC - HUIXTLA:

FRACCIÓN IX.

Se afecta una superficie de 2,800.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas. Se inicia la afectación con una franja constante de 10.00 m. de ancho, localizada al lado izquierdo del derecho de vía actual, en el PST=122+472.00, continúa tangente de 288.00 m. y Azac=129º08'00" hasta el PST=122+760.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN X.

Se afecta una superficie de 20,785.76 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas. Se inicia la afectación con una franja constante de 14.50 m. de ancho, localizada al lado izquierdo del derecho de vía actual, en el PSC=166+293.00 dentro de la curva simple con las siguientes características: Delta c=11º53' izquierda, Gc=0º30', St=238.52 m., Rc=2,291.84 m., Lc=457.33 m. hasta el PT=166+591.01, continúa tangente de 711.98 m. y Azac=124º19'00" hasta el PC=167+302.99 continúa longitud parcial de curva simple de 421.61 m. con las siguientes características: Delta c=18º19' izquierda, Gc=0º45', St=244.05 m., Rc=1,527.83 m., Lc=484.00 m. hasta el PSC=167+724.60, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN XI.

Se afecta una superficie de 14,100.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Escuintla, Estado de Chiapas. Se inicia la afectación en el PST=215+195.00, continúa tangente de 358.50 m. y Azac=130º27'00" hasta el PST=215+547.50, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN XII.

Se afecta una superficie de 6,708.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Villa Comaltitlán, Estado de Chiapas. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice A, ubicado a 7.00 m. a la derecha del eje de proyecto en el PST=226+779.40, continúa tangente de 20.80 m. y Azac=62º10'00" hasta el vértice B, ubicado a 11.00 m. a la izquierda del eje de proyecto en el PST=226+787.10, continúa tangente de 254.40 m. y Azac=126º08'00" hasta el vértice C, ubicado a 13.00 m. a la izquierda del eje de proyecto en el PST=227+041.50, continúa tangente de 30.00 m. y Azac=216º08'00" hasta el vértice D, ubicado a 17.00 m. a la derecha del eje de proyecto en el PST=227+041.50, continúa tangente de 262.10 m. y Azac=301º25'00" hasta el vértice A, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN XIII.

Se afecta una superficie de 89,800.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Villa Comaltitlán, Estado de Chiapas. Se inicia la afectación en el PST=227+099.00, continúa tangente de 2,245.00 m. y Azac=126º08'00" hasta el PST=229+344.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN XIV.

Se afecta una superficie de 28,840.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Villa Comaltitlán, Estado de Chiapas. Se inicia la afectación en el PST=229+491.00, continúa tangente de 721.00 m. y Azac=126º08'00" hasta el PST=230+212.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN XV.

Se afecta una superficie de 67,020.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Villa Comaltitlán, Estado de Chiapas. Se inicia la afectación en el PST=234+803.00, continúa tangente de 1,115.00 m. y Azac=159º21'00" hasta el PST=235+918.00, lugar donde termina la afectación, y

FRACCIÓN XVI.

Se afecta una superficie de 23,099.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Huixtla, Estado de Chiapas. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice A, ubicado en el lindero izquierdo del derecho de vía actual, en el PST=238+280.00, continúa tangente de 6.50 m. y Azac=69º01'00" hasta el vértice B, continúa tangente de 81.70 m. y Azac=159º01'00" hasta el vértice C, ubicado a 6.50 m. a la izquierda del lindero del derecho de vía en el ET=238+361.70 donde inicia curva compuesta con las siguientes características: Delta t=27º14' izquierda, Delta c=22º21', Gc=1º30', St=217.11 m., Rc=736.94 m., Lc=299.11 m., qe=2º24', Le=64.00 m. hasta el vértice D, ubicado a 13.00 m. a la izquierda del eje de proyecto en el ET=238+788.81, continúa tangente de 297.11 m. y Azac=131º47'00" hasta el vértice E, ubicado a 13.00 m. a la izquierda del eje de proyecto en el TE=239+085.92 donde inicia curva compuesta con las siguientes características: Delta t=35º05' izquierda, Delta c=25º17', Gc=2º00', St=209.29 m., Rc=572.96 m., Lc=252.83 m., qe=3º54', Le=78.00 m. hasta el vértice F, ubicado a 3.50 m. a la izquierda del lindero del derecho de vía actual en el ET=239+494.75, continúa tangente de 198.25 m. y Azac=98º42'00" hasta el vértice G, ubicado a 5.00 m. a la izquierda del lindero del derecho de vía en el PST=239+693.00, continúa tangente de 5.00 m. y Azac=188º42'00" hasta el vértice H, ubicado sobre el lindero del derecho de vía en el PST=239+693.00, continúa tangente de 270.00 m. y Azac=278º42'00" hasta el vértice I, ubicado sobre el lindero del derecho de vía en el PSC=239+423.00, continúa tangente de 61.00 m. y Azac=272º30'00" hasta el vértice J, ubicado sobre el lindero del derecho de vía en el PSC=239+364.00, continúa longitud parcial de curva compuesta de 279.08 m. con las siguientes características: Delta t=35º05' izquierda, Delta c=25º17', Gc=2º00', St=209.29 m., Rc=572.96 m., Lc=252.83 m., qe=3º54', Le=78.00 m. hasta el vértice K, ubicado a 13.00 m. a la derecha del eje de proyecto en el TE=239+085.92, continúa tangente de 297.11 m. y Azac=211º47'00" hasta el vértice L, ubicado a 7.00 m. a la derecha del eje de proyecto en el ET=238+788.81 donde inicia curva compuesta con las siguientes características: Delta t=27º14' izquierda, Delta c=22º21', Gc=1º30', St=217.11 m., Rc=736.94 m., Lc=299.11 m., qe=2º24', Le=64.00 m. hasta el vértice M, ubicado sobre el lindero del derecho de vía en el TE=238+361.70, continúa tangente de 81.70 m. y Azac=339º01'00" hasta el vértice A, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

El plano del área a que se refiere el presente artículo, está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción del Libramiento Umán de la carretera Campeche-Mérida, por lo que se expropian a favor de la Federación diversas superficies ubicadas en el Municipio de Umán, Yuc. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Libramiento Umán de la carretera Campeche-Mérida, y su respectivo derecho de vía, ubicados en el Municipio de Umán, Estado de Yucatán;

Que el libramiento de referencia es una vía general de comunicación, que evitará el paso al poblado de Umán al tránsito de largo alcance, debido al intenso tráfico que se registra en dicha Ciudad, al reducido espacio de las calles y que no existe la posibilidad de ampliarlas sin afectar a un gran número de viviendas; dará seguridad a la población evitando accidentes a sus habitantes; brindará a los usuarios de la vía un ahorro considerable de tiempo, costos de operación, comodidad y seguridad, y facilitará el comercio de los productos de la propia región que cruce dicho libramiento, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos necesarios que se mencionan en el considerando anterior, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho a las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción del Libramiento Umán de la carretera Campeche-Mérida, por lo que se expropian a favor de la Federación las siguientes superficies:

1.- La superficie de 67,454.40 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Umán, Estado de Yucatán, dividida en dos fracciones, comprendida entre los Kilómetros=166+673.10 al 168+138.42, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Campeche, Estado de Campeche y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 20,224.50 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice A, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de trazo en el PST=166+673.10, continúa tangente de 410.86 m. y AZAC=44°47'50" hasta el vértice B, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de trazo en el PST=167+083.96, continúa tangente de 130.30 m. y AZAC=199°30'00" hasta el vértice C, ubicado a 40.00 m. a la derecha del eje de trazo en el PST=166+968.29, continúa tangente de 263.29 m. y AZAC=224°47'50" hasta el vértice D, ubicado a 40.00 m. a la derecha del eje de trazo en el PST=166+705.00, continúa tangente de 67.95 m. y AZAC=281°52'00" hasta el vértice A, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 47,229.90 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice A, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de trazo en el PST=167+341.30, continúa tangente de 769.14 m. y AZAC=44°47'50" hasta el vértice B, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de trazo en el PST=168+110.44, continúa tangente de 66.02 m. y AZAC=111°55'00" hasta el vértice C, ubicado a 40.00 m. a la derecha del eje de trazo en el PST=168+138.42, continúa tangente de 771.65 m. y AZAC=224°47'50" hasta el vértice D, ubicado a 40.00 m. a la derecha del eje de trazo en el PST=167+350.00, continúa tangente de 65.81 m. y AZAC=291°55'00" hasta el vértice A, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 20.00 m. a la izquierda y 40.00 m. a la derecha del eje del camino.

2.- La superficie de 50,400.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Umán, Estado de Yucatán, comprendida entre los Kilómetros=176+318.00 al 177+159.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Campeche, Estado de Campeche, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el PST=176+318.00, continúa tangente de 139.65 m. y AZAC=67°02'50" hasta el PC=176+457.65, donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta c=38°44' izquierda, Gc=1°15', St=322.23 m., Rc=916.73 m., Lc=619.74 m. hasta el PT=177+077.39, continúa tangente de 81.61 m. y AZAC=28°18'50" hasta el PST=177+159.00, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 20.00 m. a la izquierda y 40.00 m. a la derecha del eje del camino.

El plano del área a que se refiere el presente artículo, se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, incluye y hace objeto de la misma las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de las superficies expropiadas y las pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Mérida-Cancún, tramo Kantunil-Chemax, por lo que se expropian a favor de la Federación diversas superficies ubicadas en los municipios de Valladolid y Chemax, Yuc. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de la carretera Mérida-Cancún; tramo Kantunil-Chemax, y su respectivo derecho de vía, ubicados en los Municipios de Valladolid y Chemax, Estado de Yucatán;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, que permitirá enlazar el puerto de altura de Progreso, el polo turístico de Cancún, las zonas arqueológicas de Chichén Itzá, Cobá y Tulum, las zonas coloniales de Izamal y Valladolid, así como los centros ganaderos e industriales de Tizimín y Motul, brindará a los usuarios de la vía un ahorro considerable de tiempo, costos de operación, comodidad y seguridad, y facilitará el comercio de los productos de la propia región que cruce dicha carretera, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho a las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Mérida - Cancún, tramo Kantunil - Chemax, por lo que se expropian a favor de la Federación las siguientes superficies:

1.- La superficie de 288,183.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Valladolid, Estado de Yucatán, dividida en 13 fracciones, comprendidas entre los Kilómetros=148+180.00 al 175+840.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 61,730.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=148+180.00, continúa tangente de 567.35 m. y AZAC=80°03'34" hasta el PC=148+747.35, donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta c=12°50' derecha, Gc=0°22', Rc=3,125.24 m., St=351.47 m., Lc=700.00 m. hasta el PT=149+447.35, continúa tangente de 112.65 m. y AZAC=92°53'24" hasta el PST=149+560.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 19,080.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=150+500.00, continúa tangente de 318.00 m. y AZAC=92°53'34" hasta el PST=150+818.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 5,820.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=150+818.00, continúa tangente de 97.00 m. y AZAC=92°53'34" hasta el PST=150+915.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN IV.

Se afecta una superficie de 26,700.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=150+915.00, continúa tangente de 83.87 m. y AZAC=92°53'34" hasta el PI=150+998.87, donde existe una deflexión de 0°07' derecha, continúa tangente de 361.13 m. y AZAC=93°00'34" hasta el PST=151+360.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN V.

Se afecta una superficie de 10,911.50 metros cuadrados, para isleta de servicios. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice A, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del eje del camino sobre el PST=152+849.00, continúa tangente de 1.89 m. y AZAC=7°51'34" hasta el vértice B, continúa tangente de 92.98 m. y AZAC=75°51'34" hasta el vértice C, ubicado a 51.00 m., a la izquierda del eje sobre el PST=152+940.00, continúa tangente de 420.00 m. y AZAC=97°51'34" hasta el vértice D, ubicado a 51.00 m. a la izquierda del eje sobre el PST=153+360.00, continúa tangente de 102.18 m. y AZAC=121°51'34" hasta el vértice E, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del eje sobre el PST=153+460.00, continúa tangente de 611.00 m. y AZAC=277°51'34" hasta el vértice A, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN V A.

Se afecta una superficie de 10,911.50 metros cuadrados, para isleta de servicios. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice A, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje del camino sobre el PST=152+849.00, continúa tangente de 611.00 m. y AZAC=97°51'34" hasta el vértice B, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje sobre el PST=153+460.00, continúa tangente de 102.18 m. y AZAC=256°51'34" hasta el vértice C, continúa tangente de 420.00 m. y AZAC=277°51'34" hasta el vértice D, continúa tangente de 92.98 m. y AZAC=301°51'34" hasta el vértice E, continúa tangente de 1.89 m. y AZAC=7°51'34" hasta el vértice A, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN VI.

Se afecta una superficie de 3,060.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice A, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje del camino sobre el PST=155+500.00, continúa tangente de 136.00 m. y AZAC=97°51'34" hasta el vértice B, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje sobre el PST=155+636.00, continúa tangente de 45.00 m. y AZAC=7°51'34" hasta el vértice C, ubicado a 15.00 m., a la izquierda del eje sobre el PST=155+636.00, continúa tangente de 143.25 m. y AZAC=259°33' hasta el vértice A, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN VII.

Se afecta una superficie de 19,200.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=164+440.00, continúa tangente de 320.00 m. y AZAC=74°29'34" hasta el PST=164+760.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN VIII.

Se afecta una superficie de 2,130.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice A, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del eje del camino sobre el PST=165+204.50, continúa tangente de 71.00 m. y AZAC=74°29'34" hasta el vértice B, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del eje sobre el PST=165+275.50, continúa tangente de 69.71 m. y AZAC=210°20' hasta el vértice C, ubicado a 30.00 m., a la derecha del eje sobre el PST=165+240.00, continúa tangente de 69.71 m. y AZAC=290°30' hasta el vértice A, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN IX.

Se afecta una superficie de 55,080.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=167+720.00, continúa tangente de 918.00 m. y AZAC=80°29'34" hasta el PST=168+638.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN X.

Se afecta una superficie de 19,020.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=169+258.00, continúa tangente de 342.00 m. y AZAC=80°29'39" hasta el PST=169+600.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN XI.

Se afecta una superficie de 37,740.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=174+336.00, continúa tangente de 629.00 m. y AZAC=72°09'39" hasta el PST=174+965.00, lugar donde termina la afectación, y

FRACCIÓN XII.

Se afecta una superficie de 16,800.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=175+560.00, continúa tangente de 180.11 m. y AZAC=80°05'39" hasta el PC=175+740.11, donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta c=4°36' derecha, Gc=0°13', Rc=5,288.86 m., St=212.42 m., Lc=424.61 m., hasta el PSC=175+840.00, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

2.- La superficie de 142,783.20 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Chemax, Estado de Yucatán, dividida en cuatro fracciones, comprendidas entre los Kilómetros=176+009.00 al 186+850.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 12,463.20 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PSC=176+009.00 dentro de la curva simple con las siguientes características: Delta c=4°36' derecha, Gc=0°13', Rc=5,288.86 m., St=212.42 m., Lc=424.61 m. hasta el PT=176+164.72 AT igualdad de cadenamiento PT=176+332.00 AD, continúa tangente de 52.00 m. y AZAC=76°45'39" hasta el PST=176+384.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 31,560.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=178+260.00, continúa tangente de 526.00 m. y AZAC=76°45'39" hasta el PST=178+786.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 77,880.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=184+905.00, continúa tangente de 1,298.00 m. y AZAC=72°35'39" hasta el PST=186+203.00, lugar donde termina la afectación, y

FRACCIÓN III A.

Se afecta una superficie de 20,880.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=186+502.00, continúa tangente de 348.00 m. y AZAC=72°35'39" hasta el PST=186+850.00, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

3.- La superficie de 138,384.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Chemax, Estado de Yucatán, dividida en dos fracciones, comprendidas entre los Kilómetros=200+708.00 al 203+014.40, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 129,089.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=200+708.00, continúa tangente de 994.65 m. y AZAC=72°35’39” hasta el PST=201+702.65 continúa la afectación en el PSC=202+012.50 con una longitud parcial de curva simple de 227.41 m. con las siguientes características: Delta c=4°30' derecha, Gc=0°15', St=180.89 m., Rc=4,583.09 m., Lc=360.00 m. hasta el PT=202+239.91, continúa tangente de 774.49 m. y AZAC=77°05'39" hasta el PST=203+014.40, lugar donde termina la afectación, y

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 9,295.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=201+702.65, continúa tangente de 177.26 m. y AZAC=72°35'39" hasta el PC=201+879.91, continúa longitud parcial de curva simple de 132.59 m. con las siguientes características: Delta c=4°30’ derecha, Gc=0°15’, St=180.89 m., Rc=4,583.09 m., Lc=360.00 m. hasta el PSC=202+012.50, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

El plano del área a que se refiere el presente artículo, está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de las superficies expropiadas y las pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 29,432.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Zempoala, Hgo. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, y su respectivo derecho de vía, ubicados en el Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, que garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes entre las ciudades de México y Tuxpan; contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la zona; apoyará al turismo que por vía terrestre recorre los Estados de México, Puebla y Veracruz; ampliará la capacidad de la carretera federal 130, y permitirá resolver el problema de congestionamiento que actualmente afecta a esta última, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho a las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 29,432.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, dividida en 4 fracciones, comprendida entre los Kilómetros=53+805.00 al 72+280.00, con origen de cadenamiento en el Entronque Ecatepec, Estado de México, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 736.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del eje de proyecto en el PST=53+805.00, continúa tangente de 25.00 m. y AZAC=89°59'59" hasta el vértice 2, continúa tangente de 28.01 m. y AZAC=34°49'28" hasta el vértice 3, continúa tangente de 36.81 m. y AZAC=42°45'56" hasta el vértice 4, continúa tangente de 4.69 m. y AZAC=301°29'15" hasta el vértice 5, continúa tangente de 81.22 m. y AZAC=229°45'13" hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 5,692.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado en el eje de proyecto en el PSC=54+785.00, continúa tangente de 10.00 m. y AZAC=179°59'00" hasta el vértice 2, continúa tangente de 43.41 m. y AZAC=97°56'37" hasta el vértice 3, continúa tangente de 62.62 m. y AZAC=70°24'27" hasta el vértice 4, continúa tangente de 71.84 m. y AZAC=73°50'07" hasta el vértice 5, continúa tangente de 73.82 m. y AZAC=294°49'46" hasta el vértice 6, continúa tangente de 4.47 m. y AZAC=296°33'55" hasta el vértice 7, continúa tangente de 115.60 m. y AZAC=239°53'10" hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 13,244.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje del camino actual en el PST=70+060.00, continúa tangente de 1,319.10 m. y AZAC=42°13'28" hasta el vértice 2, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje del camino actual en el PST=71+379.00, continúa tangente de 14.90 m. y AZAC=00°04'36" hasta el vértice 3, continúa tangente de 1,303.48 m. y AZAC=222°13'28" hasta el vértice 4, continúa tangente de 10.60 m. y AZAC=130°17'49" hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

FRACCIÓN IV.

Se afecta una superficie de 9,760.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje del camino actual en el PST=72+301.68, continúa tangente de 145.24 m. y AZAC=42°13'28" hasta el vértice 2, ubicado en el PC=72+446.92, donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta c=16°24' izquierda, Gc=1°00', St=165.13 m., Rc=1,145.92 m., Lc=328.00 m. hasta el vértice 19, ubicado en el PT=72+774.92, continúa tangente de 505.08 m. y AZAC=25°49'28" hasta el vértice 20, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje del camino actual en el PST=72+280.00, continúa tangente de 10.00 m. y AZAC=296°29'18" hasta el vértice 21, continúa tangente de 505.19 m. y AZAC=205°49'28" hasta el vértice 22, donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta c=16°24' izquierda, Gc=1°00', St=165.13 m., Rc=1,145.92 m., Lc=328.00 m. hasta el vértice 39, continúa tangente de 150.22 m. y AZAC=222°13'28" hasta el vértice 40, continúa tangente de 11.13 m. y AZAC=105°08'49" hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

La amplitud del derecho de vía entre los Kilómetros=53+000.00 al 54+000.00 es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino y entre los Kilómetros=70+000.00 al 73+000.00 es de 50.00 m., correspondiendo 20.00 m. a la derecha y 30.00 m. a la izquierda del eje del camino actual.

El plano del área a que se refiere el presente artículo, está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

REGLAS de Operación e Indicadores de Evaluación de Subsidios y Transferencias para el Ejercicio Fiscal 1999, referente a los Programas en Materia de Educación Física y Deporte de la Secretaría de Educación Pública a cargo de la Comisión Nacional del Deporte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE EVALUACION DE SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999 REFERENTE A LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE EDUCACION FISICA Y DEPORTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA A CARGO DE LA COMISION NACIONAL DEL DEPORTE.

La Comisión Nacional del Deporte Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, publica las reglas de operación e indicadores de evaluación de subsidios y transferencias para el ejercicio fiscal 1999, referente a los programas en materia de educación física y deporte a cargo de la Comisión.

Con fundamento en los artículos 17 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 68 y 73 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 1999; 42 y 43 párrafo final del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o. del Decreto de Creación de la Comisión Nacional del Deporte; 1o., 4o., 20, 21, 22, 27, 31 y 32 de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, la Comisión Nacional del Deporte cuenta con facultades para expedir los lineamientos y reglas de operación y demás instrumentos jurídico-administrativos; conforme a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999, y

CONSIDERANDO

Que los recursos federales asignados a la Comisión Nacional del Deporte (Conade), deben ser sujetos a criterios de selectividad, objetividad, transparencia, temporalidad y publicidad, debiéndose identificar claramente a la población beneficiada y asegurar la coordinación de acciones con otras áreas del Gobierno Federal para evitar duplicaciones en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos, así como incorporar procesos periódicos de seguimiento y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación y de esta manera garantizar la obtención de información y evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación.

Que bajo este criterio, la Comisión Nacional del Deporte (Conade) formuló las presentes reglas de operación e indicadores de evaluación de las transferencias federales mencionadas, así como de los apoyos proporcionados a los gobiernos estatales, a las diversas federaciones deportivas nacionales y demás organizaciones deportivas que conforman el Sistema Nacional del Deporte, siendo requisito indispensable ser miembro del referido sistema para poder obtener los recursos que esta Conade proporciona; por tal motivo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó las citadas reglas para asegurar que las transferencias se apliquen efectivamente para alcanzar los objetivos y metas contenidos en los programas autorizados, así como a la población objetivo.

I. Antecedentes

La Secretaría de Educación Pública, a través de la Comisión Nacional del Deporte, elabora los programas anuales para el eficaz cumplimiento de los objetivos del Programa de Educación Física y Deporte 1995-2000, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, y en el contexto de la programación anual del gasto público, verificando periódicamente el avance y los resultados de su ejecución.

La Comisión Nacional del Deporte, tiene a su cargo entre otros: formular, proponer y ejecutar la política del deporte y la cultura física; diseñar y proponer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas del deporte y la cultura física del sector público federal y la asignación de los recursos para los mismos fines, así como conocer y opinar sobre dichas asignaciones;

Con el propósito de lograr los objetivos planteados, la Comisión Nacional del Deporte impulsará el desarrollo de programas específicos de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, durante 1999 los recursos financieros, materiales y humanos, se distribuirán preponderantemente en los programas antes referidos bajo los términos y condiciones de las presentes Reglas de Operación:

Con fundamento en las disposiciones aplicables a la Administración Pública Federal y la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, mediante acuerdo o Convenio de Coordinación y Concertación, se acordará la instrumentación, ejecución coordinada, seguimiento y evaluación de los programas que conjuntamente se impulsen con otras instituciones deportivas.

II. Objetivos de la Comisión Nacional del Deporte

II.1 Mejorar la calidad de vida de los mexicanos promoviendo la formación de hábitos de salud, mediante la práctica sistemática de la educación física y el deporte.

II.2 Elevar el nivel competitivo de los atletas, a fin de alcanzar la excelencia en el deporte de alto rendimiento, para la participación de México en los eventos de carácter nacional e internacional.

III. Principios de la Comisión Nacional del Deporte

Otorgar los recursos federales en forma transparente, basado en criterios de selectividad de beneficiarios, mecanismos de participación y formas de control, para que la población objetivo el

"deportista" merecedor de los apoyos y estímulos, cuente con los recursos para su preparación y entrenamiento necesarios para el logro de sus objetivos.

IV. Programas

IV.1 Alto Rendimiento.

IV.2 Infraestructura Básica Deportiva.

IV.3 Talentos Deportivos.

IV.4 Formación y Capacitación.

IV.5 Premios, Estímulos y Reconocimientos.

Cada uno de los programas se desarrolla considerando lo siguiente:

- Objetivos
- Población beneficiaria
- Criterios de selección
- Requisitos
- Tipos de apoyo, temporalidad, monto y mecanismos de actualización
- Suspensión de los apoyos
- Mecánica de operación
- Coordinación con otras instituciones para la operación
- Seguimiento y monitoreo de la operación
- Evaluación

V. Programación y Presupuesto

V.I Contraloría Social

IV. Programas

IV.1. Alto Rendimiento

El Programa de Alto Rendimiento busca fortalecer el nivel competitivo del deporte de excelencia en México, proporcionando a través de las federaciones deportivas nacionales los medios necesarios para la preparación y competencia de las selecciones nacionales juvenil, mayor y de deporte adaptado y otorgando a los atletas más destacados apoyos y estímulos adicionales con el fin de consolidar e incrementar sus resultados deportivos.

- **Objetivo**

Proporcionar el apoyo técnico y económico para coadyuvar a elevar la calidad de las selecciones nacionales que representan a México en el ámbito internacional.

- **Población beneficiaria**

a) Deportistas preseleccionados y seleccionados nacionales de las categorías juveniles y mayores, y de deporte adaptado.

- **Requisitos**

Becas económicas para gastos personales y/o de manutención

1. Ser mexicano por nacimiento o naturalización.

2. Presentar acta de nacimiento y Cédula Unica de Registro de Población (CURP). Para el cumplimiento de la CURP, la Conade proporcionará la orientación correspondiente para su tramitación, misma que a partir del año 2000 será de observancia obligatoria.

3. Estar integrado al Registro Nacional del Deporte.

4. Participar en los eventos selectivos convocados por la federación deportiva nacional.

5. Lograr las marcas o resultados deportivos establecidos por el área técnico metodológica de la Conade.

6. Ser convocado a la preselección nacional por la federación deportiva nacional.

7. Contar con el aval de la federación deportiva nacional.

Becas académicas (apoyo económico para deportistas estudiantes)

Además de los requisitos anteriores, se requiere de:

1. Ser estudiante activo y comprobarlo a través de la copia del registro de calificaciones del ciclo escolar más reciente, con promedio mínimo de 8 (ocho).

- **Selección de beneficiarios**

De las listas de preseleccionados nacionales propuestas por las federaciones deportivas nacionales, se elabora un escalafón bajo los siguientes criterios:

1. Resultados deportivos obtenidos por los deportistas en los eventos nacionales e internacionales del año anterior.

2. Nivel competitivo alcanzado en el ámbito nacional e internacional por su especialidad deportiva en el ciclo olímpico.

3. La posibilidad de clasificación en primera instancia a los Juegos Olímpicos y Campeonatos Mundiales, en segundo lugar a los Juegos Panamericanos y finalmente a los Juegos Centroamericanos y del Caribe.

- **Tipos de apoyo, temporalidad, monto y mecanismo de actualización**

La Conade otorga a los atletas de manera directa:

Becas para seleccionados nacionales juveniles y mayores

El número de becas es variable, depende de los logros obtenidos por los deportistas en competencias nacionales e internacionales.

Modelo de beca	Monto de cada una de las becas	Periodicidad de entrega	Vigencia de las becas
Becas académicas	$600.00 promedio	Mensual	Ciclo escolar
Becas económicas	Categorías: - Juvenil Mayor: $600.00 - Primera Fuerza: $720.00 - Mejor Clasificados: $1,200.00 - Alto Rendimiento: Estas becas se otorgan desde $1,000.00, hasta $10,000.00 de acuerdo con la clasificación Nacional, Panamericana, Olímpica y Mundial de los atletas.	 Mensual Mensual Mensual Mensual	 Anual Anual Anual Anual

Becas para deportistas discapacitados

Modelo de beca	Monto mensual	Periodicidad de la entrega	Vigencia de los apoyos
Becas para deportistas de deporte adaptado seleccionados nacionales y de 1a. Fuerza.	$600.00	Mensual	Anual
Becas para deportistas de deporte adaptado que ocupan entre el 1o. al 3er. lugar en los Juegos Paralímpicos o dentro del ranking mundial.	$1,200.00	Mensual	Anual
Becas para deportistas sobre sillas de ruedas que se encuentren entre el 9o. al 12o. lugar en los Juegos Paralímpicos o dentro del ranking mundial.	$1,800.00	Mensual	Anual
Becas para deportistas de deporte adaptado que ocupen del 1o. al 8o. lugar en los Juegos Paralímpicos o dentro del ranking mundial	$5,000.00	Mensual	Anual

A través de las federaciones se apoya a los atletas con:

a) Entrenadores especializados, material y equipo deportivo, servicios de alimentación, hospedaje y traslados para las concentraciones y campamentos, para los programa de preparación deportiva de alto rendimiento.

b) Traslados, alimentación, hospedaje, inscripciones y gastos de bolsillo, para el programa de competencia.

Programas	Monto anual (pesos)	Temporalidad de entrega	Vigencia de los apoyos
Preparación deportiva de alto rendimiento	$52,771,907.00	Mensual	Anual
Competencia	$18,500,489.00	De acuerdo al calendario de competencias	Anual
Preparación deportiva y de competencia de alto rendimiento de deporte adaptado	$6,551.000.00	Mensual y/o de acuerdo al calendario de competencias	Anual

- **Suspensión de los apoyos**

Suspensión temporal o definitiva de la beca económica

1. Bajo rendimiento deportivo del atleta.
2. Incumplimiento de la entrega de los informes de la preparación del atleta.
3. Incumplimiento en la actualización de los documentos normativos del atleta.
4. No participar en los eventos registrados en su programa de preparación.
5. No asistir a los exámenes antidoping en el momento que se le requiera.
6. No cumplir con el programa de entrenamiento.

7. Ser suspendido o castigado por indisciplina o consumir sustancias prohibidas.

Suspensión temporal o definitiva de la beca académica

Además de las causales anteriores:

1. No informar a la Conade sobre su desarrollo escolar por medio de la entrega de los certificados de calificaciones de acuerdo con la forma de evaluación de la institución en la que cursan sus estudios.

2. No conservar un promedio mínimo de 8 (ocho).

3. No cobrar la beca durante dos meses consecutivos.

- **Mecánica de operación**

a) El atleta deberá llenar una solicitud en la federación deportiva nacional correspondiente, anexando la documentación probatoria de los requisitos técnicos que propone cada federación.

b) Las federaciones deportivas nacionales propondrán a la Conade los candidatos para obtener una beca.

c) La Conade revisa los sustentos técnicos, aprobando aquellos que se apegan al reglamento establecido y a los criterios de selección.

d) La Conade comunica al deportista, a través de la federación deportiva nacional, la aceptación de su propuesta, indicando el monto correspondiente de la beca.

e) La Conade entrega al becario mensualmente el monto de la beca. Este firma una Carta de Corresponsabilidad.

- **Coordinación con otras instituciones para la operación**

Se coordina con el COM y la CODEME para la obtención de información sobre los resultados oficiales de los atletas en los eventos nacionales e internacionales.

- **Seguimiento y monitoreo de la operación**

El personal de la Conade responsable del programa realiza las siguientes acciones:

1. Control y seguimiento técnico-metodológico de los programas de preparación por medio de los informes técnicos de los entrenadores nacionales y de la dirección técnica de la federación deportiva nacional.

2. Se verifican los resultados por medio de los informes técnicos de los Comités Organizadores de cada evento proporcionados por la dirección técnica de la federación deportiva nacional.

- **Evaluación**

Evaluación de la operación

Evaluación con periodicidad trimestral

Componentes críticos del éxito	Formas de medirlo	Nombre del indicador	Meta 1999
Que todos los atletas con resultados sobresalientes tengan beca	Número de deportistas con beca entre el número de deportistas con resultados sobresalientes	Cobertura	100%
Que todos los atletas apoyados con beca obtengan buenos resultados en competencias nacionales e internacionales	Número de deportistas que mejoraron sus resultados entre el número de deportistas con beca	Calidad	100%

Evaluación de los resultados

Evaluación con periodicidad mensual

Que se otorguen todas las becas que se programaron al inicio del ciclo	Número de becas otorgadas entre número de becas programadas	Cobertura	100%

IV.2 Infraestructura Básica Deportiva

El Programa de Obras de Infraestructura Deportiva coadyuva al desarrollo planificado y estratégico de las obras deportivas; promueve que el país cuente con instalaciones deportivas adecuadas para la práctica de la actividad física y el deporte en sus modalidades de Deporte Popular, Estudiantil y de Alto Rendimiento, propiciando el concurso de los Gobiernos Estatales en el marco del Programa Nacional de Obras-Conade.

- **Objetivo**

Planear, proyectar, construir, adaptar, conservar y supervisar instalaciones deportivas, a través del Programa Nacional de Obras-Conade, a fin de garantizar que la práctica deportiva masiva y de excelencia se realice en la infraestructura adecuada y suficiente en todas las entidades federativas.

- **Población beneficiaria**

Son beneficiarios las entidades federativas, instituciones u organismos, que promueven el deporte y la recreación en grupos poblacionales de deportistas y público en general.

- **Criterios de selección**

Con la detección de necesidades estatales en materia de infraestructura deportiva, que se realiza a través de los Institutos y/o Consejos Estatales de la Juventud y el Deporte, y el conjunto de las peticiones ciudadanas e institucionales de instalaciones deportivas, se elabora el diagnóstico nacional, posteriormente se analiza y se seleccionan las localidades por apoyar, de acuerdo con los siguientes criterios:

- ➢ Número de población beneficiada con la obra.
- ➢ Costo aproximado de la obra.
- ➢ Que la obra sea viable de construir en la localidad.
- ➢ Si la localidad es sede de un evento nacional o internacional y necesita adaptaciones, mantenimiento y construcción de instalaciones.

- **Tipos de apoyos**

Apoyos financieros para la construcción, adaptación y la conservación de la infraestructura básica deportiva en las entidades federativas, instituciones u organismos. Los apoyos estarán sujetos al costo de la obra a realizar.

- **Requisitos**

Para los gobiernos estatales

- ➢ Ser miembro del Sistema Nacional del Deporte.
- ➢ Enviar la Detección de Necesidades Estatales de Infraestructura Deportiva (Formato DN-F1 y DN-F 2), para el año siguiente. La fecha límite será el 30 de septiembre del año actual.
- ➢ Elaborar el expediente técnico.
- ➢ Firmar el acuerdo de coordinación en materia de Infraestructura Deportiva Básica

Para las instituciones u organismos

- ➢ Ser miembro del Sistema Nacional del Deporte.
- ➢ Elaborar el expediente técnico.
- ➢ Formalizar el Anexo Específico o las Bases de Colaboración y Coordinación Interinstitucional.

- **Temporalidad, monto y mecanismos de actualización de los apoyos**

Atenderá a los calendarios acordados por la Conade y la instancia ejecutora, estando sujeto a la calendarización de gastos que se apruebe. La actualización de los apoyos se realiza con base en el cumplimiento del ejercicio anterior y las prioridades del actual.

La Comisión Nacional del Deporte apoyará durante el ejercicio de 1999 a gobiernos estatales, instituciones u organismos, mediante un presupuesto total de $47,000,000.00 (cuarenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.) para infraestructura deportiva.

- **Suspensión de los apoyos**

Podrán suspenderse los apoyos por incumplimiento a las cláusulas estipuladas en el Acuerdo o Convenio suscrito por las partes involucradas. Si el recurso federal no fue aplicado correctamente, al no existir congruencia con lo reportado en los informes de avances de obra y las visitas de supervisión, por causas de fuerza mayor o caso fortuito. Para tal efecto, bastará que la Conade comunique a través de un escrito en un plazo de quince días hábiles de antelación a la fecha señalada para la terminación anticipada del documento referido.

Asimismo, cuando al cierre del ejercicio fiscal no se hayan ejercido los recursos, éstos tendrán que devolverse de inmediato a la Tesorería de la Federación.

- **Mecánica de operación**

a) Elaboración del diagnóstico nacional de infraestructura deportiva, en colaboración con los gobiernos estatales, conformado por prioridades estatales y peticiones ciudadanas e institucionales.

b) La Dirección General de Infraestructura Básica Deportiva analiza la información obtenida del diagnóstico y determina las obras que se van a apoyar para el ejercicio siguiente con base en los criterios de selección; de esta manera integra el resumen Ejecutivo de Obras Prioritarias, elabora el anteproyecto de presupuesto y define el Programa Nacional de Obras, a más tardar en el mes de septiembre.

c) La Conade valida el expediente técnico de las obras a ejecutar enviado por los gobiernos estatales y las instituciones u organismos.

d) Suscripción del Acuerdo, Anexo Específico o Bases de Colaboración y Coordinación Interinstitucional en el marco del Programa Nacional de Obras Conade.

e) La Conade realiza los trámites administrativos para la transferencia de recursos en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo. La Secretaría de Finanzas de las entidades federativas, en su

caso autoriza por escrito la transferencia de los recursos a los Institutos y/o Consejos Estatales del Deporte.

f) La Conade comunica a las instancias ejecutoras la liberación de recursos y los transfiere mediante pagos periódicos sujetos al calendario financiero autorizado por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y al avance físico-financiero de las obras.

g) Ejecución de las obras a cargo de la Secretaría de Obras del Estado, Dirección de Obras Municipales o similares en las instituciones u organismos.

h) Los gobiernos estatales y las instituciones elaboran y envían reportes periódicos del avance físico-financiero de las obras a través del Secretario de Obras, o por los responsables de las mismas y tratándose de instituciones los reportes los firma el responsable de la obra.

i) Supervisión técnica por el personal de la Conade de las obras realizadas.

j) Los gobiernos estatales, instituciones u organismos solicitan, con la debida oportunidad a la Conade, la modificación de metas aprobadas. Esta analizará y determinará si procede o no dicha modificación.

k) Entrega-recepción de la obra terminada.

- **Coordinación con otras instituciones para la operación**

La Comisión para transferir los recursos federales, se coordina con los gobiernos estatales e instituciones u organismos para garantizar que no exista duplicidad en las funciones.

- **Seguimiento y monitoreo**

1. La Comisión Nacional del Deporte, a través de la Dirección General de Infraestructura Básica Deportiva, Dirección General de Administración y Finanzas y la Contraloría Interna en la Conade, realiza acciones para evaluar la pertinencia de la construcción de instalaciones deportivas, la asignación y transferencia de recursos, así como de supervisión de la ejecución de la obra.

2. Coordina las visitas de verificación de inicio y terminación de obras dentro de los plazos establecidos en el Acuerdo de Coordinación en Materia de Desarrollo de Infraestructura Deportiva (Minuta de obra).

3. Coordina los informes de supervisión por cada obra contratada (Informe de visita de obra).

4. Verifica que por cada obra contratada se cuente según sea el caso, con la publicación de la convocatoria de la licitación, contrato de adjudicación de la obra, carátulas de las estimaciones que se generen, el acta de entrega-recepción y finiquito respectivo.

- **Evaluación**

Evaluación de la operación

Evaluación con periodicidad trimestral

Componentes críticos de éxito	Forma de medirlo	Indicador	Meta 1999
Que el total de los proyectos de Acuerdo de Coordinación se formalicen	Número de Acuerdos formalizados entre el número de Proyectos de acuerdos de coordinación	Eficiencia	100%
Que por cada obra programada se realicen los procedimientos de licitación y contratación	Número de obra contratada entre número de obra programada	Eficiencia	100%

Evaluación de los resultados

Evaluación con periodicidad mensual

Componentes críticos de éxito	Forma de medirlo	Indicador	Meta 1999
Que se verifique la conclusión de las obras	Número de obra terminada entre número de obra programada	Cumplimiento	100%

IV.3 Talentos Deportivos

El programa busca garantizar la existencia de una reserva deportiva en calidad y cantidad para las selecciones nacionales, que a su vez aumente el nivel competitivo de las mismas. Para lograr esto se ha diseñado un sistema que permite detectar a los niños y jóvenes con capacidades físicas y técnicas sobresalientes e incorporarlos a un proceso de entrenamiento y competencia controlado, sistemático y científico. A estos talentos deportivos se les brinda apoyo de becas económicas y académicas, así como de entrenadores especializados a través de los Institutos y/o Consejos Estatales del Deporte.

- **Objetivos**

➢ Detectar e impulsar el desarrollo de prospectos y talentos deportivos juveniles en las diversas disciplinas, como reserva para el fortalecimiento del deporte de alto rendimiento.

- **Población beneficiaria**

Niños y jóvenes entre 11 y 18 años, identificados como prospectos y talentos deportivos.

- **Requisitos**

Becas económicas para gastos personales y/o de manutención, así como para becas académicas (apoyo económico para deportistas estudiantes)

1. Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
2. Presentar acta de nacimiento y Cédula Unica de Registro de Población (CURP). Para el cumplimiento de la CURP, la Conade proporcionará la orientación correspondiente para su tramitación, misma que a partir del año 2000 será de observancia obligatoria.
3. Estar integrado al Registro Nacional del Deporte.
4. Participar en la Olimpiada Infantil o Juvenil.
5. Tener las características físico atléticas, marcas o resultados deportivos establecidos por el área técnico metodológica de la Conade.
6. Ser estudiante activo y comprobarlo a través de la copia del registro de calificaciones del ciclo escolar más reciente.
7. En el caso de las becas académicas se requiere que el atleta demuestre un promedio escolar mínimo de 8 (ocho).

- **Selección de beneficiarios**

La Conade elabora una lista de los atletas seleccionados, a partir de los siguientes criterios:

1. El nivel de sus capacidades físicas y/o técnicas, verificadas por los Metodólogos Deportivos Nacionales de la Conade, por los entrenadores de los equipos representativos estatales y/o por los Centros Estatales de Medicina del Deporte.
2. Resultados de su participación en cualquiera de las etapas de las Olimpiadas Infantil o Juvenil.
3. Resultados deportivos obtenidos en los eventos nacionales del año anterior reportados por la dirección técnica de las federaciones deportivas nacionales o los Institutos y/o Consejos Estatales del Deporte.
4. El nivel competitivo alcanzado en el ámbito nacional e internacional por su especialidad deportiva en el ciclo olímpico.
5. Las perspectivas de desarrollo de los atletas para su futura clasificación en primera instancia a los Juegos Olímpicos y Campeonatos Mundiales, en segundo lugar a los Juegos Panamericanos y finalmente a los Juegos Centroamericanos y del Caribe.

- **Tipos de apoyo temporalidad, monto y mecanismo de actualización**

La Conade otorga a los atletas seleccionados por el Programa de Talentos Deportivos:

1. Becas económicas y académicas

Actividad	Número de apoyos	Monto anual (pesos)	Periodicidad de la entrega	Vigencia de los apoyos
Becas económicas	480	$360.00	Mensual	Anual
Becas académicas	160	$600.00	Mensual (10 meses)	Ciclo escolar

A través del instituto y/o consejo estatal del deporte se apoya a los atletas con:

1. La contratación de entrenadores especializados

Actividad	No. de entrenadores	Presupuesto anual (pesos)	Periodicidad de la entrega	Vigencia de los apoyos
Preparación de los prospectos y talentos	388	$5,004,000.00	Mensual	Anual

- **Suspensión de los apoyos**

Suspensión temporal o definitiva de la beca económica

1. Bajo rendimiento deportivo del atleta.
2. Incumplimiento de la entrega de los informes de la preparación del atleta.
3. Incumplimiento en la actualización de los documentos normativos del atleta.
4. No participar en los eventos registrados en su programa de preparación.
5. No asistir a los exámenes antidoping en el momento que se le requiera.
6. No cumplir con el programa de entrenamiento.
7. Ser suspendido o castigado por indisciplina o consumir sustancias prohibidas.

Suspensión temporal o definitiva de la beca académica

Además de las causales anteriores:

1. No informar a la Conade sobre su desarrollo escolar por medio de la entrega de los certificados de calificaciones de acuerdo con la forma de evaluación de la institución en la que cursan sus estudios.
2. No conservar un promedio mínimo de 8 (ocho).
3. No cobrar la beca durante dos meses consecutivos.

- **Mecánica de operación**

1. El atleta deberá llenar una solicitud en el instituto y/o consejo estatal del deporte anexando la documentación probatoria de los requisitos técnicos.
2. Los institutos y/o consejos estatales del deporte propondrán a la Conade los candidatos para obtener una beca.
3. La Conade revisa los sustentos técnicos, aprobando aquellos que se apegan al reglamento establecido.
4. La Conade comunica al deportista, a través de los institutos y/o consejos estatales del deporte la aceptación de su propuesta, indicando los montos correspondientes.
5. La Conade entrega al becario mensualmente el monto de la beca. Este firma una Carta de Corresponsabilidad.
6. Para acceder nuevamente a una beca, el interesado deberá realizar nuevamente el mismo proceso.

- **Coordinación con otras instituciones para la operación**

Para la detección y seguimiento de talentos, se coordina con el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Educación Física y el Deporte en la Educación Básica (CONDEBA), el Consejo Nacional para el Desarrollo del Deporte en la Educación Media Superior (CONADEMS), el Consejo Nacional de Deporte Estudiantil (CONDDE) y la Asociación Nacional de Escuelas y Facultades de Educación Física, Deporte y Recreación (ANEFEFDyR).

- **Seguimiento y monitoreo de la operación**

1. Control y seguimiento técnico-metodológico de los programas de preparación por medio de los informes técnicos de los entrenadores.
2. Seguimiento administrativo a través de los informes mensuales de becarios que envían los institutos y/o consejos estatales del deporte.

Evaluación de la operación

Evaluación con periodicidad trimestral

Componentes críticos del éxito	Indicador	Nombre	Metas 1999
Que todos los talentos deportivos tengan beca	Número de atletas con beca entre el número de atletas certificados como talentos	Cobertura	100%
Que los talentos becados mantengan o mejoren sus resultados	Número de atletas que mantienen su beca entre el número de atletas becados	Eficiencia	65%

Evaluación de los resultados

Evaluación con periodicidad mensual

Que se otorguen todas las becas que se programaron al inicio del ciclo	Número de becas otorgadas entre número de becas programadas	Coberura	100%

IV.7 Formación y Capacitación

A través del Programa de Formación y Capacitación, se contribuye a que las instituciones educativas que tienen como objeto la formación, capacitación y/o actualización de los recursos humanos que se desempeñan en el ámbito de la cultura física y deporte, eleven la calidad académica de sus programas y su cobertura de atención, ampliando las alternativas de superación en las áreas de educación física, recreación y deporte, y sus ciencias afines en todos los niveles y modalidades educativas a través del diseño, impulso al desarrollo, difusión y evaluación de los programas, así como del fomento a la investigación y estímulo a los profesionales del área.

- **Objetivo**

Elevar el número y el nivel de conocimientos de técnicos, profesores, dirigentes y especialistas en educación física, deporte, ciencias aplicadas al deporte y recreación para proporcionar una atención de calidad a todos los núcleos de población en dichos ámbitos.

- **Población Beneficiaria**

Profesionales que se desempeñan en el ámbito de la cultura física y alumnos de las instituciones formadoras en educación física o deporte.

- **Requisitos**

Las personas beneficiadas con becas académicas deben cubrir los siguientes requisitos:

1. Ser mexicano por nacimiento.

2. Presentar acta de nacimiento y Cédula Unica de Registro de Población (CURP). Para el cumplimiento de la CURP, la Conade proporcionará la orientación correspondiente para su tramitación, misma que a partir del año 2000 será de observancia obligatoria.

3. Los estudios que se cursen deben ser en las áreas de educación física, deporte o recreación.

4. Ser alumno regular (no adeudar materias).

5. No ser beneficiario de otra beca de Conade.

6. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Becas Académicas vigente.

7. Solicitar por escrito a las instituciones educativas o deportivas la beca, anexando la documentación correspondiente.

8. Ser propuesto a través de una institución incorporada al Sistema Nacional del Deporte, o de educación superior avalada por la ANEFEFDyR.

- **Selección de beneficiarios**

a) Los aspirantes deberán cubrir los requisitos estipulados en las respectivas convocatorias, así como lo expresado en el Reglamento General de Becas Académicas, vigente.

b) La CONADE, a través del Comité de Evaluación, selecciona y dictamina a los becarios, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Calidad académica.
- Trayectoria deportiva.
- Estudio socioeconómico.
- Si el becario requiere continuar o concluir sus estudios.

- **Tipos de apoyo, temporalidad, monto y mecanismos de actualización de los apoyos**

a) Becas académicas para alumnos que realizan estudios de licenciatura en el ámbito de la cultura física en el país.

b) Becas académicas para estudios de actualización en el extranjero, que se otorgan para asistir a diplomados, congresos, cursos, seminarios, talleres u otros eventos de actualización.

c) Becas académicas para estudios de posgrado en el extranjero, que se otorgan para realizar estudios de maestría y doctorado en materia de educación física, deporte y ciencias aplicadas.

Tipo de beca	Número de becas	Monto promedio de cada beca	Temporalidad de entrega	Vigencia de los apoyos
Becas académicas para estudios de licenciatura	90	$8,000.00 anuales	2 emisiones: En marzo y noviembre	Anual (Ciclo escolar)
Becas académicas de actualización en el extranjero	30	$8,300.00 anuales	Una emisión: en julio	Anual
Becas de posgrado en el extranjero	6	$35,000.00 anuales	Una emisión: en agosto	Anual
Total	**126**			

- **Suspensión de los apoyos**

Todas las acciones relacionadas con las becas académicas se realizan en estricto apego al Reglamento General de Becas Académicas, en su artículo 37:

Artículo 37. Serán causas de suspensión de las becas, las siguientes:

➢ Cuando el becario incurra en una falta a este Reglamento.

➢ Cuando la institución nacional o extranjera así lo solicite por escrito y esa solicitud sea aprobada por la Dirección de Formación y Capacitación de la Conade.

➢ Cuando el becario sufra una incapacidad temporal médica o de otra índole, debidamente justificada, la Conade podrá conceder, previo análisis de la situación, una suspensión de hasta 6 meses (si su programa de estudio así lo permite), así como una extensión para la reposición del tiempo.

➢ Cuando el becario la solicite, con autorización de la institución nacional o extranjera.

- **Mecánica de operación**

1. La Conade distribuye entre las instituciones educativas y deportivas una convocatoria por cada tipo de beca.

2. Los interesados solicitan por escrito a las instituciones educativas o deportivas la beca correspondiente, anexando la documentación requerida en la convocatoria.

3. La institución educativa o deportiva realiza la propuesta oficial de los candidatos para ser beneficiados con las becas ante la Conade.

4. La Conade analiza los expedientes de cada candidato y selecciona aquellos que cubran todos los requisitos estipulados en el Reglamento General de Becas Académicas. Se otorgan las becas a los candidatos idóneos. La cantidad de becas por otorgar se define con base en el presupuesto autorizado.

5. La Conade notifica por escrito a las instituciones educativas o deportivas la resolución a cada solicitud en un plazo no mayor de 30 días, e inicia los trámites administrativos para otorgar los recursos.

6. La Conade entrega el monto de la beca directamente al becario. Este firma una Carta Compromiso en la que se compromete a:

a. Para becas de actualización en el extranjero

➢ "Concluidos los estudios el becario se compromete a difundir los conocimientos adquiridos por medio de un curso o seminario, en un plazo no mayor de 60 días después de su regreso, notificando a la Conade la fecha y sede de su realización. Por este curso o seminario el becario no recibirá ningún sueldo por parte de la Conade."

b. Para becas de posgrado en el extranjero

➢ "El becario tendrá el compromiso de trabajar para la Conade por quinientas (500) horas, sin recibir salario. De no cumplir con lo anterior deberá devolver a la Conade el importe total de la beca."

c. Para becas de estudio de licenciatura en el país

➢ "El becario deberá aplicar los conocimientos adquiridos en beneficio de México, principalmente prestando sus servicios como investigador o académico en instituciones nacionales de educación superior o de investigación científica y tecnológica, públicas o privadas, relacionadas con el ámbito de la cultura física."

➢ La institución académica o deportiva debe remitir a la Conade un informe de las actividades realizadas por el becario como resultado de la carta compromiso.

➢ Una vez llevado a cabo este proceso y habiéndole comprobado a la Conade, se extiende la carta de liberación al becario.

- **Coordinación con otras instituciones para la operación**

Con la Asociación Nacional de Escuelas y Facultades de Educación Física, Deporte y Recreación A.C. (ANEFEFDyR), las Federaciones Deportivas, los Institutos y/o Consejos Estatales del Deporte y otras Instancias del Sistema Nacional del Deporte.

- **Seguimiento y monitoreo de la operación**

1. La institución que propone al becario es la responsable de realizar su supervisión.

2. La Conade garantiza el seguimiento conformando expedientes por cada becario que se complementa periódicamente con la información que se recibe de la institución que hizo la propuesta.

3. La institución recibe por parte de la Conade un oficio en que se notifican los compromisos y condiciones que el becario debe cumplir.

4. La institución debe remitir a la Conade semestralmente la constancia de calificaciones que demuestre que el becario conserva el promedio mínimo requerido.

5. La institución debe remitir a la Conade el informe de las actividades realizadas por el becario como resultado de la carta compromiso firmada al recibir la beca.

- **Evaluación**

Evaluación de la operación

Evaluación con periodicidad trimestral

Evento o actividad	Componentes críticos del éxito	Indicador	Nombre	Metas 1999
Becas	Que todos los becarios reciban el recurso asignado	Número de becas otorgadas entre el número de becas programadas	Cobertura	100%
Becas	Que las becas contribuyan al mejoramiento académico de los becarios	Número de becarios que mejoraron su promedio entre el número de becas otorgadas	Calidad	100%

Evaluación de los resultados

Evaluación con periodicidad mensual

Actividad	Periodicidad	Indicador
Becas para estudios de licenciatura	Semestralmente	Promedio escolar
Becas para actualización	Semestralmente	Memoria del curso
Becas para posgrado	Anualmente	Promedio escolar

IV.8 Premios, Estímulos y Reconocimientos

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, así como en la Ley de Estímulo y Fomento al Deporte y en el Reglamento de la misma ley, la Secretaría de Educación Pública y la Comisión Nacional del Deporte otorgan premios, estímulos y reconocimientos a lo más destacado de la comunidad del deporte mexicano y la educación física. Este subprograma es considerado como un valioso instrumento para alentar la continuidad de las brillantes actuaciones mostradas por los ganadores y fortalecer con su ejemplo las actitudes positivas de la sociedad ante la práctica de las actividades físicas, facilitando el camino hacia la anhelada cultura física.

- **Objetivo**

Estimular y reconocer la actuación destacada de atletas o deportistas, entrenadores o instructores, así como las acciones desarrolladas en favor del fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes, por parte de las instituciones afines y de los profesores de educación física en el ámbito nacional.

- **Población beneficiaria**

➢ Deportistas seleccionados y preseleccionados nacionales de las categorías juveniles y mayores, incluye deporte adaptado.
➢ Deportistas talentos deportivos.
➢ Entrenadores e instructores deportivos.
➢ Instituciones públicas o privadas que promuevan y desarrollen el deporte nacional.
➢ Alumnos de las escuelas formadoras de docentes en educación física.
➢ Profesores de educación física.

- **Tipos de apoyo**

➢ Premio Nacional de Deportes.
➢ Premio Estatal del Deporte.
➢ Estímulos a deportistas y entrenadores por su destacada participación en campeonatos mundiales.
➢ Reconocimiento Nacional al Profesor Distinguido de Educación Física.

- **Requisitos**

Premio Nacional de Deportes:

Para participar como aspirantes a este premio, son requisitos indispensables los siguientes:

➢ Ser mexicano por nacimiento o naturalización, en el caso de las personas físicas. Para las personas morales que sean de nacionalidad mexicana y para ambos casos haber contribuido con su actividad y desempeño a acrecentar la proyección deportiva del país.
➢ No realizar actividades deportivas con carácter profesional.
➢ Ser propuestos por alguna de las federaciones o asociaciones deportivas registradas en la Confederación Deportiva Mexicana, o por las fuentes responsables de la información deportiva de prensa, radio y televisión.
➢ Entregar la documentación requerida en la convocatoria.

Premio Estatal del Deporte:

➢ Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
➢ Haber contribuido con su actividad o desempeño a acrecentar la proyección deportiva de su entidad federativa, en los ámbitos nacional e internacional.
➢ Ser propuestos por alguna de las asociaciones, federaciones u organismos que señala la convocatoria.

Estímulo a deportistas y entrenadores por su destacada participación en Campeonatos Mundiales:

➢ Ubicarse en los primeros ocho lugares en los campeonatos mundiales de la especialidad, celebrados en el año.

Reconocimiento Nacional al Profesor Distinguido:

➢ Ser mexicano por nacimiento.
➢ Presentar acta de nacimiento y Cédula Unica de Registro de Población (CURP). Para el cumplimiento de la CURP, la Conade proporcionará la orientación correspondiente para su tramitación, misma que a partir del año 2000 será de observancia obligatoria.
➢ Estar titulado en la especialidad de educación física.
➢ Ser profesor de base.
➢ Estar adscrito a clase directa en educación básica.
➢ Ser propuesto por el director de la escuela, inspector de zona y padres de familia como merecedor del premio.
➢ Para participar en la etapa nacional, haber ganado la fase estatal.
➢ Estar incorporado al Registro Nacional del Deporte.

- **Temporalidad, monto y mecanismo de actualización de los apoyos**

Actividad	Número de apoyos	Presupuesto total (pesos)	Periodicidad de la entrega	Vigencia de los apoyos
Premio Nacional de Deportes	De acuerdo con el dictamen del Consejo de Premiación	$1,140,000.00	Anual	Noviembre
Premio Estatal del Deporte	32 deportistas 32 entrenadores	$192,000.00 192,000.00	Anual	Noviembre
Estímulo a Deportistas y Entrenadores	De acuerdo con los resultados obtenidos por los deportistas en Campeonatos Mundiales	$1,500,000.00	Anual	Diciembre
Reconocimiento Estatal y Nacional a Profesores Distinguidos de Educación Física	32 apoyos a través de los INJUDES y uno al evento nacional	$353,500.00	Anual	Noviembre y diciembre

- **Suspensión de apoyos**

➢ En el caso del Premio Nacional de Deportes y el Premio Estatal del Deporte si las candidaturas presentadas no reúnen las características de calidad que los jurados consideren convenientes, los premios podrán declararse desiertos.

➢ En el caso de los estímulos por participación sobresaliente en los Campeonatos Mundiales si los atletas no logran obtener por lo menos el 8o. lugar en el campeonato.

➢ En todos los casos por causas de fuerza mayor.

- **Mecánica de operación**

Premio Nacional de Deportes

a) La Secretaría de Educación Pública y la Conade elaboran la convocatoria y el instructivo para la participación de individuos, equipos, grupos, personas morales, organismos o instituciones que por sus merecimientos pudieran hacerse acreedores al Premio Nacional de Deportes.

b) La Comisión Nacional del Deporte difunde la convocatoria en las instituciones del ámbito deportivo, así como a las fuentes responsables de la información deportiva, prensa, radio y televisión en el ámbito nacional.

c) Se instala el Consejo de Premiación, el cual está integrado por: el Secretario de Educación Pública, el Subsecretario de Planeación y Coordinación de la SEP, el Presidente de la Conade, el Presidente del Comité Olímpico Mexicano (COM), el Presidente de la Confederación Deportiva Mexicana (CODEME), el Coordinador General de Organos Desconcentrados de la SEP y el Director General de Desarrollo del Deporte y la Educación Física de la Conade.

d) El Consejo de Premiación integra el jurado único de selección, mediante un proceso de insaculación, el cual consta de 9 miembros:
Un representante de Conade, CODEME, COM, dos ganadores del Premio, un medallista olímpico, uno de radio, uno de televisión y uno de prensa. El nombramiento de este jurado se realiza ante notario público.

e) La Conade recibe las propuestas en los tiempos que marca la convocatoria, revisa la documentación y entrega al jurado único.

f) El jurado único en sesión, realiza la selección de los candidatos acreedores al premio, levantando el acta correspondiente a su dictamen, y lo entrega a la SEP y a la Conade.

g) La SEP y la Conade publican en los medios masivos de comunicación el dictamen del jurado único.

h) La Conade realiza los trámites para la elaboración de los cheques correspondientes a los premios.

i) Los premios son entregados el día 20 de noviembre por el ciudadano Presidente de la República en los festejos del Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana.

Premio Estatal del Deporte

a) Comisión Nacional del Deporte elabora y difunde la convocatoria e instructivo para la selección de los aspirantes al Premio Estatal del Deporte, con la participación de los Institutos Estatales de la Juventud y el Deporte y la Dirección General de Promoción Deportiva del Gobierno del D.F.

b) Cada entidad federativa y el gobierno del D.F., realizan la selección del jurado integrado por diez miembros, de acuerdo con lo siguiente: dos representantes de las asociaciones deportivas estatales, debidamente reconocidas por la federación respectiva, tres representantes de los medios de comunicación, considerando su importancia y proyección en la entidad, un deportista

y un entrenador que hayan obtenido el Premio Estatal en años anteriores y tres autoridades estatales relacionadas con las actividades deportivas en el estado.

c) Los institutos y/o consejos estatales del deporte y la Dirección General de Promoción Deportiva del Gobierno del D.F., reciben las candidaturas de deportistas y entrenadores, revisan la documentación y entregan al jurado.

d) El jurado en sesión, realiza la selección de los candidatos acreedores al premio, levantando el acta correspondiente a su dictamen, y la entregan a los institutos y/o consejos estatales del deporte, así como a la Dirección General de Promoción Deportiva del Gobierno del D.F.

e) Los institutos y/o consejos estatales del deporte y la Dirección General de Promoción Deportiva del Gobierno del D.F. envían a la Conade el acta de la reunión en la que se eligieron a los ganadores, así como la documentación solicitada en la convocatoria de los ganadores.

f) La Conade revisa los documentos enviados por los institutos estatales y promoción deportiva para verificar que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria y realizará el listado general de los ganadores del premio.

g) La Conade realiza los trámites para la radicación de recursos, equivalente al monto de los premios de cada entidad.

h) Los institutos y/o consejos estatales del deporte y la Dirección General de Promoción Deportiva del Gobierno del D.F., serán responsables de la organización de la ceremonia de premiación, la cual se efectuará obligatoriamente el día 20 de noviembre.

i) Los institutos y/o consejos estatales del deporte y la Dirección General de Promoción Deportiva del Gobierno del D.F., enviarán la comprobación del material de la premiación y el recurso económico, así como la memoria del evento.

Estímulos por participación sobresaliente en Campeonatos Mundiales

a) La Conade solicita a todas las federaciones deportivas nacionales, su calendario de eventos internacionales donde se tenga programada la participación de sus atletas en campeonatos mundiales.

b) Con base en los resultados obtenidos en los campeonatos mundiales que se registraron en el punto anterior, las federaciones deportivas nacionales llenan los formatos oficiales de la Conade, de aquellos deportistas y entrenadores que se ubiquen dentro de los primeros ocho lugares de clasificación mundial, y los envían a la Conade, anexando la documentación probatoria.

c) La Conade integra las propuestas de los deportistas y entrenadores sujetos a recibir el estímulo económico y elabora los cheques con el monto de acuerdo al tabulador establecido.

d) La Conade entrega los estímulos a deportistas y entrenadores más destacados, en una ceremonia organizada para tal fin.

Reconocimiento Nacional al Profesor Distinguido

a) La Comisión Nacional del Deporte elabora y difunde la Convocatoria e Instructivo para la selección de los aspirantes al Reconocimiento Nacional al Profesor Distinguido, con la participación del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Educación Física y el Deporte en la Educación Básica (CONDEBA) y los institutos y/o consejos estatales del deporte.

b) Los representantes estatales del CONDEBA en coordinación con los institutos y/o consejos estatales del deporte elaboran la convocatoria estatal, a partir de los lineamientos de la convocatoria nacional.

c) El CONDEBA estatal, en coordinación con el instituto y/o consejo estatal del deporte, determina el consejo de premiación para el evento estatal, que estará integrado por 7 personas de notorio prestigio en el campo de la educación y la cultura física en la entidad.

d) El CONDEBA estatal, en coordinación con los institutos y/o consejos estatales del deporte recibe las candidaturas de deportistas y entrenadores, revisan la documentación y entregan al consejo de premiación.

e) El consejo de premiación en sesión, realiza la selección de los candidatos acreedores al Premio Estatal, levantando el acta correspondiente a su dictamen, y la entregan al CONDEBA estatal.

f) El CONDEBA estatal envía al CONDEBA nacional y a la Conade el acta de la reunión en la que se eligieron a los ganadores, así como la documentación solicitada en la convocatoria.

g) La Conade revisa los documentos enviados por los CONDEBAS estatales para verificar que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria y realiza el listado general de los ganadores del premio estatal.

h) La Conade realiza los trámites para la radicación de recursos, equivalente al monto de los premios de cada entidad.

i) Los CONDEBAS estatales en coordinación con los institutos y/o consejos estatales del deporte serán responsables de la organización de la ceremonia de premiación estatal.

j) Los CONDEBAS estatales y los institutos y/o consejos estatales del deporte enviarán a la Conade la comprobación del material de la premiación y el recurso económico, así como la memoria del evento.

Fase Nacional

k) La Conade mediante un proceso de insaculación elige el consejo de premiación, el cual estará integrado por siete personas (dos de la Conade, tres del CONDEBA, uno de la SEP y el ganador nacional del año anterior) de notorio prestigio en el ámbito de la educación física nacional y que no tengan relación laboral con las instituciones participantes. No podrán ser Secretarios Ejecutivos del CONDEBA, ni personal de la Dirección de Deporte Estudiantil de la Conade. Posteriormente se procede a su instalación oficial.

l) La Conade entrega al consejo de premiación la documentación de los participantes.

m) El consejo de premiación en sesión, realiza la selección de los candidatos acreedores al reconocimiento, levantando el acta correspondiente a su dictamen, y lo entrega al Comité Organizador Nacional que integran la Conade y el CONDEBA.

n) La Conade inicia los trámites administrativos para la elaboración del cheque correspondiente por el monto del reconocimiento.

o) La Conade en coordinación con el CONDEBA son responsables de organizar la ceremonia de entrega del Reconocimiento al Profesor Distinguido.

- **Coordinación con otras instituciones para la operación**

Para la operación de las acciones del programa, la Conade se coordina con:

- Secretaría de Educación Pública para la integración del consejo de premiación.
- Institutos y/o consejos estatales de la juventud y el deporte.
- Dirección General de Promoción Deportiva del Gobierno del D.F.
- Federaciones deportivas nacionales.
- Consejo Nacional para el Desarrollo de la Educación Física y el Deporte en la Educación Básica (CONDEBA).

- **Seguimiento y monitoreo de la operación**

- Supervisión por la Conade de la realización del evento y de la elaboración de la memoria técnica.
- Control y seguimiento de la documentación comprobatoria y elaboración de los documentos finales de la entrega de los premios, estímulos y reconocimientos.

Evaluación

Evaluación con periodicidad anual

Evento o actividad	Componentes críticos del éxito	Indicador	Nombre	Metas 1999
Reconocimiento Nacional al Profesor Distinguido	Que participen un mayor número de profesores de educación física	Número de profesores participantes entre número de profesores programados	Cobertura	100%

V. Programación y Presupuesto

A partir de la autorización del presupuesto para el presente ejercicio por parte de la Comisión Interna de Administración, la Conade realiza lo siguiente:

a) La Dirección General de Administración y Finanzas da a conocer a las áreas responsables del desarrollo de los programas y actividades, los montos autorizados para el capítulo 4000, solicitando su distribución por actividad de acuerdo con las prioridades enunciadas en el Programa Operativo Anual y los correspondientes compromisos programáticos.

b) Las áreas responsables efectúan una nueva distribución de los recursos financieros, asignando montos a cada una de las actividades prioritarias enunciadas en el Programa Operativo Anual, considerando lo siguiente:

- Evaluación de los resultados de la actividad o evento del año anterior.
- Cumplimiento de los compromisos establecidos en el año anterior, por parte de las instituciones públicas o privadas involucradas en el desarrollo, la actividad o evento.
- Número de beneficiarios.
- Costos unitarios.
- Impacto de la actividad o evento

Esta nueva propuesta se entrega a la Dirección General de Administración y Finanzas para su aprobación.

c) Una vez que se ha concluido la integración de la distribución del presupuesto autorizado, la Conade la envía a la SEP para su autorización y así, contar con la posibilidad de iniciar la operación.

d) Las áreas responsables de las actividades o proyectos oficializan los compromisos con las instituciones públicas o privadas, a través de la elaboración y firma de convenios o anexos específicos por actividad o evento.

Se realizan los trámites administrativos para transferir los recursos a las instituciones públicas o privadas involucradas, de acuerdo con el calendario del presupuesto autorizado.

VI. Contraloría Social

En todos los casos, los posibles beneficiarios podrán solicitar la intervención de la Contraloría Interna de la Conade, cuando consideren que sus derechos se encuentren afectados por anomalías de los servidores públicos de la Conade que proporcionan los servicios materia de esta publicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Con la finalidad de dar continuidad a las Reglas de Operación a que se refiere este documento, éstas serán aplicables al ejercicio fiscal del año 2000, en lo que no se opongan al correspondiente Presupuesto de Egresos de la Federación, hasta tanto se emitan las respectivas a dicho ejercicio fiscal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de la Comisión Nacional del Deporte, **Ivar Sisniega Campbell**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

DECRETO por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los enunciados de los Capítulos I y II del Título Cuarto, se reforman los artículos 19 a 25, así como la fracción VII del artículo 28, y se adiciona un artículo 36 bis al Capítulo II del Título Quinto de la Ley Federal de Turismo, para quedar como sigue:

"CAPÍTULO I.

"De la Promoción Turística.

"Artículo 19.- Para efectos de esta ley, se entiende como promoción turística, la planeación y programación de la publicidad y difusión, por cualquier medio, de la información especializada, actividades, destinos, atractivos y servicios que el país ofrece en materia de turismo, dentro del marco de esta Ley, de la Ley de Planeación y de las disposiciones que al efecto determine el Ejecutivo Federal, así como las actividades de promoción derivadas de los convenios que se suscriban con los gobiernos de los Estados, de los municipios y del Distrito Federal, y con los particulares interesados en incrementar la afluencia turística a México.

"La política de promoción turística atenderá en todo momento al desarrollo integral del país.

"Artículo 20.- La Secretaría de Turismo, en el ejercicio de sus atribuciones en materia de promoción turística, nacional e internacional, será auxiliada por la empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal denominada Consejo de Promoción Turística de México.

"Artículo 21.- El Consejo de Promoción Turística de México se integra por representantes de los sectores público y privado, teniendo por objeto el de planear, diseñar y coordinar, en coadyuvancia con la Secretaría de Turismo, las políticas y estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional.

"Artículo 22.- El Consejo de Promoción Turística de México, en coordinación con la dependencia competente, podrá tener representantes en el exterior para el cumplimiento de su objeto.

"CAPÍTULO II.

"Del Consejo de Promoción Turística de México.

"Artículo 23.- El Consejo de Promoción Turística de México se compondrá de una Asamblea General, de una Junta de Gobierno, de un Contralor General, de un Comisario y de un Director General.

"La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo y se compondrá de todas aquellas personas tanto físicas como morales, ya sea del sector público, social o privado que se obliguen recíprocamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de la promoción turística, ajustándose a los estatutos orgánicos que al efecto se expida.

"La Junta de Gobierno se integra por veintinueve miembros repartidos de la siguiente manera: quince designados por el gobierno federal, de los cuales uno de la Secretaría de Turismo, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y uno del Fondo Nacional de Fomento al Turismo; ocho rotatorios por cada tres años de las entidades federativas; cuatro rotatorios por tres años de los municipios turísticos; los catorce restantes provendrán de los representantes de las organizaciones de prestadores de servicios turísticos o empresas turísticas. Dentro de los representantes del gobierno Federal estará incluido el Presidente del Consejo.

"Si fuera necesario, por acuerdo de la Asamblea, la Junta podrá ampliarse en todo momento, siempre y cuando guarde la proporcionalidad entre representantes de los sectores público y privado que se señala en el párrafo anterior.

"El Consejo y su Junta de Gobierno estarán presididos por el Secretario de Turismo o por quien éste designe y sus miembros participarán en él de manera honoraria, y tendrán como domicilio legal el Distrito Federal.

"El funcionamiento de la Junta de Gobierno, las atribuciones específicas del Director General, de la Contraloría General del Consejo, del Comisario y los procedimientos para designar a los representantes que la integran se detallarán en el Estatuto Orgánico que al efecto apruebe la Asamblea General, con base en la presente Ley, en la Ley Federal de Entidades Paraestatales y en sus Reglamentos.

"Para el desempeño de sus funciones el Órgano de Gobierno del Consejo de Promoción Turística de México creará los comités técnicos especializados que se determinen, a fin de asesorar al Consejo sobre las áreas o sectores a promocionar.

"Artículo 24.- El Consejo de Promoción Turística de México tendrá un patrimonio que se integrará con:

"I. Las aportaciones que realice el Gobierno Federal;

"Dichas aportaciones serán propuestas por la Federación, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con base en las necesidades y razones que sean planteadas por la Secretaría de Turismo con el concurso del Consejo de Promoción Turística de México;

"II. Las aportaciones que, en su caso, realicen los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, así como las entidades paraestatales;

"III. Las aportaciones que efectúen los particulares;

"IV. Los recursos que el propio Consejo de Promoción Turística de México genere, y

"V. Los demás recursos que obtenga por cualquier otro título legal.

"Artículo 25.- El Consejo de Promoción Turística de México tendrá los siguientes objetivos:

"I. Coadyuvar en el diseño de los planes, programas, estrategias y prioridades en materia de promoción turística en el marco de la Ley de Planeación, del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa del Sector;

"II. Realizar trabajos y estudios relativos al cumplimiento de sus objetivos;

"III. Proporcionar, por cualquier medio, información turística especializada a los turistas nacionales y extranjeros que pretendan visitar los destinos y atractivos del país;

"IV. Proporcionar bienes o servicios inherentes a su objeto;

"V. Obtener recursos complementarios, económicos, técnicos y materiales, en territorio nacional o en el exterior, para el desarrollo de su objeto;

"VI. Suscribir convenios con los gobiernos de los Estados, de los municipios y del Distrito Federal y con organismos mixtos, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para instrumentar campañas de promoción turística;

"VII. Suscribir convenios con los prestadores de servicios turísticos nacionales y extranjeros y con los particulares interesados en incrementar la afluencia turística a México, con el fin de instrumentar campañas de promoción turística;

"VIII. Fomentar, con la participación de los sectores público y privado todo tipo de actividades que promuevan los atractivos y servicios turísticos del país;

"IX. Celebrar, con la participación que le corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acuerdos de cooperación turística con órganos gubernamentales y organizaciones internacionales con el fin de promover los atractivos y los servicios turísticos que ofrece el país, y

"X. Todas aquellas que sean necesarias para la realización de su objeto.

"Artículo 28.- El Fondo Nacional de Fomento al Turismo tendrá las siguientes funciones:

"Fracciones I a VI **...**

"VII. Realizar la promoción y publicidad de sus actividades;

"Fracciones VIII a XVI **...**

"Artículo 36 bis.- La Secretaría, con la participación del Consejo de Promoción Turística de México, de las demás dependencias del gobierno federal, de los gobiernos estatal y municipal y del Distrito Federal, así como de los sectores social y privado, elaborará el Catálogo Nacional Turístico que contendrá una relación de los servicios y de los prestadores de servicios turísticos registrados ante la Secretaría, así como de los bienes y recursos naturales, organismos y facilidades que constituyan, o puedan constituir factores para el desarrollo turístico.

"TRANSITORIOS

"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

"SEGUNDO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Turismo realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las gestiones para constituir el Consejo de Promoción Turística de México, dentro de los 150 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

"Para tal efecto, al integrarse el Consejo se deberá tomar en cuenta la disposición contenida en el último párrafo del inciso 1 del punto II (Proyecto de Gasto Programable del Ejecutivo Federal) del Dictamen del Presupuesto de Egresos de la Federación para 1999, de acuerdo con la cual un porcentaje de los ingresos adicionales que se generen por derechos migratorios se pueden otorgar para promoción turística.

"TERCERO.- Será facultad de la Secretaría de Turismo definir la integración de la primera Junta de Gobierno, en los términos del artículo 23 de esta Ley.

"CUARTO.- Dentro de los 90 días contados a partir de la constitución del Consejo de Promoción Turística de México, la Asamblea aprobará su Estatuto Orgánico.

"QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o transgredan al presente decreto.

"SEXTO.- Una vez constituido, el Consejo de Promoción Turística de México se hará cargo de la administración de los recursos destinados al desempeño de sus objetivos.**"**

México, D.F., a 29 de abril de 1999.- Dip. **Juan Moisés Calleja Castañón**, Presidente.- Sen. **Héctor Ximénez González**, Presidente.- Dip. **Ranulfo Tonche Pacheco**, Secretario.- Sen. **Ignacio Vázquez Torres**, Secretario.- Rúbricas**"**.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se ordena la publicación del Proyecto de Directiva sobre la Venta de Primera Mano de Gas Natural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.- SE/708/99.

Al público en general:

Asunto: Acuerdo por el que se ordena la publicación del Proyecto de Directiva sobre la Venta de Primera Mano de Gas Natural en el **Diario Oficial de la Federación**.

En sesión de fecha 23 de abril de 1999, la Comisión Reguladora de Energía tomó el acuerdo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 14, fracción I, inciso b) de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucionnal en el Ramo del Petróleo; 2, 3, fracciones VII y XIV, 4 y 8 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 2, fracción V, 8 a 12, 110 y relativos del Reglamento de Gas Natural, esta Comisión:

ACUERDA

Unico.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Directiva sobre la Venta de Primera Mano de Gas Natural anexo al presente Acuerdo, para los efectos del artículo 110 del Reglamento de Gas Natural, señalando un plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación para recibir comentarios de los interesados con relación a dicho proyecto."

PROYECTO DE DIRECTIVA SOBRE LA VENTA DE PRIMERA MANO DE GAS NATURAL

Con fundamento en los artículos 3 fracción II, 4 primer párrafo, 9, 12 y 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2, 3 fracciones VII, XIV, XVI, XIX y XXII, 4, 8 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 2, 3, 4 y 4A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 66, 67, 68, 108, 110 y transitorio quinto del Reglamento de Gas Natural, y

CONSIDERANDO

Que la reforma a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo realizada en 1995 establece una nueva organización de la industria del gas natural en México;

Que como resultado de dicha reforma, el suministro de gas deja de ser un servicio integrado proporcionado únicamente por Petróleos Mexicanos, y pasa a ser un conjunto diferenciado de servicios, en que se distinguen la venta de primera mano, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las actividades de comercialización;

Que la venta de primera mano de gas es una actividad reservada en exclusiva al Estado, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en tanto que el transporte, el almacenamiento, la distribución y las actividades de comercialización pueden ser realizadas por los particulares;

Que la venta de primera mano, el transporte, el almacenamiento y la distribución, son actividades reguladas;

Que el artículo 14 de la Ley Reglamentaria sujeta a regulación el precio y los términos y condiciones de las ventas de primera mano;

Que conforme al artículo 3 fracción VII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a este órgano aprobar los términos y condiciones que regirán las ventas de primera mano y expedir las metodologías para la determinación de su precio;

Que para los efectos del Reglamento de Gas Natural, el artículo 2 fracción XXI de dicho ordenamiento define la venta de primera mano como la primera enajenación de gas de origen nacional que realice Petróleos Mexicanos a un tercero para su entrega en territorio nacional;

Que como consecuencia de la definición anterior, no se consideran ventas de primera mano las ventas de gas importado, las ventas de gas que previamente haya sido objeto de una venta de primera mano, las ventas que se realicen entre Petróleos Mexicanos y/o sus organismos subsidiarios, y las exportaciones de gas;

Que de acuerdo con el artículo 3o. fracción III de la Ley Reglamentaria, reformado en 1996, la venta de primera mano de metano, cuando provenga de carburos de hidrógeno obtenidos de yacimientos ubicados en territorio nacional y se utilice como materia prima en procesos industriales petroquímicos, se distingue de la venta de primera mano de gas;

Que conforme al artículo 9 del Reglamento, Petróleos Mexicanos debe presentar, para aprobación de la Comisión, los términos y condiciones generales que regirán las ventas de primera mano, los cuales deberán ser acordes con los usos comerciales observados en los mercados de gas;

Que el propio artículo 9 establece que en ningún caso Petróleos Mexicanos discriminará indebidamente entre los adquirentes y que, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento, se considerará indebidamente discriminatorio negar un trato semejante a adquirentes similares en condiciones similares;

Que el artículo 8 del Reglamento sujeta la venta de primera mano de gas a precio máximo y que la metodología para su cálculo debe reflejar el costo de oportunidad y condiciones de competitividad del gas respecto al mercado internacional y al lugar donde se realice la venta;

Que la metodología a que se refiere el párrafo anterior fue expedida por la Comisión mediante la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de marzo de 1996;

Que dicha metodología permite definir el precio de venta de primera mano en términos diarios o mensuales, según la preferencia del adquirente;

Que el artículo 8 del Reglamento confiere al adquirente la facultad de negociar condiciones más favorables en el precio del gas y que, de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento, Petróleos Mexicanos podrá otorgar descuentos por volumen o condiciones contractuales diferentes, en conformidad con los términos y condiciones generales que apruebe la Comisión;

Que conforme al artículo 10 del Reglamento, la entrega del gas puede efectuarse a la salida de las plantas de proceso o en el punto de entrega que determine el adquirente;

Que la Directiva de Precios y Tarifas establece el precio máximo que Petróleos Mexicanos podrá cobrar por el gas entregado a la salida de las plantas de proceso, y que cuando la entrega se realice en otro punto, al precio de venta de primera mano se le sumarán las tarifas de transporte aplicables;

Que en la nueva organización industrial, además de tener a su cargo la venta de primera mano, Petróleos Mexicanos tiene el carácter de permisionario de transporte y presta servicios de comercialización;

Que los servicios de comercialización comprenden la venta de gas importado, la intermediación en los servicios de transporte, almacenamiento y distribución que presten otros permisionarios y servicios financieros que no tengan por efecto una venta de primera mano;

Que conforme al artículo 66 del Reglamento, Petróleos Mexicanos deberá distinguir la venta de primera mano, el transporte y los servicios de comercialización, sin condicionar la prestación de un servicio a la contratación de otro;

Que de acuerdo con los artículos 67 y 68 del Reglamento, a fin de evitar subsidios cruzados entre los diferentes servicios que ofrezca, y con el objeto de facilitar el control y la transparencia en la regulación, Petróleos Mexicanos deberá separar en su contabilidad la información financiera relativa a las ventas de primera mano, a la prestación del servicio de transporte y a sus operaciones de comercialización, de forma que puedan identificarse los ingresos, los costos y los gastos de operación de cada una de ellas;

Que las diversas funciones que lleva a cabo Petróleos Mexicanos en la nueva organización industrial no deben concederle ventajas indebidas frente a sus posibles competidores, por lo que es necesario impedir que los servidores públicos adscritos al área de venta de primera mano, a la de transporte y a la de comercialización tengan acceso a información comercial de las otras áreas;

Que en términos del artículo 3 fracción XIX de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a este órgano ordenar visitas de verificación, requerir la presentación de información y citar a comparecer a las personas que realicen actividades reguladas, a fin de supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables;

Que en particular, Petróleos Mexicanos deberá proporcionar a esta Comisión la información suficiente y adecuada sobre las ventas de primera mano y las actividades de comercialización que realice, en términos de los artículos 3, 9, 67,108 y quinto transitorio del Reglamento;

Que el artículo 9 del Reglamento dispone que Petróleos Mexicanos informará a la Comisión los términos de las ventas de primera mano realizadas, con la finalidad de que ésta prevea su publicación;

Que de acuerdo con los artículos 3 fracción VII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 12 del Reglamento de Gas Natural, cuando a juicio de la Comisión Federal de Competencia existan condiciones de competencia efectiva, los términos y condiciones para las ventas de primera mano y el precio del gas podrán ser pactados libremente;

Que en tanto Petróleos Mexicanos no pueda pactar libremente las ventas de primera mano, deberá utilizar procedimientos de contratación uniformes, transparentes y de aplicación general, y que el precio máximo debe permitir al adquirente contratar la venta de primera mano conforme a modalidades básicas, suficientes para satisfacer perfiles de consumo uniformes;

Que las modalidades de contratación de la venta de primera mano que ofrezcan mayor flexibilidad implican servicios y costos adicionales, y

Que de acuerdo con los artículos 14 de la Ley Reglamentaria, 2 y 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 7 del Reglamento, corresponde a la Comisión promover el desarrollo eficiente de la industria del gas natural, expedir disposiciones administrativas de carácter general aplicables a las ventas de primera mano, vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, e interpretar el Reglamento para efectos administrativos.

DIRECTIVA SOBRE LA VENTA DE PRIMERA MANO DE GAS NATURAL DIR-GAS-XXX-1999

1. Alcance y objetivos

1.1 Esta Directiva establece criterios y lineamientos que deberán ser observados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios en la venta de primera mano de gas natural.

1.2 La Comisión Reguladora de Energía ha elaborado esta Directiva atendiendo a los objetivos siguientes:

- **I.** Complementar un régimen de regulación predecible, estable y transparente, que asegure el suministro eficiente de gas natural;
- **II.** Reproducir, en lo posible, las condiciones de un mercado competitivo, y
- **III.** Garantizar el cumplimiento de la regulación de las ventas de primera mano.

1.3 En la elaboración de esta Directiva, la Comisión ha tomado en consideración:

- **I.** Las condiciones de oferta de Petróleos Mexicanos;
- **II.** Las características de la demanda;
- **III.** Los usos comerciales observados en los mercados de gas natural, y
- **IV.** Las diferentes funciones de Petróleos Mexicanos en la industria del gas natural.

2. Definiciones

Para los efectos de esta Directiva se entenderá por:

2.1 Adquirente: La persona que celebra o solicita celebrar un contrato que tenga por objeto una venta de primera mano.

2.2 Catálogo de cuentas: La estructura contable básica que Petróleos Mexicanos deberá usar en sus informes a la Comisión.

2.3 Comisión: La Comisión Reguladora de Energía.

2.4 Directiva de Contabilidad: La Directiva de Contabilidad para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-002-1996, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de junio de 1996.

2.5 Directiva de Precios y Tarifas: La Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de marzo de 1996.

2.6 Gas o gas natural: La mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.

2.7 Ley Reglamentaria: La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo.

2.8 Permisionario: El titular de un permiso de transporte, almacenamiento o distribución de gas.

2.9 Petróleos Mexicanos: Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus organismos subsidiarios en los términos de su Ley Orgánica.

2.10 Reglamento: El Reglamento de Gas Natural.

2.11 Planta de Proceso: Los puntos de inyección de gas de origen nacional determinados conforme a las condiciones generales para la prestación del servicio de transporte de Petróleos Mexicanos, y cualquier otro punto en el que Petróleos Mexicanos produzca gas y lo entregue en un sistema.

2.12 Sistema: El conjunto de ductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos para la conducción o almacenamiento de gas por parte de un permisionario.

2.13 Términos y Condiciones Generales: Los términos y condiciones generales para la venta de primera mano de gas natural aprobados por la Comisión.

2.14 Venta de primera mano: La primera enajenación de gas de origen nacional que realice Petróleos Mexicanos a un tercero para su entrega en territorio nacional.

3. Disposiciones generales

3.1 La primera enajenación de gas de origen nacional que realice Petróleos Mexicanos a un tercero para su entrega en territorio nacional, independientemente de la forma que adopte, deberá realizarse conforme a los Términos y Condiciones Generales.

3.2 Los Términos y Condiciones Generales no serán aplicables a otras enajenaciones de gas ni a servicios que no tengan por efecto una venta de primera mano y sean distinguibles de ésta.

3.3 La venta de primera mano no podrá condicionarse a la contratación de otros servicios.

3.4 Salvo lo que establezcan los Términos y Condiciones Generales, la venta de primera mano no podrá condicionarse a un cierto plazo, a una determinada cantidad o a que el adquirente no enajene el gas.

3.5 Petróleos Mexicanos no podrá subsidiar otros servicios con los ingresos provenientes de la venta de primera mano.

3.6 En la venta de primera mano Petróleos Mexicanos no deberá incurrir en prácticas indebidamente discriminatorias.

3.7 Petróleos Mexicanos dictará las disposiciones necesarias para garantizar que los servidores públicos adscritos a las áreas de venta de primera mano y comercialización no tengan acceso a información sobre los contratos de transporte celebrados por Petróleos Mexicanos; los servidores públicos que incumplan dichas disposiciones incurrirán en responsabilidad en términos de la ley de la materia.

3.8 Petróleos Mexicanos atenderá con toda diligencia las quejas de los adquirentes; para tal efecto establecerá un control eficaz de la recepción y el seguimiento de las mismas, que estará a disposición de la Comisión.

3.9 Petróleos Mexicanos podrá pactar libremente los términos y condiciones de las ventas de primera mano y el precio del gas cuando existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia, salvo que la Comisión restablezca la regulación en los supuestos de la fracción VII del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

4. Términos y condiciones generales para la venta de primera mano

4.1 Los Términos y Condiciones Generales se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, el Reglamento, esta Directiva y las demás disposiciones aplicables.

4.2 Cualquier modificación o adición a los Términos y Condiciones Generales deberá ser previamente aprobada por la Comisión.

4.3 En toda venta de primera mano se tendrán por incorporados los Términos y Condiciones Generales, y cualquier estipulación en contrario se tendrá por no puesta.

4.4 Los Términos y Condiciones Generales deberán guardar proporcionalidad y equidad en los derechos y obligaciones de Petróleos Mexicanos y los adquirentes, conforme a los usos comerciales observados en los mercados competitivos.

4.5 Los Términos y Condiciones Generales deberán establecer, por lo menos, modalidades de contratación de la venta de primera mano en base firme e interrumpible, al plazo que elija el adquirente, con características básicas y suficientes para satisfacer perfiles de consumo uniformes.

4.6 Los Términos y Condiciones Generales podrán establecer modalidades de contratación de la venta primera mano que ofrezcan mayor flexibilidad a los adquirentes; tales modalidades implicarán servicios adicionales.

4.7 Todas las modalidades de contratación que ofrezca Petróleos Mexicanos deberán formar parte de los Términos y Condiciones Generales.

4.8 Petróleos Mexicanos deberá poner a disposición de cualquier interesado los Términos y Condiciones Generales.

5. Precios

5.1 Toda venta de primera mano estará sujeta a precio máximo, que será determinado de acuerdo con la Directiva de Precios y Tarifas.

5.2 El precio de venta de primera mano comprenderá todos los actos y servicios necesarios para la contratación, enajenación y entrega del gas en las plantas de proceso, bajo las modalidades a que se refiere la disposición 4.5.

5.3 Petróleos Mexicanos podrá establecer diferencias en el precio de venta de primera mano atendiendo a que la venta se celebre en base firme o interrumpible y a los volúmenes o plazos contratados.

5.4 Petróleos Mexicanos podrá otorgar descuentos en el precio del gas, por iniciativa propia o a solicitud del adquirente.

5.5 Petróleos Mexicanos pondrá a disposición de los adquirentes los precios de venta de primera mano del gas, así como los supuestos en que ofrezca o haya otorgado descuentos y la forma en que se calculen.

6. Contratación de la venta de primera mano

6.1 Petróleos Mexicanos deberá celebrar la venta de primera mano con todo adquirente que cumpla los requisitos establecidos en los Términos y Condiciones Generales, siempre que tenga gas disponible. La carga de la prueba sobre la disponibilidad de gas recaerá sobre Petróleos Mexicanos.

6.2 La venta de primera mano deberá tramitarse en el orden en que se reciban los pedidos. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos registrará los pedidos y confirmaciones por orden cronológico.

6.3 La venta de primera mano comprenderá todos los actos y servicios necesarios para la contratación, enajenación y entrega del gas en las plantas de proceso.

6.4 Cuando la venta de primera mano adopte las modalidades previstas en la disposición 4.6, los cargos por los servicios correspondientes se determinarán conforme a los usos comerciales de los mercados competitivos.

6.5 La entrega del gas podrá pactarse en cualquier punto de un sistema conectado directa o indirectamente, en territorio nacional, a una planta de proceso.

6.6 La entrega y recepción del gas se sujetarán a lo establecido en las condiciones generales para la prestación del servicio de los permisionarios involucrados.

6.7 Cuando la entrega se pacte en un punto de entrega de un sistema de Petróleos Mexicanos, se trasladarán al adquirente los cargos que correspondan de acuerdo con las condiciones generales para la prestación del servicio de transporte en dicho sistema.

6.8 En las facturas correspondientes a las ventas de primera mano, Petróleos Mexicanos deberá desagregar el precio de venta de primera mano, los cargos por incumplimiento aplicables de acuerdo con los Términos y Condiciones Generales, en su caso los cargos a que se refieren las disposiciones 6.4 y 6.7, y los que correspondan a servicios no sujetos a los Términos y Condiciones Generales.

7. Supervisión y vigilancia

7.1 En tanto estén vigentes los Términos y Condiciones Generales, la Comisión investigará de oficio o a solicitud de cualquier adquirente los actos u omisiones de Petróleos Mexicanos que pudieran contravenir las disposiciones de esta Directiva.

7.2 El procedimiento será sustanciado en términos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

7.3 Las resoluciones por las que se inicie y se ponga fin al procedimiento podrán ser publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**.

7.4 Si en el curso del procedimiento la Comisión advierte la posible existencia de prácticas monopólicas en los servicios de transporte y comercialización, lo hará del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia.

7.5 Cuando la Comisión determine que un acto u omisión contraviene lo dispuesto en esta Directiva, Petróleos Mexicanos deberá tomar las medidas que la Comisión le señale, en el plazo perentorio que al efecto establezca, sin perjuicio de las acciones que procedan.

8. Información

8.1 Petróleos Mexicanos presentará la información suficiente y adecuada que determine la Comisión para verificar el cumplimiento de esta Directiva.

8.2 En ejercicio de sus atribuciones de verificación y vigilancia, la Comisión podrá requerir a Petróleos Mexicanos la presentación de contratos, facturas y demás documentos que sustenten la información a que se refiere la disposición 7.1.

8.3 El incumplimiento de las obligaciones de información será sancionado por la Comisión en términos de lo establecido en la Ley Reglamentaria y el Reglamento.

8.4 La Comisión podrá publicar información sobre los términos de las ventas de primera mano realizadas, sin difundir la que tenga carácter confidencial conforme al Reglamento.

9. Contabilidad

9.1 En adición a lo dispuesto por la Directiva de Contabilidad y de acuerdo con el artículo 68 del Reglamento, Petróleos Mexicanos deberá llevar el catálogo de cuentas que determine la Comisión, con la información financiera relativa a las ventas de primera mano y los servicios no sujetos a los Términos y Condiciones Generales que preste.

10. Régimen transitorio

10.1 Esta Directiva entrará en vigor un mes después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

10.2 Petróleos Mexicanos deberá presentar a la Comisión, en el término de un mes contado a partir de la entrada en vigor de esta Directiva, una relación de los contratos vigentes que tengan por objeto la compraventa o suministro de gas natural, celebrados con sus proveedores y usuarios.

10.3 El presente acto administrativo podrá ser impugnado mediante el recurso de reconsideración previsto en el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

10.4 En su oportunidad inscríbase la presente Directiva en el registro a que se refiere el artículo 3 fracción XVI de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Atentamente

México, D.F., a 14 de mayo de 1999.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía, **Pedro Ortega**.- Rúbrica.

(R.- 104290)

AVISO mediante el cual la Comisión Reguladora de Energía invita a los interesados a manifestar sus comentarios al Proyecto de Términos y Condiciones Generales a que se sujetarán las Ventas de Primera Mano de Gas Natural, presentado por Pemex-Gas y Petroquímica Básica

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.- SE/709/99.

Asunto: Aviso mediante el cual la Comisión Reguladora de Energía invita a los interesados a manifestar sus comentarios al Proyecto de Términos y Condiciones Generales a que se sujetarán las Ventas de Primera Mano de Gas Natural, presentado por Pemex-Gas y Petroquímica Básica.

Al público en general:

En sesión plenaria de fecha 23 de abril de 1999, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) acordó invitar al público interesado a presentar comentarios sobre el Proyecto de Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural que presentó Pemex-Gas y Petroquímica Básica el 20 de abril de 1999 para aprobación por la Comisión.

Para tales efectos, el citado proyecto podrá ser consultado en las oficinas de la Comisión, sitas en avenida Horacio 1750, colonia Los Morales-Polanco, 11510 México D.F., o bien en la página electrónica http://www.cre.gob.mx

Los comentarios a los documentos mencionados deberán presentarse por escrito a la atención del Secretario Ejecutivo en el domicilio de la Comisión, enviarse por fax al número 281-0318 o mediante correo electrónico a la dirección dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de la publicación de este Aviso.

Lo anterior con fundamento en los artículos 14, fracción I, inciso b) de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2, 3, fracción VII, 4 y 8 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 8 a 12 y relativos del Reglamento de Gas Natural, y 31 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Atentamente

México, D.F., a 13 de mayo de 1999.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía, **Pedro Ortega**.- Rúbrica.

(R.- 104291)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $9.2983 M.N. (NUEVE PESOS CON DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente
México, D.F., a 18 de mayo de 1999.
BANCO DE MEXICO

Lic. **Javier Duclaud González de Castilla**
Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	10.60	Personas físicas	11.33
Personas morales	10.60	Personas morales	11.33
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	10.69	Personas físicas	11.40
Personas morales	10.69	Personas morales	11.40
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	10.79	Personas físicas	12.05
Personas morales	10.79	Personas morales	12.05

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 18 de mayo de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 18 de mayo de 1999.
BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. **Cuauhtémoc Montes Campos**
Director de Información
del Sistema Financiero
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 22.4200 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Citibank

México S.A., Banco Interacciones S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco Inverlat S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 18 de mayo de 1999.
BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**
Director de Operaciones
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 14 de mayo de 1999.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 14 DE MAYO DE 1999.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

ACTIVO	
Reserva Internacional 1/	281,101
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto 3/	138,938
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Fondo Monetario Internacional	60,373
Base Monetaria	121,983
Billetes y Monedas en Circulación	121,983
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 4/	0
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	91,640
Depósitos de Regulación Monetaria	52,836
Otros Pasivos y Capital Contable 5/	93,207

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento, operaciones de reporto con casas de bolsa, así como créditos otorgados en moneda nacional y en unidades de inversión hasta el 19 de enero de 1999 al Fondo Bancario de Protección al Ahorro y Fondo de Apoyo al Mercado de Valores.

4/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de crédito a intermediarios financieros y deudores por reporto.

5/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 18 de mayo de 1999.
BANCO DE MEXICO
C.P. **Gerardo Zúñiga Villarce**
Director de Contabilidad
Rúbrica.

AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTO

Juicio de Amparo número 764/98-IV, promovido por Francisco de la Luz Pizano Cardona, en cuanto apoderado de Banca Promex, S.A., contra actos del Juez de Primera Instancia Civil de

Lagos de Moreno, Jalisco, y otra autoridad, por acuerdo de esta fecha se ordenó en lo conducente, que por ignorarse domicilio de los terceros perjudicados Antonio Gutiérrez Villalpando y Julia Oliva de Gutiérrez, sean emplazados por edictos. Se señalan las once horas con quince minutos del treinta de noviembre próximo, para la celebración de la audiencia constitucional, quedando a su disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado. Haciéndole saber que deberán presentarse a este procedimiento dentro de treinta días, contados a partir de la última publicación. Asimismo, que en caso de no comparecer a este procedimiento constitucional a señalar domicilio para recibir notificaciones, las mismas se les practicarán por lista, aun las de carácter personal, con fundamento en el artículo 28 fracción II de la ley de la materia.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en El Informador.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 23 de septiembre de 1998.

El C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Alejandro Flores Villegas

Rúbrica.

(R.- 103152)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo

y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

Telrad, S.A. de C.V., y Sistemas Tadiran, S.A. de C.V.

En cumplimiento al auto de fecha doce de abril de mil novecientos noventa y nueve, dictado por el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 1877/98-II, promovido por Héctor Sánchez Uribe, contra actos de los representantes de la Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, se les tuvo como terceros perjudicados y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se les mandó emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio, para que si a su interés conviniere se apersonen al mismo, entendiéndose que deben presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en el número 212 de la calle de Instituto Literario Poniente, de esta ciudad de Toluca, México, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las diez horas con treinta minutos del día treinta de abril del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide la presente en la ciudad de Toluca, México, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito

en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Sara Mercedes Neira González

Rúbrica.

(R.- 103439)

INDUSTRIAS BACHOCO, S.A. DE C.V.

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales no consolidados de Industrias Bachoco, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1998 y 1997, y los estados no consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años terminados al 31 de diciembre de 1998 y 1997. Dichos estados financieros han sido preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en México y son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Los estados financieros adjuntos fueron preparados con el propósito de cumplir con algunas disposiciones legales y estatutarias y, por tanto, no se consolidaron los estados financieros de sus subsidiarias como lo requieren los principios de contabilidad generalmente aceptados, sino que la inversión en acciones en esta Compañía se valuó mediante el método de participación. Aun cuando con la aplicación de este método se obtienen las mismas cifras de resultado neto y de capital contable que las que se presentan en los estados financieros consolidados, son estos últimos estados los que reflejan la información financiera integral de la Compañía y sus subsidiarias como una sola entidad económica. En esta misma fecha emitimos nuestro dictamen sobre los estados financieros consolidados de Industrias Bachoco, S.A. de C.V. y compañías subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y 1997.

En nuestra opinión, los estados financieros no consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera no consolidada de Industrias Bachoco, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1998 y 1997, los resultados no consolidados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable no consolidado y los cambios en su situación financiera no consolidada por los años terminados al 31 de diciembre de 1998 y 1997, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 15 de febrero de 1999.

Mancera, S.C., integrante de

Ernst & Young International

C.P. Felizardo Gastélum Félix

Rúbrica.

INDUSTRIAS BACHOCO, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES NO CONSOLIDADOS

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)

	Diciembre 31	
	1998	**1997**
Activo		
Activo circulante		
Efectivo e inversiones temporales	$ 9,948	$ 69,528
Cuentas por cobrar:		
Partes relacionadas (nota 3)	-	331,333
Impuesto al Valor Agregado acreditable y otros		
Impuestos por recuperar	54	-
Gastos pagados por anticipado y otras		
cuentas por cobrar	_____	1,117
Total del activo circulante	10,002	401,978
Inversiones en acciones (nota 4)	5’351,208	4’430,470
Total del activo no circulante	5’351,208	4’430,470
Total del activo	$ 5’361,210	$ 4’832,448
Pasivo y capital contable		
Pasivo a corto plazo		
Partes relacionadas (nota 3)	$ -	$ 153
Impuestos y otras cuentas por pagar	12	6,751
Total del pasivo circulante	12	6,904
Contingencias y compromisos (nota 7)		
Capital contable (nota 5)		
Capital contable:		
Capital social	1’392,876	1’392,876
Prima en venta de acciones	375,358	375,358
Utilidades acumuladas	4’115,404	3’422,649
Reserva para recompra de acciones	184,390	-
Utilidad neta	917,449	1’070,956

Insuficiencia en la actualización del capital contable	(1'624,279)	(1'430,797)
Ajuste mínimo de pasivo por prima de antigüedad	-	(5,498)
Total del capital contable	5'361,198	4'825,544
Total del pasivo y capital contable	$ 5'361,210	$ 4'832,448

Véanse las notas que se acompañan.

INDUSTRIAS BACHOCO, S.A. DE C.V.

ESTADOS NO CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)

	Años terminados el 31 de diciembre de 1998	**1997**
Resultado proveniente de la aplicación del método de participación	$ 922,819	$ 1'064,609
Gastos de venta y de administración	(2,925)	(211)
Utilidad de operación	919,894	1'064,398
Costo integral de financiamiento:		
Productos financieros	7,037	18,050
Gastos financieros	(3)	(210)
Fluctuaciones cambiarias	947	10,040
Pérdida por posición monetaria	(10,559)	(12,150)
	(2,578)	15,730
Otros ingresos (gastos), neto	133	(9,172)
Utilidad antes de Impuestos	917,449	1'070,956
Impuesto al Activo de las empresas (nota 6)	-	-
Utilidad neta	$ 917,449	$ 1'070,956
Promedio ponderado de unidades en circulación (miles)	300,000	288,749
Utilidad por unidad	3.06	3.71

Véanse las notas que se acompañan.

INDUSTRIAS BACHOCO, S.A. DE C.V.

ESTADOS NO CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)

	Número de unidades de capital contable (miles)	**Capital social**	**Prima en venta de acciones**	**Utilidades acumuladas**
Saldos al 31 de diciembre de 1996	284,475	$ 1'383,361	$ -	$ 2'860,30
Aumento de capital	15,525	9,515	375,358	
Traspaso				667,23
Dividendos pagados		-	-	(104,891
Resultado por tenencia de activos no monetarios		-	-	
Ajuste mínimo de pasivo por prima de antigüedad (nota 11)		-	-	
Utilidad neta		-	-	
Saldos al 31 de diciembre de 1997	300,000	1'392,876	375,358	3'422,64
Traspaso		-	-	1'070,95
Dividendos pagados		-	-	(193,811
Resultado por tenencia de activos no monetarios		-	-	
Reserva para recompra de acciones		-	-	(184,390
Ajuste mínimo de pasivo por prima de antigüedad (nota 11)		-	-	
Utilidad neta		-	-	
Saldos al 31 de diciembre de 1998 (nota 7)	300,000	$1'392,876	$ 375,358	$ 4'115,40

Véanse las notas que se acompañan.

INDUSTRIAS BACHOCO, S.A. DE C.V.

ESTADOS NO CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)

	Años terminados el 31 de diciembre de 1998	1997
Operación:		
Utilidad neta	$ 917,449	$ 1'070,956
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron el uso de recursos:		
Método de participación	(922,819)	(1'064,609)
	(5,370)	6,347
Variaciones en:		
Impuesto al Valor Agregado acreditable y otras cuentas por cobrar	(54)	197
Gastos pagados por anticipado y otras cuentas por cobrar	332,450	(309,111)
Impuestos y otras cuentas por pagar	(1,394)	917
Recursos generados (aplicados) por la operación	325,632	(301,650)
Financiamiento:		
Dividendos pagados	(193,811)	(104,891)
Aportaciones de capital	-	384,873
Recursos (aplicados) generados en actividades de financiamiento	(193,811)	279,982
Inversión:		
Inversiones en acciones	(191,401)	90,716
Recursos (aplicados) generados en actividades de inversión	(191,401)	90,716
Aumento (Disminución) del efectivo e inversiones temporales	(59,580)	69,048
Efectivo e inversiones temporales al inicio del año	69,528	480
Efectivo e inversiones temporales al final del año	$ 9,948	$ 69,528

Véanse las notas que se acompañan.

INDUSTRIAS BACHOCO, S.A. DE C.V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS NO CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)

1. Actividad y organización

Industrias Bachoco, S.A. de C.V. (denominada "IBSA"), se constituyó el 17 de abril de 1980, de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, con una duración de noventa y nueve años (véase integración del capital social en la nota 5). Su principal actividad consiste en controlar la inversión mayoritaria en las empresas del Grupo, las cuales se dedican principalmente a la crianza, procesamiento y comercialización de productos avícolas (pollo y huevo) y otros productos (principalmente puerco).

2. Políticas y prácticas contables

Los estados financieros no consolidados se elaboraron con el propósito de dar cumplimiento a diversas disposiciones legales y estatutarias que requieren que se presenten las cifras de Industrias Bachoco, S.A. de C.V., sin consolidarlas con las de sus subsidiarias. La inversión de las subsidiarias se presenta valuada bajo el método de participación, con lo que dicha inversión queda valuada en proporción al capital contable de las subsidiarias. Los estados financieros consolidados se presentan en un informe por separado. La evaluación de la situación financiera y los resultados de operación de Industrias Bachoco, S.A. de C.V., debe basarse en los estados consolidados. Las cifras más relevantes de los estados financieros consolidados son las siguientes:

	1998	1997
Total de activos	$ 6'034,875	$ 5'662,406
Total de pasivos	$ 650,446	$ 811,106
Utilidad neta	$ 917,449	$ 1'070,956

Estimaciones en estados financieros

La preparación de estados financieros no consolidados, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados requiere que la administración elabore estimaciones y supuestos. Estas estimaciones y supuestos afectan las cuentas de activos y pasivos, y revelan activos y pasivos

contingentes a la fecha de los estados financieros no consolidados, así como las cuentas de ingresos y gastos durante el periodo que se informa. Los resultados actuales podrían diferir de esas estimaciones.

Concentración del riesgo

La Compañía invierte una porción de los excedentes de efectivo en depósitos en instituciones financieras con un alto promedio de intereses y tiene establecidos lineamientos relativos a la diversificación y vencimientos de estas inversiones para mantener seguridad y liquidez. Industrias Bachoco no ha tenido experiencia alguna de pérdidas en estos excedentes de efectivo.

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera

Bachoco reconoce los efectos de la inflación en la información financiera en base a las disposiciones del boletín B-10 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos ("IMCP"). Este boletín requiere que toda la información financiera presentada sea expresada en pesos de poder adquisitivo a la fecha del último balance general.

El Indice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es utilizado para la actualización de las cifras incluidas en los estados financieros no consolidados y sus notas en pesos al 31 de diciembre de 1998. El INPC al 31 de diciembre de1998 y 1997 y el índice de inflación por los años terminados en esas fechas fueron:

		Indice de inflación
	INPC	**por el año**
31 de diciembre de 1998	275.0380	18.60%
31 de diciembre de 1997	231.8860	15.72

A continuación se señalan los efectos más importantes incluidos en los estados financieros no consolidados, como resultado del reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera:

- Insuficiencia en la actualización del capital contable

Este rubro se integra por el déficit acumulado por posición monetaria de Industrias Bachoco a la fecha de la primera aplicación del boletín B-10 y por el resultado por tenencia de activos no monetarios.

- Costo integral de financiamiento

El costo integral de financiamiento incluye intereses ganados y pagados, así como la ganancia por posición monetaria.

El efecto por posición monetaria se determina mediante la aplicación del INPC al promedio de la posición monetaria neta activa o pasiva, ya que en periodos inflacionarios el valor real de los activos y pasivos monetarios disminuye.

Inversiones temporales

Las inversiones temporales se muestran a su costo más los intereses acumulados, el cual se aproxima a su valor de mercado. Estas inversiones son altamente líquidas y tienen vencimientos a noventa días o menos.

Inmuebles, maquinaria y equipo.

Los inmuebles, maquinaria y equipo de las subsidiarias de la Compañía se actualizaron mediante el método de costos específicos, a valores netos de reposición, efectuados por perito valuador independiente hasta 1996. El quinto documento de adecuaciones al boletín B-10 (modificado) vigente a partir del 1 de enero de 1997, elimina el uso de avalúos para la valuación de activos fijos. Tal como lo permite este nuevo pronunciamiento, las subsidiarias de la Compañía han optado por actualizar los avalúos al 31 de diciembre de 1996 y las adquisiciones de inmuebles, propiedades y equipo efectuadas a partir del 1 de enero de 1997, utilizando factores derivados del Indice Nacional de Precios al Consumidor. El costo integral de financiamiento correspondiente a activos en construcción, instalación o preparación se capitaliza durante el periodo en que estas actividades se realizan y se amortizan durante la vida útil de los activos.

Inversiones en compañías asociadas

Las inversiones en compañías asociadas en las cuales IBSA posee más del 50% del capital social de la compañía asociada y aun cuando siendo menor (mayor a 20%) la cual pueda ejercer influencia significativa, se valúan y registran mediante el método de participación. De acuerdo a este método, esas inversiones se registran al costo y se ajustan de acuerdo a la participación de IBSA en los resultados de las asociadas y en los efectos por la actualización de los activos no monetarios.

Las inversiones en compañías en las cuales la Compañía posee menos del 20% de su capital social o sobre las cuales no puede ejercer influencia significativa, se valúan al costo.

Utilidad por unidad

La utilidad por unidad ha sido calculada en base al número promedio ponderado de unidades en circulación, dándole efecto retroactivo a un incremento en el número de acciones en circulación a abril de 1997 como resultado de una división de acciones (de capital) y la creación de las unidades (ver nota 5).

Estado no consolidado de cambios en la posición financiera

El boletín B-12 del IMCP regula la presentación del estado de cambios en la posición financiera a pesos constantes, en coordinación con el boletín B-10, identificando los orígenes y aplicaciones de recursos que representan diferencias entre los saldos al inicio y al final del periodo a pesos constantes. También de acuerdo a este boletín, el resultado monetario no es tratado como recurso generado de la operación.

3. Partes relacionadas

La integración de cuentas por cobrar a partes relacionadas es la siguiente:

	1998	**1997**
Bachoco, S.A. de C.V.	$ -	$ 327,005
Huevo y Derivados, S.A. de C.V.	-	4,328
	$ -	$ 331,333

La integración de cuentas por pagar a partes relacionadas es la siguiente:

	1998	**1997**
Bachoco, S.A. de C.V.	$ -	$ 153
	$ -	$ 153

4. Inversiones en acciones

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997 el saldo de este renglón se analiza como sigue:

Participación en el capital contable:

	1998		
	Monto de la inversión	**Acciones**	**% tenencia**
Bachoco, S.A. de C.V.	$ 5’298,217	659’504,847	100
Operadora de Servicios de Personal, S.A. de C.V.	2,279	100	100
Servicios de Personal Administrativo, S.A. de C.V.	292	1’461,000	100
SECBA, S.A. de C.V.	998	1’502,100	100
SEPETEC, S.A. de C.V.	40	50,000	100
Acuícola Bachoco, S.A. de C.V.	13,786	2’213,768	100
Huevo y Derivados, S.A. de C.V.	9,423	504,000	97
Avipecuaria de Servicios, S.A. de C.V.	162	100	96
Pecuarius Laboratorios, S.A. de C.V.	26,011	15,000	64
	$ 5’351,208		

	1997		
	Monto de la inversión	**Acciones**	**% tenencia**
Bachoco, S.A. de C.V.	$ 4’382,787	329’504,847	100
Operadora de Servicios de Personal, S.A. de C.V.	336	100	100
Servicios de Personal Administrativo, S.A. de C.V.	(101)	1’461,000	100
SECBA, S.A. de C.V.	(540)	1’502,100	100
SEPETEC, S.A. de C.V.	(136)	50,000	100
Acuícola Bachoco, S.A. de C.V.	18,745	2’213,768	100
Huevo y Derivados, S.A. de C.V.	8,000	504,000	97
Avipecuaria de Servicios, S.A. de C.V.	(4,494)	100	96
Pecuarius Laboratorios, S.A. de C.V.	25,873	15,000	64
	$ 4’430,470		

Participación en la operación:

	Monto de la participación	
	1998	**1997**
Bachoco, S.A. de C.V.	$ 917,024	$ 1’056,592
Operadora de Servicios de Personal, S.A. de C.V.	1,431	524
Servicios de Personal Administrativo, S.A. de C.V.	326	116
SECBA, S.A. de C.V.	1,422	805
SEPETEC, S.A. de C.V.	64	(127)
Acuícola Bachoco, S.A. de C.V.	(3,900)	363
Avipecuaria de Servicios, S.A. de C.V.	3,125	722
Huevo y Derivados, S.A. de C.V.	544	184
Pecuarius Laboratorios, S.A. de C.V.	2,783	5,430
	$922,819	$ 1’064,609

5. Capital contable

La estructura de capital de Industrias Bachoco al 31 de diciembre de 1996 fue:

Acciones fijas serie B autorizadas y en circulación	106'678,125
Acciones fijas serie L autorizadas y en circulación	35'559,375
	142'237,500

Las acciones de la serie L están limitadas en el derecho a voto.

El 21 de abril de 1997, la Compañía decretó un split de 4 a 1 acciones de la serie B y la serie L. Esto incrementó el número de acciones en circulación que se muestran arriba, al mismo tiempo se convirtieron 1'940,625 acciones serie L a acciones serie B (7'762,500 después del split) una vez efectuado el "split" y la restructuración, el número de acciones en circulación fue el siguiente:

Acciones fijas serie B	434'475,000
Acciones fijas serie L	134'475,000
Total de acciones	568'950,000

Consecuentemente con lo anterior, Bachoco combinó estas acciones para crear 284'475,000 unidades como sigue: unidades BL compuestas de una acción serie B y una acción serie L, y unidades BB compuestas por dos acciones serie B. El total de unidades BL y BB al 21 de abril de 1997, son como sigue:

Unidades BL	134'475,000
Unidades BB	150'000,000
Total	284'475,000
Suscripción pública de nuevas unidades BL, celebrada el 19 de septiembre de 1997	13'500,000
Suscripción pública adicional de nuevas unidades BL, celebrada el 15 de octubre de 1997	2'025,000
Total de unidades al 31 de diciembre de 1997 y 1998	300'000,000

A todos los montos en unidades en los estados financieros se les ha dado efecto retroactivo para reflejar el split mencionado.

En 1998 y 1997, la Compañía declaró y pagó dividendos a sus accionistas por la cantidad de $173,479 y $80,699 ($193,811 y $104,891 en pesos constantes) o $0.58 y $0.28 por unidad en pesos nominales.

La Ley General de Sociedades Mercantiles requiere que un mínimo del 5% de la utilidad neta de cada año se destine a incrementar la reserva legal hasta que ésta sea igual al 20% del capital social emitido. El saldo de la reserva legal al 31 de diciembre de 1998 es de $124,847, incluido en las utilidades acumuladas.

La Compañía aprobó en 1998 un plan de recompra de acciones, de conformidad con la Ley de Mercado de Valores, iniciándose con una reserva para ese fin por $180,000 ($184,390 en pesos constantes) con cargo a las utilidades acumuladas, no habiéndose efectuado ninguna operación.

6. Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo

a) La Compañía está sujeta al pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y del Impuesto al Activo (IMPAC).

El IMPAC se causa a razón del 1.8% sobre un promedio neto de la mayoría de los activos menos ciertos pasivos. Este impuesto es acreditable contra el ISR, debiéndose pagar únicamente por el monto que exceda a éste. Por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1998, la Compañía no obtuvo base para el pago de este impuesto.

Este impuesto se podrá solicitar en devolución en la medida y proporción en que el Impuesto Sobre la Renta de cualquiera de los diez años siguientes exceda al IMPAC de esos mismos años. Dicho impuesto puede ser actualizado mediante la aplicación del Indice Nacional de Precios al Consumidor.

b) Adicionalmente, los dividendos por los cuales Bachoco, S.A. de C.V., pague Impuesto Sobre la Renta serán acreditados a la cuenta de CUFIN de la Compañía, y de acuerdo a esto, ningún pasivo futuro derivado de Impuesto Sobre la Renta surgirá cuando dichas cantidades sean distribuidas como dividendos por la Compañía a los accionistas. A partir del 1 de enero de 1999, si el pago de dividendos es a personas físicas la Compañía deberá retener un 7.60% aproximadamente.

c) Los resultados contables y fiscales difieren principalmente por diferencias temporales (aquellas que afectan los resultados contables y fiscales en distintos ejercicios) y por diferencias permanentes.

Las diferencias temporales más significativas están representadas por ciertas provisiones y por la deducción fiscal anticipada derivada de la diferencia entre el costo de ventas contable y el fiscal. Las partidas permanentes más importantes fueron la diferencia entre la depreciación contable y la fiscal y otros gastos no deducibles.

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997 no existen diferencias temporales que puedan incrementar la base fiscal en futuros ejercicios.

7. Contingencias y compromisos

Las contribuciones federales, estatales y municipales están sujetas a revisión por parte de las autoridades fiscales durante un periodo de diez años, estando contingentemente obligado al pago de dichas contribuciones, multas y recargos por posibles diferencias que sean detectadas.

8. Proyecto año 2000 no auditado

La Compañía continúa haciendo los cambios necesarios a sus sistemas computarizados para cumplir a tiempo con los requerimientos del año 2000. Los costos efectuados y que se esperan incurrir por este concepto no son importantes.

(R.- 103588)

INDUSTRIAS BACHOCO, S.A. DE C.V.

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Industrias Bachoco, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 1997 y 1998, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años terminados al 31 de diciembre de 1996, 1997 y 1998. Dichos estados financieros han sido preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en México, y son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera consolidada de Industrias Bachoco, S.A. de C.V. y Subsidiarias, al 31 de diciembre de 1997 y 1998, los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable consolidado y los cambios en su situación financiera consolidada por los años terminados el 31 de diciembre de 1996, 1997 y 1998 de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 15 de febrero de 1999.

Mancera, S.C., Integrante de

Ernst & Young International

C.P. Felizardo Gastélum Félix

Rúbrica.

INDUSTRIAS BACHOCO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)

	Diciembre 31	
	1997	**1998**
Activo		
Activo circulante		
Efectivo e inversiones temporales	$ 1’074,299	$ 715,921
Cuentas por cobrar:		
Clientes	201,743	190,016
Partes relacionadas (nota 3)	2,461	-
Impuesto al Valor Agregado acreditable y otros impuestos por recuperar	93,439	107,062
Inventarios (nota 4)	938,226	948,790
Gastos pagados por anticipado y otras cuentas por cobrar	31,760	48,255
Total del activo circulante	2’341,928	2’010,044
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto (nota 5)	3’289,323	3’993,550
Otros activos (nota 11)	31,155	31,281
Total del activo no circulante	3’320,478	4’024,831
Total del activo	$ 5’662,406	$ 6’034,875

Pasivo y capital contable		
Pasivo a corto plazo		
Créditos bancarios (nota 6)	$ 315,496	$ 6,510
Porción circulante de la deuda a largo plazo (nota 6)	75,203	108,410
Proveedores	145,199	143,457
Partes relacionadas (nota 3)	10,577	15,063
Impuestos y otras cuentas por pagar	78,569	69,371
Total del pasivo circulante	625,044	342,811
Pasivo a largo plazo		
Créditos bancarios a plazo mayor de un año (nota 6)	153,783	274,972
Obligaciones laborales (nota 11)	32,279	32,663
Total del pasivo a largo plazo	186,062	307,635
Total del pasivo	811,106	650,446
Contingencias y compromisos (nota 10)		
Capital contable (nota 7)		
Capital contable mayoritario:		
Capital social	1’392,876	1’392,876
Prima en venta de acciones	375,358	375,358
Utilidades acumuladas	3’422,649	4’115,404
Reserva para recompra de acciones	-	184,390
Utilidad neta	1’070,956	917,449
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(1’430,797)	(1’624,279)
Ajuste mínimo de pasivo por prima de antigüedad (nota 11)	(5,498)	-
Total del capital contable mayoritario	4’825,544	5’361,198
Interés minoritario	25,756	23,231
Total del capital contable	4’851,300	5’384,429
Total del pasivo y capital contable	$ 5’662,406	$ 6’034,875

Véanse las notas que se acompañan.

INDUSTRIAS BACHOCO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)

	Años terminados el 31 de diciembre de		
	1996	**1997**	**1998**
Ventas netas	$ 4’944,190	$ 5’224,777	$ 5’322,620
Costo de ventas	(3’888,537)	(3’716,015)	(3’836,065)
Gastos de venta y de administración	(448,117)	(490,047)	(530,829)
Utilidad de operación	607,536	1’018,715	955,726
Costo integral de financiamiento:			
Productos financieros	63,695	113,624	220,890
Gastos financieros	(129,163)	(66,890)	(28,381)
Fluctuaciones cambiarias	(24,283)	6,743	(47,031)
Ganancia (pérdida) por posición monetaria	145,560	13,691	(138,047)
	55,809	67,168	7,431
Otros (gastos) ingresos, neto	11,632	16,718	(3,989)
Utilidad antes de impuestos, Participación de los Trabajadores en las Utilidades e interés minoritario	674,977	1’102,601	959,168
Impuesto Sobre la Renta (nota 8)	(753)	(22,136)	(37,307)
Impuesto al Activo (nota 8)	(363)	(119)	(219)
Participación de los Trabajadores en las Utilidades (nota 8)	(419)	(455)	(665)
Utilidad antes de interés minoritario	673,442	1’079,891	920,977
Interés minoritario	(6,203)	(8,935)	(3,528)
Utilidad neta	$ 667,239	$ 1’070,956	$ 917,449
Promedio ponderado de unidades en circulación (miles)	284 ,475	288,749	300,000
Utilidad por unidad	2.35	3.71	3.06

Véanse las notas que se acompañan.

INDUSTRIAS BACHOCO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996, 1997 Y 1998

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)

	Número de unidades de capital contable (miles)	Capital social	Prima en venta de acciones	Utilidades acumuladas
Saldos al 31 de diciembre de 1995	284,475	$1'383,361	$ -	$2'722,363
Traspaso		-	-	137,938
Resultado por tenencia de activos no monetarios		-	-	
Ajuste mínimo de pasivo por prima de antigüedad (nota 11)		-	-	
Utilidad neta		-	-	
Saldos al 31 de diciembre de 1996	284,475	1'383,361	-	2'860,301
Aumento de capital	15,525	9,515	375,358	
Traspaso				667,239
Dividendos pagados		-	-	(104,891
Resultado por tenencia de activos no monetarios		-	-	
Ajuste mínimo de pasivo por prima de antigüedad (nota 11)		-	-	
Utilidad neta		-	-	
Saldos al 31 de diciembre de 1997	300,000	1'392,876	375,358	3'422,649
Traspaso		-	-	1'070,956
Dividendos pagados		-	-	(193,811
Resultado por tenencia de activos no monetarios		-	-	
Reserva para recompra de acciones		-	-	(184,390
Ajuste mínimo de pasivo por prima de antigüedad (nota 11)		-	-	
Utilidad neta		-	-	
Saldos al 31 de diciembre de 1998 (nota 7)	300,000	$1'392,876	$375,358	$4'115,404

Véanse las notas que se acompañan.

INDUSTRIAS BACHOCO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)

	Años terminados el 31 de diciembre de 1996	1997	1998
Operación:			
Utilidad neta	$ 667,239	$ 1'070,956	$ 917,449
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron el uso de recursos:			
Depreciación	113,934	118,036	130,677
	781,173	1'188,992	1'048,126
Variaciones en:			
Cuentas por cobrar	(13,797)	27,033	11,727
Inventarios	(486,681)	(45,616)	(204,046)
Gastos pagados por anticipado y otras cuentas por cobrar	(13,923)	(434)	(27,658)
Proveedores	33,982	(63,034)	(1,742)
Impuestos y otras cuentas por pagar	16,885	16,866	1,169
Recursos generados por la operación	317,639	1'123,807	827,576
Financiamiento:			
Obtención de créditos bancarios a largo plazo	251,696	95,353	355,935
Obtención de créditos bancarios a corto plazo	1'067,428	830,191	627,703
Pago de créditos bancarios a corto y largo plazo	(1'180,824)	(1'115,459)	(1'052,800)
Efecto de pesos constantes en créditos bancarios	(197,096)	(115,436)	(85,426)
Dividendos pagados	-	(104,891)	(193,811)
Aportaciones de capital	-	384,873	-
Recursos aplicados en actividades de financiamiento	(58,796)	(25,369)	(348,399)

Inversión:			
Adquisición de inmuebles, maquinaria y equipo	(249,265)	(264,154)	(834,904)
Interés minoritario	2,369	1,936	(2,525)
Otros activos	(8,714)	4,489	(126)
Recursos aplicados en actividades de inversión	(255,610)	(257,729)	(837,555)
Aumento (disminución) del efectivo e inversiones temporales	3,233	840,709	(358,378)
Efectivo e inversiones temporales al inicio del año	230,357	233,590	1'074,299
Efectivo e inversiones temporales al final del año	$233,590	$1'074,299	$715,921

Véanse las notas que se acompañan.

INDUSTRIAS BACHOCO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996, 1997 Y 1998

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)

1. Actividad y organización

Industrias Bachoco, S.A. de C.V. y Subsidiarias (denominada "Bachoco" o la "Compañía") están dedicadas principalmente a la crianza, procesamiento y comercialización de productos avícolas (pollo y huevo) y otros productos (principalmente puerco). Los productos avícolas representan el 96% de las ventas totales. Todas las actividades de venta son realizadas en México, principalmente a detallistas, mayoristas y autoservicios.

2. Políticas y prácticas contables

Los estados financieros que se acompañan fueron preparados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México. Las principales políticas y prácticas contables observadas por Bachoco en la preparación de los estados financieros consolidados se resumen a continuación:

Estimaciones en estados financieros

La preparación de estados financieros consolidados, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados, requiere que la administración elabore estimaciones y supuestos. Estas estimaciones y supuestos afectan las cuentas de activos y pasivos, y revelan activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros consolidados, así como las cuentas de ingresos y gastos durante el periodo que se informa. Los resultados actuales podrían diferir de esas estimaciones.

Concentración del riesgo

La Compañía invierte una porción de los excedentes de efectivo en depósitos en instituciones financieras con un alto promedio de intereses y tiene establecidos lineamientos relativos a la diversificación y vencimientos de estas inversiones para mantener seguridad y liquidez. Bachoco no ha tenido experiencia alguna de pérdidas en estos excedentes de efectivo. La Compañía no considera tener concentración de riesgo significativa en sus cuentas por cobrar, porque los establecimientos de los clientes de la empresa son geográficamente diversos, por lo que dispersa el riesgo de crédito.

Consolidación

Los estados financieros consolidados incluyen las cifras de Industrias Bachoco, S.A. de C.V. y de sus subsidiarias. Los intereses de otros accionistas en tales subsidiarias son reflejados como interés minoritario. Todos los saldos y transacciones intercompañías han sido eliminados en la consolidación.

Los estados financieros que se acompañan incluyen las siguientes subsidiarias consolidadas al 31 de diciembre de 1997 y 1998:

	Participación accionaria
Bachoco, S.A. de C.V. ("BSACV")	100 %
Operadora de Servicios de Personal, S.A. de C.V.	100
Servicios de Personal Administrativo, S.A. de C.V.	100
SECBA, S.A. de C.V.	100
SEPETEC, S.A. de C.V.	100
Acuícola Bachoco, S.A. de C.V.	100
Huevo y Derivados, S.A. de C.V.	97
Avipecuaria de Servicios, S.A. de C.V.	96
Pecuarius Laboratorios, S.A. de C.V.	64

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera

Bachoco reconoce los efectos de la inflación en la información financiera en base a las disposiciones del boletín B-10 Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos ("IMCP"). Este boletín requiere que toda la información financiera presentada sea expresada en pesos de poder adquisitivo a la fecha del último balance general.

El Indice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es utilizado para la actualización de las cifras incluidas en los estados financieros consolidados y sus notas en pesos al 31 de diciembre de 1998. El INPC al 31 de diciembre de 1996, 1997 y 1998 y el índice de inflación por los años terminados en esas fechas fueron:

		Indice de inflación
	INPC	**por el año**
31 de diciembre de 1996	200.3880	27.70 %
31 de diciembre de 1997	231.8860	15.72
31 de diciembre de 1998	275.0380	18.60

A continuación se señalan los efectos más importantes incluidos en los estados financieros consolidados, como resultado del reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera:

- Insuficiencia en la actualización del capital contable

Este rubro se integra por el déficit acumulado por posición monetaria de Bachoco a la fecha de la primera aplicación del boletín B-10 (1984) y por el resultado por tenencia de activos no monetarios, principalmente inmuebles, maquinaria y equipo e inventarios. El superávit o déficit por la tenencia de activos no monetarios se origina cuando el costo de reposición es mayor o menor al valor de los activos resultante de la aplicación del INPC.

- Costo integral de financiamiento

El costo integral de financiamiento incluye intereses ganados y pagados, así como el resultado por fluctuaciones cambiarias y la ganancia o pérdida por posición monetaria.

Los resultados por fluctuaciones cambiarias de transacciones denominadas en moneda distinta al peso mexicano resulta de variaciones en los tipos de cambio desde la fecha en que esas transacciones fueron registradas hasta la fecha en que tales transacciones se finiquitaron o son valuadas al final del periodo.

El efecto por posición monetaria se determina mediante la aplicación del INPC al promedio de la posición monetaria neta activa o pasiva, ya que en periodos inflacionarios el valor real de los activos y pasivos monetarios disminuye.

Inversiones temporales

Las inversiones temporales se muestran a su costo más los intereses acumulados, el cual se aproxima a su valor de mercado. Estas inversiones son altamente líquidas y tienen vencimientos a noventa días o menos.

Cuentas por cobrar

Las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 1997 y 1998 se presentan disminuidas de una estimación para cuentas incobrables por $11,850 y $14,107, respectivamente.

El Impuesto al Valor Agregado por recuperar se deriva de la compra de ciertos insumos, inversiones en propiedad, planta y equipo, gastos y algunos servicios cargados por los proveedores, el cual está sujeto a reembolso.

Inventarios

Los inventarios son valuados a costo promedio de adquisición o producción ajustado a su costo de reposición, el cual no excede al valor neto de realización. El demérito en la productividad de aves y cerdos reproductores se estima en base a la producción futura esperada, y se presenta deducido de los inventarios.

Inmuebles, maquinaria y equipo

Se actualizaron mediante el método de costos específicos, a valores netos de reposición, efectuados por perito valuador independiente hasta 1996. El quinto documento de adecuaciones al boletín B-10 (modificado) vigente a partir del 1 de enero de 1997 elimina el uso de avalúos para la valuación de activos fijos. Tal como lo permite este nuevo pronunciamiento, la Compañía ha optado por actualizar los avalúos al 31 de diciembre de 1996 y las adquisiciones de inmuebles, propiedades y equipo efectuadas a partir del 1 de enero de 1997, utilizando factores derivados del INPC. El costo integral de financiamiento correspondiente a activos en construcción, instalación o preparación se capitaliza durante el periodo en que estas actividades se realizan y se amortizan durante la vida útil de los activos.

Obligaciones laborales

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, el personal tiene derecho a una compensación ("prima de antigüedad") por muerte, despido o retiro después de 15 años o más de servicios. Bachoco registra esta obligación de acuerdo a las disposiciones del boletín D-3 ("Obligaciones Laborales") emitido por el IMCP, en consecuencia los costos por prima de antigüedad con base a cálculos actuariales se conocen periódicamente durante los años de servicio de los empleados.

La Ley Federal del Trabajo también requiere el pago de ciertas compensaciones a empleados que son despedidos injustificadamente. Tales compensaciones son reconocidas en el periodo en que se realizan los pagos por estos conceptos.

Bachoco implantó, a partir del 1 de septiembre de 1996, un plan de pensiones por jubilación en beneficio de sus empleados, siguiendo los principios y lineamientos previstos por el boletín D-3 del IMCP. Este boletín define, entre otras cosas, el tratamiento contable de pensiones y de primas de antigüedad.

Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades

Las provisiones para el Impuesto Sobre la Renta se registran de acuerdo al método de pasivo, como lo prescribe el boletín D-4 del IMCP. Este requiere que los impuestos diferidos se registren sobre las diferencias temporales no recurrentes (aquellas cuya fecha de materialización se pueda identificar en un periodo definido) valuadas a las tasas impositivas vigentes al fin del periodo cubierto por los estados financieros.

La participación de los trabajadores en las utilidades es una obligación laboral, la cual es determinada utilizando el resultado antes de impuestos de cada compañía, ajustado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Reconocimiento de ingresos

Los ingresos son reconocidos cuando se realizan, en el momento de la entrega de los productos vendidos al cliente.

Utilidad por unidad

La utilidad por unidad ha sido calculada en base al número promedio ponderado de unidades en circulación, dándole efecto retroactivo a un incremento en el número de acciones en circulación a abril de 1997 como resultado de una división de acciones (de capital) y la creación de las unidades (ver nota 7).

Estado consolidado de cambios en la posición financiera

El boletín B-12 del IMCP regula la presentación del estado de cambios en la posición financiera a pesos constantes, en coordinación con el boletín B-10, identificando los orígenes y aplicaciones de recursos que representan diferencias entre los saldos al inicio y al final del periodo a pesos constantes. También, de acuerdo a este boletín el resultado monetario y el resultado cambiario no son tratados en su totalidad como parte de los recursos generados o utilizados en la operación.

3. Partes relacionadas

La integración de cuentas por cobrar a partes relacionadas es la siguiente:

	1997	**1998**
Autos y Accesorios, S.A. de C.V.	$ 1,201	$ -
Productora Avícola Tepeyac, S.A.	493	-
Otros	767	-
	$2,461	$ -

La integración de cuentas por pagar a partes relacionadas es la siguiente:

	1997	**1998**
Vegetales y Pigmentos Naturales, S.A. de C.V.	$ 573	$ 1,106
Llantas y Accesorios, S.A. de C.V.	1,636	772
Maquinaria Agrícola, S.A. de C.V.	-	1,375
Productos Deshidratados de México, S.A. de C.V.	551	632
Qualyplast, S.A. de C.V.	339	182
Vimifos, S.A. de C.V.	7,272	10,921
Otros	206	75
	$ 10,577	$ 15,063

Todas estas compañías son propiedad del mismo grupo de accionistas, y todas las transacciones con intercompañías son de carácter comercial.

En los años terminados el 31 de diciembre de 1996, 1997 y 1998, la Compañía tuvo las siguientes transacciones importantes con partes relacionadas:

	1996	**1997**	**1998**
Gastos por arrendamiento de aviones	$ 3,753	$ 2,848	$ 2,571
Compras de vehículos, llantas y accesorios	34,011	46,923	45,980
Compras de huevo	1,439	-	-
Compra de alimento, materia prima y empaque	70,979	85,050	124,439
Ventas de alimento e insumos	11,741	710	240

4. Inventarios

Los inventarios se integran como sigue:

	1997	**1998**
Aves en desarrollo, gallinas reproductoras y pollo en engorda	$ 490,810	$ 516,696

Pollo procesado y huevo comercial	44,828	72,671
Puerco	45,820	40,316
Alimentos y otros	417,578	384,095
Demérito acumulado	(60,810)	(64,988)
Total	$ 938,226	$ 948,790

5. Inmuebles, maquinaria y equipo

Los inmuebles, maquinaria y equipo se analizan como sigue:

	Vidas útiles remanentes	1997	1998
En operación:			
Terrenos	-	$ 321,839	$ 331,208
Edificios, granjas y equipo	14 - 34 años	3'644,386	3'964,701
Mobiliario y equipo	4-7	48,348	54,244
Equipo de transporte	4-8	447,377	521,623
Construcciones en proceso	-	231,023	638,213
		$ 4'692,973	$ 5'509,989
Depreciación acumulada		(1'403,650)	(1'516,439)
Total		$ 3'289,323	$ 3'993,550

Como se describe en la nota 2, la Compañía capitaliza el costo integral de financiamiento de las construcciones en proceso durante el periodo de construcción. El costo neto de financiamiento capitalizado durante 1996, 1997 y 1998 fue de $2,970, $1,534 y $36,848, respectivamente.

6. Créditos bancarios y deuda a largo plazo

Los créditos bancarios y la deuda a largo plazo se integran como sigue:

	1997	1998
Créditos bancarios:		
Garantizados con inventarios:		
Denominados en pesos mexicanos,		
tasas variables de interés		
1997: 17.92% al 27.17%	$ 2,065	$ -
Sin garantía:		
Denominados en dólares norteamericanos		
tasas variables de interés		
1997: 6.61% al 8.41%,		
1998: 5.87% al 8.41%	313,431	6,510
Total	$ 315,496	$ 6,510

La tasa de interés promedio ponderada a corto plazo en 1997 y 1998 fue 7.68% y 7.65%, respectivamente.

	1997	1998
Deuda bancaria a largo plazo:		
Garantizada con activos fijos:		
Denominados en pesos mexicanos,		
pagaderos mensualmente con vencimientos		
desde 1999 hasta el 2003;		
tasas variables de interés		
1997: 17.92% al 29.50%;		
1998: 17.95% al 42.33%	$ 51,755	$ 17,149
Denominados en dólares norteamericanos,		
pagaderos semestralmente con vencimientos		
desde 2001 hasta 2003;		
tasas variables de interés		
1997: 6.03% al 9.91%;		
1998: 5.16% al 10.25%	177,231	366,233
Total	228,986	383,382
Menos porción circulante	(75,203)	(108,410)
Total deuda a largo plazo	$ 153,783	$ 274,972

Los vencimientos de deuda a largo plazo son como sigue:

Año	1997	1998
1998	$ 75,203	$ -
1999	62,647	108,410
2000	45,269	93,758

2001	38,992	87,552
2002	6,875	73,311
2003	-	20,351
	$ 228,986	$ 383,382

La tasa de interés promedio ponderada de la deuda a largo plazo en 1997 y 1998 fue de 13.23% y 8.95%, respectivamente. La tasa de interés promedio ponderada de la deuda total al 31 de diciembre de 1997 y 1998 fue 9.34% y 7.35%, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 1997 y 1998 las líneas de crédito no utilizadas totalizaron $1'827,174 y $2'134,079, respectivamente. La Compañía pagó en 1997 $70,708 el equivalente al 0.25% anual por saldo no dispuesto. En 1998 la Compañía utilizó el total de la línea de crédito. No hubo ningún pago por ese concepto en 1996 y 1998.

El valor en libros de los activos dados en garantía de la deuda a largo plazo es de $1'009,947 al 31 de diciembre de 1997 y $459,070 al 31 de diciembre de 1998.

Ciertos contratos de deuda a largo plazo contienen requisitos de algunas razones financieras como capital de trabajo y restricciones de pagos de dividendos que se deben mantener, de los cuales ninguno se espera que restrinja operaciones futuras. La Compañía está en cumplimiento de dichos requisitos. Dicho contrato fue suscrito por Bachoco.

7. Capital contable

La estructura del capital de Bachoco al 31 de diciembre de 1996 fue:

Acciones fijas serie B autorizadas y en circulación	106,678,125
Acciones fijas serie L autorizadas y en circulación	35,559,375
Total acciones	142,237,500

Las acciones de la serie L están limitadas en el derecho a voto.

El 21 de abril de 1997, la Compañía decretó un "split" de 4 a 1 acciones de la serie B y la serie L, incrementándose el número de acciones en circulación antes mostradas; al mismo tiempo se convirtieron 1,940,625 acciones serie L a acciones serie B (7,762,500 después del split). Una vez efectuado el "split" y la reestructuración, el número de acciones en circulación fue el siguiente:

Acciones fijas serie B	434,475,000
Acciones fijas serie L	134,475,000
Total acciones	568,950,000

Consecuentemente con lo anterior, Bachoco combinó estas acciones para crear 284,475,000 unidades como sigue: unidades BL compuestas de una acción serie B y una acción serie L, y unidades BB compuestas por dos acciones serie B. El total de unidades BL y BB al 21 de abril de 1997, son como sigue:

Unidades BL	134,475,000
Unidades BB	150,000,000
Total	284,475,000
Suscripción pública de nuevas unidades BL, celebrada el 19 de septiembre de 1997	13,500,000
Suscripción pública adicional de nuevas unidades BL celebrada el 15 de octubre de 1997	2,025,000
Total de unidades al 31 de diciembre de 1997 y 1998	300,000,000

A todos los montos en unidades en los estados financieros se les ha dado efecto retroactivo para reflejar el split mencionado.

En 1997 y 1998 la Compañía declaró y pagó dividendos a sus accionistas por la cantidad a valor nominal de $80,699 y $173,479 ($104,891 y $193,811 en pesos constantes) o $0.28 y $0.58 por unidad en pesos nominales.

La Ley General de Sociedades Mercantiles requiere que un mínimo del 5% de la utilidad neta de cada año se destine a incrementar la reserva legal hasta que ésta sea igual al 20% del capital social emitido. El saldo de la reserva legal al 31 de diciembre de 1998 es de $124,847, incluido en las utilidades acumuladas.

La Compañía aprobó en 1998 un plan de recompra de acciones, de conformidad con la Ley de Mercado de Valores, iniciándose con una reserva para ese fin por $180,000 ($184,390 en pesos constantes) con cargo a las utilidades acumuladas, no habiéndose efectuado ninguna recompra de acciones.

8. Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de Utilidades a los Trabajadores

La Compañía y cada una de sus Subsidiarias presentan declaraciones de Impuesto Sobre la Renta individualmente. Bachoco, S.A. de C.V., la principal subsidiaria operativa de la Compañía, ha sido sujeta desde el 1 de enero de 1991 al pago del Impuesto Sobre la Renta bajo las disposiciones del régimen simplificado estatutario (el "régimen simplificado"), el cual es aplicable a compañías dedicadas a la ganadería, agricultura, transportación y otras ciertas actividades; estableciendo que no más del 10% de

sus ingresos totales provengan de ingresos fuera de su propia actividad o bien, de la producción de productos industrializados como es definido en la ley. El régimen simplificado puede ser solamente modificado por medio de la acción del Congreso de la Unión de la República Mexicana.

Bajo el régimen simplificado, una compañía determina su utilidad gravable utilizando un sistema integral para presentar transacciones que difieren en su conjunto del método ordinario para determinar la base gravable de impuesto. Bajo el régimen simplificado, el Impuesto Sobre la Renta es pagadero solamente en ciertos tipos de transacciones, incluyendo el pago de dividendos, la realización de préstamos y otros tipos de pagos. Bajo el régimen simplificado, la tasa efectiva de impuesto para el pago de dividendos de Bachoco, S.A. de C.V. a la Compañía fue del 20.48% para 1996, 1997 y 1998 y será 21.21% para 1999. La Compañía está gravada en los dividendos que paga a los accionistas sólo en la medida en que dichos dividendos exceden a la CUFIN. Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía tuvo $2,848 en su cuenta de CUFIN (utilidades que ya pagaron impuesto).

El efecto general del régimen simplificado junto con las políticas aplicadas por la administración de Bachoco, es que Bachoco, S.A. de C.V. no paga cantidades importantes de Impuesto Sobre la Renta a menos que paguen dividendos. Bachoco, S.A. de C.V. registra la mayor parte de los ingresos y utilidad neta de Bachoco. Para los años de 1996 a 1998, la utilidad antes de impuestos de Bachoco, S.A. de C.V. representó entre el 94% y 99% de la utilidad antes de impuestos consolidada de Bachoco.

Adicionalmente, los dividendos por los cuales Bachoco, S.A. de C.V. pague Impuesto Sobre la Renta serán acreditados a la cuenta de CUFIN de la Compañía, y de acuerdo a esto, ningún pasivo futuro derivado de Impuesto Sobre la Renta surgirá cuando dichas cantidades sean distribuidas como dividendos por la Compañía a los accionistas. A partir del 1 de enero de 1999, si el pago de dividendos es a personas físicas la Compañía deberá retener un 7.60% aproximadamente.

En adición al Impuesto Sobre la Renta, la Compañía y sus subsidiarias están sujetas también a un impuesto mínimo alternativo conocido como Impuesto al Activo, el cual se calcula en base a los saldos netos promedio de ciertos activos y pasivos. La tasa general es de 1.8%, pero bajo el régimen simplificado, Bachoco, S.A. de C.V. está sujeta a la tasa del 0.9% y a reglas especiales que excluyen muchos activos para la determinación del Impuesto al Activo, así como un estímulo fiscal para acreditar las inversiones efectuadas. La base de activo neto sujeta al Impuesto al Activo al 31 de diciembre de 1998 fue $59,081. La Compañía y sus subsidiarias son requeridas a pagar el Impuesto al Activo si la cantidad de Impuesto al Activo excede al Impuesto Sobre la Renta por pagar previamente calculado. En el pasado, debido a que Bachoco, S.A. de C.V. y otras ciertas subsidiarias no han tenido virtualmente Impuesto Sobre la Renta por pagar, principalmente debido a tributar bajo el régimen simplificado, sólo han sido sujetos al pago del Impuesto al Activo. El Impuesto al Activo puede ser acreditado contra el Impuesto Sobre la Renta en los años subsecuentes, hasta 10 años. Actualmente, la Compañía tiene $3,648 en Impuesto al Activo por acreditar.

La Compañía y Bachoco, S.A. de C.V. no tienen empleados, pero cada una de las otras subsidiarias de la Compañía son requeridas por las leyes mexicanas a pagar a sus empleados en adición a sus compensaciones y beneficios, reparto de utilidades por una cantidad igual al 10% de la utilidad gravable de cada una de las subsidiarias, sujeta a ciertos ajustes.

La tasa efectiva de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en Utilidades fue de 0.23% en 1996, 2.06% en 1997 y 3.98% en 1998.

9. Posición en moneda extranjera

A continuación se resumen los activos y pasivos de Bachoco denominados en moneda extranjera, todos denominados en dólares norteamericanos como sigue:

	Diciembre 31	
	1997	**1998**
	(miles de dólares norteamericanos)	
Activos:		
Efectivo e inversiones temporales	$ 1,108	$ 2,798
Pasivos:		
Créditos bancarios y deuda a largo plazo	(51,350)	(37,742)
Posición pasiva	$(50,242)	$(34,944)

Al 31 de diciembre de 1997 y 1998 el tipo de cambio es de $8.07 y $9.876 por dólar, respectivamente, los componentes de los estados financieros en 1998 relativos a otras divisas (exclusivamente dólares norteamericanos) fueron como sigue:

Los activos no monetarios de origen extranjero incluidos como parte de los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 1998, fueron:

	(Miles de dólares norteamericanos)
Inventarios	$ 5,108

Propiedades, planta y equipo	43,196

Las importaciones de materias primas por la compra de granos ascendieron (en miles de dólares norteamericanos) a $152,803, $80,708 y $109,271 en 1996, 1997 y 1998, respectivamente. Los gastos financieros por deudas en dólares norteamericanos ascendieron (en miles) a $5,489 en 1996, $4,516 en 1997 y $4,463 en 1998.

10. Contingencias y compromisos

Bachoco ha ingresado a arrendamientos operativos para ciertas oficinas y plantas de producción. La mayoría de los arrendamientos contienen opciones de renovación. El gasto por rentas fue el siguiente:

Diciembre 31	
1996	$ 20,697
1997	26,551
1998	31,288

Los pagos de renta anual mínimos futuros bajo los arrendamientos operativos existentes que tienen plazos iniciales mayores a un año al 31 de diciembre de 1998 serán de $20,719 pesos para cada uno de los 4 años siguientes.

11. Obligaciones laborales

El 1 de septiembre de 1996, Bachoco introdujo un plan definido de pensiones y beneficios al retiro que cubre a todos los empleados no sindicalizados. Los empleados participantes son requeridos a contribuir con el 1% de su salario de nómina. Dicho porcentaje puede ser incrementado en base a los años de servicios hasta un máximo del 5%. En 1996 la Compañía también adoptó la política de realizar contribuciones anuales al Fondo para el Retiro. La contribución para 1996, 1997 y 1998 fue de $3,124, $5,467 y $7,221, respectivamente. Estas contribuciones son consideradas deducibles para efectos de Impuesto Sobre la Renta. Bachoco reconoce estas obligaciones laborales en base a cálculos actuariales independientes, usando el método de obligación por beneficios proyectados y las disposiciones del Boletín D-3 "Obligaciones Laborales" del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., el cual determina el tratamiento contable para las pensiones y otras obligaciones laborales.

Las primas de antigüedad acumuladas por los empleados son consideradas con base en cálculos actuariales independientes siguiendo la metodología señalada en el Boletín D-3. Las primas de antigüedad acumuladas por los empleados resultaron en el reconocimiento de un costo de $3,513, $1,990 y $0, mismo que fue cargado al capital contable y en la creación de activos intangibles por $1,011, $976 y $5,954 en 1996, 1997 y 1998, el cual es presentado en el balance general bajo "otros activos".

El análisis del costo neto del periodo, así como las premisas pertinentes consideradas en el plan de pensiones y la obligación derivada de las obligaciones por primas de antigüedad al 31 de diciembre de 1996, 1997 y 1998 son como sigue:

	1996		
	Plan de pensiones	**Prima de antigüedad**	**Total**
Costo neto del periodo:			
Costo laboral	$ 1,084	$ 632	$ 1,716
Obligaciones por beneficios proyectados	529	325	854
Rendimientos esperados de los activos del plan	(5)	0	(5)
Amortización del costo por servicios anteriores	506	241	747
Costo del plan de beneficios definidos	996	0	996
Ajuste basado en el costo neto del periodo	0	324	324
Ajuste basado en los activos netos del periodo	0	403	403
Costo neto del periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1996 (plan de pensiones) y del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996 (prima de antigüedad)	$ 3,110	$ 1,925	$ 5,035
Obligaciones laborales:			
Obligaciones por derechos adquiridos	$ 6,469	$ 5,729	$ 12,198
Obligaciones por beneficios proyectados	$ 35,302	$ 9,021	$ 44,323
Activos del plan	(3,615)	0	(3,615)
Pasivo de transición	(31,753)	(1,008)	(32,761)
Ganancia actuarial no reconocida	0	(5,673)	(5,673)
Activo (pasivo) neto proyectado	$ (66)	$ 2,340	$ 2,274
Obligaciones por beneficios actuales	$ 26,835	$ 6,864	$ 33,699
Pasivo adicional	26,901	4,524	31,425
Activos intangibles	$ 26,901	$ 1,011	$ 27,912
Ajuste mínimo de pasivo por prima de antigüedad (cargado a capital)		$ 3,513	

	1997		
	Plan de pensiones	**Prima de antigüedad**	**Total**
Costo neto del periodo:			
Costo laboral	$ 2,723	$ 812	$ 3,535
Obligaciones por beneficios proyectados			
Rendimientos esperados de los activos del plan	(180)	0	(180)
Amortización del costo por servicios anteriores	1,530	342	1,872
Costo del plan de beneficios definidos	1,394	399	1,793
Ajuste basado en el costo neto del periodo	0	280	280
Ajuste basado en los activos netos del periodo	0	356	356
Costo neto del periodo	$ 5,467	$ 2,189	$ 7,656
Obligaciones laborales:			
Obligaciones por derechos adquiridos	$ 7,506	$ 7,472	$ 14,978
Obligaciones por beneficios proyectados	$ 32,492	$ 9,953	$ 42,445
Activos del plan	(8,513)	0	(8,513)
Pasivo de transición	(27,045)	(973)	(28,018)
Ganancia actuarial no reconocida	(52)	(6,421)	(6,473)
Activo (pasivo) neto proyectado	$ (3,118)	$ 2,559	$ (559)
Obligaciones por beneficios actuales	$ 20,126	$ 9,035	$ 29,161
Pasivo adicional	23,244	6,476	29,720
Activos intangibles	$ 23,244	$ 976	$ 24,220
Ajuste mínimo de pasivo por prima de antigüedad (cargado a capital)		$ 1,990	

	1998		
	Plan de pensiones	**Prima de antigüedad**	**Total**
Costo neto del periodo:			
Costo laboral	$ 3,839	$ 936	$ 4,775
Obligaciones por beneficios proyectados			
Rendimientos esperados de los activos del plan	(575)	0	(575)
Amortización del costo por servicios anteriores	1,357	384	1,741
Costo del plan de beneficios definidos	1,769	512	2,281
Ajuste basado en el costo neto del periodo	831	238	1,069
Ajuste basado en los activos netos del periodo	0	0	0
Costo neto del periodo	$ 7,221	$ 2,070	$ 9,291
Obligaciones laborales:			
Obligaciones por derechos adquiridos	$ 15,926	$ 8,158	$ 24,084
Obligaciones por beneficios proyectados	$ 38,347	$ 10,627	$ 48,974
Activos del plan	(13,221)	0	(13,221)
Pasivo de transición	(22,063)	(6,837)	(28,900)
Activo neto proyectado	$ 3,063	$ 3,790	$ 6,853
Obligaciones por beneficios actuales	$ 32,079	$ 9,744	$ 41,823
Pasivo adicional	18,858	5,954	24,812
Activos intangibles	$ 18,858	$ 5,954	$ 24,812

Los activos del plan están representados por 70% de valores de renta fija y 30% de renta variable, el valor de mercado de esos activos es semejante a su valor en libros.

Los activos intangibles son incluidos en el balance general como parte de otros activos.

El costo por prima de antigüedad para 1996, 1997 y 1998 fue $1,927, $2,189 y $2,070, respectivamente.

El pasivo de transición, el costo por servicios anteriores y las variaciones en los supuestos actuariales, serán amortizados en un periodo de 21 a 25 años (el promedio de vida de trabajo restante de los empleados).

Las tasas reales consideradas en el estudio actuarial en 1997 y 1998 son las siguientes:

Descuento de obligaciones laborales	5.00%
Incremento futuros de salarios	del 1.00% al 2.5%
Rendimientos de activos	6.50%

12. Proyecto año 2000 no auditado

La Compañía continúa haciendo los cambios necesarios a sus sistemas computarizados para cumplir a tiempo con los requerimientos del año 2000. Los costos efectuados y que se esperan incurrir por este concepto no son importantes.

(R.- 103591)

BT CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.

Actividad Auxiliar del Credito

Dictamen del Comisario

A la H. Asamblea de Accionistas:

En mi carácter de Comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de BT Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito (la Casa de Cambio), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que se acompañan, la que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 1998.

He asistido a las asambleas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido, de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el estado de situación financiera de BT Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito al 31 de diciembre de 1998 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en las cuentas del capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración de la Casa de Cambio. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, la Casa de Cambio está obligada a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los criterios de contabilidad para las casas de cambio en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que siguen en lo general los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP). Los nuevos criterios contables incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de los citados principios.

Por acuerdo de los accionistas y como se explica en la nota 1 a los estados financieros, la Casa de Cambio dejó de operar a partir del 24 de septiembre de 1998. La Casa de Cambio no ha iniciado ningún proceso de liquidación o venta.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la Sociedad y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes, en las circunstancias, y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de BT Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito al 31 de diciembre de 1998, los resultados de sus operaciones, las variaciones en sus cuentas del capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de acuerdo con los criterios de contabilidad para las casas de cambio en México, establecidos por la Comisión Bancaria, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros.

México, D.F., a 3 de marzo de 1999.

C.P. Carlos Rivera Nava

Comisario

Rúbrica.

BT Casa de Cambio, S.A. de C.V.

Actividad Auxiliar del Credito

A los accionistas y al Consejo de Administración:

Hemos examinado los estados de situación financiera de BT Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito (la Casa de Cambio) al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y los estados de resultados, de variaciones en las cuentas del capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por el año terminado al 31 de diciembre de 1998 y el periodo inicial del 17 de enero al 31 de diciembre de 1997. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Casa de Cambio. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los criterios de contabilidad para las casas de cambio en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria). La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados

financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, la Casa de Cambio está obligada a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los criterios de contabilidad para las casas de cambio en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que siguen en lo general los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP). Los nuevos criterios contables incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de los citados principios.

Por acuerdo de los accionistas y como se explica en la nota 1 a los estados financieros, la Casa de Cambio dejó de operar a partir del 24 de septiembre de 1998. La Casa de Cambio no ha iniciado ningún proceso de liquidación o venta.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de BT Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito al 31 de diciembre de 1998 y 1997, los resultados de sus operaciones, las variaciones en sus cuentas del capital contable y los cambios en su situación financiera, por el año terminado al 31 de diciembre de 1998 y el periodo inicial del 17 de enero al 31 de diciembre de 1997, de acuerdo con los criterios de contabilidad para las casas de cambio en México, establecidos por la Comisión Bancaria, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros.

3 de marzo de 1999.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P. Carlos Rivera Nava

Rúbrica.

BT CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.

Actividad Auxiliar del Credito

Estados de Situacion Financiera al 31 de diciembre de 1998 y 1997

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1998)

Activo	**1998**	**1997**
Disponibilidades		
Caja	$ -	4
Existencia en divisas	-	445
Bancos del país y del extranjero	66	15
	66	464
Instrumentos financieros		
Títulos para negociar	35,572	46,954
Otras cuentas por cobrar		
Deudores diversos	-	35
Pagos anticipados (nota 8)	2,652	231
	2,652	266
Activo fijo		
Mobiliario y equipo, neto (nota 5)	-	404
	$ 38,290	48,088
Pasivo y capital contable		
Captación		
Bancos y corresponsales	$ -	97
Instrumentos derivados		
Futuros y contratos adelantados con fines de negociación (neto)	-	240
Otras cuentas por pagar		
Cuentas por pagar (nota 6)	939	5,206
Acreedores diversos	1,662	1,073
Total del pasivo	2,601	6,616
Capital contable (nota 7)		
Capital social	30,188	30,188
Reserva legal	564	-
Utilidades retenidas	1,948	-
Utilidad del ejercicio	2,989	11,284
Total del capital contable	35,689	41,472
Compromisos (nota 9)		
	$ 38,290	48,088

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

BT CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.

Actividad Auxiliar del Credito

Estados de Resultados

Año terminado al 31 de diciembre de 1998 y periodo inicial

del 17 de enero al 31 de diciembre de 1997

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1998)

	1998	**1997**
Ingresos financieros		
Intereses y rendimientos	$ 11,338	7,448
Comisiones y premios	1	1
Cambios	24,086	31,025
Resultado por valuación a mercado	-	4
	35,425	38,478
Gastos financieros		
Intereses	24	162
Comisiones y premios	1,993	1,791
Resultado por posición monetaria	7,726	4,237
	9,743	6,190
Margen financiero	25,682	32,288
Gastos de operación y administración		
Remuneraciones y otros honorarios	4,574	4,726
Gastos de promoción	-	6
Depreciaciones y amortizaciones	135	60
Conceptos no deducibles para el Impuesto Sobre la Renta	17	505
Otros gastos (nota 4)	16,295	10,656
	21,021	15,953
Utilidad de operación	4,661	16,335
Otros productos y gastos, neto	19	4
Utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta y Participación del Personal en las Utilidades	4,680	16,339
Menos		
Impuesto Sobre la Renta (nota 8)	1,307	5,055
Participación del Personal en las Utilidades (nota 8)	384	-
Utilidad neta	$ 2,989	11,284

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

BT CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.

Actividad Auxiliar del Credito

Estados de Variaciones en las Cuentas deL Capital Contable

Año terminado al 31 de diciembre de 1998 y periodo inicial

del 17 de enero al 31 de diciembre de 1997

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1998)

	Capital social	**Reserva legal**	**Utilidades retenidas**	**Utilidad del ejercicio**
Aportación inicial del 17 de enero de 1997	$ 30,188	–	–	-
Utilidad del ejercicio	–	–	–	11,284
Saldos al 31 de diciembre de 1997	30,188	–	–	11,284
Aplicación de la utilidad del ejercicio	–	564	10,720	(11,284
Dividendos decretados en asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 30 de noviembre de 1998	–	–	(8,772)	-
Utilidad del ejercicio	–	–	–	2,989
Saldos al 31 de diciembre de 1998	$ 30,188	564	1,948	2,989

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

BT CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.

Actividad Auxiliar del Credito

Estados de Cambios en la SituaciOn Financiera

Año terminado al 31 de diciembre de 1998 y periodo inicial

del 17 de enero al 31 de diciembre de 1997

(miles de pesos de poder adquistivo constante al 31 de diciembre de 1998)

	1998	**1997**
Actividades de operación		
Utilidad neta	$ 2,989	11,284
Más cargos que no requieren efectivo		
Depreciación	135	60
Pérdidas en venta de activo	66	-
Recursos generados por la operación	3,190	11,344
Financiamiento neto derivado de (inversión		
neta aplicada a) las cuentas de operación		
Títulos para negociar	11,382	(46,954)
Otras cuentas por cobrar	(2,386)	(266)
Bancos y corresponsales	(97)	97
Futuros a entregar	(240)	240
Otras cuentas por pagar	(3,678)	6,279
Recursos generados por (aplicados en) actividades de operación	8,171	(29,260)
Actividades de financiamiento		
Aportación inicial de capital social	-	30,188
Pago de dividendos	(8,772)	-
Recursos (utilizados en) generados por actividades de financiamiento	(8,772)	30,188
Actividades de inversión		
Adiciones de mobiliario y equipo	(117)	(464)
Recursos provenientes de la venta de mobiliario y equipo	320	-
Recursos generados por (utilizados en) actividades de inversión	203	(464)
(Disminución) aumento de disponibilidades	(398)	464
Disponibilidades		
Al inicio del periodo	464	-
Al fin del periodo	$ 66	464

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

BT CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.

Actividad Auxiliar del CrEdito

notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 1998 y 1997

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1998, excepto cuando se indica diferente)

(1) Operaciones

BT Casa de Cambio, S.A. de C.V. (la Casa de Cambio) inició operaciones el 31 de enero de 1997, su principal actividad es la compra, venta y cambio de divisas, billetes y piezas metálicas.

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 24 de septiembre de 1998, se tomó la decisión de cerrar sus oficinas de atención al público, y suspender sus actividades como Casa de Cambio filial. La Casa de Cambio no ha iniciado ningún proceso de liquidación o venta.

(2) Bases de preparación de estados financieros y resumen de las principales políticas contables

Los estados financieros de la Casa de Cambio se prepararon de acuerdo con los criterios de contabilidad para las casas de cambio en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria), compuestas por reglas particulares que identifican y delimitan la entidad, y determinan las bases de cuantificación, valuación y revelación de la información financiera. La Comisión Bancaria tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las casas de cambio y realiza la revisión de los estados financieros anuales y de otras informaciones periódicas.

La Comisión Bancaria estableció nuevos criterios de contabilidad, aplicables a partir del 1 de enero de 1997, que siguen en lo general los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP). Los nuevos criterios contables incluyen reglas particulares, cuya aplicación en algunos casos, difiere de los citados principios, principalmente en lo relativo al reconocimiento de impuestos diferidos, que se determinan sobre todas las partidas temporales, incluyendo las pérdidas fiscales.

Los nuevos criterios de contabilidad incluyen, en aquellos casos no previstos por los mismos, un proceso de supletoriedad, que permite utilizar otros principios y normas contables, en el siguiente orden: los PCGA

del IMCP; las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), establecidas por el International Accounting Standards Committee; los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (US GAAP), emitidos por el Financial Accounting Standards Board; o cualquier norma contable formal y reconocida que no contravenga los criterios generales de la Comisión Bancaria.

A continuación se describen las políticas y prácticas de contabilidad más significativas seguidas por la Casa de Cambio en la preparación de sus estados financieros:

a) Pesos de poder adquisitivo constante – Para presentar los estados financieros en pesos del mismo poder adquisitivo, conforme a las disposiciones de la Comisión Bancaria, la Casa de Cambio reconoce los efectos inflacionarios utilizando el Indice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), determinado por el Banco de México (Banco Central).

b) Bancos del país y del extranjero – Los saldos de bancos del país y del extranjero se muestran netos de los saldos acreedores con las mismas instituciones, disminuidos de las remesas.

c) Instrumentos financieros – Comprende valores de renta fija que se clasifican atendiendo a la intención de la administración sobre su tenencia en:

Cotizados:

Títulos para negociar – Aquellos que tiene para su operación en el mercado.

Títulos disponibles para la venta – No clasificados como títulos para negociar, pero que no se pretende mantenerlos hasta su vencimiento.

Títulos conservados a vencimiento – Clasificados por disposición o con autorización expresa de la Comisión Bancaria.

Todos los títulos inicialmente se registran al costo y se actualizan a su valor de mercado; tratándose de títulos para negociar, su efecto se reconoce en el estado de resultados y, en caso de títulos disponibles para la venta, en el rubro de "Superávit de títulos disponibles para la venta" en el capital contable. Los títulos conservados a vencimiento no se actualizan. Los intereses y premios se reconocen en el estado de resultados conforme se devengan. Los efectos de las valuaciones a mercado no son susceptibles de distribución a los accionistas hasta que se realizan.

No cotizados:

Comprende instrumentos de capital o títulos de deuda que se registran a su costo de adquisición, ajustado a su costo amortizado y reconociendo el efecto en el estado de resultados; tratándose de títulos accionarios, se registran a su valor actualizado por inflación o a su valor contable determinado por el método de participación, el que sea menor.

d) Mobiliario y equipo – Se presenta actualizado a su valor neto de reposición, mediante factores derivados del INPC. La depreciación se calcula usando el método de línea recta, aplicando las tasas anuales que se mencionan en la nota 5.

e) Pagos anticipados – Incluyen los saldos a favor por Impuesto Sobre la Renta.

f) Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación del Personal en las Utilidades (PPU) – Los cargos a resultados por ISR incluyen los importes a pagar y, adicionalmente, reconocen los efectos en ISR y PPU de las diferencias temporales entre el resultado contable y el resultado fiscal, sobre los que razonablemente se estima que en un periodo definido se origine un beneficio o un pasivo, incluyendo los efectos de las pérdidas fiscales por amortizar.

g) Ingresos de operación – Los ingresos por operaciones de cambios se determinan utilizando costos promedios.

h) Efecto monetario – Se determina multiplicando la diferencia entre los activos y pasivos monetarios al inicio de cada mes por la inflación hasta el cierre del ejercicio. La suma de los resultados así obtenidos representa el efecto monetario favorable o desfavorable del año provocado por la inflación.

i) Actualización del capital social y de las utilidades retenidas – Se determina multiplicando las aportaciones de capital social y las utilidades retenidas por factores derivados del INPC, que miden la inflación acumulada desde la fecha en que se realizaron las aportaciones y se generaron las utilidades. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

(3) Posición en moneda extranjera y tipos de cambio

Al 31 de diciembre de 1998 la casa de cambio no tiene saldos en moneda extranjera y al 31 de diciembre de 1997 tenía una posición corta de 3,072 dólares americanos.

Los tipos de cambio en relación con el dólar americano, al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y al 3 de marzo de 1999, fecha del informe de los auditores, eran los siguientes:

	3 de marzo de 1999		31 de diciembre de 1998	31 de diciembre de 1997	
	Compra	Venta	Compra	Venta	
	$ 9.75	10.05	9.70	10.1(	

(4) Operaciones con compañía afiliada

Durante el año de 1998 y el periodo inicial de operaciones terminado el 31 de diciembre de 1997, la Casa de Cambio le pagó a Bankers Trust Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (afiliada) honorarios por servicios generales que ascendieron a $12,119 y $8,403, respectivamente.

(5) Mobiliario y equipo

La inversión en mobiliario y equipo al 31 de diciembre de 1997 se analiza como sigue:

		Tasa anual de depreciación
Mobiliario y equipo	$ 13	12.5%
Equipo de cómputo	451	33.33%
	464	
Menos depreciación acumulada	60	
Mobiliario y equipo, neto	$ 404	

El 20 de octubre de 1998, la Casa de Cambio vendió todo el mobiliario y equipo registrando una pérdida en venta de $66.

(6) Cuentas por pagar

Al 31 de diciembre de 1998 el rubro incluye provisiones para obligaciones diversas por $939, de los cuales $384 corresponden a la provisión para el pago de PPU del ejercicio.

(7) Capital contable

El capital social mínimo está representado por 22,559 de la serie “F” y una acción de la serie “B” con valor nominal de mil pesos cada una. El capital variable no podrá exceder al capital mínimo fijo.

Las principales restricciones a las utilidades retenidas son:

a) La utilidad neta del ejercicio está sujeta a la separación del 5% para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance un importe igual al capital pagado.

b) En caso de reembolso de capital o distribución de utilidades a los accionistas se causa el Impuesto Sobre la Renta a la tasa del 35% sobre la parte que exceda el monto fiscal actualizado, por lo que, en su caso, los accionistas sólo podrán disponer del 65% de los importes que excedan la parte exenta.

Por disposición de la Comisión Bancaria la Casa de Cambio reconoció de manera integral los efectos de la inflación en la información financiera, por lo que las cifras de los estados financieros se presentan actualizadas a pesos constantes de cierre del ejercicio, mediante la aplicación de factores derivados del INPC. Los principales efectos por el reconocimiento de la inflación en el capital contable se resumen como sigue:

Actualización de	
Capital social	$ (4,734)
Utilidades retenidas	(89)
Reserva legal	(1,473)
	$ (6,296)

(8) Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IA) y Participación del Personal en las Utilidades (PPU)

Para efectos de la determinación del ISR existen reglas específicas para la deducibilidad de gastos y el reconocimiento de los efectos de la inflación.

La Casa de Cambio está sujeta al pago de la PPU por el ejercicio de 1998. La PPU se calcula sobre la base del artículo 10 de la Ley del ISR.

A continuación se presenta una conciliación al 31 de diciembre de 1998 y 1997 entre el resultado contable y el fiscal para efectos del ISR y PPU:

	1998	**1997**
Utilidad neta	$ 2,989	11,284
Más (menos)		
Efecto contable de la inflación	6,224	3,574
Efecto fiscal de la inflación	(7,124)	(5,528)
Gastos no deducibles	1,754	5,538
Utilidad fiscal	3,843	14,868
Tasa de ISR	34%	34%
ISR en resultados	$ 1,307	5,055

Durante 1998 la Casa de Cambio realizó pagos provisionales de ISR por $3,922; el exceso en pagos provisionales de $2,615 se encuentra incluido en el rubro de pagos anticipados.

La Casa de Cambio no causó IA en el ejercicio en base a la legislación de la materia que exime de la obligación por este concepto a aquellas entidades que se encuentren en periodo preoperativo, inicio de actividades y los dos primeros ejercicios de operación.

(9) Compromisos y contingencias

a) La Casa de Cambio tiene celebrado con Bankers Trust Casa de Bolsa, S.A. de C.V. un contrato de servicios generales de vigencia indefinida, cuyos honorarios se actualizan anualmente (ver nota 4).

b) Efectos "Año 2000" (no auditado):

A principios de 1998, la Casa de Cambio inició un programa de adecuación y/o sustitución de sus sistemas de cómputo para afrontar el problema "año 2000", que es el resultado de que los programas de cómputo hayan sido diseñados utilizando dos dígitos en lugar de cuatro para definir el año. El programa de adecuaciones comprende la identificación y comunicación con terceros con los que se realizan operaciones a través de interfases con los sistemas de la Casa de Cambio con el propósito de evaluar el cumplimiento y, en su caso, diseñar planes de contingencia. No obstante las medidas tomadas por la Compañía y en virtud de la complejidad de la situación, podrían presentarse problemas internos no detectados o implicaciones derivadas de las operaciones realizadas con terceros, cuyos efectos no se pueden determinar o cuantificar a esta fecha.

(R.- 103610)

BANKERS TRUST, S.A. DE C.V.

CASA DE BOLSA

Dictamen del Comisario

A los accionistas y al Consejo de Administración:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Bankers Trust, S.A. de C.V., Casa de Bolsa (la Casa de Bolsa), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que se acompañan, la que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 1998.

He asistido a las asambleas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido, de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el estado de situación financiera de Bankers Trust, S.A. de C.V., Casa de Bolsa al 31 de diciembre de 1998 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración de la Casa de Bolsa. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, la Casa de Bolsa está obligada a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que siguen en lo general los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP). Los nuevos criterios contables incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de los citados principios.

Por acuerdo de los accionistas y como se explica en la nota 1 a los estados financieros, la Casa de Bolsa dejó de operar a partir del 24 de septiembre de 1998. La Casa de Bolsa no ha iniciado ningún proceso de liquidación o venta.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta asamblea, que se describen en la nota 2 a los estados financieros, son adecuados y suficientes, en las circunstancias, y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Bankers Trust, S.A. de C.V., Casa de Bolsa al 31 de diciembre de 1998, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de acuerdo con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros.

México, D.F., a 3 de marzo de 1999.

C.P. Carlos Rivera Nava

Comisario

Rúbrica.

Bankers Trust, S.A. de C.V.

Casa de Bolsa

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado el balance general de Bankers Trust, S.A. de C.V., Casa de Bolsa (la Casa de Bolsa) al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y los estados de resultados, de variaciones en las cuentas del capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados al 31 de diciembre de 1998 y 1997. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la

Casa de Bolsa. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, la Casa de Bolsa está obligada a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que siguen en lo general los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP). Los nuevos criterios contables incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de los citados principios.

Por acuerdo de los accionistas y como se explica en la nota 1 a los estados financieros, la Casa de Bolsa dejó de operar a partir del 24 de septiembre de 1998. La Casa de Bolsa no ha iniciado ningún proceso de liquidación o venta.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Bankers Trust, S.A. de C.V., Casa de Bolsa al 31 de diciembre de 1998 y 1997, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera, por los años terminados al 31 de diciembre de 1998 y 1997, de acuerdo con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros.

3 de marzo de 1999.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P. Guillermo García-Naranjo A.

Rúbrica.

BANKERS TRUST, S.A. DE C.V.

CASA DE BOLSA

Balances Generales al 31 de diciembre de 1998 y 1997

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)

Activo	**1998**	**1997**
Disponibilidades	$ 215	895
Instrumentos financieros (nota 3):		
Títulos para negociar	110,950	249,154
Operaciones con valores y derivadas:		
Saldos deudores en operaciones de reporto (nota 4)	-	4,487
Operaciones con instrumentos derivados (nota 5)	-	25,766
Otras cuentas por cobrar (neto)	4,371	9,607
Mobiliario y equipo, neto (nota 7)	4,120	11,779
Inversiones permanentes en acciones (nota 6)	35,327	34,995
Otros activos y cargos diferidos	650	10,957
	$ 155,633	347,640
Pasivo y capital contable		
Operaciones con valores y derivadas:		
Saldos acreedores en operaciones de reporto (nota 4)	$ -	2,523
Otras cuentas por pagar:		
Impuesto Sobre la Renta y participación del personal en las utilidades	176	8,107
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	757	9,273
	933	17,380
Impuestos diferidos	-	15,496
Total del pasivo	933	35,399
Capital contable:		
Capital social (nota 9)	296,399	296,399

Capital ganado:		
Utilidades retenidas	70,194	22,636
Reserva legal	2,581	231
Efectos de valuación de empresas asociadas y afiliadas	14,485	13,242
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(73,837)	(70,175)
(Pérdida) utilidad neta	(155,122)	49,908
Total del capital contable	154,700	312,241
Compromiso y contingencia (nota 12)		
	$ 155,633	347,640

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

BANKERS TRUST, S.A. DE C.V.
CASA DE BOLSA

Estados de Resultados

Años terminados el 31 de diciembre de 1998 y 1997
(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)

	1998	**1997**
Comisiones y tarifas	$ 3,400	7,037
Ingresos por asesoría financiera	3,873	3,761
Ingresos por servicios	7,273	10,798
Utilidad por compra-venta de valores	230,385	773,311
Ingresos por intereses	45,114	196,980
Pérdida en compra-venta	(353,558)	(790,704)
Resultado por valuación a mercado	1,304	-
Resultado por posición monetaria	(34,489)	(27,152)
Comisiones y cuotas pagadas	(13,698)	(10,202)
Dividendos	4,925	3,190
Margen financiero por intermediación	(120,017)	145,423
Resultado de operación	(112,744)	156,221
Gastos de administración	(72,759)	(72,282)
(Pérdida) utilidad de operación	(185,503)	83,939
Otros productos, neto	14,885	7,457
(Pérdida) utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta, diferido	(170,618)	91,396
Impuesto Sobre la Renta, diferido	15,496	(41,488)
(Pérdida) utilidad, neta	$ (155,122)	49,908

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

BANKERS TRUST, S.A. DE C.V.
CASA DE BOLSA

Estados de Variaciones en las Cuentas del Capital Contable

Años terminados el 31 de diciembre de 1998 y 1997
(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)

	Capital social	**Reserva legal**	**Utilidades de ejercicios anteriores**	**Insuficiencia en la actualización del capital contable**
Saldos al 1 de enero de 1997	$ 296,399	231	22,636	(63,366
Movimientos por el reconocimiento de criterios contables específicos:				
Efectos de la valuación de empresas asociadas del año	–	–	–	-
Reconocimiento del efecto de inflación del año	–	–	–	(6,809
Movimientos inherentes a la operación:				
Utilidad neta	–	–	–	-
Saldos al 31 de diciembre de 1997	296,399	231	22,636	(70,175
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:				
Aplicación de la utilidad del ejercicio	–	2,350	47,558	-
Movimientos por el reconocimiento de criterios contables específicos:				

Efectos de la valuación de empresas asociadas del año	–	–	–	-
Reconocimiento del efecto de inflación del año	–	–	–	(3,662
Movimientos inherentes a la operación:				
Pérdida neta	–	–	–	-
Saldos al 31 de diciembre de 1998	$ 296,399	2,581	70,194	(73,837

Ver notas adjuntas a los estados financieros

BANKERS TRUST
CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

Estados de Cambios en la Situacion Financiera

Años terminados el 31 de diciembre de 1998 y 1997
(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)

	1998	**1997**
Actividades de operación:		
(Pérdida) utilidad neta	$ (155,122)	49,908
Más cargos (abonos) que no requieren el uso de recursos:		
Resultado por valuación	(1,304)	(7,869)
Impuestos diferidos	(15,496)	37,472
Depreciación y amortización	7,915	6,342
Recursos (utilizados) generados por la operación	(164,007)	85,853
Aumento (disminución) de partidas relacionadas con la operación:		
Operaciones de tesorería	164,630	(99,106)
Cuentas por cobrar	5,236	(6,785)
Cuentas por pagar	(16,447)	7,748
Otros	(143)	16,094
Recursos (utilizados) generados por la operación	(10,731)	3,804
Actividades de inversión:		
Disminución (aumento) de cargos diferidos	6,666	(5,197)
Disposiciones de mobiliario y equipo, neto	3,385	-
Recursos generados (utilizados) en actividades de inversión	10,051	(5,197)
Disminución de efectivo y equivalentes	(680)	(1,393)
Efectivo y equivalentes:		
Saldo al inicio del año	895	2,288
Saldo al final del año	$ 215	895

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

BANKERS TRUST, S.A. DE C.V.
CASA DE BOLSA

Cuentas de Orden

31 de diciembre de 1998 y 1997
(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)

Operaciones por cuenta de terceros:

	1998	**1997**
Clientes cuentas corrientes:		
Bancos de clientes	$ 1	(3,376)
Liquidación de operaciones de clientes	(1)	(5,493)
	-	(8,869)
Valores de clientes:		
Valores de clientes recibidos en custodia	-	8,011,221
Totales por cuenta de terceros	$ -	8,002,352
Operaciones por cuenta propia:		
Cuentas de registro propias:		
Valores de la sociedad entregados en custodia	$ 110,950	196,130
Valores gubernamentales de la sociedad en custodia	-	53,232
Instrumentos derivados	-	8,320,492
Operaciones de reporto:	110,950	8,569,854
Reportada:		
Parte activa	-	4,138,180
Parte pasiva	-	4,133,692
	-	8,271,872

Reportadora:		
Parte activa	-	530,665
Parte pasiva	-	533,187
	-	1,063,852
Totales por cuenta propia	$ 110,950	17,905,578

BANKERS TRUST, S.A. DE C.V.
CASA DE BOLSA

notas a los Estados Financieros

31 de diciembre de 1998 y 1997

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998, excepto cuando se indica diferente)

(1) Operaciones

La principal actividad de Bankers Trust Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (la Casa de Bolsa) es la compra-venta de valores por cuenta de terceros, así como realizar cualesquiera de las actividades análogas o complementarias a la misma, que le sean autorizadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores y disposiciones de carácter general que emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión).

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 24 de septiembre de 1998, se tomó la decisión de cerrar sus oficinas de atención al público y suspender sus actividades como casa de bolsa. La Casa de Bolsa no ha iniciado ningún proceso de liquidación o venta.

(2) Resumen de las principales políticas contables

Los estados financieros de la Casa de Bolsa están preparados, con fundamento en la Ley del Mercado de Valores de acuerdo con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa en México establecidos por la Comisión, compuestas por reglas particulares que identifican y delimitan la entidad, y determinan las bases de cuantificación, valuación y revelación de la información financiera, las que, en algunos aspectos difieren de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP). La Comisión tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las casas de bolsa y realiza la revisión de los estados financieros y otra información periódica que las instituciones someten a su consideración

A continuación se describen las políticas y prácticas de contabilidad más significativas seguidas por la Casa de Bolsa en la preparación de sus estados financieros:

a) Pesos de poder adquisitivo constante - Para presentar los estados financieros en pesos del mismo poder adquisitivo conforme a las disposiciones de la Comisión, la Casa de Bolsa reconoció los efectos inflacionarios utilizando el Indice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), determinado por el Banco Central.

b) Disponibilidades - Este rubro se compone de efectivo y saldos bancarios.

c) Instrumentos financieros - Comprende acciones, valores gubernamentales y otros valores de renta fija, que se clasifican atendiendo a la intención de la administración sobre su tenencia en:

Cotizados:

Títulos para negociar - Los que se tiene la intención de vender a corto plazo.

Títulos disponibles para la venta - No clasificados como títulos para negociar, pero que no se pretenden mantener hasta su vencimiento.

Títulos conservados a vencimiento - Clasificados por disposición o con autorización expresa de la Comisión.

Todos los títulos incialmente se registran al costo. Los intereses y premios se reconocen en el estado de resultados conforme se devengan. La actualización de los títulos a su valor de mercado no comprende los títulos conservados a vencimiento; tratándose de títulos para negociar, su efecto se reconoce en el estado de resultados y, en caso de títulos disponibles para la venta, en el rubro de "Superávit de títulos disponibles para la venta" en el capital contable. Los efectos de las valuaciones a mercado no son susceptibles de distribución a los accionistas hasta que se realizan.

No cotizados:

Comprende instrumentos de capital o títulos de deuda, que se registran a su costo de adquisición, ajustado a su costo amortizado; tratándose de títulos accionarios, se registran a su valor actualizado por inflación o a su valor contable determinado por el método de participación, el que sea menor.

d) Operaciones de reporto de valores - El registro de las operaciones de reporto de valores comprende tanto el registro del financiamiento y los recursos recibidos así como el registro en el activo de los valores reportados a recibir y el pasivo del compromiso de recompra. La posición en valores se valúa a su valor de mercado y la parte del financiamiento al valor presente del precio al vencimiento. En el balance general se presenta como pasivo la diferencia entre el financiamiento recibido a su valor presente y los valores

actualizados. En caso de operaciones de reventa de valores el tratamiento y registro contable es el inverso.

e) Operaciones derivadas - Las obligaciones o derechos de Forwards, se registran a su valor contratado y se ajustan a su valor de mercado reconociendo la utilidad o la pérdida en el estado de resultados, la que no es sujeta a capitalización o reparto a los accionistas (ver nota 5). La prima cobrada o pagada se amortiza conforme se devenga.

f) Mobiliario y equipo - Se presenta actualizado a su valor neto de reposición, mediante factores derivados del INPC. La depreciación se calcula usando el método de línea recta, aplicando las tasas anuales que se mencionan en la nota 7.

g) Fecha de registro de operaciones con clientes - Las operaciones realizadas con clientes se registran en la fecha en que se pactan, independientemente de su fecha de liquidación.

h) Comisiones y premios - Las comisiones cobradas a los clientes en operaciones de compra-venta de acciones se registran en los resultados de la Casa de Bolsa cuando se pactan las operaciones. Los premios de las operaciones de reporto se reconocen en resultados conforme se devengan.

i) Valores de clientes - Los valores de clientes se registran en cuentas de orden a su valor de mercado.

j) Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación del Personal en las Utilidades (PPU) - Los cargos a resultados por ISR y PPU incluyen los importes a pagar y, adicionalmente, reconocen los efectos en ISR y PPU de las diferencias temporales, entre el resultado contable y el resultado fiscal, sobre las que razonablemente se estima que en un periodo definido se origine un beneficio o un pasivo incluyendo los efectos de las pérdidas fiscales por amortizar.

k) Efecto monetario - A partir de 1997, la Casa de Bolsa reconoce en sus resultados la pérdida en el poder adquisitivo de su posición monetaria. Cada mes la Casa de Bolsa calcula dicho resultado multiplicando la diferencia de los saldos iniciales de los activos y pasivos monetarios por la inflación. La suma de los resultados mensuales, que también se actualizan a pesos constantes del cierre del ejercicio, representan el efecto monetario del año provocado por la inflación.

l) Actualización del capital social y utilidades retenidas - Representa la actualización a pesos constantes de las aportaciones del capital social, de las utilidades (pérdidas) acumuladas y dividendos pagados. A partir de 1997, el capital social y las utilidades retenidas de la Casa de Bolsa representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

m) Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable - El reconocimiento integral de la inflación en la información financiera afecta dos actualizaciones, la del activo no monetario y la del capital contable. Si la actualización de activos es mayor a la del capital contable, se tiene un exceso, en caso contrario, se tiene una insuficiencia. Este rubro forma parte del capital contable actualizado.

n) Actualización del estado de resultados a pesos constantes - Los ingresos y gastos que se muestran en el estado de resultados se actualizan a pesos de poder adquisitivo constante del cierre del ejercicio, mediante factores derivados del INPC.

o) Indemnizaciones y compensaciones - Las compensaciones a que puede tener derecho el personal, en caso de separación, incapacidad o muerte, por su naturaleza contingente se cargan a los resultados del año en que son exigibles.

p) Aportaciones al fondo de contingencia - La Casa de Bolsa reconoce en resultados la amortización mensual de la aportación inicial al fondo, así como los pagos periódicos que realiza. El fondo de contingencia es un fideicomiso administrado por el Banco Central cuya finalidad es apoyar y contribuir al fortalecimiento del mercado de valores.

(3) Instrumentos financieros

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, los instrumentos financieros cotizados se analizan como sigue:

	1998	**1997**
Títulos para negociar:		
Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES)	$ 110,950	52,926
Aceptaciones	-	36,571
Pagarés	-	19,307
Papel comercial	-	59,300
Certificados de participación	-	63,576
Otros	-	17,654
Valuación	-	(180)
	$ 110,950	249,154

(4) Operaciones de recompra de valores (reportos)

Al 31 de diciembre de 1997, la Casa de Bolsa tenía celebrados contratos de reporto, que se analizan como sigue:

Venta de valores:	
Títulos de reportos a recibir	$ 4,130,007

Plusvalía por valuación	2,374
Premio total	5,450
Títulos a recibir	4,137,831
Reportos por pagar	4,133,344
Valores a recibir neto	$ 4,487
Compra de valores:	
Títulos por reportos a entregar	$ 523,273
Plusvalía por valuación	7,463
Premio total	2,406
Reportos por cobrar	533,142
Títulos a entregar	530,619
Valores a entregar neto	$ 2,523

Los premios por pagar derivados de la venta de valores se encontraban en el rubro de "operaciones con valores y derivadas".

Los saldos de los valores a recibir o a entregar por valores de la misma clase se presentan netos en el balance general.

(5) Operaciones con instrumentos derivados

Al 31 de diciembre de 1997, las operaciones con instrumentos derivados, se integran por los siguientes conceptos:

	Activos	**Pasivos**
Futuros de tasa de interés con fines de cobertura	$ 8,319,790	8,294,024

(6) Inversiones permanentes

Las inversiones permanentes en acciones al 31 de diciembre de 1998 y 1997, se analizan como sigue:

	1998	**1997**
Acciones de:		
Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. (BMV)	$ 15,105	31,739
S.D. Indeval, S.A. de C.V. (INDEVAL)	3,572	3,256
Corporaativo Edibur, S.A. de C.V. (CEBUR)	16,650	-
	$ 35,327	34,995

El reconocimiento del método de participación se realizó con los valores contables de las acciones al 31 de diciembre de 1998 y 1997, considerando los últimos estados financieros dictaminados en el caso de la BMV, y los últimos disponibles a la fecha para el INDEVAL.

(7) Mobiliario y equipo

La inversión en mobiliario y equipo, se analiza como sigue:

31 de diciembre de 1998	**Valor histórico**	**Actualización**	**Total**	**Tasa anual de depreciación**
Mobiliario y equipo	$ 2,530	2,031	4,561	12.5%
Equipo de cómputo	3,056	1,859	4,915	20 y 33%
Equipo de transporte	142	12	154	25%
Menos depreciación acumulada	(3,047)	(2,463)	(5,510)	
	$ 2,681	1,439	4,120	
31 de diciembre de 1997				
Mobiliario y equipo	$ 2,661	1,686	4,347	12.5%
Equipo de cómputo	8,330	5,277	13,607	20 y 33%
Equipo de cómputo en arrendamiento financiero	1,209	766	1,975	30%
Equipo de comunicación	45	29	74	10%
Equipo de transporte	946	599	1,544	25%
Menos depreciación acumulada	(5,980)	(3,788)	(9,768)	
	$ 7,211	4,569	11,779	

Las tasas de depreciación difieren de los porcentajes máximos de depreciación fiscal por ser tasas corporativas.

(8) Operaciones y saldos con compañías afiliadas

Los ingresos por servicios generales prestados a BT Casa de Cambio (compañía afiliada) por el año terminado el 31 de diciembre de 1998 y 1997 ascienden a $12,119, $8,403, respectivamente, que ya fueron cobrados.

(9) Capital social

Al 31 de diciembre de 1998 el capital social de la Casa de Bolsa está constituido por 162,754 acciones serie "F" con valor nominal de 1,000 cada una, las acciones de esta serie deberán representar en todo momento cuando menos el 51% de dicho capital, y sólo podrán ser adquiridos por una sociedad controladora filial o institución financiera del exterior.

Las principales restricciones a las utilidades retenidas son:

– La utilidad del ejercicio está sujeta a la separación del 5% para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance la quinta parte del capital social.

– El importe actualizado, sobre bases fiscales, de las aportaciones efectuadas por los accionistas y de las utilidades pendientes de distribuir, sobre las que ya se cubrió el Impuesto Sobre la Renta pueden ser reembolsadas y distribuidas a los accionistas sin impuesto alguno. Otros reembolsos y distribuciones en exceso de estos importes, de acuerdo al procedimiento señalado en la ley, están sujetos al Impuesto Sobre la Renta a la tasa del 35%, por lo que, los accionistas sólo podrán disponer de 65% de tales importes.

(10) Impuesto Sobre la Renta (ISR), Participación del Personal en las Utilidades (PPU) y pérdidas por amortizar

Para efectos de determinar el Impuesto Sobre la Renta, existen reglas específicas para la deducibilidad de gastos y el reconocimiento de los efectos de la inflación.

La Casa de Bolsa, calcula la PPU, conforme al artículo 10 de la Ley del ISR.

A continuación se presenta, en forma condensada, una conciliación entre el resultado contable y el fiscal a pesos nominales:

	1998	**1997**
Utilidad neta	$ (155,122)	42,078
Más (menos) partidas en conciliación:		
Reconocimiento de efectos inflacionarios	35,099	(341)
Efecto fiscal de la inflación, neto	(94,882)	(21,342)
Estimaciones de activo y/o provisiones de pasivo	(7)	30,457
Gastos no deducibles	1,131	1,412
Valuación	33,324	(33,324)
Otros	56,997	14,895
(Pérdida) utilidad fiscal	(123,460)	33,835
Amortización de pérdida fiscal	-	(33,835)
Base de impuestos	$ -	-

De acuerdo con la Ley del ISR, es posible amortizar la pérdida fiscal de un ejercicio actualizada por inflación, contra la utilidad gravable de los diez ejercicios fiscales siguientes.

Del remanente de la pérdida fiscal generada en 1995 y 1996 actualizada por inflación, cuyo importe asciende a $38,643, se amortizó $33,835 contra la utilidad gravable de 1997.

La Casa de Bolsa reconoció el efecto diferido en el ISR y la PPU que se analiza como sigue:

Plusvalía en mercado de dinero	$ 9,596
Premios cobrados	7,348
Premios pagados	(3,339)
Plusvalía en capitales	152
Derivados	25,766
Remanente de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	(5,571)
Base de diferidos	$ 33,952
Diferido ISR y PPU	$ 15,496

Al 31 de diciembre de 1998, la Casa de Bolsa no reconoció impuesto diferido a favor, ya que la administración no considera probable su recuperación.

(11) Efecto del reconocimiento de la inflación en la información financiera

a) Por disposición de la Comisión, la Casa de Bolsa reconoció los efectos integrales de la inflación en la información financiera, por lo que las cifras de los estados financieros se presentan actualizadas a pesos constantes del cierre del ejercicio mediante la aplicación de factores derivados del INPC. Los efectos acumulados por el reconocimiento de la inflación en los estados financieros al 31 de diciembre de 1998 y 1997, se resumen como sigue:

	1998	**1997**
Activos:		
Mobiliario y equipo	$ 1,439	7,596
Actualización de:		
Capital social, reservas de capital y utilidades retenidas	$ 75,276	77,771
Insuficiencia	(73,837)	(70,175)
Cargos (créditos) netos	$ 1,439	7,596

b) Conciliación de la utilidad neta del ejercicio antes y después de dar efecto a la reexpresión de los estados financieros:

	1998	**1997**
Utilidad neta reexpresada	$ (155,122)	49,908

Resultado por posición monetaria	30,633	27,152
Actualización de las cuentas del estado de resultados a pesos constantes de cierre del ejercicio	11,628	(400)
	$ (112,861)	76,660

(12) Compromisos y contingencias

a) Arrendamiento:

La Casa de Bolsa es arrendataria del espacio que ocupan sus oficinas administrativas, y de una parte de su equipo de cómputo y software, así como del equipo de fotocopiado. El gasto total por estos conceptos ascendió a $3,691.

b) Efectos "Año 2000" (no auditado):

A principios de 1998, la Casa de Bolsa inició un programa de adecuación y/o sustitución de sus sistemas de cómputo para afrontar el problema "año 2000", que es el resultado de que los programas de cómputo hayan sido diseñados utilizando dos dígitos en lugar de cuatro para definir el año. El programa de adecuaciones comprende la identificación y comunicación con terceros con los que se realizan operaciones a través de interfases con los sistemas de la Casa de Bolsa con el propósito de evaluar el cumplimiento y, en su caso, diseñar planes de contingencia. No obstante las medidas tomadas por la compañía y en virtud de la complejidad de la situación, podrían presentarse problemas internos no detectados o implicaciones derivadas de las operaciones realizadas con terceros, cuyos efectos no se pueden determinar o cuantificar a esta fecha. Los costos de este programa se aplican a los resultados del ejercicio conforme se incurren. El costo total se estima en $650. Al 31 de diciembre de 1998, la Casa de Bolsa ha erogado $530.

(R.- 103617)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTO

Juicio de Garantías 1189/98-X, promovido por Caja Popular Oblatos, S.C.R., a través de su apoderado José Bruno Arce Contreras, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil y otras, por acuerdo de esta fecha se ordenó: por ignorarse domicilio de terceros perjudicados Operadora de Restaurantes El Rodeo de Guadalajara, S.A. de C.V., Héctor Manuel de Zulueta Ochoa y Aurora Ochoa Gómez, sean emplazados por edictos. Señalándose nueve horas con quince minutos del siete de junio de mil novecientos noventa y nueve, para celebración de audiencia constitucional, quedando a disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado. Hágaseles saber que deberán presentarse al procedimiento dentro de treinta días, contados a partir de última publicación. Asimismo, que de no comparecer a este procedimiento a señalar domicilio para recibir notificaciones se le practicarán por lista, aun las personales, con fundamento en el artículo 28 fracción II de la Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en El Informador.

Guadalajara, Jal., a 7 de abril de 1999.
El C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado
Lic. Jorge Alberto Figueroa Valle
Rúbrica.
(R.- 103673)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO

Jorge Amador López y Aguilar.

En los autos del Juicio de Amparo número 369/99-4, promovido por Prisca Ascencio Viveros viuda de Díaz, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil de esta ciudad, consistentes en la omisión o falta de emplazamiento, así como todas las actuaciones subsecuentes dictadas dentro del Juicio de Usucapión número 1354/97, que promovió Oscar Fidel Castillo Pérez, se ordena emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el periódico Excélsior, por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos

Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2o., quedan a su disposición con el actuario de este Juzgado copias simples de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las nueve horas del día treinta y uno de mayo del año en curso, para la audiencia constitucional.
Puebla, Pue., a 27 de abril de 1999.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Irma Salgado López
Rúbrica.
(R.- 103674)

Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V.
Dirección General
Oficio D-242/99
NOTIFICACION POR EDICTO
Construcciones de Hidalgo, S.A. de C.V.
Calle 36, manzana 9 número 28
Col. Solidaridad Naranjito
Cosoleacaque, Ver.
At'n.: C.P. Roberto Huesca González
Administrador único.
Con relación al contrato de obra pública número CO-CS-073/98 denominado: Rehabilitación de Líneas, Estructuras y Plataformas de las Plantas de Amoniaco e Hidrógeno de PQ. Cosolecaque, comunicamos a usted, que en virtud del incumplimiento en la entrega de los trabajos, Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V., ha determinado rescindir el contrato de conformidad con el punto número 4 de la cláusula décima sexta del mismo; asimismo, se le comunica que en la oficina de la Gerencia de Recursos Materiales y Contratos, ubicada en el interior de Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V., del kilómetro 39 + 400 de la carretera Costera del Golfo, está a su disposición el oficio número UJ-PECO-173/99, mediante el cual se le notifica el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, por lo que dispone de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto para que manifieste lo que al derecho de su representada convenga.
Cosoleacaque, Ver., a 6 de mayo de 1999.
Director General
Ing. Javier González Lara
Rúbrica.
(R.- 103943)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo
con residencia en Cancún
EDICTO
En los autos del Juicio de Amparo número 1363/98, promovido por María Cleotilde García Lugo, contra actos del Secretario de la Reforma Agraria, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal y de otras autoridades, en el que señaló como acto reclamado la negativa a emitir el acuerdo administrativo de titulación y la consecuente expedición del título definitivo de propiedad respecto del predio rústico denominado "Santa Librada", el que se ubica dentro de la jurisdicción del Municipio de Solidaridad, antes Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo; se ordenó notificar al tercero perjudicado Rebeca Rangel González, a la que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo o defender sus derechos; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista; y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.
Cancún, Q. Roo, a 28 de enero de 1999.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Rubén Darío Noguera Gregoire
Rúbrica.
(R.- 103977)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Tercero de lo Concursal
Secretaría B
Expediente 26/98
EDICTO
Por ordenarse por el ciudadano Juez Tercero de lo Concursal, en el expediente 26/98 de la quiebra de Olimex, S.A. de C.V., se convoca a los acreedores de tal sociedad a la junta de acreedores sobre reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, que se celebrará en el local de este Juzgado a las once horas con quince minutos del día siete de junio de mil novecientos noventa y nueve.
De acuerdo al siguiente orden del día: **1.-** Lista de presentes.- **2.-** Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.- **3.-** Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.- Designación del interventor definitivo.
Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Diario de México, de esta ciudad, por tres veces consecutivas en días hábiles.
México, D.F., a 26 de abril de 1999.
La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal
Lic. Teresa Rosina García Sánchez
Rúbrica.
(R.- 104035)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
Secretaría A
Expediente 113/95
GCE
EDICTO
Se convoca a los acreedores de la suspensión de pagos de Cuautitlán, S.A. de C.V., en el cuaderno principal tomo I del expediente número 113/95 a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos que se celebrará en el Juzgado Primero de lo Concursal a las diez horas del día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, de acuerdo al siguiente:
ORDEN DEL DIA
1.- Se tomará lista de asistencia de los acreedores que comparezcan a la junta.
2.- Se dará lectura de la lista provisional de acreedores redactada por el órgano de la sindicatura.
3.- Se abrirá el debate contradictorio sobre cada una de las demandas de reconocimiento de crédito presentadas durante el periodo ordinario.
4.- Los acreedores y partes interesadas que concurran a la junta podrán tratar asuntos generales que a sus intereses y representación convenga.
Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, de esta capital, por tres veces consecutivas.
México, D.F., a 27 de abril de 1999.
El C. Secretario de Acuerdos "A"
Lic. José Angel Cano Gómez
Rúbrica.
(R.- 104037)

TRANSPORTACION AEREA MEXICANA, S.A. DE C.V.
Av. de la Cúspide No. 4755, Col. Parques del Pedregal, Deleg. Tlalpan, D.F., 629-88-66
SEGUNDA CONVOCATORIA
José Sandoval Marín, en su carácter de liquidador único, convoca a los señores accionistas de Transportación Aérea Mexicana, S.A. de C.V. a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 8 de junio de 1999 a las 12:00 horas, en avenida de la Cúspide número 4755, colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, en esta ciudad, conforme al siguiente:
ORDEN DEL DIA
UNICO.- Discusión y aprobación definitiva del balance final de liquidación publicado los días 18 y 28 de marzo y el 7 de abril de 1994.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad, ubicadas en avenida de la Cúspide número 4755, colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, de esta ciudad, los títulos de accionistas o las constancias de depósito expedidas por institución bancaria nacional o extranjera. Contra entrega de los títulos de acciones o de las constancias de depósito, el secretario expedirá las tarjetas de admisión, las cuales acreditarán el derecho para asistir a la Asamblea.

Atentamente

México, D.F., a 10 de mayo de 1999.

José Sandoval Marín

Liquidador Unico

Rúbrica.

(R.- 104110)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 42/96

EDICTO

En los autos del Juicio de Suspensión de Pagos, expediente número 42/96, en el Juzgado Tercero de lo Concursal de esta ciudad, se dictó una sentencia interlocutoria de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis, que declara en estado de suspensión de pagos a Jorge Morales Nava, se designa síndico provisional a Juan Francisco Rodríguez Mercham, lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores, emplazándoseles por este medio para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Diario de México, de esta ciudad, por tres veces consecutivas en días hábiles.

México, D.F., a 7 de mayo de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Teresa Rosina García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 104121)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Tuxpan de R. Cano, Ver.

EDICTO

En el Juicio de Amparo número 791/998, promovido por Gregorio Bazán Chavarría y coagraviados, contra actos del ciudadano secretario de la Reforma Agraria residente en la Ciudad de México, Distrito Federal, y de otras autoridades, mismos que hicieron consistir en la omisión del secretario de la Reforma Agraria desde hace más de veintiséis años, a efecto de que gire instrucciones a sus inferiores, para que se continúe el trámite de su expediente agrario, así como la falta de proposición al presidente de la República de la resolución de su expediente de creación del nuevo centro de población ejidal que, de constituirse, se denominará "La Habana" del Municipio de Alamo-Temapache, Veracruz, instaurado desde el doce de agosto de 1972. El día siete de abril de mil novecientos noventa y nueve se dictó un acuerdo, ordenándose emplazar a juicio a la tercera perjudicada Leonila del Toro de Walter, mediante edictos, por desconocerse su domicilio.

Expido el presente para ser publicado por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndose saber a dicha tercera perjudicada que la audiencia constitucional en el presente Juicio de Amparo 791/998, se encuentra señalada para las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, y que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

Tuxpan de R. Cano, Ver., a 23 de abril de 1999.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Benjamín Galván Chávez

Rúbrica.
(R.- 104203)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
Insurgentes Sur 716-8, Col. Del Valle, C.P. 03100, teléfono 448-03-00 con 30 líneas, fax 543-54-90
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO
FINASA 4-99
En cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 4-99, por el tercer periodo, comprendido del 13 de mayo al 10 de junio de 1999, será de 22.20% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.
Asimismo, comunicamos que a partir del 13 de mayo de 1999, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al segundo periodo, comprendido del 15 de abril al 13 de mayo de 1999, contra la entrega del cupón número 2.
México, D.F., a 12 de mayo de 1999.
Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo
Rúbrica.
(R.- 104220)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
Insurgentes Sur 716-8, Col. Del Valle, C.P. 03100, teléfono 448-03-00 con 30 líneas, fax 543-54-90
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO
FINASA 1-96
En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 1-96, por el cuadragésimo tercer periodo, comprendido del 13 de mayo al 10 de junio de 1999, será de 22.26% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.
Asimismo, comunicamos que a partir del 13 de mayo de 1999, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al cuadragésimo segundo periodo, comprendido del 15 de abril al 13 de mayo de 1999, contra la entrega del cupón número 42.
México, D.F., a 11 de mayo de 1999.
Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo
Rúbrica.
(R.- 104221)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Sección Amparos
Mesa II
Expediente 927/97-II
JEPV-Ocf
EDICTO
Tercero perjudicado: Cortes Finos Salg, S.A. de C.V.
se dictó un auto que a la letra dice:
México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y nueve.
Por recibidos los oficios del Director General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal y del agente de la Policía Judicial Federal y medio de los cuales respecto del primero informa de las gestiones realizadas para localizar el domicilio del tercero perjudicado y respecto del segundo proporciona un domicilio del tercero perjudicado Cortes Finos Salg, S.A. de C.V., que se encuentra razonado según constancias del exhorto 17/98 del índice de este Juzgado, en consecuencia, y toda vez que se han agotado los medios posibles al alcance de este Juzgado para localizar el domicilio del mismo y emplazarlo al presente juicio de garantías; en consecuencia, con fundamento en el artículo 315 del Código

Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, requiérase al quejoso Raúl Larios Zúñiga, para que dentro del término de tres días, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación ordenada, comparezca al local que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal a recoger los edictos para que se emplace a juicio al tercero perjudicado, Cortes Finos Salg, S.A. de C.V., por medio de edictos a costa de la citada parte quejosa, los cuales se publicarán por tres veces, en intervalos de siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en el Distrito Federal, haciéndole saber que dichas publicaciones deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación y fijándose en las puertas del Juzgado copia del presente acuerdo; en caso de no comparecer el citado tercero perjudicado o por conducto de persona que lo represente, se le seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal por medio de lista con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Amparo, apercibido el quejoso que en caso de no presentarse a recoger los edictos, se sobreseerá el presente juicio de garantías por falta de interés jurídico.

Notifiquese personalmente al quejoso.

Lo proveyó y firma la licenciada María Silvia Ortega Aguilar de Ortega, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, asistida del Secretario que autoriza y da fe.- Doy fe.

Lic. Ma.S.O.A.D.- Lic. J.E.P.V.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

México, D.F., a 23 de marzo de 1999.

El Secretario de Acuerdos

Lic. José Emilio Peredo Vázquez

Rúbrica.

(R.- 104222)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal del D.F.

Secretaría B

Expediente 126/96

EDICTO

Por sentencia del tres de febrero de mil novecientos noventa y siete, se declaró en estado de suspensión de pagos a Fanquímica, S.A. de C.V., en el expediente 126/96, se designó síndico a Bancrecer, S.A., por conducto de su delegado, licenciado Francisco Javier Gaxiola Fernández; lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores emplazándoseles por este medio para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Heraldo de México de esta ciudad, por tres veces consecutivas en días hábiles.

México, D.F., a 30 de febrero de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Teresa Rosina García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 104224)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

(BANOBRA 93-1)

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Bonos Bancarios de Desarrollo (Banobra 93-1), hacemos de su conocimiento que la tasa bruta anual por el septuagésimo cuarto periodo del 29 de abril al 27 de mayo de 1999, será de 22.8125% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 29 de abril de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses con un importe total de $8'887,566.67 sobre el valor nominal de $500'000,000.00, a razón de una tasa bruta anual de 26.6627% correspondientes al septuagésimo tercer periodo de 24 días, dicho pago será contra entrega del cupón número 73.

México, D.F., a 27 de abril de 1999.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 104227)

BANCO INTERACCIONES, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISION FIDUCIARIA
AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES, EMITIDOS RESPECTO A LA TITULARIDAD DE LOS PAGARES
(ITERMEX) 1997

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables, emitidos por Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, respecto a la titularidad de los Pagarés (ITERMEX) 1997, por este conducto nos permitimos informarles que:

La tasa bruta de rendimiento anual para el periodo comprendido del 30 de abril al 31 de mayo de 1999, será de 23.9195%.

A partir del 30 de abril de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al vigésimo quinto periodo a razón de una tasa anual bruta de 27.8572%. El pago se hará contra entrega del cupón número 25.

México, D.F., a 27 de abril de 1999.
Representante Común de los Tenedores
CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
CBI Grupo Financiero
Rúbrica.

(R.- 104228)

LAPICERA MEXICANA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS
LAPIMEX 91

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Hipotecarias LAPIMEX 91, por el periodo comprendido del 29 de abril al 28 de mayo de 1999, será de 25.50% sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, comunicamos que a partir del 29 de abril de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al trimestre del 29 de enero al 28 de abril de 1999, conforme a una tasa anual bruta de 35.130778%, contra la entrega del cupón número 31.

Por otra parte, hacemos de su conocimiento que a partir del 29 de abril de 1999, se pagará la sexta amortización por 62,500 obligaciones correspondientes a la serie VI con un valor nominal de $866,338.19 M.N., en las mismas oficinas.

México, D.F., a 27 de abril de 1999.
Representante Común de los Obligacionistas
Bursamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa
Grupo Financiero del Sureste
Rúbrica.

(R.- 104229)

FACTOR QUADRUM DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS
(FAQUAME) 1991

En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas cuarta y novena del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones (FAQUAME) 1991, del 30 de abril al 30 de mayo de 1999, será de 23.60% sobre el valor nominal de las mismas, y la tasa anual de interés neto será de 22.40%, mismas que se aplicarán de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

A partir del 30 de abril de 1999, en las oficinas de Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V., ubicadas en Bosque de Ciruelos 120, 5o. piso, Bosques de las Lomas, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al trigésimo trimestre a razón de una tasa anual bruta de 30.8562%; dicho pago se hará contra entrega del cupón número 30.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que en la misma fecha del pago trimestral, se llevará a cabo el pago de la novena amortización, contra entrega del recibo 9.
México, D.F., a 28 de abril de 1999.
Representante Común
Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Inverlat
Rúbrica.
(R.- 104230)

TABLEX, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
(TABLEX) 1994
1. En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas quinta y décima del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Quirografarias de Tablex, S.A. de C.V. (TABLEX) 1994, del 2 de mayo al 1 de junio de 1999, será de 25.34% sobre el valor nominal de las mismas.
2. Asimismo, hacemos de su conocimiento que a partir del 2 de mayo de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Reforma 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., se pagarán los intereses devengados para las Obligaciones Quirografarias (TABLEX) 1994, correspondientes al trimestre del 2 de febrero al 1 de mayo de 1999, a razón de una tasa anual bruta de 34.719663%. Este pago se hará contra entrega del cupón número 19.
México, D.F., a 28 de abril de 1999.
Representante Común de los Obligacionistas
Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Interacciones
Rúbrica.
(R.- 104231)

GRUPO PROQUIBA, S.A. DE C.V.
GRUPO PROVE-QUIM, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION
En cumplimiento a lo establecido por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace constar que por resolución tomada en asambleas generales extraordinarias de accionistas de Grupo Proquiba, S.A. de C.V. y Grupo Prove-Quim, S.A. de C.V., celebradas los días 16 y 3 de noviembre de 1998, respectivamente, se acordó fusionar a las sociedades señaladas, subsistiendo Grupo Prove-Quim, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y desapareciendo Grupo Proquiba, S.A. de C.V., como sociedad fusionada. Fusión que surtió efectos a partir del 16 de noviembre de 1998.
A continuación se transcribe el convenio de fusión correspondiente y se publican los balances generales al 31 de octubre de 1998.
Convenio de fusión que celebran, por una parte, Grupo Prove-Quim, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "PROVE-QUIM"), y por la otra, Grupo Proquiba, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "PROQUIBA"), de acuerdo con las siguientes:
CLAUSULAS
PRIMERA.- PROVE-QUIM y PROQUIBA convienen en fusionarse conforme a las condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas, subsistiendo PROVE-QUIM, como sociedad fusionante y desapareciendo PROQUIBA, como sociedad fusionada.
SEGUNDA.- PROVE-QUIM y PROQUIBA convienen en que la fusión se lleve a cabo con base en las cifras que aparecen en los registros contables de ambas sociedades al 31 de octubre de 1998.
TERCERA.- En virtud de lo estipulado en las cláusulas precedentes, al consumarse la fusión, PROVE-QUIM se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de PROQUIBA, comprendiendo todo el activo y el pasivo de esta última sociedad, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, PROVE-QUIM se subrogará en todos los derechos, obligaciones, acciones y garantías que puedan corresponder a PROQUIBA por virtud de convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, cualesquiera actos y operaciones realizados por, u otorgados a esta última sociedad, por todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.
CUARTA.- Para los fines del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, PROVE-QUIM conviene en asumir, si las hubiere, las deudas a cargo de PROQUIBA, existentes a la fecha en que surta efectos la fusión.
QUINTA.- Con motivo de la fusión, se aumentará la parte variable del capital social de PROVE-QUIM, en la suma de $19'425,246.00 (diecinueve millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos cuarenta y seis

pesos 00/100 M.N.), y al efecto, se emitirán un total de 21,297,400 (veintiún millones doscientos noventa y siete mil cuatrocientas) nuevas acciones, de la serie "B" clase II, sin expresión de valor nominal, de las cuales se suscribirán y pagarán 18,218,706 (dieciocho millones doscientos dieciocho mil setecientas seis) acciones por los accionistas de PROQUIBA, que equivalen al 20.96% de las acciones de PROVE-QUIM después de la fusión acordada, conforme a la cláusula siguiente y al acuerdo tomado por los accionistas de PROVE-QUIM.

SEXTA.- Los accionistas de PROQUIBA recibirán proporcionalmente, una vez que surta plenamente sus efectos el presente convenio, 18,218,706 (dieciocho millones doscientas dieciocho mil setecientas seis) nuevas acciones representativas del citado aumento de capital de PROVE-QUIM, por 15,563 (quince mil quinientas sesenta y tres) acciones de las que son titulares en PROQUIBA.

SEPTIMA.- Los funcionarios, empleados y trabajadores de PROQUIBA, si los hubiere, continuarán prestando servicios a la sociedad fusionante, la cual tendrá carácter de patrón substituto, para todos los efectos legales.

OCTAVA.- En virtud de que a esta fecha no existen pasivos a cargo de las sociedades que se fusionan, se conviene en que frente a terceros la fusión surtirá plenos efectos a partir de la fecha en que los acuerdos contenidos en este Convenio de Fusión, se inscriban en el Registro Público de Comercio del domicilio de las sociedades que se fusionan.

NOVENA.- Una vez que haya sido debidamente cumplimentado el presente Convenio de Fusión, el mismo surtirá plenamente sus efectos.

DECIMA.- En todo lo no previsto, este Convenio queda sujeto a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables, sometiéndose las partes, para la interpretación y cumplimiento del mismo, a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Grupo Prove-Quim, S.A. de C.V.

Lic. Laurence C. Newell García

Rúbrica.

Grupo Proquiba, S.A. de C.V.

C.P. Vicente Quesada Fox

Rúbrica.

GRUPO PROQUIBA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL REEXPRESADO

AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

(cifras en miles de pesos)

Activo	
Efectivo, caja y bancos	100
Inversiones en acciones	20,788
Total activo	20,888
Capital contable	
Capital social	15,563
Superávit por valuación acciones	6,310
Resultados del ejercicio	(985)
Total capital contable	20,888

México, D.F., a 16 de noviembre de 1998.

Héctor Guízar González

Director

Rúbrica.

(R.- 104293)

GRUPO PROVE-QUIM, S.A. DE C.V.

GRUPO PROQUIBA, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace constar que por resolución tomada en asambleas generales extraordinarias de accionistas de Grupo Prove-Quim, S.A. de C.V. y Grupo Proquiba, S.A. de C.V., celebradas los días 3 y 16 de noviembre de 1998, respectivamente, se acordó fusionar a las sociedades señaladas, subsistiendo Grupo Prove-Quim, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y desapareciendo Grupo Proquiba, S.A. de C.V., como sociedad fusionada. Fusión que surtió efectos a partir del 3 de noviembre de 1998.

A continuación se transcribe el convenio de fusión correspondiente y se publican los balances generales al 31 de octubre de 1998.

Convenio de fusión que celebran, por una parte, Grupo Prove-Quim, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "PROVE-QUIM"), y por la otra, Grupo Proquiba, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "PROQUIBA"), de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- PROVE-QUIM y PROQUIBA convienen en fusionarse conforme a las condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas, subsistiendo PROVE-QUIM, como sociedad fusionante y desapareciendo PROQUIBA, como sociedad fusionada.

SEGUNDA.- PROVE-QUIM y PROQUIBA convienen en que la fusión se lleve a cabo con base en las cifras que aparecen en los registros contables de ambas sociedades el 31 de octubre de 1998.

TERCERA.- En virtud de lo estipulado en las cláusulas precedentes, al consumarse la fusión, PROVE-QUIM se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de PROQUIBA, comprendiendo todo el activo y el pasivo de esta última sociedad, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, PROVE-QUIM se subrogará en todos los derechos, obligaciones, acciones y garantías que puedan corresponder a PROQUIBA por virtud de convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, cualesquiera actos y operaciones realizados por, u otorgados a esta última sociedad, por todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

CUARTA.- Para los fines del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, PROVE-QUIM conviene en asumir, si las hubiere, todas y cada una de las deudas a cargo de PROQUIBA, existentes a la fecha en que surta efectos la fusión.

QUINTA.- Con motivo de la fusión, se aumentará la parte variable del capital social de PROVE-QUIM, conforme a la condición acordada por los accionistas de la fusionante mediante asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada a las 11:00 horas de esta misma fecha, aumento de capital acordado en la suma de $19,425,246.00 (diecinueve millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), y al efecto se emitirán un total de 21,297,400 (veintiún millones doscientas noventa y siete mil cuatrocientas) nuevas acciones, de la serie "B" clase II, sin expresión de valor nominal, de las cuales se suscribirán y pagarán 18,218,706 (dieciocho millones doscientas dieciocho mil setecientas seis) acciones para entregarse a los accionistas de PROQUIBA, que equivalen al 20.96% de las acciones de PROVE-QUIM, después de la fusión acordada, conforme a la cláusula siguiente y al acuerdo tomado por los accionistas en la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada en esta misma fecha, y el excedente de acciones en caso de existir, se depositarán en la tesorería de la sociedad para ser puestas en circulación posteriormente en la forma y términos que determine la asamblea general ordinaria de accionistas que así lo acuerde.

SEXTA.- Los accionistas de PROQUIBA recibirán proporcionalmente, una vez que surta plenamente sus efectos el presente convenio, 18,218,706, (dieciocho millones doscientas dieciocho mil setecientas seis) nuevas acciones representativas del citado aumento de capital de PROVE-QUIM a razón de una nueva acción de PROVE-QUIM por 15,563 acciones de las que son titulares en PROQUIBA.

SEPTIMA.- Los funcionarios, empleados y trabajadores de PROQUIBA, si los hubiere, continuarán prestando servicios a la sociedad fusionante, la cual tendrá carácter de patrón sustituto, para todos los efectos legales.

OCTAVA.- En virtud de que a esta fecha no existen pasivos a cargo de PROQUIBA, se conviene en que frente a terceros, la fusión surtirá plenos efectos a partir de la fecha en que los acuerdos contenidos en este convenio de fusión, se inscriban en el Registro Público de Comercio del domicilio de la fusionante.

NOVENA.- Una vez que haya sido debidamente cumplimentado el convenio de fusión antes transcrito, mismo que deberá quedar debidamente formalizado entre sociedad fusionante y fusionada a más tardar el día 16 de noviembre del año en curso, el mismo surtirá plenamente sus efectos y desde luego los acuerdos que se tomen en la presente Asamblea inherentes y necesarios para llevar a cabo la referida fusión, ya que de no concretarse en todos y cada uno de sus términos el referido convenio, no surtirá efectos la fusión entre PROVE-QUIM Y PROQUIBA, y las cosas se mantendrán en el estado en que se encontraban hasta antes de la fecha de celebración de esta Asamblea Extraordinaria de Accionistas y desde luego de la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada a las 11:00 horas de esta misma fecha.

DECIMA.- En todo lo no previsto, este convenio queda sujeto a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables, sometiéndose las partes, para la interpretación y cumplimiento del mismo, a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal.

El presente convenio se otorgará una vez que surta sus plenos efectos y se dé cumplimiento a las condiciones pactadas en el mismo, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre de 1998.

Grupo Prove-Quim, S.A. de C.V.

Lic. Laurence C. Newell García

Rúbrica.

Grupo Proquiba, S.A. de C.V.
Vicente Quesada Fox
Rúbrica.

GRUPO PROVE-QUIM, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL REEXPRESADO
AL 31 DE OCTUBRE DE 1998
(cifras en miles de pesos)

Activo	
Efectivo, caja y bancos	303
Cuentas por cobrar	24,502
Suma	24,805
Inversiones en acciones	118,190
Inmuebles, Mob. y Eq. neto	4,287
Total activo	147,282
Pasivo	
Cuentas por pagar	1,008
Impuestos por pagar	88
Total pasivo	1,096
Capital contable	
Capital social	111,338
Prima en venta de acciones	50,045
Reserva legal	5,296
Utilidades acumuladas	172,244
Resultado del ejercicio	18,602
Insuficiencia en actualización del capital contable	(211,340)
Total capital contable	146,186
Total pasivo más capital	147,282

México, D.F., a 3 de noviembre de 1998.
Ing. Alfonso Ortiz Murillo
Director
Rúbrica.
(R.- 104294)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Tesorería de la Federación
Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito
Fideicomiso del Gobierno Federal en Nacional Financiera, S.N.C.

CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL TESOFE NUMERO 02/99
PARA LA ENAJENACION DE VALVULAS, CONEXIONES Y ALCANTARILLADO

1.- Fundamento legal

La Tesorería de la Federación (TESOFE), a través del Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (FIDELIQ), en su carácter de auxiliar, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4o. fracción II, 5, 7, 110, 111, 112, 114 y 115 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, así como los artículos 45, 47, 50 y 62 de su Reglamento y artículos 11 fracciones IX y XX, y 91-B fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, convoca a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional TESOFE número 02/99, para la enajenación de válvulas, conexiones y alcantarillado que se describen a continuación:

No. de control	Descripción	Ubicación
VAL-001	Válvulas, conexiones y alcantarillado de fierro fundido (empleados en obras públicas de agua potable, drenaje y alcantarillado)	Calz. Lázaro Cárdenas número 800, colonia La Nogalera, Guadalajara, Jal.

La presente convocatoria y bases se encuentran disponibles en Internet para consulta en la página de FIDELIQ: **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

2.- Visita o inspección de los bienes

A fin de que el interesado conozca y practique una visita ocular, previa compra de las bases correspondientes, deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al licenciado Sergio Hernández

Verduzco, Subdirector de Comercialización, en las oficinas centrales del FIDELIQ, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1079, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, México, D.F. (lugar en donde se realizarán todos los trámites y eventos de esta licitación), con teléfono y fax 55-63-77-51 y 55-63-71-00 extensiones 122, 184 y 188.

Los bienes se ofrecen en las condiciones físicas, mecánicas y de funcionamiento en que actualmente se encuentran.

PROCESO DE LICITACION:

Proceso	Fechas	Horario
Consulta, venta de bases y registro de participantes	Del 19 de mayo al 4 de junio de 1999.	9:00 a 14:00 Hrs.
Visita o inspección		10:00 a 14:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	28 de mayo de 1999.	10:00 Hrs.
Recepción de posturas de compra	9 de junio de 1999.	10:00 a 11:00 Hrs.
Apertura de posturas de compra y fallo		11:00 Hrs.

3.- Venta de bases

Las bases podrán ser consultadas gratuitamente y, en su caso, adquiridas en las fechas y lugar indicados, previo depósito en efectivo en la cuenta número 51500463471, Banco Santander Mexicano, S.A., plaza 001, México, D.F. o mediante transferencia electrónica al mismo banco con número de identificación 14, por la cantidad de $300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N).

Presentar el comprobante original de depósito o transferencia electrónica al recoger sus bases en la oficina indicada.

4.- Garantía de seriedad y registro de participantes

La garantía de seriedad de la postura de compra deberá ser por un importe equivalente al 10% del precio mínimo de venta de los bienes. Los participantes podrán depositar esta cantidad en la misma cuenta y banco señalados en el punto anterior o mediante transferencia electrónica.

En el caso de no resultar beneficiado con el fallo de adjudicación, el importe de la garantía de seriedad le será reembolsado.

Para obtener su registro de participante, los interesados deberán entregar del 19 de mayo al 4 de junio de 1999, de 9:00 a 14:00 horas, en las oficinas de FIDELIQ, el comprobante del depósito o transferencia electrónica de la garantía de seriedad y presentar el original o copia certificada (para cotejo) y fotocopia (para entrega) de la siguiente documentación y cumpliendo con los requisitos señalados en las bases.

Persona moral	Persona física
· Acta constitutiva y última modificación con sello del F	· Identificación con validez oficial (Cartilla del SMN, c
· Poder general para actos de administración protocoli	· En el caso de apoderado, poder otorgado ante
· Cédula de ide	· Registro Federal c
· Comprobante de	· Comprobante

5.- Entrega de posturas u ofertas de compra y fallo

El Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) se adicionará al precio de adjudicación en el momento en el que el adquirente efectúe el pago total de los bienes.

Las ofertas de compra deberán presentarse en idioma español.

El acto de apertura de ofertas de compra y fallo se realizará en el auditorio, planta baja de las oficinas centrales del FIDELIQ, ante la presencia del representante de la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores y el fedatario público, y de acuerdo al procedimiento establecido en las bases.

Los muebles objeto de esta licitación se adjudicarán al postor que haya presentado la oferta de compra más alta, siempre y cuando este precio sea igual o superior al precio mínimo de venta.

El interesado deberá realizar una sola postura de compra por los bienes.

En caso de empate se realizará una subasta a viva voz entre los empatados, tomando como precio base el del empate para determinar al ganador.

6.- Pago

El ganador deberá efectuar el pago de los bienes adjudicados en un plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente al fallo, en moneda nacional en una sola exhibición, mediante transferencia electrónica con número de identificación 14 al Banco Santander Mexicano, S.A., a favor de la Tesorería de la Federación, deduciendo al precio total de los bienes el importe otorgado en garantía.

La entrega recepción física de los bienes se realizará dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que se pague el importe total de los mismos.

Las inconformidades deberán presentarse ante la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores de la TESOFE y la Dirección de Contraloría Interna en FIDELIQ, la cual está facultada para conocer, tramitar y resolver las mismas.

Atentamente

México, D.F., a 18 de mayo de 1999.
Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito
Rúbrica.
(R.- 104317)

BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE
203 South St. Mary's, suite 400, San Antonio, Texas, 78205, 210-231-8000, fax 210-231-6232
AVISO PUBLICO DE LA PROPUESTA DEL PROGRAMA AMBIENTAL PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS
SOLICITUD DE COMENTARIOS
El Consejo de Administración del Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN) está considerando la aprobación de un programa piloto para el financiamiento de proyectos de infraestructura para el manejo de residuos sólidos. El BDAN y su institución hermana, la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza (COCEF), son organizaciones binacionales creadas para facilitar el desarrollo de infraestructura ambiental en la región fronteriza entre México y los Estados Unidos. Durante los primeros cuatro años de operación, las dos instituciones han apoyado a muchas comunidades en el desarrollo de proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Este año, el Consejo de Administración del BDAN autorizó una iniciativa para fortalecer la participación del Banco en materia de infraestructura para el manejo de residuos sólidos. De conformidad con su misión de responder a las necesidades ambientales de los habitantes de la región fronteriza, el BDAN está solicitando comentarios del público sobre el Programa Ambiental para el Manejo de Residuos Sólidos.
Se puede obtener una copia de la propuesta mediante Internet (www.nadbank.org) o directamente en la oficina del BDAN cuya dirección se anota abajo. El horario de trabajo es de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas, hora de San Antonio, Texas, EE.UU.
Se deberán entregar sus comentarios por escrito y firmados en la misma dirección o vía fax, indicando claramente al inicio del texto: "Comentarios sobre el Programa para el Manejo de Residuos Sólidos". La fecha y hora límite para la recepción de comentarios es el día 13 de junio de 1999 a las 18:00 horas, hora de San Antonio, Texas, EE.UU.
Para mayor información, comuníquese con:
Beth Eby
Subgerente de Desarrollo de Proyectos
Banco de Desarrollo de América del Norte
203 S. St. Mary's, suite 300
San Antonio, Texas, 78205, EE.UU.
Tel. (210) 231-8000
Fax (210) 231-6232
Atentamente
San Antonio, Tex., a 13 de mayo de 1999.
Arq. Arturo Núñez Serrano
Director de Desarrollo de Proyectos
Rúbrica.
(R.- 104327)

AVEMEX, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION
Se presenta este aviso para los efectos del artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la fusión de Avemex Ventas, S.A. de C.V., como sociedad fusionada que desaparece (la fusionada), en Avemex, S.A. de C.V. (la fusionante), como sociedad fusionante que subsiste, conforme a los siguientes términos y condiciones:
1. Los balances generales de las dos sociedades al 31 de marzo de 1999 serán los que sirvan de base para la fusión acordada.
2. La fusión surtirá sus efectos precisamente el día 1 de abril de 1999, para efectos entre las partes e independientemente de la fecha en que los balances se publiquen en el **Diario Oficial de la Federación** y se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, junto con estos acuerdos. Los efectos legales de dicha fusión se retrotraen a dicha fecha en caso de que no hubiere oposición de acreedores o las que hubiere fueren desestimadas judicialmente o retiradas por los que las hubieren presentado.
3. Como efectos de la fusión acordada, la fusionante resultará causahabiente a título universal de la fusionada y los activos y pasivos de ésta quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante, sin

reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, consolidándose a partir del 1 de abril de 1999.

4. Se aclara que el único acreedor de la fusionada es la fusionante. En caso de que llegara a existir algún acreedor diverso la fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza que integren los pasivos de la fusionada al 31 de marzo de 1999. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante en las fechas de pago establecidas en los pactos jurídicos o contratos que los hubieren originado o que resulten de acuerdo con la ley.

5. La fusionante tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter fiscal, frente al fisco federal, estatal o municipal que corresponda por obligaciones de la fusionada a la fecha de la fusión, ya sea que se determinen antes o después del 31 de marzo de 1999.

México, D.F., a 23 de abril de 1999.

Ing. Manuel Girault Ortiz de Montellano

Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas

Avemex Ventas, S.A. de C.V. y Avemex, S.A. de C.V.

Rúbrica.

AVEMEX VENTAS, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria celebrada el día 1 de abril de 1999, la sociedad resolvió fusionarse con Avemex, S.A. de C.V., subsistiendo esta última como fusionante y quien, como tal, se hará cargo de los pasivos de Avemex Ventas, S.A. de C.V. como fusionada, la extinción de los pasivos se hará conforme se vayan presentando los acreedores de la fusionada a fin de cubrir la totalidad de los mismos; cualquier otro pasivo de la fusionada correrá a cargo de la fusionante. Se publica el presente aviso en términos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Toluca, Edo. de Méx., a 23 de abril de 1999.

Ing. Manuel Girault Ortiz de Montellano

Delegado Especial de la Asamblea

Avemex Ventas, S.A. de C.V.

Rúbrica.

AVEMEX, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria celebrada el día 31 de marzo de 1997, la sociedad resolvió fusionarse con Avemex Ventas, S.A. de C.V., subsistiendo Avemex, S.A. de C.V. como fusionante y quien, como tal, se hará cargo de los pasivos de Avemex Ventas, S.A. de C.V. como fusionada. Se publica el presente aviso en términos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Toluca, Edo. de Méx., a 23 de abril de 1999.

Ing. Manuel Girault Ortiz de Montellano

Delegado Especial de la Asamblea

Avemex, S.A. de C.V.

Rúbrica.

AVEMEX, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1999

(pesos)

Activo	
Activo circulante	
Efectivo e inversiones	$ 5,905,717
Clientes neto	5,395,826
Deudores diversos	7,327,101
Activo circulante	18,628,644
Activo fijo	
Activo fijo neto	112,366,057
Activo fijo	112,366,057
Activo diferido	
Gastos de instalación	20,825
Otros activos	17,264,656
Total activo	$ 148,280,182
Pasivo	
Corto plazo	
Proveedores y acreedores	$ 15,393,236
Impuestos por pagar	1,304,849

Documentos por pagar	24,768,905
Otros pasivos	1,190,225
Pasivo corto plazo	42,657,215
Pasivo largo plazo	
Documentos por pagar	35,338,288
Otros pasivos	5,060,852
Pasivo largo plazo	40,399,140
Capital	
Capital social	57,520,235
Utilidades acumuladas	7,703,592
Total pasivo más capital	$ 148,280,182

México, D.F., a 14 de mayo de 1999.
C. P. Martín Macías Barajas
Contralor General
Rúbrica.

AVEMEX VENTAS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1999
(pesos)

Activo	
Activo circulante	
Efectivo e inversiones	$ 0
Clientes neto	0
Deudores diversos	26,299,017
Activo circulante	26,299,017
Activo fijo	
Activo fijo neto	0
Activo fijo	0
Activo diferido	
Gastos de instalación	0
Otros activos	13,592
Total activo	$ 26,312,609
Pasivo	
Corto plazo	
Proveedores y acreedores	$ 201,376
Impuestos por pagar	0
Documentos por pagar	0
Otros pasivos	0
Pasivo corto plazo	201,376
Pasivo largo plazo	
Documentos por pagar	0
Otros pasivos	691,510
Pasivo largo plazo	691,510
Capital	
Capital social	18,082,403
Utilidades acumuladas	7,337,319
Total pasivo más capital	$ 26,312,609

México, D.F., a 14 de mayo de 1999.
C.P. Martín Macías Barajas
Contralor General
Rúbrica.
(R.- 104356)

ASOCIACION MEXICANA DE PROVEEDORES DE ESTACIONES DE SERVICIO, A.C.
Av. Insurgentes Sur No. 686, despachos 1203 y 1204, Col. Del Valle,
C.P. 03100, México, D.F., Tel. 687-48-88 (4 líneas), fax 687-48-02
CONVOCATORIA
En cumplimiento al artículo 17 de los estatutos vigentes de la Asociación Mexicana de Proveedores de Estaciones de Servicio, A.C., se convoca a todos los asociados para que asistan a la Asamblea General Extraordinaria, la cual tendrá verificativo el jueves 3 de junio de 1999, a partir de las 9:00 horas en las oficinas de la Asociación Mexicana de Proveedores de Estaciones de Servicio, A.C., ubicadas en

Insurgentes Sur número 686, despachos 1203 y 1204, colonia Del Valle, código postal 03100, México, D.F., bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia.

2. Modificación de estatutos vigentes de la Asociación.

3. Asuntos generales.

La presente comunicación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos vigentes, hace las veces de primera y segunda convocatoria y de acuerdo a los propios estatutos, en caso de no reunirse el quórum a la hora citada, la Asamblea se verificará a partir de las 10:00 horas del mismo día, con el número de asociados presentes.

Suplicamos su puntual asistencia.

México, D.F., a 14 de mayo de 1999.

Ing. Ricardo Boué Iturriaga

Secretario

En su carácter de Delegado Especial del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 104429)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

D I R E C T O R I O

Dirección:	55-66-78-62	
	55-66-53-42	
Producción y Edición:	55-35-29-69	
	55-35-74-54	
	55-46-50-23	Exts. 226
	55-46-09-47	238

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un disquete que deberá contar con las siguientes características:

1.- Captura

a) En cualquiera de los siguientes procesadores: WORD PERFECT 5.0, WORD PERFECT 5.1, MS WORD, WORD FOR WINDOWS 2.0 o 6.0 (sin tablas de edición), en caso de WINDOWS 95 o 98, usar la opción **guardar como** y guardar en cualquiera de las versiones anteriores.

b) El contenido del documento se capturará en un solo archivo; en caso de publicar varios documentos, se presentará un disquete por cada uno de ellos.

2.- Texto

a) Los cabezales son los únicos que se capturarán en mayúsculas, ejemplo:

ADMIL, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 26 DE DICIEMBRE DE 1993

(pesos)

b) Texto justificado (incluyendo cabezales), sin negritas y a renglón corrido; sin tabuladores dentro del texto.

c) Los títulos y subtítulos en mayúsculas y minúsculas (A,b), ejemplo:

1.- Políticas contables

2.- Edificios y terrenos

d) Las firmas quedarán así:

C.P. Angel Ríos Calderón

Representante Legal

Rúbrica.

3.- Tablas de balance

Los cabezales se capturarán colocando un tabulador entre columna y columna, entre el signo de $ y la cantidad no llevará tabulador sino 2 o 3 espacios; los conceptos como Activo, Pasivo y Capital, etcétera, irán en mayúsculas y minúsculas sin subrayar, y no llevarán tabulador al principio, es decir, pegado a la izquierda, ejemplo:

	1995	**1996**
Activo	$ 1,464	1,364= indica un tabulador

Estas instrucciones son para todos los balances de cualquier número de columnas; en relación con el número de columnas aumentarán los tabuladores.

Mayor información a los teléfonos: 55 35 74 54, 55 46 09 47 y 55 46 41 43, extensiones 274 y 275, Sección de Avisos.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director del **Diario Oficial de la Federación**, licenciado Carlos Justo Sierra, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser Aviso Judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word. Los estados financieros en Word para Windows se presentarán sin tablas de edición.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse en cualquier institución de crédito, en efectivo, cheque certificado o de caja, a nombre de la Tesorería de la Federación, mediante la forma oficial 5 **"Declaración general de pago de derechos"**, debidamente llenada a máquina y presentada por triplicado, bajo la clave **252**.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las de los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos 5 535-74-54 y 5 546-40-21, extensión 275; fax extensión 237.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Energía y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

LUIS TELLEZ KUENZLER, HERMINIO BLANCO MENDOZA y ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretarios de Energía, Comercio y Fomento Industrial, y Contraloría y Desarrollo Administrativo, respectivamente; MIGUEL MEDINA VAILLARD, Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias; HECTOR OLEA HERNANDEZ, Presidente de la Comisión Reguladora de Energía; ALFREDO ELIAS AYUB, Director General de la Comisión Federal de Electricidad; JULIAN SANCHEZ GUTIERREZ**,** Director Ejecutivo del Instituto de Investigaciones Eléctricas; MIGUEL JOSE YACAMAN, Director General del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares; ALFONSO CASO AGUILAR, Director General de Luz y Fuerza del Centro; ADRIAN LAJOUS VARGAS, Director General de Petróleos Mexicanos; con fundamento en los artículos 33, 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 43, 47, 50 y 51 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, 3o. y 7o. de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, 12 y 14 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, 2o., 3o., 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, 4A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como 2o., 3o., 4o., 6o., 9o. y 10 del Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 prevé el establecimiento de un programa de mejora regulatoria y simplificación administrativa, orientado a hacer más eficiente la regulación vigente y a eliminar la discrecionalidad innecesaria de la autoridad y el exceso de trámites;

Que el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000 dispone que las dependencias y entidades paraestatales deberán analizar las normas que regulen sus funciones e

identificar aquéllas que sean susceptibles de eliminarse o simplificarse y promover los cambios indispensables al marco jurídico administrativo aplicable, con el objeto de eficientar la actuación del servidor público;

Que el Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial expedido por el Titular del Ejecutivo Federal establece las bases para llevar a cabo la mejora regulatoria sistemática de los trámites que aplica la administración pública federal, así como de la demás normatividad en general;

Que la Secretaría de Energía remitió a la Unidad de Desregulación Económica de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial la información relativa a los trámites y plazos que le corresponde aplicar a aquélla y a las entidades paraestatales de su sector coordinado;

Que la Secretaría de Energía, su sector coordinado, la Unidad de Desregulación Económica y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, realizaron el análisis de la información mencionada;

Que se sometió dicho análisis a la opinión del Consejo para la Desregulación Económica, en el que están representados los sectores público, empresarial, académico, laboral y agropecuario y, con base en lo anterior, se emitió dictamen final sobre la mejora regulatoria que se considera conveniente respecto de los trámites y plazos aludidos, así como sobre la normatividad que les es aplicable;

Que se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (31 de octubre de 1995); el Reglamento de Gas Natural (8 de noviembre de 1995); la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996 (20 de marzo de 1996); la Directiva de Contabilidad para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-002-1996 (3 de junio de 1996); la Directiva sobre la Determinación de las Zonas Geográficas para Fines de Distribución de Gas Natural DIR-GAS-003-1996 (27 de septiembre de 1996); el Decreto por el que se reforma la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (11 de mayo de 1995); el Decreto por el que se abroga el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en materia de Petroquímica, publicado el 9 de febrero de 1971 y se deja sin efecto, la resolución que se indica (13 de noviembre de 1996); el Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (24 de diciembre de 1996); los Decretos que reforman la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (24 de diciembre de 1996 y 20 de mayo de 1997); la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (29 de noviembre de 1958), y el Decreto que reforma el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (25 de julio de 1997), en los que se incorporó la mejora regulatoria que podía realizarse a través de dichos ordenamientos, prevista en el dictamen a que se refiere el párrafo anterior, así como medidas adicionales de desregulación;

Que se inscribieron en el Registro Federal de Trámites Empresariales los trámites y plazos que aplican la Secretaría de Energía y su sector coordinado, incorporándose en el mismo la demás mejora regulatoria que podía hacerse sin reformar leyes ni reglamentos, decretos o acuerdos presidenciales;

Que el Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial dispone que cuando se concluya la revisión e inscripción en el Registro Federal de Trámites Empresariales de todos los trámites y plazos que le corresponde aplicar a una dependencia o entidad paraestatal determinada, se ordenará la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de los trámites y plazos respectivos, a partir de la cual la dependencia o entidad correspondiente no podrá exigir trámites distintos ni aplicar plazos mayores a los inscritos y publicados, salvo los exceptuados por el propio Acuerdo y los previstos en disposiciones que se expidan con posterioridad;

Que están exceptuados por el Acuerdo mencionado los trámites previstos en normas oficiales mexicanas, los establecidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, los regulados en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y demás leyes que reglamentan el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las disposiciones administrativas expedidas con fundamento en dichos ordenamientos, y los relativos a concesiones que otorga el Ejecutivo Federal, salvo que el Consejo para la Desregulación Económica estime conveniente hacer propuestas sobre el particular, en cuyo caso la información correspondiente a los trámites y plazos respectivos también se inscribe en el Registro Federal de Trámites Empresariales, y

Que el Subsecretario de Política y Desarrollo de Energéticos de la Secretaría de Energía es el responsable del seguimiento del programa de mejora regulatoria de dicha dependencia y su sector coordinado, por haber sido designado como tal en los términos del Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRAMITES INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES EMPRESARIALES QUE APLICAN LA SECRETARIA DE ENERGIA Y SU SECTOR COORDINADO Y SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE MEJORA REGULATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se señala en el Anexo Unico de este ordenamiento la información inscrita en el Registro Federal de Trámites Empresariales en relación con los trámites que aplican la Secretaría de Energía y su sector coordinado, y se emiten diversos acuerdos al respecto.

Las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría de Energía y su sector coordinado, no exigirán trámites adicionales a los señalados en el Anexo Unico ni los aplicarán en forma distinta a como se establece en el mismo y en este ordenamiento.

Se exceptúan del presente Acuerdo los trámites a que se refiere el artículo 3o. del Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Acuerdo y del Anexo Unico, se entenderá por:

I. DOF: **Diario Oficial de la Federación**;

II. RFTE: Registro Federal de Trámites Empresariales;

III. SE: Secretaría de Energía;

IV. Trámite: cualquier documento o información que las empresas deben conservar o presentar a la administración pública federal, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, no comprendiéndose la documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia o entidad paraestatal, y

V. UDE: Unidad de Desregulación Económica de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTICULO TERCERO.- Adicionalmente a los datos y documentos señalados en el Anexo Unico, deberán proporcionarse los siguientes, a menos que, cuando exista formato, no se mencionen en este último:

I. Los datos relativos al nombre, denominación o razón social de quien realice el trámite y, en su caso, el de su representante legal, y la clave del Registro Federal de Contribuyentes del promovente, así como el domicilio y nombre de la persona o personas autorizadas para recibir notificaciones, el órgano a quien se dirige el trámite, y el lugar y fecha de emisión del escrito correspondiente. El señalamiento de números de teléfono, fax y correo electrónico es opcional, y

II. Los documentos que acrediten la existencia de la persona moral, la personalidad del representante legal que realice el trámite y, tratándose de personas físicas extranjeras, su legal estancia en el país. Además, debe entregarse, en su caso, el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

Quienes cuenten con número de identificación asignado al efecto por la SE o sus entidades paraestatales, según sea el caso, y citen dicho número en el escrito que presenten, no requerirán asentar los datos ni acompañar los documentos mencionados en las fracciones anteriores, salvo el órgano a quien se dirige el trámite, el lugar y fecha de emisión del escrito, y el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

Salvo que se disponga lo contrario en el Anexo Unico respecto de algún trámite en específico, todo documento original puede presentarse en copia certificada. Asimismo, dicho documento original o su copia certificada podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se regresará al interesado el documento cotejado.

Todo escrito deberá firmarse por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual deberá imprimir su huella digital.

En vez de entregar copia de los permisos, registros, licencias y, en general, de cualquier documento expedido por la propia SE o su sector coordinado, los interesados podrán señalar los datos de identificación de dichos documentos.

Excepto cuando en los procedimientos correspondientes se tenga que dar vista a terceros, los interesados no estarán obligados a proporcionar datos o a entregar juegos adicionales de documentos entregados previamente a la SE o a una entidad paraestatal de su sector coordinado, siempre y cuando se señalen los datos de identificación del escrito en el que se citaron o con el que se acompañaron y el nuevo trámite lo realicen ante la propia dependencia, aun y cuando se haga ante una unidad administrativa diversa, salvo que se trate de un órgano administrativo desconcentrado, o ante la entidad paraestatal en donde se llevó a cabo el trámite en que se proporcionaron dichos datos o documentos.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes, avisos o escritos deberán presentarse solamente en original, salvo que en el Anexo Unico de este Acuerdo se indique otra cosa o si el interesado requiere que se le acuse recibo, en cuyo supuesto deberá adjuntar una copia para ese efecto. Asimismo, sólo deberá adjuntar un tanto de los anexos del escrito correspondiente, en copia simple, a menos que se prevea otra cosa en el Anexo Unico citado.

ARTICULO QUINTO.- Los interesados podrán presentar las solicitudes y avisos en las oficinas de correo, así como mediante mensajería o telefax, además de poder hacerlo en las oficinas de la SE y de su sector coordinado autorizadas para tales efectos. Lo anterior, salvo en el caso del escrito de interposición

del recurso de revisión, el cual deberá presentarse precisamente en las oficinas administrativas correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, las unidades administrativas de la SE y de su sector coordinado deberán prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término de cinco días hábiles, contado a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido este plazo sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

La prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que, en su caso, resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo.

De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que las unidades administrativas de la SE y de su sector coordinado resuelvan el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en que el interesado conteste.

Es aplicable lo dispuesto en este precepto, salvo que en el Anexo Unico se indique otra cosa respecto de algún trámite en específico.

ARTICULO SEPTIMO.- A menos que se disponga otra cosa en el Anexo Unico respecto de algún trámite en específico, el plazo para que las unidades administrativas correspondientes de la SE o de su sector coordinado emitan la resolución correspondiente, comenzará a contar a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de la recepción de la solicitud y se entenderá que se negó la misma si al término del plazo de respuesta respectivo las unidades administrativas de la SE o de su sector coordinado no han puesto la resolución a disposición del solicitante.

La resolución de los trámites que tengan que presentar las empresas para obtener un beneficio o servicio, y que por omisión no estén previstos en el Anexo Unico, debe emitirse en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir del primer día hábil siguiente a aquél en que se reciba la solicitud, entendiéndose que se aprobó la misma en caso de que transcurra dicho plazo sin que la resolución se ponga a disposición del interesado.

A petición del interesado, se deberá expedir constancia de la negativa o, en su caso, de la afirmativa ficta, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva.

ARTICULO OCTAVO.- Para los efectos del artículo anterior y salvo que en el Anexo Unico se disponga otra cosa respecto de algún trámite en específico, se entenderá que la resolución no se ha puesto a disposición del solicitante cuando, transcurrido el plazo para su emisión, no se le haya notificado la misma. La SE y su sector coordinado deberán realizar las notificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO NOVENO.- Todo anteproyecto que elaboren la SE y su sector coordinado, de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos presidenciales, normas oficiales mexicanas, acuerdos secretariales, manuales, instructivos, circulares, lineamientos, criterios, metodologías, directivas, formatos y cualquier otra disposición de carácter general con incidencia en la actividad económica a que se refieren los artículos 4A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 6o. fracción II del Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial, deberá presentarse, por conducto del Subsecretario de Política y Desarrollo de Energéticos de dicha dependencia, a la UDE, junto con una manifestación de impacto regulatorio, que contenga los aspectos determinados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el manual para la elaboración de dicha manifestación.

Los anteproyectos deberán ajustarse al dictamen que emita la UDE, por lo que toca a los aspectos relativos a trámites, requisitos y plazos.

En todo caso, los formatos, para poder ser publicados en el DOF, requerirán la aprobación del Subsecretario de Política y Desarrollo de Energéticos de la SE y de la UDE y mencionar la fecha de dicha aprobación.

ARTICULO DECIMO.- El Subsecretario de Política y Desarrollo de Energéticos de la SE deberá notificar a la UDE, de acuerdo con los lineamientos que ésta expida, en su caso, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cualquier modificación a la información contenida en el RFTE, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se emitan las disposiciones que modifiquen dicha información o que creen nuevos trámites, cuando tenga conocimiento de dicha emisión o, en caso contrario, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de dichas disposiciones en el DOF.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, las unidades administrativas de la SE y de su sector coordinado deberán proporcionar con oportunidad la información correspondiente al Subsecretario de Política y Desarrollo de Energéticos de la SE.

La UDE deberá realizar las modificaciones en el RFTE y, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SE, publicarlas en el DOF. La UDE deberá hacer lo anterior, una vez que dichas modificaciones entren en vigor y le sean notificadas conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Subsecretario de Política y Desarrollo de Energéticos de la SE proveerá que se incorpore la siguiente información y se tenga actualizada la misma, trámite por trámite, en la dirección de Internet www.cde.gob.mx, siendo responsabilidad de las unidades administrativas de la SE y de su sector coordinado que aplican los trámites, que dicha información sea exacta:

I. Normatividad aplicable al trámite;
II. Casos en los que deben o pueden realizarse los trámites;
III. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables a los trámites;
IV. Unidades administrativas en las que se pueden presentar los trámites;
V. Horarios de atención al público;
VI. Criterios de resolución de los trámites;
VII. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
VIII. Números de teléfono, fax y correo electrónico, así como la dirección y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas, y
IX. La demás información que considere pueda ser de utilidad a los interesados.

En caso de que exista alguna contradicción, la información contenida en este Acuerdo, el Anexo Unico y sus modificaciones, prevalecerá sobre la que se incorpore en Internet en los términos de este artículo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las unidades administrativas de la SE y de su sector coordinado que aplican trámites, deberán tener públicamente a disposición de quienes los realizan, el presente Acuerdo, sus modificaciones y los formatos vigentes publicados en el DOF, así como la información a que se refiere el artículo anterior.

La UDE deberá incluir en la dirección de Internet a que se hace referencia en el precepto anterior, el texto de este Acuerdo, sus modificaciones y los formatos vigentes publicados en el DOF, e instrumentar diversos mecanismos para facilitar su consulta.

Los interesados podrán emplear los formatos publicados en el DOF que obtengan de la dirección de Internet citada.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará que los servidores públicos responsables de los trámites a que se refiere este Acuerdo y el Anexo Unico den debido cumplimiento a los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF. Lo anterior, con las siguientes salvedades:

I. Lo dispuesto en los artículos tercero, penúltimo y último párrafos, y décimo primero entrará en vigor a los tres meses de la entrada en vigor de este Acuerdo, y
II. Lo dispuesto en el artículo décimo segundo, segundo párrafo, por lo que toca a los formatos, entrará en vigor el primero de marzo de 1999.

SEGUNDO.- Las unidades administrativas correspondientes de la SE y de su sector coordinado deberán modificar, en su caso, los formatos de los trámites en términos de lo dispuesto en el Anexo Unico y publicar los nuevos formatos en el DOF, respetando lo dispuesto en el artículo noveno, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo. Durante este periodo se podrán utilizar los formatos disponibles, en cuyo caso se hará del conocimiento de quienes realicen los trámites correspondientes que no será obligatorio llenar los datos ni entregar los documentos no previstos en el Anexo Unico de este Acuerdo.

TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SE y las unidades jurídicas de las entidades paraestatales del sector coordinado de dicha dependencia deberán formular los proyectos de Acuerdos necesarios con el objeto de que, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de este instrumento, se expidan a quienes lo soliciten los números de identificación a que se refiere el artículo tercero, segundo párrafo.

CUARTO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SE deberá formular, en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, los anteproyectos de reformas reglamentarias, para la modificación, en su caso, de aspectos que así lo requieran, de conformidad con el dictamen a que se hace referencia en el sexto considerando de este Acuerdo, en relación con los siguientes trámites:

TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE GAS L.P. Y DE INSTALACIONES ELECTRICAS:

- **SE-01-001 Almacenamiento y suministro de Gas L.P.**
  Modalidad: SE-01-001-A Autorización.
  SE-01-001-B Aviso de modificaciones técnicas, aumento o disminución de capacidad.
- **SE-01-010 Informe anual de accidentes y percances en materia de Gas L.P.**

TRAMITES ANTE LA COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS:

- **CNSN-00-008 Autorización de uso y posesión de material radiactivo.**
- **CNSN-00-011 Licencias de operación de instalaciones radiactivas.**
  Modalidad: CNSN-00-011-C Calibración y servicios propios.

TRAMITES ANTE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA:

- **CRE-00-001 Otorgamiento de permiso para generación, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación o exportación de energía eléctrica.**
  Modalidad: CRE-00-001-A Generación de energía eléctrica para autoabastecimiento.
  CRE-00-001-B Cogeneración.
  CRE-00-001-C Producción independiente.
  CRE-00-001-D Pequeña producción.
  CRE-00-001-E Importación de energía eléctrica.
  CRE-00-001-F Exportación de energía eléctrica.
- **CRE-00-003 Cesión de derechos derivados del permiso de generación, importación o exportación de energía eléctrica.**
- **CRE-00-004 Otorgamiento de permisos de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural a solicitud de parte.**
- **CRE-00-005 Otorgamiento de permisos de distribución de gas natural mediante licitación.**

México, D.F., a 24 de febrero de 1999.- El Secretario de Energía, **Luis Téllez Kuenzler**.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, **Miguel Medina Vaillard**.- Rúbrica.- El Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, **Héctor Olea Hernández**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Federal de Electricidad, **Alfredo Elías Ayub**.- Rúbrica.- El Director Ejecutivo del Instituto de Investigaciones Eléctricas, **Julián Sánchez Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, **Miguel José Yacamán**.- Rúbrica.- El Director General de Luz y Fuerza del Centro, **Alfonso Caso Aguilar**.- Rúbrica.- El Director General de Petróleos Mexicanos, **Adrián Lajous Vargas**.- Rúbrica.

ANEXO UNICO

Se señala a continuación la información inscrita en el RFTE, relativa a los trámites que aplican la SE y su sector coordinado y se emiten diversos acuerdos respecto de los mismos:

TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE GAS L.P. Y DE INSTALACIONES ELECTRICAS.

Trámites relativos a Gas Licuado de Petróleo.

SE-01-001 Almacenamiento y suministro de Gas L.P.

Modalidad: SE-01-001-A Autorización.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
   1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
   1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
      1.2.1. Ubicación de la planta y superficie del terreno;
      1.2.2. Capacidad proyectada de almacenamiento, y
      1.2.3. Medios de transporte a utilizar para el almacenamiento y distribución.
   1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
      1.3.1. Acta de nacimiento tratándose de personas físicas;
      1.3.2. Documentos que comprueben que reúnen los requisitos establecidos en la legislación en materia de inversión extranjera;
      1.3.3. Uso de suelo;
      1.3.4. Plano de ubicación de las instalaciones propuestas de distribución de Gas L.P. (copia heliográfica);
      1.3.5. Planos (copias heliográficas):
         1.3.5.1. Plano civil;

1.3.5.2. Plano mecánico;
1.3.5.3. Plano eléctrico;
1.3.5.4. Plano del sistema contra incendio y seguridad, y
1.3.5.5. Plano métrico.
1.3.6. Memoria técnico-descriptiva del proyecto de construcción (original);
1.3.7. Dictamen de una unidad de verificación acreditada en la especialidad correspondiente, que acredite el cumplimiento de las normas sobre la obra y las instalaciones (original);
1.3.8. Zona geográfica de compromiso por municipios en los que va a distribuir el Gas L.P. (original), y
1.3.9. Acuse de recibo del estudio de riesgo de impacto ambiental.

2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 20 días hábiles.
2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SE-01-001 Almacenamiento y suministro de Gas L.P.

Modalidad: SE-01-001-B Aviso de modificaciones técnicas, aumento o disminución de capacidad.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Especificación de las modificaciones técnicas solicitadas;
1.2.2. Número de autorización;
1.2.3. Especificar aumento o disminución de capacidad;
1.2.4. Descripción de las modificaciones técnicas propuestas;
1.2.5. Modificaciones a la zona geográfica de compromiso por aumento o disminución de capacidad.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Memoria técnico-descriptiva (original);
1.3.2. Planos del proyecto de la construcción de las modificaciones (copia heliográfica), y
1.3.3. Dictamen de la unidad de verificación acreditada en la especialidad correspondiente que certifique que la memoria técnico-descriptiva y las instalaciones modificadas cumplen con las normas (original).

2. Resolución.
2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SE-01-001 Almacenamiento y suministro de Gas L.P.

Modalidad: SE-01-001-C Cambio de ubicación de plantas.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Localización de la nueva planta;
1.2.2. Determinación de la zona geográfica que se comprometen a servir;
1.2.3. Capacidad de almacenamiento de la nueva planta, y
1.2.4. Señalamiento sobre si se pretende instalar nuevo equipo o si se utilizará total o parcialmente el equipo de la planta que se desmantela.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Escrito especificando en detalle la zona geográfica de compromiso por municipios (original);
1.3.2. Planos (copias heliográficas):
1.3.2.1. Plano civil;
1.3.2.2. Plano mecánico;
1.3.2.3. Plano eléctrico;
1.3.2.4. Plano del sistema contra incendio y seguridad, y
1.3.2.5. Plano métrico.
1.3.3. Memoria técnico-descriptiva (original);

1.3.4. Dictamen de una unidad de verificación que indique que los planos y la memoria técnico-descriptiva cumplen con la norma (original);
1.3.5. Relación del parque vehicular (original);
1.3.6. Uso de suelo, y
1.3.7. Acuse de recibo del estudio de riesgo de impacto ambiental.
1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 20 días naturales.
2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SE-01-002 Autorización para estaciones de abastecimiento de Gas L.P. para carburación.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Especificar si se trata de "estación de autoabasto" o "estación comercial";
1.2.2. Zona geográfica de compromiso, si se trata de estación comercial;
1.2.3. El parque vehicular si se trata de autoabasto, y
1.2.4. La ubicación de la estación.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Plano de la instalación propuesta (copia heliográfica);
1.3.2. Memoria técnico-descriptiva del proyecto de construcción;
1.3.3. Dictamen de una unidad de verificación acreditada en la especialidad correspondiente que certifique el cumplimiento de la norma del diseño y construcción de la estación, así como del equipo y de la instalación (original);
1.3.4. Póliza de seguro por daños a terceros, si se trata de estación comercial;
1.3.5. Acuse de recibo del estudio de riesgo de impacto ambiental, si se trata de estación comercial, y
1.3.6. Uso de suelo, si se trata de estación comercial.
2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 20 días hábiles.
2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SE-01-003 Autorización de uso de Gas L.P. en motores de combustión interna.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Actividad comercial o de servicio a que se destinará la unidad.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Tarjeta de circulación;
1.3.2. Dictamen emitido por una unidad de verificación acreditando que el equipo y la instalación cumplen con las especificaciones técnicas señaladas por la normatividad (original), y
1.3.3. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que se dio de alta la autorización en el libro bitácora (original).
2. Resolución.
2.1. El trámite no requiere de resolución expresa, dado que se entiende aprobado con la simple presentación de la solicitud.

SE-01-004 Aviso de verificación de instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Datos de la unidad de verificación:

1.2.1.1. Nombre, y
1.2.1.2. Domicilio.
1.2.2. Tipo de instalación de aprovechamiento del propietario;
1.2.3. Datos generales del propietario:
1.2.3.1. Nombre, y
1.2.3.2. Domicilio.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señala a continuación:
1.3.1. Dictamen de la unidad de verificación (original);
2. Resolución.
2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SE-01-005 Aviso de instalación de bodegas de recipientes portátiles para Gas L.P.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Planos y memoria técnico-descriptivas del proyecto civil, eléctrico y de sistemas de seguridad;
1.3.2. Seguro que cubra la responsabilidad contra daños a terceros;
1.3.3. Dictamen de una unidad de verificación que compruebe que el proyecto y los programas de mantenimiento, seguridad y contingencias para la prestación del servicio cumplen con las normas (original), y
1.3.4. Uso de suelo.
2. Resolución.
2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SE-01-006 Informe estadístico anual de operaciones por planta de empresas distribuidoras de Gas L.P.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: informe anual de operaciones de empresas distribuidoras de gas por planta.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
1.2.1. Recipientes portátiles;
1.2.2. Vehículos de reparto;
1.2.3. Unidad de verificación y/o técnico responsable, y
1.2.4. Total de compras a Pemex u otro proveedor.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.
2. Resolución.
2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SE-01-007 Aviso para asignación de número de control a unidades de transporte de Gas L.P. (autotanques y semirremolques).

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Tanque de gas:
1.2.1.1. Características, y
1.2.1.2. Capacidad.
1.2.2. Número económico asignado al vehículo por la empresa o número de control asignado por el proveedor de Gas L.P., según sea el caso;
1.2.3. Sistema de combustión del vehículo;
1.2.4. Medidas de seguridad, y
1.2.5. Número de vehículos con los que se presta el servicio.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Para ambos casos:
1.3.1.1. Dictamen técnico de una unidad de verificación respecto a las condiciones del tanque (original);
1.3.1.2. Certificado de fabricación del tanque para transportar Gas L.P.;
1.3.1.3. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, y
1.3.1.4. Tarjeta de circulación.

2. Resolución.
2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SE-01-008 Aviso de inicio de actividades en las plantas de almacenamiento de Gas L.P.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
1.2.1. Fecha en que se recibió la autorización de almacenamiento, señalando su número.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Póliza de seguro o garantía que cubra la responsabilidad por daños a terceros;
1.3.2. Dictamen de las instalaciones que indique que las mismas cumplen con la normatividad (original);
1.3.3. Dictamen acreditando que todos los vehículos repartidores, distribuidores y los carburados a gas, se encuentran ajustados a norma (original);
1.3.4. Programa de mantenimiento, seguridad y contingencias dictaminado;
1.3.5. Relación del parque vehicular con sus características, y
1.3.6. Resolución de estudio de riesgo de impacto ambiental.

2. Resolución.
2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SE-01-009 Aviso de transmisión de instalaciones de Gas L.P.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Localización de las instalaciones objeto de la transmisión;
1.2.2. Nombres de quienes transmiten y adquieren;
1.2.3. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no se encuentra en alguno de los supuestos que impiden desarrollar esta actividad establecidos en el Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Tratándose de personas físicas acta de nacimiento del adquirente o escritura constitutiva de la empresa que adquiere las instalaciones de la planta y la autorización de suministro de Gas L.P.;
1.3.2. Acta de nacimiento de los socios de la empresa adquirente o documento que acredite la nacionalidad mexicana;
1.3.3. Convenio de transmisión de las instalaciones o de la sentencia de adjudicación por juicio sucesorio (copia certificada);
1.3.4. Póliza de seguro a nombre del adquirente, y
1.3.5. Dictamen de la unidad de verificación realizado con no más de 15 días anteriores a la presentación del aviso que acredite el cumplimiento de las normas sobre la obra e instalaciones.

2. Resolución.
2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SE-01-010 Informe anual de accidentes y percances en materia de Gas L.P., a cargo de los titulares de las autorizaciones.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Tipo de instalación donde se suscitaron los accidentes;
1.2.2. Fechas y lugares de los accidentes, y
1.2.3. Daños causados.
1.3. No se puede exigir que se anexe documento alguno.
2. Resolución.
2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SE-01-011 Aprobación y renovación de unidades de verificación en materia de Gas L.P.

Modalidad: SE-01-011-A Aprobación.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Curriculum vitae;
1.3.2. Acta de nacimiento para personas físicas;
1.3.3. Historial de experiencia en la(s) especialidad(es) en que se solicita la aprobación (original);
1.3.4. Cédula profesional en arquitectura o ingeniería en sus ramas afines a la materia (copia certificada);
1.3.5. Registro Federal de Contribuyentes acompañado del alta en donde se especifique la actividad como servicios profesionales, y
1.3.6. Cuatro fotografías tamaño infantil a color, de frente, idénticas y recientes (1 mes).
1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 60 días hábiles.

SE-01-011 Aprobación y renovación de unidades de verificación en materia de Gas L.P.

Modalidad: SE-01-011-B Renovación de la aprobación.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: solicitud de renovación de la aprobación de unidades de verificación.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. En su caso, la documentación y/o datos actualizados respecto a la aprobación otorgada con anterioridad, y
1.3.2. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que sigue cumpliendo con los requisitos bajo los cuales se aprobó.
1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite será automática.

B. Acuerdos.

1. La renovación quedará sujeta a los requisitos que justificadamente señale la SE a fin de salvaguardar el objetivo de las normas oficiales mexicanas, los resultados de la evaluación de la conformidad y la verificación de las condiciones de la aprobación.

SE-01-012 Aviso de suspensión del servicio de distribución de Gas L.P.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Número de autorización y ubicación de la planta de almacenamiento y suministro de Gas L.P.;
1.2.2. La vigencia de la suspensión, y
1.2.3. Si la suspensión es temporal, señalar la fecha de reanudación del servicio.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SE-01-013 Aviso de ampliación de zona geográfica para la distribución de Gas L.P.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

1.2.1. Zona geográfica de compromiso por municipios.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Convenio con el Fondo de Reposición de Recipientes Portátiles o compromiso para reponer, y

1.3.2. Convenio con Central de Fugas de la localidad donde se prestará el servicio o compromiso para atender fugas.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

SE-01-014 Aviso inmediato e informe pormenorizado en caso de siniestro, a cargo de los titulares de las autorizaciones.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Tipo de instalación donde se suscitó el accidente;

1.2.2. Fecha y lugar del accidente, y

1.2.3. Daños causados.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

1.3.1. En su caso, acta ministerial o peritaje del accidente.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

Otros trámites.

SE-01-015 Aprobación y renovación de las unidades de verificación de instalaciones eléctricas.

Modalidad: SE-01-015-A Aprobación.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: solicitud de aprobación para unidades de verificación de instalaciones eléctricas en servicios de alta tensión y lugares de concentración pública.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Acta de nacimiento para personas físicas;

1.3.2. Comprobante de domicilio (comprobante de predio, luz o agua) del despacho, oficina, local o área, donde se prestará el servicio como unidad de verificación;

1.3.3. Facturas de los instrumentos de medición. En caso de que el solicitante no cuente con las facturas podrá entregar copia de la fe notarial o copia certificada de la resolución judicial que avale que dichos instrumentos de medición son de su propiedad;

1.3.4. Informes de calibración que avalen que los instrumentos de medición requisitados en la solicitud se encuentran calibrados por laboratorios acreditados ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. En caso de no contar con este informe, podrá entregarse la orden de servicio de dichos instrumentos, expedida por los laboratorios, hasta 15 días antes de la aprobación como unidad de verificación de instalaciones eléctricas. Una vez que se cuente con el informe de calibración deberá remitirse copia del mismo a la Secretaría de Energía;

1.3.5. Cédula profesional, correspondiente a ingeniero electricista, mecánico electricista o ramas afines a la ingeniería eléctrica, con cuando menos 5 años de expedición. En caso de que la carrera profesional del solicitante se considere afín, se deberá presentar constancia original expedida por la Secretaría de Educación Pública, la cual avale tal afinidad;
1.3.6. Curriculum vitae;
1.3.7. Expediente (documentos de la unidad de verificación de instalaciones eléctricas);
1.3.8. Certificados que han expedido durante el ejercicio de su función (constancias de cumplimiento);
1.3.9. Cuatro fotografías tamaño infantil a color, de frente, idénticas y recientes (1 mes), y
1.3.10. Registro Federal de Contribuyentes acompañado del alta en donde se especifique la actividad como servicios profesionales.

2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 60 días hábiles.

SE-01-015 Aprobación y renovación de unidades de verificación de instalaciones eléctricas.

Modalidad: SE-01-015-B Renovación de la aprobación.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: solicitud de renovación de la aprobación de unidades de verificación.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. En su caso, la documentación y/o datos actualizados respecto a la aprobación otorgada con anterioridad, y
1.3.2. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que sigue cumpliendo con los requisitos bajo los cuales se aprobó.
1.4. El trámite debe presentarse en original y dos copias.
2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite será automática.

B. Acuerdos.

1. La renovación quedará sujeta a los requisitos que justificadamente señale la SE a fin de salvaguardar el objetivo de las normas oficiales mexicanas, los resultados de la evaluación de la conformidad y la verificación de las condiciones de la aprobación.

SE-01-016 Certificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en normas oficiales mexicanas que regulan los productos relacionados a la materia de Gas L.P.

Modalidad: SE-01-016-A Certificación.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: oficio de certificación.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. En todos los casos:
1.3.1.1. Registro Federal de Contribuyentes;
1.3.1.2. Catálogo con especificación y diagramas o fotografías del producto que se pretende certificar;
1.3.1.3. Certificados de la conformidad con las normas referenciadas en la norma oficial mexicana bajo la cual se realice la certificación de la conformidad;
1.3.1.4. Informe de resultados de la visita previa de la dependencia o del organismo de certificación de producto, que hará constar el cumplimiento de las especificaciones referidas en las normas oficiales mexicanas (original);
1.3.1.5. En su caso, certificado de la conformidad otorgado con anterioridad, y

1.3.1.6. Resultado de pruebas expedido por un laboratorio con acreditación vigente, en donde se dictamine el cumplimiento de la norma oficial mexicana que regula el producto que se desea certificar (original).

1.3.2. Tratándose de certificación mediante el sistema de calidad de la línea de producción además de los documentos anteriores, se deberá anexar:

1.3.2.1. Certificado vigente expedido por un organismo de certificación para sistemas de calidad.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SE-01-016 Certificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en normas oficiales mexicanas que regulan los productos relacionados a la materia de Gas L.P.

Modalidad: SE-01-016-B Renovación de la certificación.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Resultado de pruebas expedido por un laboratorio con acreditación vigente, en donde se dictamine el cumplimiento de la norma oficial mexicana que regula el producto que se desea certificar (original), y

1.3.2. Certificado de la conformidad otorgado con anterioridad.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y DESARROLLO ENERGETICOS.

Trámites relativos al Balance Nacional de Energía.

SE-02-001 Encuesta para formular el balance nacional de energía.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: encuesta para formular el Balance Nacional de Energía.

El contenido del formato varía en función del sector industrial de que se trate, estando comprendidos exclusivamente los siguientes:

1.1.1. Siderurgia (acerías integradas);
1.1.2. Siderurgia (miniacerías);
1.1.3. Siderurgia (relaminadoras);
1.1.4. Química;
1.1.5. Cemento;
1.1.6. Azúcar y Alcohol;
1.1.7. Minería;
1.1.8. Celulosa y Papel;
1.1.9. Vidrio;
1.1.10. Fertilizantes;
1.1.11. Cerveza y Malta;
1.1.12. Aguas Envasadas;
1.1.13. Automotriz;
1.1.14. Construcción;
1.1.15. Aluminio;
1.1.16. Hule, y
1.1.17. Tabaco.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Para todos los sectores:

1.2.1.1. Datos Generales:

1.2.1.1.1. Actividad;

1.2.1.1.2. Subrama;
1.2.1.1.3. Planta;
1.2.1.1.4. Domicilio de la planta;
1.2.1.1.5. Encargado del cuestionario, y
1.2.1.1.6. Puesto.

1.2.1.2. Producción Anual:
1.2.1.2.1. Nombre del Producto;
1.2.1.2.2. Volumen;
1.2.1.2.3. Unidad;
1.2.1.2.4. Año de la encuesta;
1.2.1.2.5. Un año antes de la encuesta;
1.2.1.2.6. Dos años antes de la encuesta, y
1.2.1.2.7. Total.

1.2.1.3. Consumo Anual de Energía:
1.2.1.3.1. Tipo de energético:
1.2.1.3.1.1. Coque (ton);
1.2.1.3.1.2. Gas L.P. (kg);
1.2.1.3.1.3. Gasolinas (lt);
1.2.1.3.1.4. Diesel (lt);
1.2.1.3.1.5. Gasóleo (lt);
1.2.1.3.1.6. Combustóleo (lt);
1.2.1.3.1.7. Gas natural (m^3);
1.2.1.3.1.8. Electricidad (kWh), y
1.2.1.3.1.9. Otros (especifique).
1.2.1.3.2. Unidad;
1.2.1.3.3. Consumo de energía en Planta (para proceso);
1.2.1.3.4. Consumo de energía en Otros Usos:
1.2.1.3.4.1. Indique el uso.
1.2.1.3.5. Año de la encuesta;
1.2.1.3.6. Un año antes de la encuesta;
1.2.1.3.7. Dos años antes de la encuesta;

1.2.1.4. Autogeneración de Electricidad:
1.2.1.4.1. Año de la encuesta;
1.2.1.4.2. Un año antes de la encuesta;
1.2.1.4.3. Dos años antes de la encuesta;
1.2.1.4.4. Tipo de Generación;
1.2.1.4.5. Esquema de Cogeneración:
1.2.1.4.5.1. Sí, o
1.2.1.4.5.2. No.
1.2.1.4.6. Capacidad Instalada (kW);
1.2.1.4.7. Combustibles empleados:
1.2.1.4.7.1. Tipo de combustible;
1.2.1.4.7.2. Volumen;
1.2.1.4.7.3. Unidad;
1.2.1.4.8. Generación de Electricidad (kWh);

1.2.1.5. Observaciones.

1.2.2. Además de los datos anteriores, deberán incluirse los siguientes:
1.2.2.1. Para los sectores Tabaco, Aguas Envasadas y Cerveza y Malta:
1.2.2.1.1. Composición de la Flota Vehicular:
1.2.2.1.1.1. Vehículos (Peso Bruto Vehicular):
1.2.2.1.1.1.1. Comerciales (hasta 3000 kg);
1.2.2.1.1.1.2. Ligeros (de 3001 a 5000 kg);
1.2.2.1.1.1.3. Medianos (de 5001 a 9000 kg);
1.2.2.1.1.1.4. Pesados (de 9001 a 13500 kg), y
1.2.2.1.1.1.5. Tractocamiones
1.2.2.1.1.2. Número de Unidades:
1.2.2.1.1.2.1. A gasolina;
1.2.2.1.1.2.2. A diesel, y
1.2.2.1.1.2.3. A Gas L.P.

1.2.2.1.1.3. Consumo anual de combustibles (lts):
1.2.2.1.1.3.1. Gasolina;
1.2.2.1.1.3.2. Diesel, y
1.2.2.1.1.3.3. Gas L.P.
1.2.2.1.1.4. Recorrido promedio por vehículo (km/año).

1.2.2.2. Para el sector Siderurgia (acerías integradas):
1.2.2.2.1. Fases del proceso productivo:
1.2.2.2.1.1. Proceso:
1.2.2.2.1.1.1. Coquización;
1.2.2.2.1.1.2. Peletización;
1.2.2.2.1.1.3. Sinterización;
1.2.2.2.1.1.4. Alto horno;
1.2.2.2.1.1.5. Reducción directa, y
1.2.2.2.1.1.6. Aceración:
1.2.2.2.1.1.6.1. Oxígeno básico (BOF), y
1.2.2.2.1.1.6.2. Horno eléctrico.
1.2.2.2.1.1.7. Colada:
1.2.2.2.1.1.7.1. Continua, o
1.2.2.2.1.1.7.2. Lingotera.
1.2.2.2.1.1.8. Laminación:
1.2.2.2.1.1.8.1. En frío, o
1.2.2.2.1.1.8.2. En caliente.
1.2.2.2.1.2. Producto;
1.2.2.2.1.3. Año de la encuesta:
1.2.2.2.1.3.1. Volumen, y
1.2.2.2.1.3.2. Unidad.
1.2.2.2.1.4. Un año antes de la encuesta:
1.2.2.2.1.4.1. Volumen, y
1.2.2.2.1.4.2. Unidad.
1.2.2.2.2. Consumo de energía por fase de proceso (año de la encuesta):
1.2.2.2.2.1. Energético:
1.2.2.2.2.1.1. Coque (ton);
1.2.2.2.2.1.2. Gas L.P. (kg);
1.2.2.2.2.1.3. Diesel (lt);
1.2.2.2.2.1.4. Gasóleo (lt);
1.2.2.2.2.1.5. Combustóleo (lt);
1.2.2.2.2.1.6. Gas natural (m^3);
1.2.2.2.2.1.7. Electricidad (kWh), y
1.2.2.2.2.1.8. Otros (indique).
1.2.2.2.2.2. Proceso:
1.2.2.2.2.2.1. Productos intermedios:
1.2.2.2.2.2.1.1. Coquización;
1.2.2.2.2.2.1.2. Peletización;
1.2.2.2.2.2.1.3. Sinterización, y
1.2.2.2.2.2.1.4. Arrabio / hierro esponja.
1.2.2.2.2.2.2. Aceración;
1.2.2.2.2.2.3. Colada;
1.2.2.2.2.2.4. Laminación, y
1.2.2.2.2.2.5. Otros (indique).
1.2.2.2.3. Combustibles autoproducidos:
1.2.2.2.3.1. Nombre del combustible;
1.2.2.2.3.2. Año de la encuesta:
1.2.2.2.3.2.1. Volumen, y
1.2.2.2.3.2.2. Unidad.
1.2.2.2.3.3. Un año antes de la encuesta:

1.2.2.2.3.3.1. Volumen, y
1.2.2.2.3.3.2. Unidad.

1.2.2.3. Para el sector Siderurgia (miniacerías):
1.2.2.3.1. Fases del proceso productivo:
1.2.2.3.1.1. Proceso:
1.2.2.3.1.1.1. Aceración:
1.2.2.3.1.1.1.1. Horno eléctrico;
1.2.2.3.1.1.2. Colada:
1.2.2.3.1.1.2.1. Continua, o
1.2.2.3.1.1.2.2. Lingoteras.
1.2.2.3.1.1.3. Laminación:
1.2.2.3.1.1.3.1. En frío, o
1.2.2.3.1.1.3.2. En caliente.
1.2.2.3.1.2. Producto;
1.2.2.3.1.3. Año de la encuesta:
1.2.2.3.1.3.1. Volumen, y
1.2.2.3.1.3.2. Unidad.
1.2.2.3.1.4. Un año antes de la encuesta:
1.2.2.3.1.4.1. Volumen, y
1.2.2.3.1.4.2. Unidad.
1.2.2.3.2. Consumo de energía por fase de proceso (año de la encuesta):
1.2.2.3.2.1. Energético:
1.2.2.3.2.1.1. Coque (ton);
1.2.2.3.2.1.2. Gas L.P. (kg);
1.2.2.3.2.1.3. Diesel (lt);
1.2.2.3.2.1.4. Gasóleo (lt);
1.2.2.3.2.1.5. Combustóleo (lt);
1.2.2.3.2.1.6. Gas natural (m^3);
1.2.2.3.2.1.7. Electricidad (kWh), y
1.2.2.3.2.1.8. Otros (indique).
1.2.2.3.2.2. Proceso:
1.2.2.3.2.2.1. Aceración;
1.2.2.3.2.2.2. Colada;
1.2.2.3.2.2.3. Laminación, y
1.2.2.3.2.2.4. Otros (indique).
1.2.2.4. Para el sector Siderurgia (relaminadoras):
1.2.2.4.1. Si utiliza proceso de laminación:
1.2.2.4.1.1. Año de la encuesta;
1.2.2.4.1.2. Un año antes de la encuesta;
1.2.2.4.1.3. Proceso:
1.2.2.4.1.3.1. Laminación en frío, y
1.2.2.4.1.3.2. Laminación en caliente.
1.2.2.4.1.4. Producto.
1.2.2.5. Para el sector de Azúcar y Alcohol:
1.2.2.5.1. Consumo de bagazo de caña (en toneladas):
1.2.2.5.1.1. Año de la encuesta;

1.2.2.5.1.2. Un año antes de la encuesta;
1.2.2.5.1.3. Dos años antes de la encuesta;
1.2.2.5.1.4. Concepto:
1.2.2.5.1.4.1. Bagazo total producido;
1.2.2.5.1.4.2. Consumo en ingenio (como energético);
1.2.2.5.1.4.3. Venta a otras industrias (papelera, ganadera, etc.);
1.2.2.5.1.4.4. Venta o compra a otros ingenios (especifique), y
1.2.2.5.1.4.5. Desechos / desperdicios.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

TRAMITES ANTE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE HAYA EMITIDO UN ACTO.

SE-00-001 Recurso de revisión.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El recurso de revisión debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Organo administrativo a quien se dirige;
1.2.2. Nombre del tercero perjudicado, si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;
1.2.3. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo, y
1.2.4. Los agravios que se le causan.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna;
1.3.2. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, y
1.3.3. En caso de que solicite la suspensión de la multa impuesta, deberá garantizar el crédito fiscal, en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del plazo que se tuvo para emitir la resolución que se recurre.

TRAMITES ANTE LA COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS.

Trámites relativos a fuentes de radiación ionizante.

CNSN-00-001 Autorización de adquisición y transferencia de fuentes de radiación ionizante.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
   1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: solicitud oficial de autorización para adquisición y transferencia de material radiactivo.
   1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
      1.2.1. Tipo de trámite (autorización nueva, renovación o modificación);
      1.2.2. Número de expediente (en caso de autorización nueva no es necesario);
      1.2.3. Datos del almacén en tránsito del material radiactivo:
         1.2.3.1. Domicilio, y
         1.2.3.2. Teléfono(s).
      1.2.4. Datos particulares del encargado de seguridad radiológica de la empresa y de su auxiliar:
         1.2.4.1. Nombre;
         1.2.4.2. Domicilio particular, y
         1.2.4.3. Teléfono.
      1.2.5. Datos del personal ocupacionalmente expuesto:
         1.2.5.1. Nombre, y
         1.2.5.2. Nivel escolar.
      1.2.6. Nombre de las empresas cuyos productos serán adquiridos y transferidos:
         1.2.6.1. Nombre, y
         1.2.6.2. Marca del producto.
      1.2.7. Empresa que proporciona el servicio de dosimetría personal:
         1.2.7.1. Empresa que proporciona el servicio de calibración y mantenimiento de los equipos detectores de radiación.
      1.2.8. Tipo de instalación radiactiva;
      1.2.9. Rama (medicina, industria, investigación);
      1.2.10. Uso específico;
      1.2.11. Datos de las fuentes de radiación ionizante incluyendo:
         1.2.11.1. Radionúclido (nombre completo);
         1.2.11.2. Actividad máxima solicitada (Bq.);
         1.2.11.3. Número de serie (para el caso de fuentes selladas);
         1.2.11.4. Fecha de calibración (para el caso de fuentes selladas), y
         1.2.11.5. Tipo de fuente (abierta o sellada).
      1.2.12. Destino final de las fuentes radiactivas en caso de no ser distribuidas;
      1.2.13. Datos de los contenedores utilizados:
         1.2.13.1. Marca;
         1.2.13.2. Modelo;
         1.2.13.3. Número de serie;
         1.2.13.4. Capacidad (Bq.), y
         1.2.13.5. Número(s) de serie de la(s) fuente(s) que aloja.
      1.2.14. Datos de los equipos detectores de radiación ionizante:
         1.2.14.1. Tipo;
         1.2.14.2. Marca;
         1.2.14.3. Modelo;
         1.2.14.4. Número de serie, y
         1.2.14.5. Fecha de calibración.
      1.2.15. Nombre y firma del candidato a encargado de seguridad radiológica.
   1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
      1.3.1. Acta constitutiva de la empresa en cuyo objeto social deberá estar incluido el uso o aplicación motivo de la autorización, permiso o licencia (original y copia para cotejo);
      1.3.2. Organigrama de la empresa en relación al grupo de seguridad radiológica;
      1.3.3. Documentos de apoyo para autorizar al encargado de seguridad radiológica y su auxiliar:
         1.3.3.1. Curriculum vitae;
         1.3.3.2. Exámenes médicos de preempleo;

1.3.3.3. Cédula profesional de físico-matemático o químico-biológico o carta de pasante, salvo en el caso del encargado de seguridad radiológica en instalaciones tipo b, en el que se requiere cédula forzosamente.

1.3.3.4. Constancia de aprobación a un curso en protección radiológica avalado por esta Comisión a nivel de Encargado de Seguridad Radiológica; en el caso del auxiliar de Encargado de Seguridad Radiológica en instalaciones tipo b se podrá optar por anexar esta constancia o las constancias que demuestren experiencia de seis meses en aspectos de protección radiológica relacionados con el uso que se dé a las fuentes de radiación, y

1.3.3.5. Constancias que demuestren un año de experiencia en materia de seguridad radiológica, y seis meses en aspectos de protección radiológica relacionados con el uso que se dé a las fuentes de radiación; únicamente para el encargado de seguridad radiológica en instalaciones tipo b.

1.3.4. Documentos de apoyo para autorizar al personal ocupacionalmente expuesto:

1.3.4.1. Curriculum vitae;

1.3.4.2. Constancia de estudios, mínimo secundaria;

1.3.4.3. Constancia de aprobación a un curso en protección radiológica avalado por la Comisión a nivel de personal ocupacionalmente expuesto;

1.3.4.4. Constancias relativas a la capacitación y experiencia en seguridad radiológica en el servicio que se pretenden dar, y

1.3.4.5. Exámenes médicos de preempleo.

1.3.5. Facturas y certificados de calibración de los equipos detectores de radiación ionizante;

1.3.6. Contrato de dosimetría personal;

1.3.7. Representación de la marca de los productos que serán adquiridos o transferidos;

1.3.8. Autorización (para la venta, distribución o uso de las fuentes de radiación ionizante), por parte de la autoridad competente, a la empresa representada por el permisionario;

1.3.9. Memoria analítica de los blindajes del almacén de material radiactivo en tránsito;

1.3.10. Informe de las actividades a desarrollar, describiendo (original):

1.3.10.1. Actividad y radioisótopos por producto y forma física y química para el caso de material radiactivo; marca, modelo, número de serie, voltaje, amperaje y tipo para el caso de dispositivos generadores de radiación ionizante;

1.3.10.2. Categoría de los bultos y tipo de embalajes utilizados, incluyendo el índice de transporte, sólo en caso de material radiactivo;

1.3.10.3. Procedimiento de transferencia de las fuentes de radiación ionizante al permisionario;

1.3.10.4. Programa de adiestramiento en protección radiológica a los permisionarios;

1.3.10.5. Plan de asesoría técnica y administrativa a proporcionar a los permisionarios;

1.3.10.6. Programa de entrega de las fuentes de radiación ionizante;

1.3.10.7. Condiciones de seguridad física y radiológica a aplicar en el almacenaje en tránsito;

1.3.10.8. Material radiactivo que se pretende transportar, así como de los contenedores y embalajes de traslado (original);

1.3.10.9. Plan de seguridad física y radiológica (original);

1.3.10.10. Equipo y dispositivos de seguridad (original);

1.3.10.11. Análisis de riesgos y plan de emergencia para el caso de accidentes con el material radiactivo durante el transporte y almacenaje en tránsito (original);

1.3.10.12. Ruta que seguirá el vehículo que transportará el material radiactivo (original);

1.3.10.13. Procedimientos de recepción y entrega de material radiactivo (original), y

1.3.10.14. Características de los equipos detectores de radiación ionizante (original).

1.3.11. Planos arquitectónicos de la instalación propuesta como almacén temporal, indicando las colindancias de la misma y el tipo de uso a que están destinadas tales áreas;

1.3.12. Formato para el manual de procedimientos de seguridad radiológica conteniendo los siguientes datos (este formato se aplica a procedimientos de operación, administrativos y de emergencia) (original):

1.3.12.1. Título del procedimiento;
1.3.12.2. Versión;
1.3.12.3. Objetivo;
1.3.12.4. Referencias;
1.3.12.5. Definiciones;
1.3.12.6. Requisitos previos: en caso de ser aplicable, indicar las actividades o requisitos previos para la aplicación del procedimiento;
1.3.12.7. Material y equipo;
1.3.12.8. Precauciones: indicar las condiciones y medidas de seguridad que deberán aplicarse por el personal que lo ejecutará, las precauciones indicadas deben ser descritas en forma clara y precisa;
1.3.12.9. Instrucciones, y
1.3.12.10. Anexos: en caso de requerirse, deben listarse los anexos al procedimiento y al final del mismo, estar incluidos.
1.3.12.11. En cada hoja del procedimiento se debe incluir el nombre y firma de quienes lo prepararon, revisaron y aprobaron, así como las fechas correspondientes.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 30 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. Se sustituye la firma del encargado de seguridad radiológica y del representante legal en cada hoja de la solicitud en la forma oficial por una sola firma al final de la solicitud.
2. En caso de que se apruebe el trámite, la vigencia de la resolución será de dos años.

CNSN-00-002 Autorización de comercio exterior de fuentes de radiación ionizante.

Modalidad: CNSN-00-002-A Importación.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: solicitud para obtener la autorización de importación de material radiactivo.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Tipo de fuentes radiactivas a importar (abiertas o selladas);
1.2.2. Finalidad de la importación (adquisición y transferencia, uso y posesión, u operación);
1.2.3. Aduana por donde se pretende realizar la importación;
1.2.4. Número de licencia del solicitante:
1.2.4.1. Vigencia de la misma (día-mes-año), y
1.2.4.2. Número de expediente de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.
1.2.5. Remitente:
1.2.5.1. Nombre, denominación o razón social;
1.2.5.2. Dirección;
1.2.5.3. Teléfono, y
1.2.5.4. Fax.
1.2.6. Resumen del material radiactivo objeto de la solicitud:
1.2.6.1. Núclido;
1.2.6.2. Actividad (Bq. y Ci.);
1.2.6.3. Número de bultos o paquetes, o número de fuentes;
1.2.6.4. Categoría de transporte, y
1.2.6.5. Fracción arancelaria.
1.2.7. Nombre y firma del encargado de seguridad radiológica.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Relación de radioisótopos, actividad, forma física y química; y especificaciones del equipo que contiene el material radiactivo o las especificaciones del equipo generador de radiación ionizante (original y copia);
1.3.2. Pedimento de importación (original y copia);
1.3.3. Plan de seguridad física y radiológica (original y copia);
1.3.4. Número de la autorización de transporte de material radiactivo (original y copia);
1.3.5. Tipo de bultos, embalajes o contenedores que se utilizarán en el transporte (original y copia);
1.3.6. Autorización del remitente expedida por la autoridad competente (original y copia);
1.3.7. En el caso de importación de material radiactivo que se transfiera a terceros, copia de cada uno de los pedidos formulados al importador por los interesados, quienes deben ser titulares de licencias de operación o de uso y posesión (original y copia), y
1.3.8. Número de la autorización, permiso o licencia de operación del destinatario.
1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. En caso de que se apruebe el trámite, la vigencia de la resolución será de dos meses.

CNSN-00-002 Autorización de comercio exterior de fuentes de radiación ionizante.

Modalidad: CNSN-00-002-B Exportación.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: solicitud para obtener la autorización de exportación de material radiactivo.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Tipo de fuentes radiactivas a exportar (abiertas o selladas):
1.2.2. Aduana por donde se pretende realizar la exportación;
1.2.3. Número de licencia del solicitante:
1.2.3.1. Vigencia de la misma (día-mes-año), y
1.2.3.2. Número de expediente de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.
1.2.4. Destinatario:
1.2.4.1. Nombre, denominación o razón social;
1.2.4.2. Dirección;
1.2.4.3. Teléfono, y
1.2.4.4. Fax.
1.2.5. Resumen del material radiactivo objeto de la solicitud:
1.2.5.1. Núclido;
1.2.5.2. Actividad (Bq. y Ci.);
1.2.5.3. Número de bultos o paquetes, o número de fuentes;
1.2.5.4. Categoría de transporte, y
1.2.5.5. Fracción arancelaria.
1.2.6. Nombre y firma del encargado de seguridad radiológica.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Relación de radioisótopos, actividad, forma física y química; y especificaciones del equipo que contiene el material radiactivo o las especificaciones del equipo generador de radiación ionizante (original y copia);
1.3.2. Pedimento de exportación (original y copia);
1.3.3. Plan de seguridad física y radiológica (original y copia);
1.3.4. Número de la autorización de transporte de material radiactivo (original y copia);
1.3.5. Número de la autorización, permiso o licencia de operación del permisionario, y
1.3.6. Autorización del destinatario expedida por la autoridad competente.
1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. En caso de que se apruebe el trámite, la vigencia de la resolución será de dos meses.

CNSN-00-003 Autorización para instalar fuentes de radiación ionizante y dar servicio a equipos que las contengan, y para prestar servicios de protección radiológica.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: solicitud oficial de autorización para prestar servicios a terceros.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Tipo de trámite (licencia nueva, renovación o modificación);

1.2.2. Número de expediente (en caso de licencia nueva no es necesario);

1.2.3. Datos de la instalación donde se utilizará el material radiactivo:

1.2.3.1. Nombre de la instalación o departamento;

1.2.3.2. Domicilio, y

1.2.3.3. Teléfono(s).

1.2.4. Datos particulares del encargado de seguridad radiológica de la empresa y de su auxiliar:

1.2.4.1. Nombre;

1.2.4.2. Domicilio particular, y

1.2.4.3. Teléfono.

1.2.5. Datos del personal ocupacionalmente expuesto:

1.2.5.1. Nombre, y

1.2.5.2. Nivel escolar.

1.2.6. Especificar quién será el responsable del servicio y las funciones del personal que participará en las actividades solicitadas:

1.2.6.1. Nombre;

1.2.6.2. Función, y

1.2.6.3. Nivel escolar.

1.2.7. Empresa que proporciona el servicio de dosimetría personal:

1.2.7.1. Empresa que proporciona el servicio de calibración y mantenimiento de los equipos detectores de radiación, y

1.2.7.2. Empresa que proporciona el servicio de mantenimiento de los equipos que permiten el uso de las fuentes radiactivas.

1.2.8. Tipo de instalación radiactiva;

1.2.9. Rama (medicina, industria, investigación, otros);

1.2.10. Descripción del servicio que proporcionarán;

1.2.11. Datos de las fuentes radiactivas:

1.2.11.1. Radionúclido (nombre completo);

1.2.11.2. Actividad máxima solicitada (Bq.);

1.2.11.3. Número de serie (para el caso de fuentes selladas);

1.2.11.4. Fecha de calibración (para el caso de fuentes selladas), y

1.2.11.5. Tipo de fuente (abierta o sellada).

1.2.12. Destino final de las fuentes radiactivas después de su vida útil;

1.2.13. Datos de los contenedores utilizados:

1.2.13.1. Marca;

1.2.13.2. Modelo;

1.2.13.3. Número de serie;

1.2.13.4. Capacidad (Bq.), y

1.2.13.5. Número(s) de serie de la(s) fuente(s) que aloja.

1.2.14. Datos de los equipos para realizar las actividades solicitadas;

1.2.15. Datos de los equipos detectores de radiación ionizante:

1.2.15.1. Tipo;

1.2.15.2. Marca;

1.2.15.3. Modelo;

1.2.15.4. Número de serie, y

1.2.15.5. Fecha de calibración.

1.2.16. Nombre y firma del candidato a encargado de seguridad radiológica.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Para ambos casos:

1.3.1.1. Acta constitutiva de la empresa en cuyo objeto social deberá estar incluido el uso o aplicación motivo de la autorización, permiso o licencia (original y copia);

1.3.1.2. Organigrama de la empresa en relación al grupo de seguridad radiológica;

1.3.1.3. Documentos de apoyo para autorizar al encargado de seguridad radiológica y su auxiliar:

1.3.1.3.1. Curriculum vitae;

1.3.1.3.2. Cédula profesional de físico-matemático o químico-biólogo, salvo en el caso del auxiliar del encargado de seguridad radiológica en el que se podrá anexar carta de pasante;

1.3.1.3.3. Constancia de aprobación a un curso en protección radiológica avalado por esta Comisión a nivel de encargado de seguridad radiológica; en el caso del auxiliar del encargado de seguridad radiológica se podrá optar por anexar esta constancia o las constancias que demuestren experiencia de seis meses en aspectos de protección radiológica relacionados con el uso que se dé a las fuentes de radiación;

1.3.1.3.4. Constancias que demuestren un año de experiencia en materia de seguridad radiológica y seis meses en aspectos de protección radiológica relacionados con el uso que se dé a las fuentes de radiación únicamente para el encargado de seguridad radiológica, y

1.3.1.3.5. Exámenes médicos de preempleo.

1.3.1.4. Documentos de apoyo para autorizar al personal ocupacionalmente expuesto:

1.3.1.4.1. Curriculum vitae;

1.3.1.4.2. Constancia de estudios, mínimo de bachillerato;

1.3.1.4.3. Constancias de aprobación a un curso en protección radiológica avalado por esta Comisión a nivel de personal ocupacionalmente expuesto;

1.3.1.4.4. Constancias que demuestren su experiencia en la instalación y dar servicios a las fuentes de radiación ionizante y equipos que las contengan;

1.3.1.4.5. Constancias relativas a la capacitación y experiencia en seguridad radiológica en el servicio que se pretende dar, y

1.3.1.4.6. Exámenes médicos de preempleo.

1.3.1.5. Facturas y certificados de calibración de las fuentes de radiación ionizante (para las fuentes selladas) o de los equipos detectores de radiación ionizante, según sea el caso;

1.3.1.6. Contrato de servicio de dosimetría personal, y

1.3.1.7. Procedimientos detallados de las actividades relacionadas con la instalación y servicio a fuentes de radiación ionizante y equipos que las contengan o con la calibración de los detectores de radiación ionizante, según corresponda (original).

1.3.1.8. Formato para el manual de procedimientos de seguridad radiológica conteniendo los siguientes datos (este formato se aplica a procedimientos de operación, administrativos y de emergencia) (original):

1.3.1.8.1. Título del procedimiento;

1.3.1.8.2. Versión;

1.3.1.8.3. Objetivo;

1.3.1.8.4. Referencias bibliográficas;

1.3.1.8.5. Definiciones;

1.3.1.8.6. Requisitos previos: en caso de ser aplicable, indicar las actividades o requisitos previos para la aplicación del procedimiento;

1.3.1.8.7. Material y equipo;

1.3.1.8.8. Precauciones: indicar las condiciones y medidas de seguridad que deberán aplicarse por el personal que lo ejecutará, las precauciones indicadas deben ser descritas en forma clara y precisa;
1.3.1.8.9. Instrucciones;
1.3.1.8.10. Anexos: en caso de requerirse, deben listarse los anexos al procedimiento y al final del mismo, estar incluidos, y
1.3.1.8.11. Nombre del Permisionario.
1.3.1.8.12. En cada hoja del procedimiento se debe incluir el nombre y firma de quienes lo prepararon, revisaron y aprobaron, así como las fechas correspondientes.

1.3.1.9. Informe de seguridad radiológica, en escrito libre, que debe contener lo siguiente (original):
1.3.1.9.1. Los procedimientos detallados de cada una de las actividades que se llevarán a cabo para otorgar los servicios o calibraciones involucradas, indicándose las normas nacionales o internacionales aplicables, y
1.3.1.9.2. Relación y características del equipo y las fuentes de radiación ionizante utilizadas para efectuar los procedimientos descritos.

1.3.2. Además de los documentos anteriores, deberán anexarse los siguientes:
1.3.2.1. Para instalar fuentes de radiación ionizante y dar servicio a equipos que las contengan:
1.3.2.1.1. Certificados de los contenedores que utilizarán durante el transporte, instalación, cambio o servicio de fuentes de radiación ionizante;
1.3.2.1.2. Documentos de apoyo para autorizar al responsable de la instalación y servicio a las fuentes de radiación y equipos que las contengan:
1.3.2.1.2.1. Constancias que demuestren su experiencia en la instalación y dar servicios a las fuentes de radiación ionizante y equipos que las contengan;
1.3.2.1.2.2. Curriculum vitae;
1.3.2.1.2.3. Constancias de los cursos y preparación relacionadas con las actividades propuestas y en seguridad radiológica, y
1.3.2.1.2.4. Exámenes médicos de preempleo.
1.3.2.1.3. Diagramas y manuales de los equipos que contienen las fuentes de radiación ionizante.

1.3.2.2. Para prestar servicios de protección radiológica:
1.3.2.2.1. Relación de los equipos, instrumentos y fuentes de radiación ionizante indicando la precisión de cada uno de ellos (original);
1.3.2.2.2. Certificados de valoración de prueba de fuga (para las fuentes selladas);
1.3.2.2.3. Documentos de apoyo para autorizar al prestador de servicios de protección radiológica:
1.3.2.2.3.1. Curriculum vitae;
1.3.2.2.3.2. Constancias de todos los cursos y preparación relacionadas con las actividades propuestas y en seguridad radiológica, y
1.3.2.2.3.3. Exámenes médicos de preempleo.
1.3.2.2.4. Manuales de los equipos detectores de radiación ionizante a los que se pretende dar servicio de calibración;
1.3.2.2.5. Planos de la instalación donde se utilizará el material radiactivo, indicando colindancias, y
1.3.2.2.6. Memoria analítica de los blindajes de la instalación.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo:
2.1.1. 30 días hábiles, en caso de la autorización para instalar fuentes de radiación ionizante y dar servicio a equipos que las contengan.
2.1.2. Tratándose de la autorización para prestar servicios de protección radiológica:
2.1.2.1. 30 días hábiles para trámites por primera vez, y
2.1.2.2. 15 días hábiles para renovación.

B. Acuerdos.

1. Se sustituye la firma del encargado de seguridad radiológica y del representante legal en cada hoja de la solicitud en la forma oficial por una sola firma al final de la solicitud.
2. Los interesados deberán presentar ante la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, el informe de seguridad radiológica en papel membretado de la empresa o institución solicitante y debidamente firmados por el representante legal y el candidato propuesto para encargado de seguridad radiológica de la misma.
3. En caso de que se apruebe el trámite, la vigencia de la resolución será de dos años.

CNSN-00-004 Modificación o renovación de permisos, licencias y autorizaciones relacionados con fuentes de radiación ionizante.

Modalidad: CNSN-00-004-A Modificación.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
1.2.1. Especificar la modificación que se solicita.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Solicitud en la forma oficial utilizada en el trámite correspondiente marcando en el rubro de modificación (original).
1.3.2. Dependiendo del tipo de modificación que se solicita:
1.3.2.1. Cambios al manual de procedimientos en seguridad radiológica;
1.3.2.2. Cambios al análisis de riesgos y al plan de emergencia;
1.3.2.3. Documentos de apoyo para autorizar al encargado de seguridad radiológica y su auxiliar:
1.3.2.3.1. Curriculum vitae;
1.3.2.3.2. Exámenes médicos de preempleo;
1.3.2.3.3. Cédula profesional de físico-matemático o químico-biólogo, salvo en el caso del encargado de seguridad radiológica en instalaciones tipo c y del auxiliar del encargado de seguridad radiológica en instalaciones tipo b, en los que se podrá anexar carta de pasante.
1.3.2.3.4. Constancia de aprobación a un curso en protección radiológica avalado por esta Comisión a nivel de encargado de seguridad radiológica; en el caso del auxiliar del encargado de seguridad radiológica en instalaciones tipo b se podrá optar por anexar esta constancia o las constancias que demuestren experiencia de seis meses en aspectos de protección radiológica relacionados con el uso que se dé a las fuentes de radiación;
1.3.2.3.5. Constancias que demuestren tres años de experiencia en materia de seguridad radiológica, tratándose del encargado de seguridad radiológica en instalaciones tipo a, y un año, en el caso del encargado de seguridad radiológica en instalaciones tipo b y los auxiliares en instalaciones tipo a, y
1.3.2.3.6. Constancias que demuestren experiencia de un año en aspectos de protección radiológica relacionados con el uso que se dé a las fuentes de radiación, únicamente para el encargado de seguridad radiológica en instalaciones tipo a y experiencia de 6 meses para el encargado de seguridad radiológica en instalaciones tipo b, y para el auxiliar del encargado de seguridad radiológica en instalaciones tipo a.

1.3.2.4. Documentos de apoyo para autorizar al personal ocupacionalmente expuesto:
- 1.3.2.4.1. Curriculum vitae;
- 1.3.2.4.2. Constancia de estudios, mínimo de bachillerato;
- 1.3.2.4.3. Constancia de aprobación a un curso en protección radiológica avalado por esta Comisión a nivel de personal ocupacionalmente expuesto;
- 1.3.2.4.4. Constancias relativas a la capacitación y experiencia en seguridad radiológica en el servicio que pretenden dar;
- 1.3.2.4.5. Exámenes médicos de preempleo.

1.3.2.5. Planos con las modificaciones realizadas a la instalación;

1.3.2.6. Memoria analítica de los blindajes modificados (para instalaciones tipo a y b);

1.3.2.7. Informe de seguridad radiológica, en escrito libre, que debe contener lo siguiente (original):
- 1.3.2.7.1. El motivo por el cual solicita la modificación, señalando los cambios propuestos, justificando en cada caso que la modificación mantiene en la práctica un beneficio neto positivo;
- 1.3.2.7.2. Las implicaciones de la seguridad radiológica:
  - 1.3.2.7.2.1. Cuando la modificación solicitada cambie las condiciones de seguridad radiológica de la instalación, se deben considerar los siguientes aspectos:
    - 1.3.2.7.2.1.1. Estimación, comparación y adecuación de los blindajes y contenedores que se utilizan para el almacén, uso y transporte de material radiactivo; de los sistemas de extracción-ventilación; de los sistemas y equipos de seguridad radiológica así como del control dosimétrico, y de los sistemas que permiten manejar el material radiactivo y los desechos generados (cuando aplique);
    - 1.3.2.7.2.1.2. Cambios en las condiciones de transporte (cuando aplique);
    - 1.3.2.7.2.1.3. Reclasificación de áreas (cuando aplique);
    - 1.3.2.7.2.1.4. Modificaciones al programa de vigilancia radiológica ambiental (cuando aplique);
    - 1.3.2.7.2.1.5. Estimación de la actividad liberada al drenaje y al ambiente (cuando aplique);
    - 1.3.2.7.2.1.6. Modificación de los niveles de referencia (cuando aplique);
    - 1.3.2.7.2.1.7. Modificación al análisis de riesgos y plan de emergencias (cuando aplique);
    - 1.3.2.7.2.1.8. Los planos, las memorias de cálculo y la información de apoyo correspondiente (cuando aplique), y
    - 1.3.2.7.2.1.9. El programa de reentrenamiento y

capacitación para el personal ocupacionalmente expuesto, de acuerdo a las modificaciones solicitadas (cuando aplique).

1.3.2.7.3. La estimación del equivalente de dosis: estudio de impacto ambiental que estime equivalente de dosis anual para el personal ocupacionalmente expuesto y para el público;

1.3.2.7.4. Cambio de encargado de seguridad radiológica: proponer un candidato a encargado de seguridad radiológica, y

1.3.2.7.5. Alta y/o baja de personal ocupacionalmente expuesto: proponer al (los) candidato(s) a personal ocupacionalmente expuesto.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 30 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. Se sustituye la firma del encargado de seguridad radiológica y del representante legal en cada hoja de la solicitud en la forma oficial por una sola firma al final de la solicitud.
2. En caso de que se apruebe el trámite, la vigencia de la resolución será igual a la indicada en la licencia, autorización o permiso modificado.

CNSN-00-004 Modificación o renovación de permisos, licencias y autorizaciones relacionados con fuentes de radiación ionizante.

Modalidad: CNSN-00-004-B Renovación.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Solicitud en la forma oficial utilizada en el trámite correspondiente marcando en el rubro de renovación (original);

1.3.2. Descripción de las actividades relevantes desarrolladas en materia de protección radiológica;

1.3.3. Relación actualizada del personal ocupacionalmente expuesto, del auxiliar y del encargado de seguridad radiológica y movimientos de altas y bajas realizadas durante el último año de operación indicando las fechas en que hayan asistido a cursos de reentrenamiento en protección radiológica;

1.3.4. Exámenes médicos periódicos que se hayan realizado al personal ocupacionalmente expuesto;

1.3.5. Gráficas de dosimetría mensual acumulada por cada persona ocupacionalmente expuesta;

1.3.6. Relación actualizada de todas las fuentes radiactivas que posean, indicando los números de serie de los contenedores que las albergan;

1.3.7. Descripción de los movimientos de adquisición, importación, desecho y exportación de las fuentes radiactivas;

1.3.8. Resultados de la prueba de fuga de las fuentes selladas;

1.3.9. Reporte de los niveles de radiación medidos alrededor de los contenedores que alojan las fuentes radiactivas;

1.3.10. Relación actualizada de los equipos portátiles detectores de radiación ionizante;

1.3.11. Certificados de calibración y mantenimiento de sus equipos detectores de radiación ionizante, correspondientes al periodo anual;

1.3.12. Informe de los resultados de los ejercicios realizados conforme al plan de emergencias de la instalación;

1.3.13. Descripción de las modificaciones que se hayan realizado a la instalación radiactiva;

1.3.14. Informe de la calibración, mantenimiento y/o reparación del contenedor o equipo que alberga a la fuente radiactiva;

1.3.15. Descripción de las modificaciones y enmiendas al manual de procedimientos de seguridad radiológica;
1.3.16. Informe de los cambios en la organización relativos a la razón social y al nombramiento de un nuevo representante legal;
1.3.17. Escrito libre para el Informe Anual de Actividades Relevantes en seguridad radiológica, en el que se deben describir las actividades relevantes que el permisionario ha efectuado en materia de protección radiológica y que demuestren en forma objetiva el trabajo que desempeña el encargado de seguridad radiológica y el representante legal, en el cumplimiento de las responsabilidades adquiridas ante la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, y
1.3.18. Reporte de los incidentes en los que se haya visto involucrado el material radiactivo indicando las consecuencias del mismo y las acciones tomadas para su solución.
1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 30 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. Se sustituye la firma del encargado de seguridad radiológica y del representante legal en cada hoja de la solicitud en la forma oficial por una sola firma al final de la solicitud.
2. En caso de que se apruebe el trámite, la vigencia de la resolución será de dos años.

Trámites relativos a materiales y desechos radiactivos.

CNSN-00-005 Aviso de accidentes radiológicos durante el uso y transporte de material radiactivo.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Descripción del accidente;
1.2.2. Causas probables del accidente;
1.2.3. Fuentes de radiación involucradas;
1.2.4. Acciones inmediatas que se tomaron y personas que intervinieron en ellas, y
1.2.5. Estimación de los equivalentes de dosis recibidos por el público y por el personal ocupacionalmente expuesto que resultaron expuestos.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Dentro de las 24 horas siguientes al aviso: informe por escrito del accidente radiológico (original y copia), y
1.3.2. Dentro de los 15 días siguientes al aviso: informe final del accidente radiológico (original y copia).
1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

CNSN-00-006 Autorización de almacén temporal de material radiactivo.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: solicitud oficial de autorización para el almacenamiento temporal de material radiactivo en tránsito.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Tipo de trámite (autorización nueva, renovación o modificación);
1.2.2. Número de expediente (en caso de autorización nueva no es necesario);
1.2.3. Datos de la instalación del almacenamiento temporal del material radiactivo:
1.2.3.1. Domicilio, y
1.2.3.2. Teléfono(s).
1.2.4. Datos particulares del encargado de seguridad radiológica de la empresa y de su auxiliar:
1.2.4.1. Nombre;
1.2.4.2. Domicilio, y
1.2.4.3. Teléfono.

1.2.5. Datos del personal ocupacionalmente expuesto:
1.2.5.1. Nombre, y
1.2.5.2. Nivel escolar.
1.2.6. Empresa que proporciona el servicio de dosimetría personal:
1.2.6.1. Empresa que proporciona el servicio de calibración y mantenimiento de los equipos detectores de radiación, y
1.2.6.2. Empresa que proporciona el servicio de mantenimiento de los equipos que permiten el uso de las fuentes radiactivas.
1.2.7. Datos de los equipos detectores de radiación ionizante:
1.2.7.1. Tipo;
1.2.7.2. Marca;
1.2.7.3. Modelo;
1.2.7.4. Número de serie, y
1.2.7.5. Fecha de calibración.
1.2.8. Tipo de instalación radiactiva;
1.2.9. Rama (medicina, industria, investigación);
1.2.10. Uso específico;
1.2.11. Datos de las fuentes radiactivas:
1.2.11.1. Radionúclido (nombre completo);
1.2.11.2. Actividad máxima solicitada (Bq.);
1.2.11.3. Número de serie (para el caso de fuentes selladas);
1.2.11.4. Fecha de calibración (para el caso de fuentes selladas), y
1.2.11.5. Tipo de fuente (abierta o sellada).
1.2.12. Destino final de las fuentes radiactivas;
1.2.13. Datos de los contenedores utilizados:
1.2.13.1. Marca;
1.2.13.2. Modelo;
1.2.13.3. Número de serie;
1.2.13.4. Capacidad (Bq.), y
1.2.13.5. Número(s) de serie de la(s) fuente(s) que aloja.
1.2.14. Nombre y firma del candidato a encargado de seguridad radiológica.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Acta constitutiva de la empresa en cuyo objeto social deberá estar incluido el uso o aplicación motivo de la autorización, permiso o licencia (original y copia);
1.3.2. Organigrama de la empresa en relación al grupo de seguridad radiológica;
1.3.3. Documentos de apoyo para autorizar al encargado de seguridad radiológica y de su auxiliar:
1.3.3.1. Curriculum vitae;
1.3.3.2. Exámenes médicos de preempleo;
1.3.3.3. Cédula profesional de físico-matemático o químico-biólogo, salvo en el caso del encargado de seguridad radiológica en instalaciones tipo c y del auxiliar del encargado de seguridad radiológica en instalaciones tipo b, en los que se podrá anexar carta de pasante;
1.3.3.4. Constancia de aprobación a un curso en protección radiológica avalado por esta Comisión a nivel de encargado de seguridad radiológica; en el caso del auxiliar del encargado de seguridad radiológica en instalaciones tipo a y b se podrá optar por anexar esta constancia o las constancias que demuestren experiencia de seis meses en aspectos de protección radiológica relacionados con el uso que se dé a las fuentes de radiación;
1.3.3.5. Constancias que demuestren tres años de experiencia en materia de seguridad radiológica, tratándose del encargado de seguridad radiológica en instalaciones tipo a y un año, en el caso del encargado de seguridad radiológica en instalaciones tipo b y los auxiliares en instalaciones tipo a, y
1.3.3.6. Constancias que demuestren experiencia de un año en aspectos de protección radiológica relacionados con el uso que se dé a las fuentes de radiación tratándose del encargado de seguridad radiológica en

instalaciones tipo a, y seis meses, en el caso del encargado de seguridad radiológica en instalaciones tipo b.

1.3.4. Documentos de apoyo para autorizar al personal ocupacionalmente expuesto:
1.3.4.1. Curriculum vitae;
1.3.4.2. Constancia de estudios, mínimo secundaria;
1.3.4.3. Constancia de aprobación a un curso en protección radiológica avalado por la Comisión a nivel de personal ocupacionalmente expuesto;
1.3.4.4. Constancias relativas a la capacitación y experiencia en seguridad radiológica en el servicio que se pretende dar, y
1.3.4.5. Exámenes médicos de preempleo.
1.3.5. Planos arquitectónicos de la instalación a escala 1:100;
1.3.6. Memoria analítica de los blindajes de la instalación;
1.3.7. Facturas y certificados de calibración de los equipos detectores de radiación ionizante;
1.3.8. Certificados de valoración de prueba de fuga (para las fuentes selladas);
1.3.9. Certificados de los contenedores que alojan las fuentes radiactivas;
1.3.10. Análisis de riesgos y plan de emergencias;
1.3.11. Informe por escrito de la información relativa a (original):
1.3.11.1. Actividades máximas de los radioisótopos indicando características físicas y químicas del material que se va a almacenar;
1.3.11.2. Procedimiento y registro de recepción y entrega del material radiactivo, y
1.3.11.3. Características de los equipos detectores de radiación ionizante.
1.3.12. Contrato de dosimetría personal;
1.3.13. Formato para el manual de procedimientos de seguridad radiológica conteniendo los siguientes datos (este formato se aplica a procedimientos de operación, administrativos y de emergencia) (original):
1.3.13.1. Título del procedimiento;
1.3.13.2. Versión;
1.3.13.3. Objetivo;
1.3.13.4. Referencias bibliográficas;
1.3.13.5. Definiciones;
1.3.13.6. Requisitos previos: en caso de ser aplicable, indicar las actividades o requisitos previos para la aplicación del procedimiento;
1.3.13.7. Material y equipo;
1.3.13.8. Precauciones: indicar las condiciones y medidas de seguridad que deberán aplicarse por el personal que lo ejecutará, las precauciones indicadas deben ser descritas en forma clara y precisa;
1.3.13.9. Instrucciones;
1.3.13.9.1. Anexos: en caso de requerirse, deben listarse los anexos al procedimiento y al final del mismo, estar incluidos;
1.3.13.9.2. Nombre del Permisionario, y
1.3.13.9.3. En cada hoja del procedimiento se debe incluir el nombre y firma de quienes lo prepararon, revisaron y aprobaron, así como las fechas correspondientes.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 30 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. Se sustituye la firma del encargado de seguridad radiológica y del representante legal en cada hoja de la solicitud en la forma oficial por una sola firma al final de la solicitud.
2. En caso de que se apruebe el trámite, la vigencia de la resolución será de dos años.

CNSN-00-007 Autorización de transporte de material radiactivo.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: solicitud oficial de autorización para transporte de material radiactivo.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Tipo de trámite (autorización nueva, renovación o modificación);

1.2.2. Número de expediente (en caso de autorización nueva no es necesario);
1.2.3. Datos del almacén en tránsito del material radiactivo:
1.2.3.1. Domicilio, y
1.2.3.2. Teléfono(s).
1.2.4. Datos particulares del encargado de seguridad radiológica de la empresa y de su auxiliar:
1.2.4.1. Nombre;
1.2.4.2. Domicilio, y
1.2.4.3. Teléfono.
1.2.5. Datos de la modalidad del transporte y tipo de bultos en que se transportará el material radiactivo:
1.2.5.1. Modalidad de transporte (uso exclusivo, uso no exclusivo);
1.2.5.2. Tipo de bulto (exceptuado, tipo A, tipo B, bulto industrial BI-1, BI-2, BI-3).
1.2.6. Datos de los equipos detectores de radiación ionizante:
1.2.6.1. Tipo;
1.2.6.2. Marca;
1.2.6.3. Modelo;
1.2.6.4. Número de serie, y
1.2.6.5. Fecha de calibración.
1.2.7. Datos del personal ocupacionalmente expuesto:
1.2.7.1. Nombre, y
1.2.7.2. Nivel escolar.
1.2.8. Datos de los contenedores utilizados:
1.2.8.1. Marca;
1.2.8.2. Modelo;
1.2.8.3. Número de serie;
1.2.8.4. Capacidad (Bq.), y
1.2.8.5. Número(s) de serie de la(s) fuente(s) que aloja.
1.2.9. Nombre y firma del candidato a encargado de seguridad radiológica.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Acta constitutiva de la empresa en cuyo objeto social deberá estar incluido el uso o aplicación motivo de la autorización, permiso o licencia (original y copia);
1.3.2. Organigrama de la empresa en relación al grupo de seguridad radiológica;
1.3.3. Documentos de apoyo para autorizar al encargado de seguridad radiológica y su auxiliar:
1.3.3.1. Curriculum vitae;
1.3.3.2. Exámenes médicos de preempleo;
1.3.3.3. Cédula profesional de físico-matemático o químico-biólogo, salvo en el caso del auxiliar del encargado de seguridad radiológica, en el que se podrá anexar carta de pasante;
1.3.3.4. Constancia de aprobación a un curso en protección radiológica avalado por esta Comisión a nivel de encargado de seguridad radiológica; en el caso del auxiliar del encargado de seguridad radiológica se podrá optar por anexar esta constancia o las constancias que demuestren experiencia de seis meses en aspectos de protección radiológica relacionados con el uso que se dé a las fuentes de radiación, y
1.3.3.5. Constancias que demuestren un año de experiencia en materia de seguridad radiológica y de seis meses en aspectos de protección radiológica relacionados con el uso que se dé a las fuentes de radiación; únicamente para el encargado de seguridad radiológica.
1.3.4. Documentos de apoyo para autorizar al personal ocupacionalmente expuesto:
1.3.4.1. Curriculum vitae;
1.3.4.2. Constancia de estudios, mínimo de secundaria;
1.3.4.3. Constancias de aprobación a un curso en protección radiológica avalado por la Comisión a nivel de personal ocupacionalmente expuesto;
1.3.4.4. Constancias relativas a la capacitación y experiencia en seguridad radiológica en el servicio que pretenden dar, y

1.3.4.5. Exámenes médicos de preempleo.
1.3.5. Facturas y certificados de calibración de los equipos detectores de radiación ionizante;
1.3.6. Certificados vigentes de los contenedores de transporte de las fuentes radiactivas;
1.3.7. Facturas y fotografías de los vehículos que serán utilizados para el transporte de material radiactivo;
1.3.8. Descripción del material radiactivo que se pretende transportar, así como de los contenedores y embalajes de traslado;
1.3.9. Plan de seguridad física y radiológica;
1.3.10. Descripción del equipo y dispositivos de seguridad;
1.3.11. Análisis de riesgos y plan de emergencia para el caso de accidentes durante el transporte y el almacenaje en tránsito;
1.3.12. Detallar la ruta que seguirá el vehículo durante el transporte (original);
1.3.13. Describir los procedimientos de recepción y entrega de material radiactivo (original), y
1.3.14. Formato para el manual de procedimientos de seguridad radiológica conteniendo los siguientes datos (este formato se aplica a procedimientos de operación, administrativos y de emergencia) (original):
1.3.14.1. Título del procedimiento;
1.3.14.2. Versión;
1.3.14.3. Objetivo;
1.3.14.4. Referencias bibliográficas;
1.3.14.5. Definiciones;
1.3.14.6. Requisitos previos: En caso de ser aplicable, indicar las actividades o requisitos previos para la aplicación del procedimiento;
1.3.14.7. Material y equipo;
1.3.14.8. Instrucciones;
1.3.14.9. Anexos: En caso de requerirse, deben listarse los anexos al procedimiento y al final del mismo, estar incluidos;
1.3.14.9.1. En cada hoja del procedimiento se debe incluir el nombre y firma de quienes lo prepararon, revisaron y aprobaron, así como las fechas correspondientes.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 30 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. En caso de que se apruebe el trámite, la vigencia de la resolución será de dos años.

CNSN-00-008 Autorización de uso y posesión de material radiactivo.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Solicitud oficial de licencia de operación para una instalación radiactiva.
1.2. La autoridad no puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Tipo de trámite (licencia nueva, renovación o modificación);
1.2.2. Número de expediente (en caso de licencia nueva no es necesario);
1.2.3. Datos de la instalación donde se utilizará el material radiactivo:
1.2.3.1. Nombre de la instalación o departamento;
1.2.3.2. Domicilio, y
1.2.3.3. Teléfono(s).
1.2.4. Datos particulares del encargado de seguridad radiológica de la empresa y de su auxiliar:
1.2.4.1. Nombre;
1.2.4.2. Domicilio, y
1.2.4.3. Teléfono.
1.2.5. Datos del personal ocupacionalmente expuesto:
1.2.5.1. Nombre, y
1.2.5.2. Nivel escolar.

1.2.6. Para el caso de radioterapia y medicina nuclear, indicar quién será el médico radioterapeuta o médico nuclear, el físico médico, el técnico radioterapeuta o técnico nuclear y el personal de enfermería:
1.2.6.1. Nombre, y
1.2.6.2. Nivel escolar.
1.2.7. Empresa que proporciona el servicio de dosimetría personal:
1.2.7.1. Empresa que proporciona el servicio de calibración y mantenimiento de los equipos detectores de radiación, y
1.2.7.2. Empresa que proporciona el servicio de mantenimiento de los equipos que permiten el uso de las fuentes radiactivas.
1.2.8. Tipo de instalación radiactiva;
1.2.9. Rama (medicina, industria, investigación, otros);
1.2.10. Uso específico;
1.2.11. Datos de las fuentes radiactivas:
1.2.11.1. Radionúclido (nombre completo);
1.2.11.2. Actividad máxima solicitada (Bq.);
1.2.11.3. Número de serie (para el caso de fuentes selladas);
1.2.11.4. Fecha de calibración (para el caso de fuentes selladas);
1.2.11.5. Tipo de fuente (abierta o sellada).
1.2.12. Destino final de las fuentes radiactivas después de su vida útil;
1.2.13. Datos de los contenedores utilizados:
1.2.13.1. Marca;
1.2.13.2. Modelo;
1.2.13.3. Número de serie;
1.2.13.4. Capacidad (Bq.), y
1.2.13.5. Número(s) de serie de la(s) fuente(s) que aloja.
1.2.14. Datos de los equipos detectores de radiación ionizante:
1.2.14.1. Tipo;
1.2.14.2. Marca;
1.2.14.3. Modelo;
1.2.14.4. Número de serie, y
1.2.14.5. Fecha de calibración.
1.2.15. Nombre y firma del candidato a encargado de seguridad radiológica.

1.3. La autoridad no puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Organigrama de la empresa en relación al grupo de seguridad radiológica;
1.3.2. Documentos de apoyo para autorizar al encargado de seguridad radiológica y su auxiliar:
1.3.2.1. Curriculum vitae;
1.3.2.2. Exámenes médicos de preempleo;
1.3.2.3. Cédula profesional de físico-matemático o químico-biólogo, salvo en el caso del encargado de seguridad radiológica en instalaciones tipo c y del auxiliar del encargado de seguridad radiológica en instalaciones tipo b, en los que se podrá anexar carta de pasante;
1.3.2.4. Constancia de aprobación a un curso en protección radiológica avalado por esta Comisión a nivel de encargado de seguridad radiológica; en el caso del auxiliar del encargado de seguridad radiológica en instalaciones tipo a se podrá optar por anexar esta constancia o las constancias que demuestren experiencia de seis meses en aspectos de protección radiológica relacionados con en el uso que se dé a las fuentes de radiación;
1.3.2.5. Constancias que demuestren tres años de experiencia en materia de seguridad radiológica, tratándose del encargado de seguridad radiológica en instalaciones tipo a, y un año, en el caso del encargado de seguridad radiológica en instalaciones tipo b, y
1.3.2.6. Constancias que demuestren experiencia de un año en aspectos de protección radiológica relacionados en el uso que se dé a las fuentes de radiación, tratándose del encargado de seguridad radiológica en instalaciones tipo a, y seis meses, en el caso del encargado de seguridad radiológica en instalaciones tipo b.

1.3.3. Documentos de apoyo para autorizar al personal ocupacionalmente expuesto:
- 1.3.3.1. Curriculum vitae;
- 1.3.3.2. Constancia de estudios, mínimo de secundaria;
- 1.3.3.3. Constancia de aprobación a un curso en protección radiológica avalado por la Comisión a nivel de personal ocupacionalmente expuesto;
- 1.3.3.4. Constancias relativas a la capacitación y experiencia en seguridad radiológica en el servicio que se pretende dar, y
- 1.3.3.5. Exámenes médicos de preempleo.

1.3.4. Planos arquitectónicos de la instalación a escala 1:100;

1.3.5. Memoria analítica de los blindajes de la instalación y de los sistemas de extracción;

1.3.6. Facturas y certificados de calibración de los equipos detectores de radiación ionizante;

1.3.7. Certificados de calibración de las fuentes de radiación ionizante (para las fuentes selladas);

1.3.8. Certificados de valoración de prueba de fuga (para las fuentes selladas);

1.3.9. Certificados de los contenedores que alojan las fuentes radiactivas;

1.3.10. Contrato del servicio de dosimetría personal;

1.3.11. Formato para el manual de procedimientos de seguridad radiológica conteniendo los siguientes datos (este formato se aplica a procedimientos de operación, administrativos y de emergencia) (original):
- 1.3.11.1. Título del procedimiento;
- 1.3.11.2. Versión;
- 1.3.11.3. Fecha, y
- 1.3.11.4. Objetivo;
- 1.3.11.5. Referencias bibliográficas;
- 1.3.11.6. Definiciones;
- 1.3.11.7. Requisitos previos: en caso de ser aplicable, indicar las actividades o requisitos previos para la aplicación del procedimiento;
- 1.3.11.8. Material y equipo;
- 1.3.11.9. Precauciones: en este punto, el procedimiento debe indicar las condiciones y medidas de seguridad que deberán aplicarse por el personal que lo ejecutará, las precauciones indicadas deben ser descritas en forma clara y precisa;
- 1.3.11.10. Instrucciones;
- 1.3.11.11. Anexos: en caso de requerirse, deben listarse los anexos al procedimiento y al final del mismo, estar incluidos.
- 1.3.11.12. En cada hoja del procedimiento se debe incluir el nombre y firma de quienes lo prepararon, revisaron y aprobaron, así como las fechas correspondientes.

1.3.12. Informe de seguridad radiológica, en escrito libre, que debe contener lo siguiente (original):
- 1.3.12.1. Especificaciones generales de la instalación, para demostrar que las características de seguridad radiológica de la instalación son congruentes con los requerimientos establecidos en el Reglamento General de Seguridad Radiológica, se debe incluir la información correspondiente a los sistemas, equipos y componentes necesarios para manejo de las fuentes de radiación ionizante, seguridad radiológica de obras de ingeniería que permiten la reducción de la exposición a la radiación del personal ocupacionalmente expuesto, el público y el ambiente;
- 1.3.12.2. Organización del solicitante, para la operación de la instalación radiactiva, especificando las funciones, responsabilidades y calificaciones para cada uno de los puestos; dicha información debe ser la suficiente para garantizar la operación con respecto a las buenas prácticas de protección radiológica y a los requerimientos del Reglamento General de Seguridad Radiológica;
- 1.3.12.3. Política de seguridad radiológica que aplicará durante la operación, el cese de operaciones y la clausura; indicar claramente el compromiso de los directivos para satisfacer la normativa vigente respecto a protección radiológica;

1.3.12.4. Programa de garantía de calidad, acorde al tipo de instalación, a la magnitud de las fuentes radiación ionizante y al riesgo radiológico generado para asegurar que el diseño, la construcción, la instalación y la operación sean de la calidad necesaria para alcanzar los objetivos y metas establecidas, incluyendo al personal, los materiales, los sistemas, los equipos y los procedimientos involucrados;

1.3.12.5. Propuesta del grupo de seguridad radiológica y del jefe del mismo según sea la clasificación de la instalación radiactiva, estableciéndose claramente los niveles de autoridad y de comunicación así como la interrelación con otros grupos;

1.3.12.6. Descripción detallada de las características técnicas y radiológicas de las fuentes radiactivas y dispositivos generadores de radiación ionizante, incluyendo las fuentes producidas durante los procesos a que estarán sometidos y los estados físicos en que se presentan. Esta caracterización debe ser lo suficientemente clara y detallada para que pueda utilizarse en cálculos de memorias y estimación de dosis para el personal ocupacionalmente expuesto y el público; el solicitante debe establecer la clasificación de la instalación;

1.3.12.7. Características de diseño en lo relativo a la seguridad radiológica: Describir los aspectos de diseño, las obras de ingeniería, los sistemas, los equipos, instrumentación y dispositivos que permiten realizar las operaciones con las fuentes de radiación con seguridad y minimizar la exposición del personal a las radiaciones y la producción de desechos radiactivos, y en el caso de fuentes abiertas demostrar que se cuenta con la contención necesaria para limitar la liberación de material radiactivo. Se debe demostrar que durante la operación normal y en situaciones de emergencia se cumple con lo requerido en el Reglamento General de Seguridad Radiológica;

1.3.12.8. Estimación de los equivalentes de dosis: Identificar las rutas y situaciones de exposición al hombre, estimando la dosis que recibirá el personal ocupacionalmente expuesto y el público, debido a la operación de la instalación propuesta, incluidas las exposiciones durante eventos anormales previsibles; en esta sección debe observarse lo establecido por el Reglamento General de Seguridad Radiológica;

1.3.12.9. Programa de seguridad radiológica, acorde a la actividad propuesta; deben describirse y atenderse los aspectos siguientes: instalaciones, sistemas, equipos y ropa de protección, accesorios, dosímetros, toma de muestras para bioensayo, dosimetría interna, servicios de mantenimiento y calibración, capacitación y cursos de refresco y procedimientos para operación normal;

1.3.12.10. Análisis de las posibles fallas de sistemas, equipos y componentes que pongan en riesgo la seguridad del personal y el público y la ocurrencia de fenómenos naturales y sus consecuencias en la instalación o fuentes de radiación, estableciendo hasta donde razonablemente sea posible, las precisiones de diseño u operación para evitar su presencia o mitigar su impacto, debiendo estimar la probabilidad de ocurrencia del evento, así como las dosis potenciales para el individuo crítico y la dosis colectiva esperada, se debe establecer un plan de emergencia basado en el análisis anterior;

1.3.12.11. Impacto ambiental: Demostrar que el impacto radiológico al ambiente debido a la actividad propuesta no produce concentraciones o dosis al público superiores a los límites aplicables, es necesario estimar la dosis para el individuo crítico y la dosis colectiva, las concentraciones de cada uno de los radionúclidos en aire y agua, según sea aplicable y la actividad total liberada durante un año. Debe establecerse un programa de vigilancia radiológica ambiental, cuando se determine que existe el potencial para liberar material radiactivo fuera de la instalación, debiéndose desarrollar los procedimientos operativos para la vigilancia radiológica del ambiente en los alrededores de la instalación propuesta, y

1.3.12.12. Cese de operaciones, desmantelamiento y cierre definitivo: Demostrar que los riesgos radiológicos resultantes del cese de operaciones, desmantelamiento y cierre definitivo serán mínimos y que los desechos radiactivos generados serán apropiadamente gestionados de tal manera que se garantice la seguridad del personal ocupacionalmente expuesto, del público y del ambiente.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 30 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. Se sustituye la firma del encargado de seguridad radiológica y del representante legal en cada hoja de la solicitud en la forma oficial por una sola firma al final de la solicitud.
2. Los interesados deberán presentar ante la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvarguardias, la documentación e información que se señala para este caso, en papel membretado de la empresa o institución solicitante y debidamente firmados por el representante legal y el candidato propuesto para encargado de seguridad radiológica de la misma.

CNSN-00-009 Permisos y licencias relacionados con desechos radiactivos.

Modalidad: CNSN-00-009-A Permiso de construcción para almacenamiento temporal o definitivo.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Solicitud oficial de licencia para la gestión de desechos radiactivos.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Tipo de trámite (licencia nueva, renovación o modificación);

1.2.2. Número de expediente (en el caso de licencia nueva, no es necesario);

1.2.3. Actividad solicitada:

1.2.3.1. Tratamiento;
1.2.3.2. Acondicionamiento;
1.2.3.3. Almacén temporal;
1.2.3.4. Almacén definitivo;
1.2.3.5. Fase;
1.2.3.6. Construcción;
1.2.3.7. Operación;
1.2.3.8. Clausura, y
1.2.3.9. Desmantelamiento.

1.2.4. Ubicación de la instalación:

1.2.4.1. Nombre;
1.2.4.2. Domicilio, y
1.2.4.3. Teléfono(s).

1.2.5. Datos particulares del candidato a encargado de seguridad radiológica o titular o responsable de la obra de construcción y de su auxiliar:

1.2.5.1. Nombre;
1.2.5.2. Domicilio, y
1.2.5.3. Teléfono(s).

1.2.6. Características de la instalación:

1.2.6.1. Vida útil (años);
1.2.6.2. Capacidad de diseño (m3/año y Ci/año), y
1.2.6.3. Volumen estimado de desechos radiactivos producidos durante la operación y clausura o desmantelamiento (m3).

1.2.7. Almacenamiento definitivo de desechos radiactivos clase:

1.2.7.1. Nivel bajo (A, B o C), y
1.2.7.2. Nivel intermedio.

1.2.8. Datos del personal ocupacionalmente expuesto:

1.2.8.1. Nombre, y
1.2.8.2. Nivel escolar.

1.2.9. Datos de las fuentes radiactivas requeridas en la operación (excepto los desechos radiactivos):

1.2.9.1. Radionúclido (nombre completo);
1.2.9.2. Actividad solicitada (Bq.);

1.2.9.3. Número de serie;
1.2.9.4. Fecha de calibración para el caso de fuentes selladas, y
1.2.9.5. Tipo de fuente (abierta o sellada).
1.2.10. Datos de los contenedores:
1.2.10.1. Marca;
1.2.10.2. Modelo;
1.2.10.3. Número de serie;
1.2.10.4. Capacidad (Bq.), y
1.2.10.5. Número(s) de serie de la(s) fuente(s) que aloja.
1.2.11. Datos de los equipos detectores de radiación:
1.2.11.1. Tipo;
1.2.11.2. Marca;
1.2.11.3. Modelo;
1.2.11.4. Número de serie, y
1.2.11.5. Fecha de calibración.
1.2.12. Nombre y firma del candidato a encargado de seguridad radiológica.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Acta constitutiva de la empresa en cuyo objeto social deberá estar incluido el uso o aplicación motivo de la autorización, permiso o licencia (original y copia);
1.3.2. Organigrama de la empresa en relación al grupo de seguridad radiológica;
1.3.3. Planos de localización y construcción de la instalación a escala;
1.3.4. Permiso de uso del suelo;
1.3.5. Programas y procedimientos de construcción, y
1.3.6. Informe de seguridad radiológica, en escrito libre, que debe contener lo siguiente (original):
1.3.6.1. Instalaciones y actividades propuestas:
1.3.6.1.1. Presentar la información necesaria para demostrar que:
1.3.6.1.1.1. La organización que llevará a cabo la construcción reúne las calificaciones necesarias para la realización de las obras requeridas;
1.3.6.1.1.2. Existen las instalaciones necesarias y suficientes para garantizar que la práctica que se pretende desarrollar en ellas no implicará riesgos inaceptables para el público y para el personal que la operará, y
1.3.6.1.1.3. La construcción se desarrollará bajo procedimientos con instrucciones claras y precisas.
1.3.6.2. Evaluación de opciones, existentes a la fecha, en el mercado, para lograr el objetivo perseguido con la práctica solicitada, considerando las tecnologías recientes que utilicen o no fuentes de radiación ionizante, justificando, mediante un análisis comparativo y debidamente sustentado, que la práctica solicitada es la más idónea de dichas opciones y es congruente con lo requerido en el artículo 7o. fracción I del Reglamento General de Seguridad Radiológica;
1.3.6.3. Emplazamiento: Presentar la información necesaria para demostrar que el sitio elegido para la instalación radiactiva es el apropiado, no afectando ni siendo afectado por otras instalaciones y que el impacto de la instalación al ambiente es el mínimo posible, cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento General de Seguridad Radiológica. Se deben especificar los criterios de diseño identificados durante la elección del sitio;
1.3.6.4. Diseño de la instalación: Presentar la información referente a las características de diseño de la instalación radiactiva (sistemas, equipos y componentes) mediante la que se demuestre que se incluyen previsiones para minimizar la exposición al personal ocupacionalmente expuesto y al público y la producción de desechos radiactivos tanto durante la operación como en la etapa de desmantelamiento o

clausura; se reduce al mínimo el impacto al ambiente; se han considerado los criterios de diseño identificados durante la elección del sitio y se cumple con los requerimientos establecidos en el Reglamento General de Seguridad Radiológica;

1.3.6.5. Programa de garantía de calidad mediante el cual se garantizará que durante la construcción se respetarán las características del diseño presentado y asegurando que el personal, los materiales de construcción, sistemas, equipos y componentes sean de la calidad necesaria para la construcción de la instalación radiactiva propuesta.

1.3.6.6. Programa de monitoreo radiológico ambiental preoperacional que establezca un marco de referencia de la radiación de fondo en el sitio elegido para comparaciones posteriores, e

1.3.6.7. Informe de impacto ambiental, mediante el cual se demuestre que el impacto radiológico al ambiente debido a la actividad propuesta no produce concentraciones o dosis al público superiores a los límites aplicables, es necesario estimar la dosis para el individuo crítico y la dosis colectiva, las concentraciones de cada uno de los radionúclidos en aire y agua, según sea aplicable y la actividad total liberada durante un año. Debe establecerse un programa de vigilancia radiológica ambiental, cuando se determine que existe el potencial para liberar material radiactivo fuera de la instalación, debiéndose desarrollar los procedimientos operativos para la vigilancia radiológica del ambiente en los alrededores de la instalación propuesta.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 30 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. Se sustituye la firma del encargado de seguridad radiológica y del representante legal en cada hoja de la solicitud en la forma oficial por una sola firma al final de la solicitud.
2. Se instruye a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias que las resoluciones que emita, en caso de ser favorables, las otorgue con una vigencia por la duración del proyecto de construcción mientras que las condiciones bajo las que se emitió la resolución correspondiente no cambien.
3. Los interesados deberán presentar ante la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias el informe de seguridad radiológica en papel membretado de la empresa o institución solicitante y debidamente firmados por el representante legal y el candidato propuesto para encargado de seguridad radiológica de la misma.

CNSN-00-009 Permisos y licencias relacionadas con desechos radiactivos.

Modalidad: CNSN-00-009-B Licencias para la operación, modificación y cese de operaciones, desmantelamiento o clausura de instalaciones para el tratamiento, acondicionamiento o almacenamiento temporal o definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo o intermedio.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Solicitud oficial de licencia para la gestión de desechos radiactivos.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Tipo de trámite (licencia nueva, renovación o modificación);

1.2.2. Número de expediente (en el caso de licencia nueva, no es necesario);

1.2.3. Actividad solicitada:

1.2.3.1. Tratamiento;

1.2.3.2. Acondicionamiento;

1.2.3.3. Almacén temporal;

1.2.3.4. Almacén definitivo;

1.2.3.5. Fase;

1.2.3.6. Construcción;

1.2.3.7. Operación;

1.2.3.8. Clausura, y

1.2.3.9. Desmantelamiento.

1.2.4. Ubicación de la instalación:

1.2.4.1. Nombre;
1.2.4.2. Domicilio, y
1.2.4.3. Teléfono(s).

1.2.5. Datos particulares del candidato a encargado de seguridad radiológica o titular o responsable de la obra de construcción y de su auxiliar:
1.2.5.1. Nombre;
1.2.5.2. Domicilio, y
1.2.5.3. Teléfono(s).

1.2.6. Características de la instalación:
1.2.6.1. Vida útil (años);
1.2.6.2. Capacidad de diseño (m3/año y Ci/año), y
1.2.6.3. Volumen estimado de desechos radiactivos producidos durante la operación y clausura o desmantelamiento (m3).

1.2.7. Almacenamiento definitivo de desechos radiactivos clase:
1.2.7.1. Nivel bajo (A, B o C), y
1.2.7.2. Nivel intermedio.

1.2.8. Datos del personal ocupacionalmente expuesto:
1.2.8.1. Nombre;
1.2.8.2. Nivel escolar;

1.2.9. Datos de las fuentes radiactivas requeridas en la operación (excepto los desechos radiactivos):
1.2.9.1. Radionúclido (nombre completo);
1.2.9.2. Actividad solicitada (Bq.);
1.2.9.3. Número de serie;
1.2.9.4. Fecha de calibración para el caso de fuentes selladas, y
1.2.9.5. Tipo de fuente (abierta o sellada).

1.2.10. Datos de los contenedores:
1.2.10.1. Marca;
1.2.10.2. Modelo;
1.2.10.3. Número de serie;
1.2.10.4. Capacidad (Bq.), y
1.2.10.5. Número(s) de serie de la(s) fuente(s) que aloja.

1.2.11. Datos de los equipos detectores de radiación:
1.2.11.1. Tipo;
1.2.11.2. Marca;
1.2.11.3. Modelo;
1.2.11.4. Número de serie, y
1.2.11.5. Fecha de calibración.

1.2.12. Nombre y firma del candidato a encargado de seguridad radiológica.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Para todos los casos:
1.3.1.1. Documentos de apoyo para autorizar al encargado de seguridad radiológica y su auxiliar:
1.3.1.1.1. Curriculum vitae;
1.3.1.1.2. Exámenes médicos de preempleo;
1.3.1.1.3. Cédula profesional de físico-matemático o químico-biólogo;
1.3.1.1.4. Constancia de aprobación a un curso en protección radiológica avalado por esta Comisión a nivel de encargado de seguridad radiológica;
1.3.1.1.5. Constancias que demuestren tres años de experiencia en materia de seguridad radiológica, tratándose del encargado de seguridad radiológica, y un año, en el caso del auxiliar del encargado de seguridad radiológica, y
1.3.1.1.6. Constancias que demuestren experiencia de un año en aspectos de protección radiológica relacionados con el uso que se dé a las fuentes de radiación, tratándose del encargado de seguridad radiológica, y seis meses, en el caso del auxiliar del encargado de seguridad radiológica.

1.3.1.2. Documentos de apoyo para autorizar al personal ocupacionalmente expuesto:
1.3.1.2.1. Curriculum vitae;
1.3.1.2.2. Constancia de estudios, mínimo de bachillerato;
1.3.1.2.3. Constancia de aprobación a un curso en protección radiológica avalado por esta Comisión a nivel de personal ocupacionalmente expuesto;
1.3.1.2.4. Constancias relativas a la experiencia en seguridad radiológica en el servicio que pretenden dar, y
1.3.1.2.5. Exámenes médicos de preempleo.

1.3.2. Además de los documentos anteriores, deberán anexarse los siguientes:
1.3.2.1. Respecto de la licencia para la operación de instalaciones para el tratamiento, acondicionamiento o almacenamiento temporal o definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo o intermedio:
1.3.2.1.1. Acta constitutiva de la empresa en cuyo objeto social deberá estar incluido el uso o aplicación motivo de la autorización, permiso o licencia (original y copia);
1.3.2.1.2. Organigrama de la empresa en relación al grupo de seguridad radiológica;
1.3.2.1.3. Contratos con los prestadores de servicios que apoyan el proyecto;
1.3.2.1.4. Programa y procedimientos de operación, y
1.3.2.1.5. Informe de seguridad radiológica, en escrito libre, que deberá contener lo siguiente (original):
1.3.2.1.5.1. Especificaciones generales de la instalación, para demostrar que las características de seguridad radiológica de la instalación son congruentes con los requerimientos establecidos en el Reglamento General de Seguridad Radiológica. Se debe incluir la información correspondiente a los sistemas, equipos y componentes necesarios para manejo de las fuentes de radiación ionizante, seguridad radiológica de obras de ingeniería que permiten la reducción de la exposición a la radiación del personal ocupacionalmente expuesto, el público y el ambiente;
1.3.2.1.5.2. Organización del solicitante, para la operación de la instalación radiactiva, especificando las funciones, responsabilidades y calificaciones para cada uno de los puestos; dicha información debe ser la suficiente para garantizar la operación con respecto a las buenas prácticas de protección radiológica y a los requerimientos del Reglamento General de Seguridad Radiológica;
1.3.2.1.5.3. Política de seguridad radiológica que aplicará durante la operación, el cese de operaciones y la clausura; indicar claramente el compromiso de los directivos para satisfacer la normativa vigente respecto a protección radiológica;
1.3.2.1.5.4. Programa de garantía de calidad, acorde al tipo de instalación, a la magnitud de las fuentes radiación ionizante y al riesgo radiológico generado para asegurar que el diseño, la construcción, la instalación y la operación sean de la calidad necesaria para alcanzar los objetivos y metas establecidas, incluyendo al personal, los materiales, los

sistemas, los equipos y los procedimientos involucrados;

1.3.2.1.5.5. Propuesta del grupo de seguridad radiológica y del jefe del mismo según sea la clasificación de la instalación radiactiva, estableciéndose claramente los niveles de autoridad y de comunicación, así como la interrelación con otros grupos;

1.3.2.1.5.6. Descripción detallada de las características técnicas y radiológicas de las fuentes radiactivas y dispositivos generadores de radiación ionizante, incluyendo las fuentes producidas durante los procesos a que estarán sometidos y los estados físicos en que se presentan. Esta caracterización debe ser lo suficientemente clara y detallada para que pueda utilizarse en cálculos de memorias y estimación de dosis para el personal ocupacionalmente expuesto y el público; el solicitante debe establecer la clasificación de la instalación;

1.3.2.1.5.7. Características de diseño en lo relativo a la seguridad radiológica: Describir los aspectos de diseño, las obras de ingeniería, los sistemas, los equipos, instrumentación y dispositivos que permiten realizar las operaciones con las fuentes de radiación con seguridad y minimizar la exposición del personal a las radiaciones y la producción de desechos radiactivos, y en el caso de fuentes abiertas demostrar que se cuenta con la contención necesaria para limitar la liberación de material radiactivo. Se debe demostrar que durante la operación normal y en situaciones de emergencia se cumple con lo requerido en el Reglamento General de Seguridad Radiológica;

1.3.2.1.5.8. Estimación de los equivalentes de dosis: Identificar las rutas y situaciones de exposición al hombre, estimando la dosis que recibirá el personal ocupacionalmente expuesto y el público debido a la operación de la instalación propuesta, incluidas las exposiciones durante eventos anormales previsibles; en esta sección debe observarse lo establecido por el Reglamento General de Seguridad Radiológica;

1.3.2.1.5.9. Programa de seguridad radiológica, acorde a la actividad propuesta; deben describirse y atenderse los aspectos siguientes: instalaciones, sistemas, equipos y ropa de protección, accesorios, dosímetros, toma de muestras para bioensayo, dosimetría interna, servicios de mantenimiento y calibración, capacitación y cursos de refresco y procedimientos para operación normal;

1.3.2.1.5.10. Análisis de las posibles fallas de sistemas, equipos y componentes que pongan en riesgo la seguridad del personal y el público y la ocurrencia de fenómenos naturales y sus

consecuencias en la instalación o fuentes de radiación, estableciendo hasta donde razonablemente sea posible, las precisiones de diseño u operación para evitar su presencia o mitigar su impacto, debiendo estimar la probabilidad de ocurrencia del evento, así como las dosis potenciales para el individuo crítico y la dosis colectiva esperada, se debe establecer un plan de emergencia basado en el análisis anterior;

1.3.2.1.5.11. Impacto ambiental, mediante el cual se demuestre que el impacto radiológico al ambiente debido a la actividad propuesta no produce concentraciones o dosis al público superiores a los límites aplicables, es necesario estimar la dosis para el individuo crítico y la dosis colectiva, las concentraciones de cada uno de los radionúclidos en aire y agua, según sea aplicable y la actividad total liberada durante un año. Debe establecerse un programa de vigilancia radiológica ambiental, cuando se determine que existe el potencial para liberar material radiactivo fuera de la instalación, debiéndose desarrollar los procedimientos operativos para la vigilancia radiológica del ambiente en los alrededores de la instalación propuesta;

1.3.2.1.5.12. Cese de operaciones, desmantelamiento y cierre definitivo: Demostrar que los riesgos radiológicos resultantes del cese de operaciones, desmantelamiento y cierre definitivo serán mínimos y que los desechos radiactivos generados serán apropiadamente gestionados de tal manera que se garantice la seguridad del personal ocupacionalmente expuesto, del público y del ambiente;

1.3.2.1.5.13. Plan de seguridad física, cuya finalidad sea la de evitar que los desechos radiactivos sean sustraídos y que el personal no autorizado realice acciones que pongan en riesgo la seguridad de la instalación, y

1.3.2.1.5.14. Programa de monitoreo radiológico ambiental operacional: Establecer un programa de monitoreo radiológico ambiental operacional cuyo objetivo sea verificar que se cumpla con los límites radiológicos establecidos y que sea capaz de detectar cualquier anomalía que se presente en la instalación.

1.3.2.2. Respecto de la licencia para la modificación de instalaciones para el tratamiento, acondicionamiento o almacenamiento temporal o definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo o intermedio:

1.3.2.2.1. Cambios al manual de procedimientos en seguridad radiológica;

1.3.2.2.2. Cambios al análisis de riesgos y al plan de emergencia;

1.3.2.2.3. Cambios al informe de seguridad;

1.3.2.2.4. Programa de desarrollo de actividades;

1.3.2.2.5. Planes, programas y procedimientos afectados por las modificaciones;

1.3.2.2.6. Planos con las modificaciones realizadas a la instalación, y

1.3.2.2.7. Memoria analítica de la instalación.

1.3.2.2.8. Informe de seguridad radiológica, en escrito libre, que debe contener lo siguiente (original):

1.3.2.2.8.1. El motivo por el cual solicita la modificación, señalando los cambios propuestos, justificando en cada caso que la modificación mantiene en la práctica un beneficio neto positivo;

1.3.2.2.8.2. Las implicaciones de la seguridad radiológica;

1.3.2.2.8.3. Cuando la modificación solicitada cambie las condiciones de seguridad radiológica de la instalación, se deben considerar los siguientes aspectos:

1.3.2.2.8.4. Estimación, comparación y adecuación de los blindajes y contenedores que se utilizan para el almacén, uso y transporte de material radiactivo; de los sistemas de extracción-ventilación; de los sistemas y equipos de seguridad radiológica, así como del control dosimétrico, y de los sistemas que permiten manejar el material radiactivo y los desechos generados (cuando aplique);

1.3.2.2.8.5. Cambios en las condiciones de transporte (cuando aplique);

1.3.2.2.8.6. Reclasificación de áreas (cuando aplique);

1.3.2.2.8.7. Modificaciones al programa de vigilancia radiológica ambiental (cuando aplique);

1.3.2.2.8.8. Estimación de la actividad liberada al drenaje y al ambiente (cuando aplique);

1.3.2.2.8.9. Modificación de los niveles de referencia (cuando aplique);

1.3.2.2.8.10. Modificación al análisis de riesgos y plan de emergencias (cuando aplique);

1.3.2.2.8.11. Los planos, las memorias de cálculo y la información de apoyo correspondiente (cuando aplique), y

1.3.2.2.8.12. El programa de reentrenamiento y capacitación para el personal ocupacionalmente expuesto, de acuerdo a las modificaciones solicitadas (cuando aplique).

1.3.2.2.8.13. La estimación del equivalente de dosis: Estudio de impacto ambiental que estime del equivalente de dosis anual para el personal ocupacionalmente expuesto y para el público;

1.3.2.2.8.14. Cambio de encargado de seguridad radiológica: Proponer un candidato a encargado de seguridad radiológica;

1.3.2.2.8.15. Alta y/o baja de personal ocupacionalmente expuesto: Proponer a el (los) candidato(s) a personal ocupacionalmente expuesto.

1.3.2.3. Respecto de la licencia para el cese de operaciones, desmantelamiento o clausura de instalaciones para el tratamiento, acondicionamiento o almacenamiento temporal o definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo o intermedio:

1.3.2.3.1. Acta constitutiva de la empresa en cuyo objeto social deberá estar incluido el uso o aplicación motivo de la autorización, permiso o licencia (original y copia para cotejo);

1.3.2.3.2. Facturas y certificados de calibración de los equipos detectores de radiación ionizante.

1.3.2.3.3. Informe de seguridad radiológica, en escrito libre, que debe contener lo siguiente (original):
1.3.2.3.3.1. Programa para el cese de operaciones o el desmantelamiento o clausura, según aplique:
1.3.2.3.3.1.1. Presentar un programa donde se identifiquen las actividades generales para el cese de operaciones, desmantelamiento o clausura para que se realicen de manera segura, así como los preparativos para efectuar los controles necesarios al finalizar tales actividades, debiendo ser acordes con el diseño de la instalación, las condiciones del sitio y los requerimientos regulatorios.
1.3.2.3.3.1.2. Demostrar, además, que los objetivos del cese de operaciones, desmantelamiento o clausura cumplen las consideraciones hechas en el informe de seguridad.
1.3.2.3.3.2. Programas y procedimientos administrativos y/u operativos, que demuestren que mediante su aplicación de los programas y procedimientos, los riesgos radiológicos resultantes del cese de operaciones, desmantelamiento o clausura serán mínimos y que los desechos radiactivos generados serán adecuadamente gestionados, de manera tal que se garantice la seguridad del personal ocupacionalmente expuesto, del público y del ambiente;
1.3.2.3.3.3. Plan de garantía de calidad, acorde a la instalación, a la magnitud de las fuentes de radiación y al riesgo radiológico para asegurar que las actividades de cese de operaciones, desmantelamiento o clausura se efectúen con la calidad necesaria para alcanzar los objetivos y metas establecidos;
1.3.2.3.3.4. Programa de monitoreo ambiental post-operacional, que debe contener:
1.3.2.3.3.4.1. La institución responsable de efectuarlo;
1.3.2.3.3.4.2. La duración y características de las muestras;
1.3.2.3.3.4.3. Tipos de monitoreo radiológico y convencional para verificar la ausencia de un impacto radiológico o convencional;
1.3.2.3.3.4.4. Los puntos de muestreo seleccionados y su justificación, y
1.3.2.3.3.4.5. Otras mediciones en equipos y sistemas para confirmar la efectividad de las actividades de cese de operaciones, desmantelamiento o clausura.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo:
2.1.1. 30 días hábiles en caso de la licencia para el cese de operaciones, desmantelamiento o clausura de instalaciones.
2.1.2. 4 meses en los demás casos.

B. Acuerdos.

1. Se sustituye la firma del encargado de seguridad radiológica y del representante legal en cada hoja de la solicitud en la forma oficial por una sola firma al final de la solicitud.
2. Los interesados deberán presentar ante la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, el informe de seguridad radiológica en papel membretado de la empresa o institución solicitante y debidamente firmados por el representante legal y el candidato propuesto para encargado de seguridad radiológica de la misma.
3. En caso de que se apruebe el trámite, la vigencia de la resolución será:
3.1. Para el caso de la licencia para el cese de operaciones, desmantelamiento o clausura de instalaciones para el tratamiento, acondicionamiento o almacenamiento temporal o

definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo o intermedio será durante el desarrollo de toda la etapa, y

3.2. Dos años en los demás casos.

Trámites relativos a licencias de operación de instalaciones radiactivas.

CNSN-00-010 Permiso de construcción para una instalación radiactiva, de radioterapia, radiografía industrial e irradiador tipo alberca.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Solicitud para el permiso de construcción de una instalación radiactiva.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Tipo de trámite (permiso nuevo o renovación);

1.2.2. Ubicación de la construcción;

1.2.3. Teléfono(s);

1.2.4. Descripción del equipo que será instalado;

1.2.5. Responsable de la obra:

1.2.5.1. Nombre;

1.2.5.2. Dirección;

1.2.5.3. Teléfono(s), y

1.2.5.4. Razón social de la compañía constructora.

1.2.6. Nombre y firma del responsable de la obra.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Acta constitutiva de la empresa en cuyo objeto social deberá estar incluido el uso o aplicación motivo de la autorización, permiso o licencia (original y copia);

1.3.2. Memoria analítica de los blindajes y del sistema de ventilación-extracción de la instalación radiactiva;

1.3.3. Planos arquitectónicos de la instalación a escala 1:100, vista de planta y cortes longitudinal y transversal;

1.3.4. Permiso de uso de suelo que contemple el uso de fuentes de radiación ionizante para el lugar donde se pretende construir la instalación (original y copia);

1.3.5. Informe de seguridad radiológica, en escrito libre, que debe contener lo siguiente (original):

1.3.5.1. Instalaciones y actividades propuestas; que demuestre que:

1.3.5.1.1. La organización que llevará a cabo la construcción reúne las calificaciones necesarias para la realización de las obras requeridas;

1.3.5.1.2. Existen las instalaciones necesarias y suficientes para garantizar que la práctica que se pretende desarrollar en ellas no implicará riesgos inaceptables para el público y para el personal que la operará, y

1.3.5.1.3. La construcción se desarrollará bajo procedimientos con instrucciones claras y precisas.

1.3.5.2. Evaluación de opciones existentes a la fecha en el mercado, para lograr el objetivo perseguido con la práctica solicitada, considerando las tecnologías recientes que utilicen o no fuentes de radiación ionizante, justificando mediante un análisis comparativo y debidamente sustentado, que la práctica solicitada es la más idónea de dichas opciones y es congruente con lo requerido en el artículo 7o. fracción I del Reglamento General de Seguridad Radiológica;

1.3.5.3. Emplazamiento: presentar la información necesaria para demostrar que el sitio elegido para la instalación radiactiva es el apropiado, no afectando ni siendo afectado por otras instalaciones y que el impacto de la instalación al ambiente es el mínimo posible, cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento General de Seguridad Radiológica. Se deben especificar los criterios de diseño identificados durante la elección del sitio;

1.3.5.4. Diseño de la instalación: presentar la información referente a las características de diseño de la instalación radiactiva (sistemas, equipos

y componentes) mediante la que se demuestre que se incluyen previsiones para minimizar la exposición al personal ocupacionalmente expuesto y al público y la producción de desechos radiactivos tanto durante la operación como en la etapa de desmantelamiento o clausura; se reduce al mínimo el impacto al ambiente; se han considerado los criterios de diseño identificados durante la elección del sitio y se cumple con los requerimientos establecidos en el Reglamento General de Seguridad Radiológica, y

1.3.5.5. Programa de garantía de calidad mediante el cual se garantizará que durante la construcción se respetarán las características del diseño presentado y asegurando que el personal, los materiales de construcción, sistemas, equipos y componentes sean de la calidad necesaria para la construcción de la instalación radiactiva propuesta.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 30 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. Se sustituye la firma del encargado de seguridad radiológica y del representante legal en cada hoja de la solicitud en la forma oficial por una sola firma al final de la solicitud.
2. Los interesados deberán presentar ante la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias el informe de seguridad radiológica en papel membretado de la empresa o institución solicitante y debidamente firmados por el representante legal y el candidato propuesto para encargado de seguridad radiológica de la misma.
3. En caso de que se apruebe el trámite, la vigencia de la resolución será de un año.

CNSN-00-011 Licencias de operación de instalaciones radiactivas.

Modalidad: CNSN-00-011-A De teleterapia; de braquiterapia; de medicina nuclear; de radioinmunoanálisis; de aplicadores oftálmicos; de irradiadores autoblindados; de equipo de rayos X para terapia; de radiografía industrial fija; de radiografía industrial móvil; de medidores industriales; de medidores de humedad y compactación; de registros geofísicos; ensambladora de eliminadores de estática o supresores de picos; de analizadores; de irradiadores tipo alberca; de cromatógrafos; ensambladora de detectores de humo y ensambladora de arrancadores de lámparas.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: solicitud oficial de licencia de operación para una instalación radiactiva.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Tipo de trámite (licencia nueva, renovación o modificación);

1.2.2. Número de expediente (en caso de licencia nueva no es necesario);

1.2.3. Datos de la instalación donde se utilizará el material radiactivo:

1.2.3.1. Nombre de la instalación o departamento;

1.2.3.2. Domicilio, y

1.2.3.3. Teléfono(s).

1.2.4. Datos particulares del encargado de seguridad radiológica de la empresa y de su auxiliar:

1.2.4.1. Nombre;

1.2.4.2. Domicilio particular, y

1.2.4.3. Teléfono.

1.2.5. Datos del personal ocupacionalmente expuesto:

1.2.5.1. Nombre, y

1.2.5.2. Nivel escolar.

1.2.6. Para el caso de radioterapia y medicina nuclear, indicar quién será el médico radioterapeuta o médico nuclear, el fisicomédico, el técnico radioterapeuta o técnico nuclear y el personal de enfermería:

1.2.6.1. Nombre;

1.2.6.2. Registro Federal de Contribuyentes, y

1.2.6.3. Nivel escolar.

1.2.7. Empresa que proporciona el servicio de dosimetría personal:

1.2.7.1. Empresa que proporciona el servicio de calibración y mantenimiento de los equipos detectores de radiación, y

1.2.7.2. Empresa que proporciona el servicio de mantenimiento de los equipos que permiten el uso de las fuentes radiactivas.

1.2.8. Tipo de instalación radiactiva;

1.2.9. Rama (medicina, industria, investigación, otros);

1.2.10. Uso específico;

1.2.11. Datos de las fuentes radiactivas:

1.2.11.1. Radionúclido (nombre completo);

1.2.11.2. Actividad máxima solicitada (Bq.);

1.2.11.3. Número de serie (para el caso de fuentes selladas);

1.2.11.4. Fecha de calibración (para el caso de fuentes selladas), y

1.2.11.5. Tipo de fuente (abierta o sellada).

1.2.12. Destino final de las fuentes radiactivas después de su vida útil;

1.2.13. Datos de los contenedores utilizados:

1.2.13.1. Marca;

1.2.13.2. Modelo;

1.2.13.3. Número de serie;

1.2.13.4. Capacidad (Bq.), y

1.2.13.5. Número(s) de serie de la(s) fuente(s) que aloja.

1.2.14. Datos de los equipos detectores de radiación ionizante:

1.2.14.1. Tipo;

1.2.14.2. Marca;

1.2.14.3. Modelo;

1.2.14.4. Número de serie, y

1.2.14.5. Fecha de calibración.

1.2.15. Nombre y firma del candidato a encargado de seguridad radiológica.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Para todos los casos:

1.3.1.1. Acta constitutiva de la empresa en cuyo objeto social deberá estar incluido el uso o aplicación motivo de la autorización, permiso o licencia (original);

1.3.1.2. Formato para el manual de procedimientos de seguridad radiológica conteniendo los siguientes datos (este formato se aplica a procedimientos de operación, administrativos y de emergencia) (original):

1.3.1.2.1. Título del procedimiento;

1.3.1.2.2. Versión;

1.3.1.2.3. Fecha;

1.3.1.2.4. Objetivo;

1.3.1.2.5. Referencias bibliográficas;

1.3.1.2.6. Definiciones;

1.3.1.2.7. Requisitos previos: en caso de ser aplicable, indicar las actividades o requisitos previos para la aplicación del procedimiento;

1.3.1.2.8. Material y equipo;

1.3.1.2.9. Precauciones: en este punto, el procedimiento debe indicar las condiciones y medidas de seguridad que deberán aplicarse por el personal que lo ejecutará, las precauciones indicadas deben ser descritas en forma clara y precisa;

1.3.1.2.10. Instrucciones;

1.3.1.2.11. Anexos: en caso de requerirse, deben listarse los anexos al procedimiento y al final del mismo, estar incluidos, y

1.3.1.2.12. En cada hoja del procedimiento se debe incluir el nombre y firma de quienes lo prepararon, revisaron y aprobaron, así como las fechas correspondientes.

1.3.1.3. Informe de seguridad radiológica, en escrito libre, que debe contener lo siguiente (original):

1.3.1.3.1. Especificaciones generales de la instalación, para demostrar que las características de seguridad radiológica de la instalación son congruentes con los requerimientos

establecidos en el Reglamento General de Seguridad Radiológica, se debe incluir la información correspondiente a los sistemas, equipos y componentes necesarios para manejo de las fuentes de radiación ionizante, seguridad radiológica de obras de ingeniería que permiten la reducción de la exposición a la radiación del personal ocupacionalmente expuesto, el público y el ambiente;

1.3.1.3.2. Organización del solicitante, para la operación de la instalación radiactiva, especificando las funciones, responsabilidades y calificaciones para cada uno de los puestos; dicha información debe ser la suficiente para garantizar la operación con respecto a las buenas prácticas de protección radiológica y a los requerimientos del Reglamento General de Seguridad Radiológica;

1.3.1.3.3. Política de seguridad radiológica que aplicará durante la operación, el cese de operaciones y la clausura; indicar claramente el compromiso de los directivos para satisfacer la normativa vigente respecto a protección radiológica;

1.3.1.3.4. Programa de garantía de calidad, acorde al tipo de instalación, a la magnitud de las fuentes radiación ionizante y al riesgo radiológico generado para asegurar que el diseño, la construcción, la instalación y la operación sean de la calidad necesaria para alcanzar los objetivos y metas establecidas, incluyendo al personal, los materiales, los sistemas, los equipos y los procedimientos involucrados;

1.3.1.3.5. Propuesta del grupo de seguridad radiológica y del jefe del mismo según sea la clasificación de la instalación radiactiva, estableciéndose claramente los niveles de autoridad y de comunicación, así como la interrelación con otros grupos;

1.3.1.3.6. Descripción detallada de las características técnicas y radiológicas de las fuentes radiactivas y dispositivos generadores de radiación ionizante, incluyendo las fuentes producidas durante los procesos a que estarán sometidos y los estados físicos en que se presentan. Esta caracterización debe ser lo suficientemente clara y detallada para que pueda utilizarse en cálculos de memorias y estimación de dosis para el personal ocupacionalmente expuesto y el público; el solicitante debe establecer la clasificación de la instalación;

1.3.1.3.7. Características de diseño en lo relativo a la seguridad radiológica: describir los aspectos de diseño, las obras de ingeniería, los sistemas, los equipos, instrumentación y dispositivos que permiten realizar las operaciones con las fuentes de radiación con seguridad y minimizar la exposición del personal a las radiaciones y la producción de desechos radiactivos, y en el caso de fuentes abiertas demostrar que se cuenta con la contención necesaria para limitar la liberación de material radiactivo. Se debe demostrar que durante la operación normal y en situaciones de emergencia se cumple con lo requerido en el Reglamento General de Seguridad Radiológica;

1.3.1.3.8. Estimación de los equivalentes de dosis: identificar las rutas y situaciones de exposición al hombre, estimando la dosis que recibirá el personal ocupacionalmente expuesto y el público debido a la operación de la instalación propuesta, incluidas las exposiciones durante eventos anormales previsibles; en esta sección debe observarse lo establecido por el Reglamento General de Seguridad Radiológica;

1.3.1.3.9. Programa de seguridad radiológica, acorde a la actividad propuesta; deben describirse y atenderse los aspectos siguientes: instalaciones, sistemas, equipos y ropa de protección, accesorios, dosímetros, toma de muestras para bioensayo, dosimetría interna, servicios de mantenimiento y calibración, capacitación y cursos de refresco y procedimientos para operación normal;

1.3.1.3.10. Análisis de las posibles fallas de sistemas, equipos y componentes que pongan en riesgo la seguridad del personal y el público y la ocurrencia de fenómenos naturales y sus consecuencias en la instalación o fuentes de radiación, estableciendo hasta donde razonablemente sea posible, las precisiones de diseño u operación para evitar su presencia o mitigar su impacto, debiendo estimar la probabilidad de ocurrencia del evento, así como las dosis potenciales para el individuo crítico y la dosis colectiva esperada, se debe establecer un plan de emergencia basado en el análisis anterior;

1.3.1.3.11. Impacto ambiental, mediante el cual se demuestre que el impacto radiológico al ambiente debido a la actividad propuesta no produce concentraciones o dosis al público superiores a los límites aplicables, es necesario estimar la dosis para el individuo crítico y la dosis colectiva, las concentraciones de cada uno de los radionúclidos en aire y agua, según sea aplicable y la actividad total liberada durante un año. Debe establecerse un programa de vigilancia radiológica ambiental, cuando se determine que existe el potencial para liberar material radiactivo fuera de la instalación, debiéndose desarrollar los procedimientos operativos para la vigilancia radiológica del ambiente en los alrededores de la instalación propuesta, y

1.3.1.3.12. Cese de operaciones, desmantelamiento y cierre definitivo: demostrar que los riesgos radiológicos resultantes del cese de operaciones, desmantelamiento y cierre definitivo serán mínimos y que los desechos radiactivos generados serán apropiadamente gestionados de tal manera que se garantice la seguridad del personal ocupacionalmente expuesto, del público y del ambiente.

1.3.1.4. Organigrama de la empresa en relación al grupo de seguridad radiológica;

1.3.1.5. Documentos de apoyo para autorizar al encargado de seguridad radiológica:

1.3.1.5.1. Curriculum vitae;

1.3.1.5.2. Exámenes médicos de preempleo;

1.3.1.5.3. Constancia de aprobación a un curso en protección radiológica avalado por esta Comisión a nivel de encargado de seguridad radiológica;

1.3.1.5.4. Cédula profesional o carta de pasante en las áreas físico-matemáticas o químico-biológicas salvo en el caso de las licencias de operación de una instalación radiactiva de teleterapia, braquiterapia, medicina nuclear, equipos de rayos X para terapia, radiografía industrial fija, radiografía industrial móvil, registros geofísicos e irradiadores tipo alberca, en las que únicamente se podrá anexar la cédula profesional;

1.3.1.5.5. Constancias que demuestren un año de experiencia en materia de seguridad radiológica y seis meses en aspectos de protección radiológica relacionados con el uso que se dé a las fuentes de radiación (sólo para las licencias de operación de una instalación radiactiva de teleterapia,

medicina nuclear, equipos de rayos X para terapia y radiografía industrial fija), y

1.3.1.5.6. Constancias que demuestren tres años de experiencia en materia de seguridad radiológica y un año en aspectos de protección radiológica relacionados con el uso que se dé a las fuentes de radiación (sólo para las licencias de operación de una instalación radiactiva de braquiterapia, radiografía industrial móvil, registros geofísicos e irradiadores tipo alberca.

1.3.1.6. Documentos de apoyo para autorizar al personal ocupacionalmente expuesto:

1.3.1.6.1. Curriculum vitae;

1.3.1.6.2. Constancia de estudios mínimo de bachillerato (excepto para la licencia de operación de instalaciones radiactivas de radiografía industrial móvil y fija);

1.3.1.6.3. Constancia de aprobación a un curso en protección radiológica avalado por esta Comisión a nivel de personal ocupacionalmente expuesto;

1.3.1.6.4. Constancias relativas a la capacitación y experiencia en seguridad radiológica en el servicio que pretenden dar, y

1.3.1.6.5. Exámenes médicos de preempleo.

1.3.1.7. Facturas y certificados de calibración de los equipos detectores de radiación ionizante (excepto para las licencias de operación de una instalación radiactiva de radioinmunoanálisis, aplicadores oftálmicos, eliminadores de estática o supresores de picos y cromatógrafos);

1.3.1.8. Facturas y certificados de calibración de las fuentes de radiación ionizante, para las fuentes selladas (excepto para las licencias de operación de una instalación radiactiva de radioinmunoanálisis, equipos de rayos X para terapia, eliminadores de estática o supresores de picos, cromatógrafos, detectores de humo y ensambladora de arrancadores de lámparas);

1.3.1.9. Fotografías que demuestren acabados de construcción, superficies y áreas colindantes al área destinada al uso del material radiactivo (para todas las licencias);

1.3.1.10. Certificados de valoración de prueba de fuga, para las fuentes selladas, (excepto para las licencias de operación de una instalación radiactiva de medicina nuclear, radioinmunoanálisis, equipos de rayos X para terapia, eliminadores de estática o supresores de picos, detectores de humo y ensambladora de arrancadores de lámparas);

1.3.1.11. Manuales de especificaciones técnicas y de usuario (excepto para las licencias de operación de una instalación radiactiva de radioinmunoanálisis, aplicadores oftálmicos, eliminadores de estática o supresores de picos, detectores de humo y ensambladora de arrancadores de lámparas);

1.3.1.12. Planos o croquis de ubicación del lugar donde se utilizará, almacenará, ubicará o aplicará el material radiactivo o el equipo para registros geofísicos (excepto para las licencias de operación de una instalación radiactiva de teleterapia, braquiterapia, medicina nuclear, mediadores de humedad y compactación y registros geofísicos);

1.3.1.13. Documentos de apoyo para autorizar al auxiliar del encargado de seguridad radiológica (para las licencias de operación de una instalación radiactiva de braquiterapia; medicina nuclear; equipos de rayos X para terapia; radiografía industrial fija; radiografía industrial móvil; registros geofísicos; e irradiadores tipo alberca):

1.3.1.13.1. Curriculum vitae;

1.3.1.13.2. Exámenes médicos de preempleo;

1.3.1.13.3. Cédula profesional de físico-matemático o químico-biológico, salvo en el caso de las licencias de operación de una instalación radiactiva de equipos de rayos X para

terapia y radiografía industrial fija, en las que se podrá anexar carta de pasante, y

1.3.1.13.4. Constancias de aprobación a un curso en protección radiológica avalado por esta Comisión a nivel de encargado de seguridad radiológica y constancias que demuestren un año de experiencia en materia de seguridad radiológica y de seis meses en aspectos de protección radiológica relacionados con el uso que el permisionario dé a las fuentes de radiación, salvo para las licencias de operación de una instalación radiactiva de medicina nuclear, equipos de rayos X para terapia y radiografía industrial fija, en las que se podrá optar por anexar únicamente las constancias que demuestren seis meses de experiencia en aspectos de protección radiológica.

1.3.2. Además de los documentos anteriores deben anexarse los siguientes:

1.3.2.1. Para las licencias de operación de instalaciones radiactivas de teleterapia, braquiterapia y de equipos de rayos X para terapia:

1.3.2.1.1. Relación de personal;

1.3.2.1.2. Documentos de apoyo para cumplir con lo requerido en la NOM-002-SSA2-1993, artículo 5.7;

1.3.2.1.3. Contrato de servicio de dosimetría personal;

1.3.2.1.4. Informes de la instalación de la unidad y de la fuente de radiación (excepto para licencias de operación de una instalación radiactiva de equipos de rayos X para terapia);

1.3.2.1.5. Planos arquitectónicos de la instalación, a escala 1:100, describiendo las colindancias y distribución de las zonas;

1.3.2.1.6. Memoria analítica de los blindajes respectivos, y

1.3.2.1.7. Certificados de los contenedores que alojan las fuentes radiactivas.

1.3.2.2. Para las licencias de operación de instalaciones radiactivas de radiografía industrial fija, radiografía industrial móvil, medidores de humedad y compactación, registros geofísicos e irradiadores tipo alberca:

1.3.2.2.1. Planos arquitectónicos de la instalación a escala 1:100, describiendo las colindancias y distribución de las zonas;

1.3.2.2.2. Memoria analítica de los blindajes respectivos (excepto medidores de humedad y compactación);

1.3.2.2.3. Certificados de los contenedores que alojan las fuentes radiactivas (sólo para las licencias de operación de una instalación radiactiva de radiografía industrial fija e irradiadores tipo alberca);

1.3.2.2.4. Certificados de los contenedores que permiten el uso de las fuentes radiactivas (excepto para la licencia de operación de una instalación radiactiva de irradiadores tipo alberca), y

1.3.2.2.5. Factura y fotografías donde se aprecie que el vehículo ha sido habilitado para el transporte de material radiactivo (excepto para las licencias de operación de una instalación radiactiva de radiografía industrial fija e irradiadores tipo alberca).

1.3.2.3. Para la licencia de operación de una instalación radiactiva de braquiterapia:

1.3.2.3.1.1. Certificados de los contenedores que permiten el uso de las fuentes radiactivas, y

1.3.2.3.1.2. Memoria de cálculo y características de los contenedores de almacén y transporte interno de las fuentes de radiación ionizante.

1.3.2.4. Para la licencia de operación de una instalación radiactiva de medicina nuclear:

1.3.2.4.1. Facturas y certificados de calibración del calibrador de dosis;

1.3.2.4.2. Contrato de servicio de dosimetría personal;
1.3.2.4.3. Planos arquitectónicos de la instalación a escala 1:100, describiendo las colindancias y distribución de las zonas;
1.3.2.4.4. Memoria analítica de la instalación;
1.3.2.4.5. Memoria de cálculo y características de los contenedores de almacén y transporte interno de las fuentes de radiación ionizante, y
1.3.2.4.6. Certificados de los contenedores que permiten el uso de las fuentes radiactivas.
1.3.2.5. Para la licencia de operación de una instalación radiactiva de radioinmunoanálisis:
1.3.2.5.1. Factura y certificados de calibración del equipo analizador de las muestras.
1.3.2.6. Para la licencia de operación de una instalación radiactiva de aplicadores oftálmicos:
1.3.2.6.1. Certificados de los contenedores que alojan las fuentes radiactivas (original y copia).
1.3.2.7. Para la licencia de operación de una instalación radiactiva de equipos de rayos X para terapia:
1.3.2.7.1. Contrato de servicio de mantenimiento al equipo de rayos X reconocida por esta Comisión;
1.3.2.7.2. Planos arquitectónicos de la instalación a escala 1:100, indicando las colindancias, y
1.3.2.7.3. Memoria analítica de la instalación (NOM-002-SSA2-1993).
1.3.2.8. Para la licencia de operación de una instalación radiactiva de radiografía industrial fija:
1.3.2.8.1. Informes de la instalación del equipo de radiografía industrial y de la instalación de la fuente de radiación ionizante, y
1.3.2.8.2. Memoria analítica de la instalación.
1.3.2.9. Para la licencia de operación de una instalación radiactiva de irradiadores tipo alberca:
1.3.2.9.1. Constancia de capacitación del operador.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 30 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. Se sustituye la firma del encargado de seguridad radiológica y del representante legal en cada hoja de la solicitud en la forma oficial por una sola firma al final de la solicitud.
2. Los interesados deberán presentar ante la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, la documentación e información que se señala para este caso, en papel membretado de la empresa o institución solicitante y debidamente firmados por el representante legal y el candidato propuesto para encargado de seguridad radiológica de la misma.
3. En caso de que se apruebe el trámite, la vigencia de la resolución será de dos años.

CNSN-00-011 Licencias de operación de instalaciones radiactivas.

Modalidad: CNSN-00-011-B De operación de una instalación radiactiva de producción o dilusión de radioisótopos; de investigación; de aceleradores lineales de uso médico; de radiotrazado; de aceleradores lineales en industria y de rayos X en uso industrial.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: solicitud oficial de licencia de operación para una instalación radiactiva.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Tipo de trámite (licencia nueva, renovación o modificación);
1.2.2. Número de expediente (en caso de licencia nueva no es necesario);
1.2.3. Datos de la instalación donde se utilizará el material radiactivo:
1.2.3.1. Nombre de la instalación o departamento;
1.2.3.2. Domicilio, y
1.2.3.3. Teléfono(s).

1.2.4. Datos particulares del encargado de seguridad radiológica de la empresa y de su auxiliar:
1.2.4.1. Nombre;
1.2.4.2. Domicilio particular, y
1.2.4.3. Teléfono.
1.2.5. Datos del personal ocupacionalmente expuesto:
1.2.5.1. Nombre, y
1.2.5.2. Nivel escolar.
1.2.6. Para el caso de radioterapia y medicina nuclear, indicar quién será el médico radioterapeuta o médico nuclear, el fisicomédico, el técnico radioterapeuta o técnico nuclear y el personal de enfermería:
1.2.6.1. Nombre, y
1.2.6.2. Nivel escolar.
1.2.7. Empresa que proporciona el servicio de dosimetría personal.
1.2.8. Empresa que proporciona el servicio de calibración y mantenimiento de los equipos detectores de radiación ionizante.
1.2.9. Empresa que proporciona el servicio de mantenimiento de los equipos que permiten el uso de las fuentes radiactivas.
1.2.10. Tipo de instalación radiactiva;
1.2.11. Rama (medicina, industria, investigación, otros);
1.2.12. Uso específico;
1.2.13. Datos de las fuentes radiactivas:
1.2.13.1. Radionúclido (nombre completo);
1.2.13.2. Actividad máxima solicitada (Bq.);
1.2.13.3. Número de serie (para el caso de fuentes selladas);
1.2.13.4. Fecha de calibración (para el caso de fuentes selladas), y
1.2.13.5. Tipo de fuente (abierta o sellada).
1.2.14. Destino final de las fuentes radiactivas después de su vida útil;
1.2.15. Datos de los contenedores utilizados:
1.2.15.1. Marca;
1.2.15.2. Modelo;
1.2.15.3. Número de serie;
1.2.15.4. Capacidad (Bq.), y
1.2.15.5. Número(s) de serie de la(s) fuente(s) que aloja.
1.2.16. Datos de los equipos detectores de radiación ionizante:
1.2.16.1. Tipo;
1.2.16.2. Marca;
1.2.16.3. Modelo;
1.2.16.4. Número de serie, y
1.2.16.5. Fecha de calibración.
1.2.17. Características generales del acelerador (para las licencias de operación de una instalación radiactiva de aceleradores lineales de uso médico, en instalaciones tipo a):
1.2.17.1. Marca;
1.2.17.2. Modelo;
1.2.17.3. Número de serie;
1.2.17.4. Energía del haz en la modalidad de fotones (Mev), y
1.2.17.5. Energía del haz en la modalidad de electrones (Mev).
1.2.18. Nombre y firma del candidato a encargado de seguridad radiológica.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Para todos los casos:
1.3.1.1. Acta constitutiva de la empresa en cuyo objeto social deberá estar incluido el uso o aplicación motivo de la autorización, permiso o licencia (original);
1.3.1.2. Formato para el manual de procedimientos de seguridad radiológica conteniendo los siguientes datos (este formato se aplica a procedimientos de operación, administrativos y de emergencia) (original):
1.3.1.2.1. Título del procedimiento;

1.3.1.2.2. Versión;
1.3.1.2.3. Fecha;
1.3.1.2.4. Objetivo;
1.3.1.2.5. Referencias bibliográficas;
1.3.1.2.6. Definiciones;
1.3.1.2.7. Requisitos previos: en caso de ser aplicable, indicar las actividades o requisitos previos para la aplicación del procedimiento;
1.3.1.2.8. Material y equipo;
1.3.1.2.9. Precauciones: en este punto, el procedimiento debe indicar las condiciones y medidas de seguridad que deberán aplicarse por el personal que lo ejecutará, las precauciones indicadas deben ser descritas en forma clara y precisa;
1.3.1.2.10. Instrucciones;
1.3.1.2.11. Anexos: en caso de requerirse, deben listarse los anexos al procedimiento y al final del mismo, estar incluidos.
1.3.1.2.12. En cada hoja del procedimiento se debe incluir el nombre y firma de quienes lo prepararon, revisaron y aprobaron, así como las fechas correspondientes.

1.3.1.3. Informe de seguridad radiológica, en escrito libre, que debe contener lo siguiente (original):

1.3.1.3.1. Especificaciones generales de la instalación, para demostrar que las características de seguridad radiológica de la instalación son congruentes con los requerimientos establecidos en el Reglamento General de Seguridad Radiológica, se debe incluir la información correspondiente a los sistemas, equipos y componentes necesarios para manejo de las fuentes de radiación ionizante, seguridad radiológica de obras de ingeniería que permiten la reducción de la exposición a la radiación del personal ocupacionalmente expuesto, el público y el ambiente;
1.3.1.3.2. Organización del solicitante, para la operación de la instalación radiactiva, especificando las funciones, responsabilidades y calificaciones para cada uno de los puestos; dicha información debe ser la suficiente para garantizar la operación con respecto a las buenas prácticas de protección radiológica y a los requerimientos del Reglamento General de Seguridad Radiológica;
1.3.1.3.3. Política de seguridad radiológica que aplicará durante la operación, el cese de operaciones y la clausura; indicar claramente el compromiso de los directivos para satisfacer la normativa vigente respecto a protección radiológica;
1.3.1.3.4. Programa de garantía de calidad, acorde al tipo de instalación, a la magnitud de las fuentes de radiación ionizante y al riesgo radiológico generado para asegurar que el diseño, la construcción, la instalación y la operación sean de la calidad necesaria para alcanzar los objetivos y metas establecidas, incluyendo al personal, los materiales, los sistemas, los equipos y los procedimientos involucrados;
1.3.1.3.5. Propuesta del grupo de seguridad radiológica y del jefe del mismo según sea la clasificación de la instalación radiactiva, estableciéndose claramente los niveles de autoridad y de comunicación, así como la interrelación con otros grupos;
1.3.1.3.6. Descripción detallada de las características técnicas y radiológicas de las fuentes radiactivas y dispositivos generadores de radiación ionizante, incluyendo las fuentes producidas durante los procesos a que estarán sometidos y los estados físicos en que se presentan. Esta

caracterización debe ser lo suficientemente clara y detallada para que pueda utilizarse en cálculos de memorias y estimación de dosis para el personal ocupacionalmente expuesto y el público; el solicitante debe establecer la clasificación de la instalación;

1.3.1.3.7. Características de diseño en lo relativo a la seguridad radiológica: describir los aspectos de diseño, las obras de ingeniería, los sistemas, los equipos, instrumentación y dispositivos que permiten realizar las operaciones con las fuentes de radiación con seguridad y minimizar la exposición del personal a las radiaciones y la producción de desechos radiactivos, y en el caso de fuentes abiertas demostrar que se cuenta con la contención necesaria para limitar la liberación de material radiactivo. Se debe demostrar que durante la operación normal y en situaciones de emergencia se cumple con lo requerido en el Reglamento General de Seguridad Radiológica;

1.3.1.3.8. Estimación de los equivalentes de dosis: identificar las rutas y situaciones de exposición al hombre, estimando la dosis que recibirá el personal ocupacionalmente expuesto y el público debido a la operación de la instalación propuesta, incluidas las exposiciones durante eventos anormales previsibles; en esta sección debe observarse lo establecido por el Reglamento General de Seguridad Radiológica;

1.3.1.3.9. Programa de seguridad radiológica, acorde a la actividad propuesta; deben describirse y atenderse los aspectos siguientes: instalaciones, sistemas, equipos y ropa de protección, accesorios, dosímetros, toma de muestras para bioensayo, dosimetría interna, servicios de mantenimiento y calibración, capacitación y cursos de refresco y procedimientos para operación normal;

1.3.1.3.10. Análisis de las posibles fallas de sistemas, equipos y componentes que pongan en riesgo la seguridad del personal y el público y la ocurrencia de fenómenos naturales y sus consecuencias en la instalación o fuentes de radiación, estableciendo hasta donde razonablemente sea posible, las precisiones de diseño u operación para evitar su presencia o mitigar su impacto, debiendo estimar la probabilidad de ocurrencia del evento, así como las dosis potenciales para el individuo crítico y la dosis colectiva esperada, se debe establecer un plan de emergencia basado en el análisis anterior;

1.3.1.3.11. Impacto ambiental: demostrar que el impacto radiológico al ambiente debido a la actividad propuesta no produce concentraciones o dosis al público superiores a los límites aplicables, es necesario estimar la dosis para el individuo crítico y la dosis colectiva, las concentraciones de cada uno de los radionúclidos en aire y agua, según sea aplicable y la actividad total liberada durante un año. Debe establecerse un programa de vigilancia radiológica ambiental, cuando se determine que existe el potencial para liberar material radiactivo fuera de la instalación, debiéndose desarrollar los procedimientos operativos para la vigilancia radiológica del ambiente en los alrededores de la instalación propuesta, y

1.3.1.3.12. Cese de operaciones, desmantelamiento y cierre definitivo: demostrar que los riesgos radiológicos resultantes del cese de operaciones, desmantelamiento y cierre definitivo serán mínimos y que los desechos radiactivos generados serán apropiadamente gestionados de tal manera que se

garantice la seguridad del personal ocupacionalmente expuesto, del público y del ambiente.

1.3.1.4. Organigrama de la empresa en relación al grupo de seguridad radiológica;

1.3.1.5. Documentos de apoyo para autorizar al encargado de seguridad radiológica:

1.3.1.5.1. Curriculum vitae;

1.3.1.5.2. Exámenes médicos de preempleo;

1.3.1.5.3. Constancia de aprobación a un curso en protección radiológica avalado por esta Comisión a nivel de encargado de seguridad radiológica;

1.3.1.5.4. Cédula profesional de físico-matemático o químico-biológico, salvo para las licencias de operación de una instalación radiactiva de investigación en instalaciones tipo c, y de equipos de rayos X en uso industrial en instalaciones tipo c, en las que se podrá anexar carta de pasante;

1.3.1.5.5. Constancias que demuestren un año de experiencia en materia de seguridad radiológica y seis meses en aspectos de protección radiológica relacionados con el uso que se dé a las fuentes de radiación (sólo para las licencias de operación en instalaciones tipo b), y

1.3.1.5.6. Constancias que demuestren tres años de experiencia en materia de seguridad radiológica y un año en aspectos de protección radiológica relacionados con el uso que se dé a las fuentes de radiación (sólo para las licencias de operación en instalaciones tipo a).

1.3.1.6. Documentos de apoyo para autorizar al auxiliar del encargado de seguridad radiológica (salvo para las licencias de operaciones en instalaciones tipo c):

1.3.1.6.1. Curriculum vitae;

1.3.1.6.2. Exámenes médicos de preempleo;

1.3.1.6.3. Cédula profesional de físico-matemático o químico-biológico, salvo para las licencias de operación en instalaciones tipo b, en las que podrá anexar carta de pasante;

1.3.1.6.4. Constancia de aprobación a un curso en protección radiológica avalado por esta Comisión a nivel de encargado de seguridad radiológica, salvo para las licencias de operación en instalaciones tipo b, en las que se podrá optar por anexar las constancias que acrediten seis meses de experiencia en materia de protección radiológica, y

1.3.1.6.5. Constancias que demuestren un año de experiencia en materia de seguridad radiológica y seis meses en protección radiológica, para las licencias de operación en instalaciones tipo a.

1.3.1.7. Documentos de apoyo para autorizar al personal ocupacionalmente expuesto, en las licencias de operación en instalaciones tipo a:

1.3.1.7.1. Curriculum vitae;

1.3.1.7.2. Constancia de estudios mínimo de bachillerato;

1.3.1.7.3. Constancia de aprobación a un curso en protección radiológica avalado por esta Comisión a nivel de personal ocupacionalmente expuesto;

1.3.1.7.4. Constancias relativas a la capacitación y experiencia en seguridad radiológica en el servicio que pretenden dar, y

1.3.1.7.5. Exámenes médicos de preempleo.

1.3.2. Además de los documentos anteriores deben anexarse los siguientes:

1.3.2.1. Para las licencias relacionadas con instalaciones tipo a:

1.3.2.1.1. Facturas y certificados de calibración de los equipos detectores de radiación ionizante;

1.3.2.1.2. Contrato del servicio de dosimetría personal;
1.3.2.1.3. Contrato de servicio de mantenimiento a los equipos generadores de radiación ionizante (excepto para las licencias de operación de una instalación radiactiva de producción y dilusión de radioisótopos e investigación);
1.3.2.1.4. Manual de especificaciones técnicas (excepto para las licencias de operación de una instalación radiactiva de producción y dilusión de radioisótopos e investigación);
1.3.2.1.5. Informes de la instalación respectiva (salvo para las licencias de operaciones de una instalación radiactiva de investigación y radiotrazado);
1.3.2.1.6. Planos arquitectónicos de la instalación a escala 1:100, describiendo las colindancias y distribución de las zonas;
1.3.2.1.7. Memoria analítica de los blindajes de la instalación;
1.3.2.1.8. Memoria analítica de los sistemas de ventilación-extracción de la instalación (sólo para las licencias de operación de una instalación de investigación, aceleradores lineales de uso médico y aceleradores lineales en industria);
1.3.2.1.9. Certificados de los contenedores que alojan las fuentes radiactivas (sólo para las licencias de operación de una instalación radiactiva de producción y dilusión de radioisótopos, investigación y radiotrazado), y
1.3.2.1.10. Certificados de los contenedores que permiten el uso de las fuentes radiactivas (sólo en las licencias de operación de una instalación radiactiva de aceleradores lineales de uso médico, aceleradores lineales en industria y rayos X en uso industrial).

1.3.2.2. Para las licencias de operación de una instalación radiactiva de producción y dilusión de radioisótopos:
1.3.2.2.1. Facturas y certificados de calibración de las fuentes de radiación ionizante;
1.3.2.2.2. Certificados de valoración de prueba de fuga, para las fuentes selladas;
1.3.2.2.3. Planos y diagramas del sistema de ventilación-extracción;
1.3.2.2.4. Características y especificaciones técnicas de los filtros que se emplearán en el sistema de ventilación-extracción;
1.3.2.2.5. Características de los contenedores de almacén y transporte interno de las fuentes de radiación ionizante;
1.3.2.2.6. Características técnicas y especificaciones de las cajas de guantes y campanas de extracción, y
1.3.2.2.7. Verificación de no-contaminación de instalación, equipo y personal, debido a fuentes abiertas.

1.3.2.3. Para las licencias de operación de una instalación radiactiva de investigación, en instalaciones tipo a:
1.3.2.3.1. Facturas y certificados de calibración de las fuentes de radiación ionizante;
1.3.2.3.2. Certificados de valoración de prueba de fuga, para las fuentes selladas;
1.3.2.3.3. Planos o croquis de ubicación del lugar donde se utilizará, almacenará, ubicará o aplicará el material radiactivo o el equipo generador del mismo;
1.3.2.3.4. Factura y certificados de calibración del detector de pozo;
1.3.2.3.5. Fotografías que demuestren acabados de construcción, superficies y colindancias donde se utilizará el material radiactivo, y
1.3.2.3.6. Verificación de no-contaminación de instalación, equipo y personal, debido a fuentes abiertas.

1.3.2.4. Para las licencias de operación de una instalación radiactiva de aceleradores lineales de uso médico, en instalaciones tipo a:
1.3.2.4.1. Relación del personal, y

1.3.2.4.2. Planos o croquis de la ubicación del lugar donde se utilizará, almacenará y ubicará el equipo generador.

1.3.2.5. Para las licencias de operación de una instalación radiactiva de radiotrazado, en instalaciones tipo a:

1.3.2.5.1. Verificación de no-contaminación de instalación, equipo y personal, debido a fuentes abiertas;

1.3.2.5.2. Facturas y certificados de calibración de las fuentes de radiación ionizante;

1.3.2.5.3. Certificados de valoración de prueba de fuga, para las fuentes selladas, y

1.3.2.5.4. Factura y fotografías del vehículo, donde se observe que éste ha sido habilitado para el transporte de material radiactivo.

1.3.2.6. Para las licencias de operación de una instalación radiactiva de aceleradores lineales en industria, en instalaciones tipo a:

1.3.2.6.1. Manual de usuario.

1.3.2.7. Para las licencias de operación de una instalación radiactiva de equipos de rayos X en uso industrial:

1.3.2.7.1. Manual de usuario, y

1.3.2.7.2. Factura y fotografías del vehículo, donde se observe que éste ha sido habilitado para el transporte de material radiactivo.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 30 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. Se sustituye la firma del encargado de seguridad radiológica y del representante legal en cada hoja de la solicitud en la forma oficial por una sola firma al final de la solicitud.
2. Los interesados deberán presentar ante la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvarguardias, la documentación e información que se señala para este caso, en papel membretado de la empresa o institución solicitante y debidamente firmados por el representante legal y el candidato propuesto para encargado de seguridad radiológica de la misma.
3. En caso de que se apruebe el trámite, la vigencia de la resolución será de dos años.

CNSN-00-011 Licencias de operación de instalaciones radiactivas.

Modalidad: CNSN-00-011-C De una instalación radiactiva de calibración y servicios propios.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: solicitud oficial de licencia de operación para una instalación radiactiva.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Tipo de trámite (licencia nueva, renovación o modificación);

1.2.2. Número de expediente (en caso de licencia nueva no es necesario);

1.2.3. Datos de la instalación donde se utilizará el material radiactivo:

1.2.3.1. Nombre de la instalación o departamento;

1.2.3.2. Domicilio, y

1.2.3.3. Teléfono(s).

1.2.4. Datos particulares del encargado de seguridad radiológica de la empresa y de su auxiliar:

1.2.4.1. Nombre;

1.2.4.2. Domicilio, y

1.2.4.3. Teléfono.

1.2.5. Datos del personal ocupacionalmente expuesto:

1.2.5.1. Nombre, y

1.2.5.2. Nivel escolar.

1.2.6. Empresa que proporciona el servicio de dosimetría personal:

1.2.6.1. Empresa que proporciona el servicio de calibración y mantenimiento de los equipos detectores de radiación, y

1.2.6.2. Empresa que proporciona el servicio de mantenimiento de los equipos que permiten el uso de las fuentes radiactivas.

1.2.7. Tipo de instalación radiactiva;
1.2.8. Rama (medicina, industria, investigación, otros);
1.2.9. Uso específico;
1.2.10. Datos de las fuentes radiactivas:
1.2.10.1. Radionúclido (nombre completo);
1.2.10.2. Actividad máxima solicitada (Bq.);
1.2.10.3. Número de serie (para el caso de fuentes selladas);
1.2.10.4. Fecha de calibración (para el caso de fuentes selladas), y
1.2.10.5. Tipo de fuente (abierta o sellada).
1.2.11. Destino final de las fuentes radiactivas después de su vida útil;
1.2.12. Datos de los contenedores utilizados:
1.2.12.1. Marca;
1.2.12.2. Modelo;
1.2.12.3. Número de serie;
1.2.12.4. Capacidad (Bq.), y
1.2.12.5. Número(s) de serie de la(s) fuente(s) que aloja.
1.2.13. Datos de los equipos detectores de radiación ionizante:
1.2.13.1. Tipo;
1.2.13.2. Marca;
1.2.13.3. Modelo;
1.2.13.4. Número de serie, y
1.2.13.5. Fecha de calibración.
1.2.14. Nombre y firma del candidato a encargado de seguridad radiológica.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Acta constitutiva de la empresa en cuyo objeto social deberá estar incluido el uso o aplicación motivo de la autorización, permiso o licencia (original);
1.3.2. Organigrama de la empresa en relación al grupo de seguridad radiológica;
1.3.3. Documentos de apoyo para autorizar al encargado de seguridad radiológica y de su auxiliar:
1.3.3.1. Curriculum vitae;
1.3.3.2. Cédula profesional de físico-matemáticas o químico-biólogo;
1.3.3.3. Constancia de aprobación a un curso en protección radiológica avalado por esta Comisión a nivel de encargado de seguridad radiológica;
1.3.3.4. Constancias que demuestren un año de experiencia en materia de seguridad radiológica;
1.3.3.5. Constancias que demuestren experiencia de seis meses en aspectos de protección radiológica relacionados en el uso que el permisionario dé a las fuentes de radiación, y
1.3.3.6. Exámenes médicos de preempleo.
1.3.4. Documentos de apoyo para autorizar al personal ocupacionalmente expuesto:
1.3.4.1. Acreditar ser mayor de 18 años;
1.3.4.2. Curriculum vitae;
1.3.4.3. Constancia de estudios mínimos de bachillerato;
1.3.4.4. Constancia de aprobación a un curso en protección radiológica avalado por esta Comisión a nivel de personal ocupacionalmente expuesto;
1.3.4.5. Constancias relativas a la capacitación y a la experiencia en seguridad radiológica en el servicio que pretenden dar, y
1.3.4.6. Exámenes médicos de preempleo.
1.3.5. Planos arquitectónicos de la instalación a escala 1:100, indicando colindancias;
1.3.6. Memoria analítica de los blindajes de la instalación;
1.3.7. Facturas y certificados de calibración de los equipos detectores de radiación ionizante;
1.3.8. Certificados de calibración de las fuentes de radiación ionizante (para las fuentes selladas);
1.3.9. Certificados de valoración de prueba de fuga (para las fuentes selladas);
1.3.10. Certificados de los contenedores que alojan las fuentes radiactivas;
1.3.11. Plano de ubicación y distribución donde se utilizará el material radiactivo, indicando colindancias;

1.3.12. Fotografías que demuestren acabados de construcción, superficies y áreas colindantes al área destinada al uso de material radiactivo, y
1.3.13. Contrato del servicio de dosimetría personal;
1.3.14. Formato para el manual de procedimientos de seguridad radiológica conteniendo los siguientes datos (este formato se aplica a procedimientos de operación, administrativos y de emergencia) (original):
1.3.14.1. Título del procedimiento;
1.3.14.2. Versión;
1.3.14.3. Fecha, y
1.3.14.4. Objetivo;
1.3.14.5. Referencias bibliográficas;
1.3.14.6. Definiciones;
1.3.14.7. Requisitos previos: en caso de ser aplicable, indicar las actividades o requisitos previos para la aplicación del procedimiento;
1.3.14.8. Material y equipo;
1.3.14.9. Precauciones: en este punto, el procedimiento debe indicar las condiciones y medidas de seguridad que deberán aplicarse por el personal que lo ejecutará, las precauciones indicadas deben ser descritas en forma clara y precisa;
1.3.14.10. Instrucciones;
1.3.14.11. Anexos: en caso de requerirse, deben listarse los anexos al procedimiento y al final del mismo, estar incluidos, y
1.3.14.12. En cada hoja del procedimiento se debe incluir el nombre y firma de quienes lo prepararon, revisaron y aprobaron, así como las fechas correspondientes.
1.3.15. Informe de seguridad radiológica, en escrito libre, que debe contener lo siguiente (original):
1.3.15.1. Especificaciones generales de la instalación, para demostrar que las características de seguridad radiológica de la instalación son congruentes con los requerimientos establecidos en el Reglamento General de Seguridad Radiológica, se debe incluir la información correspondiente a los sistemas, equipos y componentes necesarios para manejo de las fuentes de radiación ionizante, seguridad radiológica de obras de ingeniería que permiten la reducción de la exposición a la radiación del personal ocupacionalmente expuesto, el público y el ambiente;
1.3.15.2. Organización del solicitante, para la operación de la instalación radiactiva, especificando las funciones, responsabilidades y calificaciones para cada uno de los puestos; dicha información debe ser la suficiente para garantizar la operación con respecto a las buenas prácticas de protección radiológica y a los requerimientos del Reglamento General de Seguridad Radiológica;
1.3.15.3. Política de seguridad radiológica que aplicará durante la operación, el cese de operaciones y la clausura; indicar claramente el compromiso de los directivos para satisfacer la normativa vigente respecto a protección radiológica;
1.3.15.4. Programa de garantía de calidad, acorde al tipo de instalación, a la magnitud de las fuentes radiación ionizante y al riesgo radiológico generado para asegurar que el diseño, la construcción, la instalación y la operación sean de la calidad necesaria para alcanzar los objetivos y metas establecidas, incluyendo al personal, los materiales, los sistemas, los equipos y los procedimientos involucrados;
1.3.15.5. Propuesta del grupo de seguridad radiológica y del jefe del mismo según sea la clasificación de la instalación radiactiva, estableciéndose claramente los niveles de autoridad y de comunicación, así como la interrelación con otros grupos;
1.3.15.6. Descripción detallada de las características técnicas y radiológicas de las fuentes radiactivas y dispositivos generadores de radiación ionizante, incluyendo las fuentes producidas durante los procesos a que estarán sometidos y los estados físicos en que se presentan. Esta

caracterización debe ser lo suficientemente clara y detallada para que pueda utilizarse en cálculos de memorias y estimación de dosis para el personal ocupacionalmente expuesto y el público; el solicitante debe establecer la clasificación de la instalación;

1.3.15.7. Características de diseño en lo relativo a la seguridad radiológica: describir los aspectos de diseño, las obras de ingeniería, los sistemas, los equipos, instrumentación y dispositivos que permiten realizar las operaciones con las fuentes de radiación con seguridad y minimizar la exposición del personal a las radiaciones y la producción de desechos radiactivos, y en el caso de fuentes abiertas demostrar que se cuenta con la contención necesaria para limitar la liberación de material radiactivo. Se debe demostrar que durante la operación normal y en situaciones de emergencia se cumple con lo requerido en el Reglamento General de Seguridad Radiológica;

1.3.15.8. Estimación de los equivalentes de dosis: identificar las rutas y situaciones de exposición al hombre, estimando la dosis que recibirá el personal ocupacionalmente expuesto y el público debido a la operación de la instalación propuesta, incluidas las exposiciones durante eventos anormales previsibles; en esta sección debe observarse lo establecido por el Reglamento General de Seguridad Radiológica;

1.3.15.9. Programa de seguridad radiológica, acorde a la actividad propuesta; deben describirse y atenderse los aspectos siguientes: instalaciones, sistemas, equipos y ropa de protección, accesorios, dosímetros, toma de muestras para bioensayo, dosimetría interna, servicios de mantenimiento y calibración, capacitación y cursos de refresco y procedimientos para operación normal;

1.3.15.10. Análisis de las posibles fallas de sistemas, equipos y componentes que pongan en riesgo la seguridad del personal y el público y la ocurrencia de fenómenos naturales y sus consecuencias en la instalación o fuentes de radiación, estableciendo hasta donde razonablemente sea posible, las precisiones de diseño u operación para evitar su presencia o mitigar su impacto, debiendo estimar la probabilidad de ocurrencia del evento, así como las dosis potenciales para el individuo crítico y la dosis colectiva esperada, se debe establecer un plan de emergencia basado en el análisis anterior;

1.3.15.11. Impacto ambiental: demostrar que el impacto radiológico al ambiente debido a la actividad propuesta no produce concentraciones o dosis al público superiores a los límites aplicables, es necesario estimar la dosis para el individuo crítico y la dosis colectiva, las concentraciones de cada uno de los radionúclidos en aire y agua, según sea aplicable y la actividad total liberada durante un año. Debe establecerse un programa de vigilancia radiológica ambiental, cuando se determine que existe el potencial para liberar material radiactivo fuera de la instalación, debiéndose desarrollar los procedimientos operativos para la vigilancia radiológica del ambiente en los alrededores de la instalación propuesta, y

1.3.15.12. Cese de operaciones, desmantelamiento y cierre definitivo: demostrar que los riesgos radiológicos resultantes del cese de operaciones, desmantelamiento y cierre definitivo serán mínimos y que los desechos radiactivos generados serán apropiadamente gestionados de tal manera que se garantice la seguridad del personal ocupacionalmente expuesto, del público y del ambiente.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 30 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. Se sustituye la firma del encargado de seguridad radiológica y del representante legal en cada hoja de la solicitud en la forma oficial por una sola firma al final de la solicitud.
2. Los interesados deberán presentar ante la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvarguardias, la documentación e información que se señala para este caso, en papel

membretado de la empresa o institución solicitante y debidamente firmados por el representante legal y el candidato propuesto para encargado de seguridad radiológica de la misma.

3. En caso de que se apruebe el trámite, la vigencia de la resolución será de dos años.

Otros trámites.

CNSN-00-012 Análisis radiológico de alimentos de importación y de consumo masivo de productos de exportación.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
   1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
   1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.
   1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.
   1.4. El trámite debe presentarse en original y dos copias.
2. Resolución.
   2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 30 días hábiles.

CNSN-00-013 Autorización para impartir cursos de protección radiológica.

Modalidad: CNSN-00-013-A Autorización.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
   1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
   1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
      1.2.1. Objetivo del curso, donde se indique qué tipo de curso se pretende dar, entrenamiento o reentrenamiento en protección radiológica;
      1.2.2. Indicar a qué área y aplicación específica va dirigido el curso;
      1.2.3. Indicar si el curso va dirigido al encargado de seguridad radiológica o al personal ocupacionalmente expuesto, y
      1.2.4. Número de la licencia de operación de la instalación donde se realizarán las prácticas con las fuentes de radiación ionizante.
   1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
      1.3.1. Temario y objetivo de cada tema;
      1.3.2. Relación de prácticas y simulacros a realizarse durante el curso;
      1.3.3. Programa indicando el tiempo designado a cada tema y cada práctica;
      1.3.4. Notas del curso que serán impartidas a los asistentes;
      1.3.5. Relación de instructores indicando qué tema impartirán y la currícula y los documentos que acrediten su experiencia en el tema o práctica que impartirán;
      1.3.6. Relación de equipos y material que serán utilizados en las prácticas, indicando el número de licencia o autorización que los ampara, y
      1.3.7. Relación de las fuentes de radiación ionizante que serán utilizadas para el desarrollo del curso.
   1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
   2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 30 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. En caso de que se apruebe el trámite, la vigencia de la resolución será de 1 año.

CNSN-00-013 Autorización para impartir cursos de protección radiológica.

Modalidad: CNSN-00-013-B Modificación.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
   1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
   1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.
   1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
      1.3.1. Modificaciones técnicas y teóricas del curso y los cambios en la plantilla de instructores.
   1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

CNSN-00-014 Licencia para contratistas que proporcionen servicios en áreas restringidas de centrales nucleares, así como la modificación o renovación de la misma.

Modalidad: CNSN-00-014-A Otorgamiento de licencia.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
   1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Solicitud oficial para contratistas que proporcionen servicios en áreas restringidas de centrales nucleares.
   1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
      1.2.1. Tipo de trámite: licencia nueva;
      1.2.2. Datos de las centrales nucleares en la que se prestará el servicio:
         1.2.2.1. Nombre de la central nuclear;
         1.2.2.2. Domicilio, y
         1.2.2.3. Teléfono(s).
      1.2.3. Datos particulares del encargado de seguridad radiológica de la empresa y de su auxiliar:
         1.2.3.1. Nombre;
         1.2.3.2. Registro Federal de Causantes;
         1.2.3.3. Domicilio particular, y
         1.2.3.4. Teléfono.
      1.2.4. Datos del personal ocupacionalmente expuesto:
         1.2.4.1. Nombre;
         1.2.4.2. Registro Federal de Causantes, y
         1.2.4.3. Nivel escolar.
      1.2.5. Empresa que proporciona el servicio de dosimetría personal;
      1.2.6. Empresa que proporciona el servicio de calibración y mantenimiento de los equipos detectores de radiación (si es el caso);
      1.2.7. Condiciones del servicio:
         1.2.7.1. Trabajos en áreas con radiación sin manejo de material radiactivo o contaminado, y
         1.2.7.2. Trabajos con manejo de material radiactivo o contaminado.
      1.2.8. Descripción del servicio que proporcionarán;
      1.2.9. Datos de las fuentes radiactivas (si es el caso):
         1.2.9.1. Radionúclido (nombre completo);
         1.2.9.2. Actividad máxima solicitada (Bq.);
         1.2.9.3. Número de serie (para el caso de fuentes selladas);
         1.2.9.4. Fecha de calibración (para el caso de fuentes selladas);
         1.2.9.5. Tipo de fuente (abierta o sellada), y
         1.2.9.6. Destino final de las fuentes radiactivas después de su vida útil.
      1.2.10. Datos de los contenedores utilizados:
         1.2.10.1. Marca;
         1.2.10.2. Modelo;
         1.2.10.3. Número de serie;
         1.2.10.4. Capacidad (Bq.), y
         1.2.10.5. Número(s) de serie de la(s) fuente(s) que aloja.
      1.2.11. Datos de los equipos detectores de radiación ionizante (si es el caso):
         1.2.11.1. Tipo;
         1.2.11.2. Marca;
         1.2.11.3. Modelo;
         1.2.11.4. Número de serie, y
         1.2.11.5. Fecha de calibración.
      1.2.12. Nombre y firma del candidato a encargado de seguridad radiológica.
   1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
      1.3.1. Acta constitutiva de la empresa en cuyo objeto social deberá estar incluido el uso o aplicación motivo de la autorización, permiso o licencia (original);
      1.3.2. Documentos de apoyo para autorizar al encargado de seguridad radiológica y su auxiliar:

1.3.2.1. Curriculum vitae;
1.3.2.2. Cédula profesional de físico-matemático o químico-biólogo;
1.3.2.3. Constancia de aprobación de un curso en protección radiológica autorizado por esta Comisión a nivel de encargado de seguridad radiológica; en el caso del auxiliar del encargado de seguridad radiológica se podrá optar por anexar esta constancia o las constancias que demuestren experiencia de seis meses en aspectos de protección radiológica relacionados con el uso que se dé a las fuentes de radiación;
1.3.2.4. Constancias que demuestren tres años de experiencia en materia de seguridad radiológica y un año en aspectos de protección radiológica relacionados con el uso que se dé a las fuentes de radiación, únicamente para el encargado de seguridad radiológica, y
1.3.2.5. Exámenes médicos de preempleo.

1.3.3. Documentos de apoyo para autorizar al personal ocupacionalmente expuesto:
1.3.3.1. Curriculum vitae;
1.3.3.2. Constancia de estudios, mínimo de secundaria;
1.3.3.3. Constancias de aprobación a un curso en protección radiológica autorizado por esta Comisión a nivel de personal ocupacionalmente expuesto;
1.3.3.4. Constancias relativas a la capacitación y experiencia en seguridad radiológica en el servicio que se pretende dar, y
1.3.3.5. Exámenes médicos de preempleo.

1.3.4. Facturas y certificados de calibración de las fuentes de radiación ionizante (para las fuentes selladas) o de los equipos de radiación ionizante, según sea el caso;
1.3.5. Contrato de servicio de dosimetría personal;
1.3.6. Procedimientos que aplicará, en caso de utilizar procedimientos de la Central, indicar el número, título y revisión;
1.3.7. Formato de los procedimientos de los contratistas (original):
1.3.7.1. Título del procedimiento;
1.3.7.2. Versión;
1.3.7.3. Objetivo;
1.3.7.4. Referencias bibliográficas;
1.3.7.5. Definiciones;
1.3.7.6. Requisitos previos: en caso de ser aplicable, indicar las actividades o requisitos previos para la aplicación del procedimiento;
1.3.7.7. Material y equipo;
1.3.7.8. Precauciones: indicar las condiciones y medidas de seguridad que deberán aplicarse por el personal que lo ejecutará, las precauciones indicadas deben ser descritas en forma clara y precisa;
1.3.7.9. Instrucciones, y
1.3.7.10. Anexos: en caso de requerirse, deben listarse los anexos al procedimiento y al final del mismo, estar incluidos.
1.3.7.11. En cada hoja del procedimiento se debe incluir el nombre y firma de quienes lo prepararon, revisaron y aprobaron, así como las fechas correspondientes.

1.3.8. Informe de seguridad radiológica (para el caso señalado en 1.2.9.1), en escrito libre, que debe contener lo siguiente (original):
1.3.8.1. Organización;
1.3.8.2. Descripción de las actividades a desarrollar dentro de la CLV, incluir los equipos o instalaciones y herramientas con las que se trabajará;
1.3.8.3. Estimación de los equivalentes de dosis, para las actividades propuestas (incluir exposición interna y externa), y
1.3.8.4. Análisis de accidentes.

1.3.9. Informe detallado de las actividades a desarrollar en la Central (para el caso señalado en punto 1.2.9.2), y
1.3.10. Programa anual de entrenamiento y reentrenamiento previsto para el personal ocupacionalmente expuesto.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 30 días hábiles.

CNSN-00-014 Licencia para contratistas que proporcionen servicios en áreas restringidas de centrales nucleares, así como la modificación o renovación de la misma.

Modalidad: CNSN-00-014-B Modificación o renovación con cambios.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
   - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: solicitud oficial para contratistas que proporcionen servicios en áreas restringidas de centrales nucleares.
   - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
     - 1.2.1. Tipo de trámite: señalar si es modificación o renovación con cambios;
     - 1.2.2. Número de expediente;
     - 1.2.3. Datos de las centrales nucleares en la que se prestará el servicio (actualizar):
       - 1.2.3.1. Nombre de la central nuclear;
       - 1.2.3.2. Domicilio, y
       - 1.2.3.3. Teléfono(s).
     - 1.2.4. Datos particulares del encargado de seguridad radiológica de la empresa y de su auxiliar (actualizar):
       - 1.2.4.1. Nombre;
       - 1.2.4.2. Registro Federal de Causantes;
       - 1.2.4.3. Domicilio particular, y
       - 1.2.4.4. Teléfono.
     - 1.2.5. Datos del personal ocupacionalmente expuesto (actualizar):
       - 1.2.5.1. Nombre;
       - 1.2.5.2. Registro Federal de Causantes, y
       - 1.2.5.3. Nivel escolar.
     - 1.2.6. Empresa que proporciona el servicio de dosimetría personal (actualizar);
     - 1.2.7. Empresa que proporciona el servicio de calibración y mantenimiento de los equipos detectores de radiación, si es el caso (actualizar);
     - 1.2.8. Condiciones del servicio (actualizar):
       - 1.2.8.1. Trabajos en áreas con radiación sin manejo de material radiactivo o contaminado, y
       - 1.2.8.2. Trabajos con manejo de material radiactivo o contaminado.
     - 1.2.9. Descripción de la modificación solicitada;
     - 1.2.10. Datos de las fuentes radiactivas, si es el caso (actualizar):
       - 1.2.10.1. Radionúclido (nombre completo);
       - 1.2.10.2. Actividad máxima solicitada (Bq.);
       - 1.2.10.3. Número de serie (para el caso de fuentes selladas);
       - 1.2.10.4. Fecha de calibración (para el caso de fuentes selladas);
       - 1.2.10.5. Tipo de fuente (abierta o sellada), y
       - 1.2.10.6. Destino final de las fuentes radiactivas después de su vida útil.
     - 1.2.11. Datos de los contenedores utilizados (actualizar):
       - 1.2.11.1. Marca;
       - 1.2.11.2. Modelo;
       - 1.2.11.3. Número de serie;
       - 1.2.11.4. Capacidad (Bq.), y
       - 1.2.11.5. Número(s) de serie de la(s) fuente(s) que aloja.
     - 1.2.12. Datos de los equipos detectores de radiación ionizante, si es el caso (actualizar):
       - 1.2.12.1. Tipo;
       - 1.2.12.2. Marca;
       - 1.2.12.3. Modelo;
       - 1.2.12.4. Número de serie, y
       - 1.2.12.5. Fecha de calibración.
     - 1.2.13. Nombre y firma del candidato a encargado de seguridad radiológica.
   - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
     - 1.3.1. Solicitud en la forma oficial utilizada en el trámite correspondiente marcando el rubro de modificación o renovación con cambios (original);
     - 1.3.2. Acta constitutiva de la empresa, actualizada, en caso de que la anteriormente presentada no ampare la modificación solicitada (original y copia);

1.3.3. Documentos de apoyo para autorizar al encargado de seguridad radiológica y su auxiliar (en caso de que haya cambios):
1.3.3.1. Curriculum vitae;
1.3.3.2. Cédula profesional de físico-matemático o químico-biólogo;
1.3.3.3. Constancia de aprobación de un curso en protección radiológica autorizado por esta Comisión a nivel de encargado de seguridad radiológica; en el caso del auxiliar del encargado de seguridad radiológica se podrá optar por anexar esta constancia o las constancias que demuestren experiencia de seis meses en aspectos de protección radiológica relacionados con el uso que se dé a las fuentes de radiación;
1.3.3.4. Constancias que demuestren tres años de experiencia en materia de seguridad radiológica y un año en aspectos de protección radiológica relacionados con el uso que se dé a las fuentes de radiación, únicamente para el encargado de seguridad radiológica, y
1.3.3.5. Exámenes médicos de preempleo.
1.3.4. Documentos de apoyo para autorizar al personal ocupacionalmente expuesto de nuevo ingreso:
1.3.4.1. Curriculum vitae;
1.3.4.2. Constancia de estudios, mínimo de secundaria;
1.3.4.3. Constancias de aprobación a un curso en protección radiológica autorizado por esta Comisión a nivel de personal ocupacionalmente expuesto;
1.3.4.4. Constancias relativas a la capacitación y experiencia en seguridad radiológica en el servicio que se pretende dar, y
1.3.4.5. Exámenes médicos de preempleo.
1.3.5. Constancia de dosis recibida por el personal que causa baja de la licencia, con firma de recibido del personal;
1.3.6. Facturas y certificados de calibración de las fuentes de radiación ionizante (para las fuentes selladas) o de los equipos de radiación ionizante, según sea el caso actualizar;
1.3.7. Actualización del contrato de servicio de dosimetría personal, si es el caso;
1.3.8. Actualización de los procedimientos afectados por la modificación;
1.3.9. Actualización del informe de seguridad radiológica (para el caso señalado en 1.2.10.1);
1.3.10. Actualización del informe detallado de las actividades a desarrollar en la Central (para el caso señalado en 1.2.10.2);
1.3.11. Programa de reentrenamiento y capacitación para el personal ocupacionalmente expuesto, de acuerdo a las modificaciones solicitadas (cuando aplique), y
1.3.12. Oficio de aceptación del Informe Anual de Actividades Relevantes en Protección Radiológica emitido por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 30 días hábiles.

CNSN-00-014 Licencia para contratistas que proporcionen servicios en áreas restringidas de centrales nucleares, así como la modificación o renovación de la misma.

Modalidad: CNSN-00-014-C Renovación sin cambios.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
1.3.1. Oficio de aceptación del Informe Anual de Actividades Relevantes en Protección Radiológica emitido por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. El escrito debe ser firmado por el representante legal y el encargado de seguridad radiológica, incluyendo al final la siguiente leyenda: en caso de que se nos conceda la renovación solicitada, los suscritos nos comprometemos a cumplir con todas las condiciones que nos impongan al efecto y con las disposiciones legales aplicables.

TRAMITES ANTE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA.

Trámites relativos a energía eléctrica.

CRE-00-001 Otorgamiento de permiso para generación, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación o exportación de energía eléctrica.

Modalidad: CRE-00-001-A Generación de energía eléctrica para autoabastecimiento.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
   - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: DGRS-001 Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica para autoabastecimiento.
   - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
     - 1.2.1. Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del acta constitutiva (en caso de persona moral);
     - 1.2.2. Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del documento en que se confiere la representación;
     - 1.2.3. Plazo propuesto por el solicitante para la vigencia del permiso solicitado;
     - 1.2.4. Ubicación que tendrá la planta generadora;
     - 1.2.5. Capacidad de generación;
     - 1.2.6. Excedentes de energía;
     - 1.2.7. Requerimientos de capacidad, y
     - 1.2.8. Requerimientos de servicios de transmisión y puntos de interconexión.
   - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
     - 1.3.1. Descripción, en términos generales, del proyecto, incluyendo las características de la planta y de las instalaciones accesorias; los datos estimados de la generación anual y consumo de combustibles; la información relativa al uso de aguas que se pretenda efectuar, así como la concerniente al cumplimiento de las normas en materia ecológica y sobre uso del suelo, de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos respectivos (original y dos copias);
     - 1.3.2. Las que acrediten la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones o, en su defecto, informe acerca de los actos jurídicos previstos para el efecto (original y dos copias);
     - 1.3.3. Memoria técnico-descriptiva y justificativa del proyecto a desarrollar, la que debe incluir en detalle los elementos a que se refiere el punto 1.3.1. de este inciso (original y dos copias);
     - 1.3.4. Planes de expansión e inclusión de nuevos socios al aprovechamiento de energía generada por el autoabastecedor (original y dos copias), y
     - 1.3.5. El programa de abastecimiento de energéticos, incluyendo datos sobre su fuente, tipo, sustitutos y costos, o de uso de aguas nacionales, en su caso.
   - 1.4. El trámite debe presentarse en original y dos copias.
2. Resolución.
   - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro de los siguientes plazos:
     - 2.1.1. 50 días hábiles, cuando se requiera recabar la opinión del suministrador (CFE o LFC. según corresponda), y
     - 2.1.2. 20 días hábiles, cuando no se requiera recabar dicha opinión.
   - 2.2. El suministrador deberá emitir su opinión, en su caso, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se lo solicite la CRE; en caso contrario, se entenderá que dicha opinión es favorable.
   - 2.3. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud en los siguientes casos:
     - 2.3.1. Para los que no requieran estar interconectados a la Red del Servicio Público de Energía Eléctrica;
     - 2.3.2. Plantas cuya capacidad no impacte el sistema eléctrico, y
     - 2.3.3. Proyectos que no prevean excedentes de capacidad ni necesidad de interconexión.

B. Acuerdos.

1. La CRE no requerirá recabar la opinión de la CFE o LFC, en los siguientes casos:
   1.1. Cuando se soliciten permisos para capacidades menores a 3MW;
   1.2. Cuando estén aislados de la red del sistema eléctrico, y
   1.3. Cuando consuman energía equivalente a la que generan.

CRE-00-001 Otorgamiento de permiso para generación, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación o exportación de energía eléctrica.

Modalidad: CRE-00-001-B Cogeneración.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
   1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: DGRS-002 Solicitud de permiso de cogeneración de energía eléctrica.
   1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
      1.2.1. Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del acta constitutiva (en caso de persona moral);
      1.2.2. Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del documento en que se confiere la representación, y
      1.2.3. Relación de establecimientos asociados a la cogeneración y de las personas físicas o morales que dan lugar al proceso:
         1.2.3.1. Nombre, y
         1.2.3.2. Domicilio;
         1.2.3.3. Plazo propuesto por el solicitante para la vigencia del permiso solicitado;
         1.2.3.4. Nombre y firma del operador del proceso, en su caso, y Registro Federal de Contribuyentes;
         1.2.3.5. Ubicación que tendrá la planta;
         1.2.3.6. Capacidad de generación;
         1.2.3.7. Energía que consumirá anualmente cada establecimiento asociado;
         1.2.3.8. Excedentes de potencia y energía eléctrica;
         1.2.3.9. Requerimientos de potencia y energía eléctrica;
         1.2.3.10. Requerimientos de potencia y energía eléctrica de carácter complementario, y
         1.2.3.11. Requerimiento de servicios de transmisión y puntos de interconexión.
   1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
      1.3.1. Descripción, en términos generales, del proyecto, incluyendo las características de la planta y de las instalaciones accesorias; los datos estimados de la generación anual y consumo de combustibles; la información relativa al uso de aguas que se pretenda efectuar, así como la concerniente al cumplimiento de las normas en materia ecológica y sobre uso del suelo, de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos respectivos (original y dos copias);
      1.3.2. Las que acrediten la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones o, en su defecto, informe acerca de los actos jurídicos previstos para el efecto (original y dos copias);
      1.3.3. Memoria técnico-descriptiva y justificativa del proyecto a desarrollar, la que debe incluir en detalle los elementos a que se refiere el punto 1.3.1. de este inciso (original y dos copias);
      1.3.4. Estudio de la instalación para cogeneración que incluya (original y dos copias):
         1.3.4.1. La descripción general del proceso;
         1.3.4.2. Los diagramas del proceso;
         1.3.4.3. Balances térmicos y requerimientos específicos de combustibles, y
         1.3.4.4. La disponibilidad de excedentes de potencia y energía eléctrica esperada, por día típico, formulada en forma mensual y anual (original y dos copias).
      1.3.5. Convenio celebrado al respecto o el instrumento en que conste la sociedad que se hubiere constituido para llevar a cabo la cogeneración (original y dos copias).
   1.4. El trámite debe presentarse en original y dos copias.
2. Resolución.
   2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro de los siguientes plazos:

2.1.1. 50 días hábiles, cuando se requiera recabar la opinión del suministrador (CFE o LFC según corresponda), y
2.1.2. 20 días hábiles, cuando no se requiera recabar dicha opinión.
2.2. El suministrador deberá emitir su opinión, en su caso, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se lo solicite la CRE; en caso contrario, se entenderá que dicha opinión es favorable.
2.3. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud en los siguientes casos:
2.3.1. Para los que no requieran estar interconectados a la Red del Servicio Público de Energía Eléctrica;
2.3.2. Plantas cuya capacidad no impacte el sistema eléctrico, y
2.3.3. Proyectos que no prevean excedentes de capacidad ni necesidad de interconexión.

B. Acuerdos.

1. La CRE no requerirá recabar la opinión de la CFE o LFC, en los siguientes casos:
1.1. Cuando se soliciten permisos para capacidades menores a 3MW;
1.2. Cuando estén aislados de la red del sistema eléctrico, y
1.3. Cuando consuman energía equivalente a la que generan.

CRE-00-001 Otorgamiento de permiso para generación, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación o exportación de energía eléctrica.

Modalidad: CRE-00-001-C Producción independiente.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: DGRS-003 Solicitud de permiso de producción independiente de energía eléctrica.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del acta constitutiva (en caso de persona moral);
1.2.2. Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del documento en que se confiere la representación;
1.2.3. Plazo propuesto por el solicitante para la vigencia del permiso solicitado;
1.2.4. Ubicación que tendrá la planta generadora;
1.2.5. Capacidad de generación;
1.2.6. Destino de la energía (CFE o exportación);
1.2.7. Requerimientos de capacidad y energía de carácter complementario, y
1.2.8. Requerimiento de servicio de transmisión.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Descripción, en términos generales, del proyecto, incluyendo las características de la planta y de las instalaciones accesorias; los datos estimados de la generación anual y consumo de combustibles; la información relativa al uso de aguas que se pretenda efectuar, así como la concerniente al cumplimiento de las normas en materia ecológica y sobre uso del suelo, de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos respectivos (original y dos copias);
1.3.2. Las que acrediten la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones o, en su defecto, informe acerca de los actos jurídicos previstos para el efecto (original y dos copias), y
1.3.3. Memoria técnico-descriptiva y justificativa del proyecto a desarrollar, la que debe incluir en detalle los elementos a que se refiere el punto 1.3.1. de este inciso (original y dos copias).
1.4. El trámite debe presentarse en original y dos copias.
2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro de los siguientes plazos:
2.1.1. 50 días hábiles, cuando se requiera recabar la opinión del suministrador (CFE o LFC según corresponda), y
2.1.2. 20 días hábiles, cuando no se requiera recabar dicha opinión.
2.2. El suministrador deberá emitir su opinión, en su caso, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se lo solicite la CRE; en caso contrario, se entenderá que dicha opinión es favorable.

2.3. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud en los siguientes casos:
2.3.1. Para los que no requieran estar interconectados a la Red del Servicio Público de Energía Eléctrica;
2.3.2. Plantas cuya capacidad no impacte el sistema eléctrico, y
2.3.3. Proyectos que no prevean excedentes de capacidad ni necesidad de interconexión.

B. Acuerdos.

1. La CRE no requerirá recabar la opinión de la CFE o LFC, en los siguientes casos:
1.1. Cuando se soliciten permisos para capacidades menores a 3MW;
1.2. Cuando estén aislados de la red del sistema eléctrico, y
1.3. Cuando consuman energía equivalente a la que generan.

CRE-00-001 Otorgamiento de permiso para generación, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación o exportación de energía eléctrica.

Modalidad: CRE-00-001-D Pequeña producción.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: DGRS-004 Solicitud de permiso de pequeña producción de energía eléctrica.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del acta constitutiva (en caso de persona moral);
1.2.2. Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del documento en que se confiere la representación;
1.2.3. Destino de energía eléctrica a generar:
1.2.3.1. Venta a la Comisión Federal de Electricidad;
1.2.3.2. Exportación, y
1.2.3.3. Abastecimiento a comunidades rurales;
1.2.4. Ubicación que tendrá la planta generadora;
1.2.5. Capacidad de generación a instalar;
1.2.6. Persona a la que se entregará la energía eléctrica y condiciones bajo las cuales se efectuará;
1.2.7. Requerimientos de capacidad y energía de carácter complementario, y
1.2.8. Requerimientos de servicios de transmisión.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Descripción, en términos generales, del proyecto, incluyendo las características de la planta y de las instalaciones accesorias; los datos estimados de la generación anual y consumo de combustibles; la información relativa al uso de aguas que se pretenda efectuar, así como la concerniente al cumplimiento de las normas en materia ecológica y sobre uso del suelo, de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos respectivos (original y dos copias);
1.3.2. Las que acrediten la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones o, en su defecto, informe acerca de los actos jurídicos previstos para el efecto (original y dos copias);
1.3.3. Memoria técnico-descriptiva y justificativa del proyecto a desarrollar, la que debe incluir en detalle los elementos a que se refiere el punto 1.3.1. anterior (original y dos copias), y
1.3.4. Acta constitutiva de cooperativas de consumo, copropiedades, asociaciones o sociedades civiles, o del instrumento en que conste la celebración de convenios de cooperación solidaria para el autoabastecimiento de los pequeños productores (original).
1.4. El trámite debe presentarse en original y dos copias.
2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro de los siguientes plazos:
2.1.1. 50 días hábiles, cuando se requiera recabar la opinión del suministrador (CFE o LFC según corresponda), y
2.1.2. 20 días hábiles, cuando no se requiera recabar dicha opinión.

2.2. El suministrador deberá emitir su opinión, en su caso, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se lo solicite la CRE; en caso contrario, se entenderá que dicha opinión es favorable.

2.3. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud en los siguientes casos:

2.3.1. Para los que no requieran estar interconectados a la Red del Servicio Público de Energía Eléctrica;

2.3.2. Plantas cuya capacidad no impacte el sistema eléctrico, y

2.3.3. Proyectos que no prevean excedentes de capacidad ni necesidad de interconexión.

B. Acuerdos.

1. La CRE no requerirá recabar la opinión de la CFE o LFC, en los siguientes casos:

1.1. Cuando se soliciten permisos para capacidades menores a 3MW;

1.2. Cuando estén aislados de la red del sistema eléctrico, y

1.3. Cuando consuman energía equivalente a la que generan.

CRE-00-001 Otorgamiento de permiso para generación, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación o exportación de energía eléctrica.

Modalidad: CRE-00-001-E Importación de energía eléctrica.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: DGRS-005 Solicitud de permiso para importar energía eléctrica.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del acta constitutiva (en caso de persona moral);

1.2.2. Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del documento en que se confiere la representación;

1.2.3. Nombre, denominación o razón social del solicitante;

1.2.4. Cantidad de energía a importar;

1.2.5. Destino de la energía;

1.2.6. Condiciones y plazos en los que el permisionario solicitará a la Comisión Federal de Electricidad el suministro en caso de dar por terminada la importación;

1.2.7. Requerimientos de potencia y energía de carácter complementario, y

1.2.8. Requerimiento de servicios de transmisión.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Descripción, en términos generales, del proyecto, incluyendo las características de la planta y de las instalaciones accesorias; los datos estimados de la generación anual y consumo de combustibles; la información relativa al uso de aguas que se pretenda efectuar, así como la concerniente al cumplimiento de las normas en materia ecológica y sobre uso del suelo, de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos respectivos (original y dos copias);

1.3.2. Las que acrediten la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones o, en su defecto, informe acerca de los actos jurídicos previstos para el efecto (original y dos copias);

1.3.3. Memoria técnico-descriptiva y justificativa del proyecto a desarrollar, la que debe incluir en detalle los elementos a que se refiere el punto 1.3.1. anterior (original y dos copias);

1.3.4. Acto jurídico o la carta de intención celebrado con el proveedor y/o comprador de la energía, según sea el caso de importación o de exportación (original), y

1.3.5. La que acredite la obligación de operar las instalaciones en el país con medios propios y personal contratado a su servicio y de cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como con las Normas Oficiales Mexicanas.

1.4. El trámite debe presentarse en original y dos copias.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro de los siguientes plazos:

2.1.1. 50 días hábiles, cuando se requiera recabar la opinión del suministrador (CFE o LFC según corresponda), y

2.1.2. 20 días hábiles, cuando no se requiera recabar dicha opinión.

2.2. El suministrador deberá emitir su opinión, en su caso, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se lo solicite la CRE; en caso contrario, se entenderá que dicha opinión es favorable.

2.3. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud en los siguientes casos:

2.3.1. Para los que no requieran estar interconectados a la Red del Servicio Público de Energía Eléctrica;

2.3.2. Plantas cuya capacidad no impacte el sistema eléctrico, y

2.3.3. Proyectos que no prevean excedentes de capacidad ni necesidad de interconexión.

B. Acuerdos.

1. La CRE no requerirá recabar la opinión de la CFE o LFC, en los siguientes casos:

1.1. Cuando se soliciten permisos para capacidades menores a 3MW;

1.2. Cuando estén aislados de la red del sistema eléctrico, y

1.3. Cuando consuman energía equivalente a la que generan.

CRE-00-001 Otorgamiento de permiso para generación, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación o exportación de energía eléctrica.

Modalidad: CRE-00-001-F Exportación de energía eléctrica.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: DGRS-006 Solicitud de permiso para exportación de energía eléctrica.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del acta constitutiva (en caso de persona moral);

1.2.2. Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del documento en que se confiere la representación;

1.2.3. Cantidad de energía eléctrica que se pretende producir anualmente:

1.2.3.1. Potencia máxima (MW);

1.2.4. Nombre o denominación social del adquirente de la energía eléctrica, y

1.2.5. Lugar específico en que se entregará, y

1.2.6. El tipo de combustible a utilizarse.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Descripción, en términos generales, del proyecto, incluyendo las características de la planta y de las instalaciones accesorias; los datos estimados de la generación anual y consumo de combustibles; la información relativa al uso de aguas que se pretenda efectuar, así como la concerniente al cumplimiento de las normas en materia ecológica y sobre uso del suelo, de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos respectivos (original y dos copias);

1.3.2. Las que acrediten la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones o, en su defecto, informe acerca de los actos jurídicos previstos para el efecto (original y dos copias);

1.3.3. Memoria técnico-descriptiva y justificativa del proyecto a desarrollar, la que debe incluir en detalle los elementos a que se refiere el punto 1.3.1. de este inciso (original y dos copias), y

1.3.4. Acto jurídico o la carta de intención celebrado con el proveedor y/o comprador de la energía, según sea el caso de importación o de exportación (original).

1.4. El trámite debe presentarse en original y dos copias.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro de los siguientes plazos:

2.1.1. 50 días hábiles, cuando se requiera recabar la opinión del suministrador (CFE o LFC según corresponda), y

2.1.2. 20 días hábiles, cuando no se requiera recabar dicha opinión.

2.2. El suministrador deberá emitir su opinión, en su caso, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se lo solicite a la CRE; en caso contrario, se entenderá que dicha opinión es favorable.

2.3. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud en los siguientes casos:

2.3.1. Para los que no requieran estar interconectados a la Red del Servicio Público de Energía Eléctrica;
2.3.2. Plantas cuya capacidad no impacte el sistema eléctrico, y
2.3.3. Proyectos que no prevean excedentes de capacidad ni necesidad de interconexión.

B. Acuerdos.

1. La CRE no requerirá recabar la opinión de la CFE o LFC, en los siguientes casos:
   1.1. Cuando se soliciten permisos para capacidades menores a 3MW;
   1.2. Cuando estén aislados de la red del sistema eléctrico, y
   1.3. Cuando consuman energía equivalente a la que generan.

CRE-00-002 Autorización para modificar las condiciones originales de generación o el destino de la energía eléctrica.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
   1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: DGRS-008 Solicitud de permiso para modificar las condiciones originales de generación o el destino de la energía eléctrica.
   1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
      1.2.1. Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del acta constitutiva y del poder notarial del representante legal, siempre y cuando se haga constar que no han sufrido modificaciones (en caso de personas morales);
      1.2.2. Número y fecha de permiso;
      1.2.3. Explicación breve de las modificaciones que se pretenden realizar al proceso de generación, en su caso, y
      1.2.4. Explicación breve del destino que se pretende dar en lo sucesivo a la energía eléctrica generada, en su caso.
   1.3. No se puede exigir que se anexe documento alguno.
   1.4. El trámite debe presentarse en original y dos copias.
2. Resolución.
   2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro de los siguientes plazos:
      2.1.1. 50 días hábiles, cuando se requiera recabar la opinión del suministrador (CFE o LFC, según corresponda), y
      2.1.2. 40 días hábiles, cuando no se requiera recabar dicha opinión.
   2.2. El suministrador deberá emitir su opinión, en su caso, dentro de los 20 días hábiles siguientes a que se lo solicite la CRE; en caso contrario, se entenderá que dicha opinión es favorable.
   2.3. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud en los siguientes casos:
      2.3.1. Para los que no requieran estar interconectados a la Red del Servicio Público de Energía Eléctrica;
      2.3.2. Plantas cuya capacidad no impacte el sistema eléctrico, y
      2.3.3. Proyectos que no prevean excedentes de capacidad ni necesidad de interconexión.

B. Acuerdos.

1. La CRE no requerirá recabar la opinión de la CFE o LFC, en los siguientes casos:
   1.1. Cuando se soliciten permisos para capacidades menores a 3MW;
   1.2. Cuando estén aislados de la red del sistema eléctrico, y
   1.3. Cuando consuman energía equivalente a la que generan.

CRE-00-003 Cesión de derechos derivados del permiso de generación, importación o exportación de energía eléctrica.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
   1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: DGRS-009 Solicitud de autorización para la transferencia de los derechos derivados del permiso para generación de energía eléctrica.
   1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
      1.2.1. Número y fecha del permiso original;
      1.2.2. Objeto del permiso;
      1.2.3. Ubicación de la planta;
      1.2.4. Capacidad de la instalación;

1.2.5. Disponibilidad y firmeza de excedentes de capacidad y energía asociada, en su caso, y
1.2.6. Requerimientos de capacidad y energía de carácter complementario como respaldo firme o sujeto a disponibilidad, así como de servicios de transmisión, en su caso.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Documento por el que se formaliza la cesión de derechos del permiso (original y copia);
1.3.2. Documento por el que se formaliza la cesión de derechos de las instalaciones (original y copia);
1.3.3. Documento en el que se demuestre que el cesionario reúne los requisitos para ser permisionario señalados en la Ley y el reglamento (original).
1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del plazo que se señala a continuación, contado a partir de la recepción de la solicitud o de la documentación faltante solicitada: 30 días hábiles.
2.2. En caso de que se realice la prevención a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, el interesado deberá subsanar la omisión dentro del término de 10 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. Se instruye a la Comisión Reguladora de Energía que en ningún caso se requiera recabar la opinión de la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro.

Trámites relativos a gas natural.

CRE-00-004 Otorgamiento de permisos de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural a solicitud de parte.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. En todos los casos:
1.2.1.1. El objeto, la descripción genérica y las especificaciones técnicas del proyecto, normas de diseño, de materiales y de construcción propuestas;
1.2.1.2. La descripción genérica de los métodos y procedimientos de seguridad para la operación y el mantenimiento del sistema;
1.2.1.3. Los programas y compromisos mínimos de inversión, así como las etapas y los plazos para llevarse a cabo;
1.2.1.4. La propuesta de condiciones generales y tarifas para la prestación del servicio;
1.2.1.5. La descripción de las condiciones de operación, los sistemas de informática y los mecanismos y equipos que se utilizarán para el acceso abierto a terceros;
1.2.1.6. La fecha para iniciar la prestación del servicio, especificando, en su caso, cada etapa de desarrollo del proyecto;
1.2.1.7. Asumir expresamente la responsabilidad del proyecto, y
1.2.1.8. Fundamento para la elección de la normatividad aplicada.
1.2.2. Además de los datos anteriores deberán incluirse los siguientes:
1.2.2.1. Para el servicio de transporte:
1.2.2.1.1. El trayecto propuesto;
1.2.2.1.2. La capacidad de transporte del proyecto;
1.2.2.1.3. La descripción de las modalidades de servicio y su mercado;
1.2.2.1.4. La justificación de la demanda potencial;
1.2.2.1.5. Las fuentes de suministro del gas;
1.2.2.1.6. En su caso, los convenios de transporte establecidos con usuarios específicos;
1.2.2.1.7. El diagrama de los flujos de gas, y
1.2.2.1.8. En su caso, los efectos del proyecto propuesto sobre el sistema de transporte correspondiente.
1.2.2.2. Para el servicio de almacenamiento:
1.2.2.2.1. La localización y características del proyecto, y

1.2.2.2.2. La capacidad de almacenamiento del proyecto.

1.2.2.3. Para el servicio de distribución:

1.2.2.3.1. La zona geográfica donde se pretenda desarrollar el proyecto;

1.2.2.3.2. Las políticas para extender a nuevos usuarios finales los servicios de distribución dentro de la zona geográfica correspondiente, incluyendo los casos en que dichos usuarios finales deberán cubrir los cargos por conexión, y

1.2.2.3.3. Las fuentes de suministro.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. La documentación que acredite la viabilidad técnica del proyecto (original);

1.3.2. Los documentos que acrediten la capacidad técnica, administrativa y financiera del solicitante (original);

1.3.3. Aviso a la Comisión Federal de Competencia (original);

1.3.4. Planos del proyecto:

1.3.4.1. Plano básico que muestre a escala la localización general del proyecto;

1.3.4.2. Plano(s) general(es) que muestre(n) el proyecto a escala en forma clara y cuantificable los elementos principales del proyecto, y

1.3.4.3. Planos de detalle que muestren instalaciones típicas o especiales del proyecto.

1.4. El trámite debe presentarse en original y tres copias.

2. Resolución.

2.1. El desahogo del trámite está sujeto a los siguientes plazos:

2.1.1. 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite, para requerir al interesado información faltante o adicional;

2.1.2. 1 mes contado a partir de la notificación del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión;

2.1.3. 120 días hábiles contados a partir del desahogo de la prevención o transcurrido el plazo a que se refiere el punto 2.1.1. sin que se realice el requerimiento, para evaluar el proyecto;

2.1.4. 10 días hábiles, contados a partir del inicio de la evaluación para que la Comisión Reguladora de Energía publique en el DOF un extracto del proyecto propuesto;

2.1.5. Hasta 2 meses para que la Comisión Reguladora de Energía reciba otras solicitudes, objeciones o comentarios con relación a dicho proyecto;

2.1.6. Hasta 3 meses contados a partir de la conclusión de la evaluación del proyecto, para requerir a los solicitantes la modificación del mismo, y

2.1.7. 1 mes contado a partir de la fecha en que haya concluido la evaluación o se hayan satisfecho las modificaciones requeridas, para otorgar el permiso correspondiente y publicar en el DOF una descripción del objeto del permiso y domicilio del acreedor del mismo.

B. Acuerdos.

1. Se instruye a la Comisión Reguladora de Energía que, transcurrido el plazo de 10 días posteriores a la entrega de información y documentación adicional requerida en el oficio de prevención, notifique al interesado, en su caso, el desechamiento de la solicitud; en caso contrario, se tendrá por iniciado el periodo de evaluación respectivo.

CRE-00-005 Otorgamiento de permisos de distribución de gas natural mediante licitación.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito conforme a lo establecido en las Bases de la Licitación correspondiente.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. El objeto, la descripción y las especificaciones técnicas del proyecto, que serán tales que permitan a los interesados expresar con la mayor flexibilidad el contenido de sus propuestas, en lo relativo a tecnología, diseño, ingeniería, construcción, materiales y ubicación con relación al trayecto o a la zona geográfica de que se trate;

1.2.2. La forma de acreditar la capacidad financiera, técnica y administrativa mínima que deba satisfacer el solicitante para la prestación del servicio;

1.2.3. La forma y el monto de las garantías de seriedad de las propuestas;

1.2.4. La metodología para proponer las tarifas, y
1.2.5. La información técnica y económica requerida por las bases.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. La descripción genérica de los métodos y procedimientos de seguridad para la operación y mantenimiento de los sistemas (original y dos copias);
1.3.2. La relación de permisos, autorizaciones y demás actos administrativos necesarios para llevar a cabo las obras relativas al proyecto, así como el programa previsto para obtenerlos (original y dos copias);
1.3.3. Aviso a la Comisión Federal de Competencia (original);
1.3.4. Los programas y compromisos mínimos de inversión para la prestación del permiso (original y dos copias);
1.3.5. El tipo y la cobertura de los seguros requeridos (original y dos copias);
1.3.6. La propuesta de las condiciones generales para la prestación del servicio (original y dos copias);
1.4. El trámite debe presentarse en original y dos copias.
2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 4 meses.
2.2. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del trámite.

B. Acuerdos.

1. Se instruye a la Comisión Reguladora de Energía que expida la convocatoria pública correspondiente cuando al menos exista una empresa interesada en prestar el servicio de distribución, en una zona geográfica determinada.

CRE-00-006 Otorgamiento de permisos de transporte y almacenamiento de gas natural para usos propios.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. El objeto, la descripción genérica, el trayecto, localización y fuente de suministro, así como las especificaciones técnicas del proyecto, que incluyan las normas de proyecto de materiales y de construcción propuestas;
1.2.2. El promedio anual de consumo diario;
1.2.3. La descripción genérica de los sistemas y mecanismos de seguridad para la operación y el mantenimiento del sistema, y
1.2.4. La capacidad de conducción o de almacenamiento del proyecto.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. En su caso, aviso a que se refiere el artículo 98 del Reglamento de Gas Natural (original y copia);
1.3.2. Planos del proyecto:
1.3.2.1. Plano básico que muestre a escala la localización general del proyecto;
1.3.2.2. Plano(s) general(es) que muestre(n) el proyecto a escala en forma clara y cuantificable en cuanto a los elementos principales del proyecto, y
1.3.2.3. Planos de detalle que muestren instalaciones típicas o especiales del proyecto.
1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
2.1. El desahogo del trámite está sujeto a los siguientes plazos:
2.1.1. 10 días hábiles contados a partir de la recepción del trámite, para requerir al interesado información faltante o adicional;
2.1.2. 1 mes contado a partir de la notificación del requerimiento de información faltante, para que el interesado subsane la omisión, y
2.1.3. 1 mes contado a partir de que se haya satisfecho el requerimiento respectivo o transcurrido el plazo a que se refiere el punto 2.1.1. sin que se realice el requerimiento, para otorgar el permiso correspondiente.

CRE-00-007 Modificación de la metodología para la fijación de los precios máximos de ventas de primera mano.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
   1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
   1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
      1.2.1. Las propuestas de cambio a/de uno o varios de los siguientes elementos:
         1.2.1.1. El mercado de referencia;
         1.2.1.2. Las publicaciones que registran las cotizaciones de referencia;
         1.2.1.3. El punto de arbitraje del sistema;
         1.2.1.4. La metodología para calcular el TPI;
         1.2.1.5. Los valores iniciales empleados en la fórmula del precio máximo de venta de primera mano, y
         1.2.1.6. El trayecto para calcular el TPI.
      1.2.2. Las razones que fundamentan la modificación, y
      1.2.3. El análisis correspondiente de los costos y beneficios de ésta.
   1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
      1.3.1. Aquéllos que fundamenten la modificación de la metodología de precios máximos de ventas de primera mano y que contribuyan al análisis correspondiente de costos y beneficios (original), y
      1.3.2. Información que haya sido utilizada como fuente oficial en el análisis de costos y beneficios. Indicar la referencia completa de la publicación de donde se tomó la información citada.
   1.4. El trámite debe presentarse en original y copia.
2. Resolución.
   2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 2 meses.
   2.2. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del trámite.

CRE-00-008 Autorización de precio de referencia distinto al precio máximo de venta de primera mano.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
   1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
   1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
      1.2.1. Las razones que fundamentan la modificación, si aún no se han determinado expresamente o se encuentran en proceso de definición en las directivas que expedirá la Comisión Reguladora de Energía.
   1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.
   1.4. El trámite debe presentarse en original y tres copias.
2. Resolución.
   2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 2 meses.
   2.2. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del trámite.

CRE-00-009 Informe y verificación mensual de los precios de adquisición del gas.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
   1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
   1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
      1.2.1. Volúmenes de adquisición de gas;
      1.2.2. Los precios máximos de referencia del gas;
      1.2.3. Los costos de transporte;
      1.2.4. Los costos de almacenamiento;
      1.2.5. Los ingresos mensuales por concepto de venta de gas a los usuarios finales;
      1.2.6. El precio máximo de adquisición, y
      1.2.7. El ingreso por unidad derivado de las ventas de gas a los usuarios finales.
   1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

1.4. El trámite debe presentarse en original y tres copias.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 1 mes.

2.2. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del trámite.

CRE-00-010 Ajuste del ingreso máximo por comparación con el ingreso obtenido.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Los ingresos derivados de las tarifas convencionales y de las tarifas reguladas;

1.2.2. Los volúmenes conducidos, separando los relacionados con los ingresos derivados de las tarifas convencionales y los relacionados con los ingresos derivados de las tarifas reguladas;

1.2.3. Los costos trasladados a los usuarios;

1.2.4. Cualquier otra información que se requiera para verificar los datos proporcionados por el permisionario:

1.2.4.1. Permita una comparación entre el ingreso obtenido y el máximo aprobado por la Comisión, y

1.2.4.2. Facilite a la Comisión identificar las diferencias entre los costos e ingresos realmente obtenidos y los proyectados en el momento de determinar el ingreso máximo.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

1.4. El trámite debe presentarse en original y dos copias.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 2 meses.

2.2. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del trámite.

CRE-00-011 Revisión quinquenal de los parámetros utilizados en la determinación del ingreso máximo.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. El valor inicial del ingreso máximo (Po.);

1.2.2. Los costos que puedan ser trasladados a los usuarios;

1.2.3. El valor de la base de los activos de la empresa utilizando principios contables de reexpresión de costos de acuerdo con la directiva de contabilidad expedida por la Comisión;

1.2.4. El monto y el programa de las inversiones planeadas para el periodo de cinco años y los cinco años posteriores, incluyendo inversiones en reposición de activos y nuevas instalaciones;

1.2.5. Los costos de operación y mantenimiento, proyectados para el periodo de cinco años y los tres años subsecuentes;

1.2.6. La definición de los costos influidos por la inflación en México, por la de Estados Unidos de América, y por las variaciones en el tipo de cambio;

1.2.7. La información relativa a sus costos históricos e información de volumen manejado;

1.2.8. Las proyecciones de flujo de gas conducido por el periodo de cinco años y los tres años subsecuentes;

1.2.9. El costo promedio ponderado del capital proyectado para el periodo de cinco años y los tres años subsecuentes tomando en cuenta:

1.2.9.1. La rentabilidad esperada;

1.2.9.2. El costo de la deuda con vencimiento a un año o más sobre la fecha de emisión;

1.2.9.3. El costo del capital contable;

1.2.9.4. En su caso, el costo de acciones preferenciales, y

1.2.9.5. El costo de otros instrumentos financieros.

1.2.10. Lista de tarifas y cargos máximos propuestos:
1.2.10.1. Justificación de las tarifas y cargos máximos propuestos, con base en costos, y
1.2.10.2. Metodología empleada para derivar las tarifas y cargos máximos propuestos.
1.2.11. La Comisión podrá solicitar información adicional, relacionada con los parámetros utilizados en la metodología vigente.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.
1.4. El trámite debe presentarse en original y tres copias.
2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 4 meses.
2.2. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del trámite.

CRE-00-012 Autorización de transferencia de permisos de gas natural.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Nombres de los miembros del consejo de administración y de los principales directivos de la empresa;
1.2.2. Constancia de que toda la documentación e información presentada es verídica y permanece vigente en la fecha de presentación de la solicitud;
1.2.3. Programa para obtener autorizaciones y demás actos administrativos federales, estatales y municipales necesarios para la transferencia de derechos para prestar el servicio, en su caso;
1.2.4. Demostración de capacidad técnica, administrativa y financiera del solicitante;
1.2.5. Compromiso de cumplir los términos y obligaciones consignadas en el permiso y, en su caso, las condiciones generales para la prestación del servicio, y
1.2.6 La que acredite que la persona a quien se transfiere el permiso reúne los requisitos necesarios para ser titular del mismo.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Aviso a la Comisión Federal de Competencia sobre el cambio en la titularidad del mismo, y
1.3.2. Dictamen técnico del estado de las instalaciones (original).
1.4. El trámite debe presentarse en original y tres copias.
2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 30 días hábiles.

CRE-00-013 Autorización para gravar los derechos derivados de permisos de gas natural para fines distintos.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Título y fecha de otorgamiento del permiso que se desea gravar;
1.2.2. Análisis de la información contable que muestre la necesidad de gravar el permiso o los derechos derivados de éste y presupuesto de aplicación del gravamen, y
1.2.3. Garantía de que la prestación del servicio no se verá afectada por la constitución del gravamen.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. La documentación que detalle la operación por la cual se pretende gravar el permiso, los derechos derivados del mismo, señalando el plazo, montos, y penalizaciones (original y copia);
1.3.2. Escrito firmado por el representante legal, en donde se expongan los motivos por los que se grava el permiso y los derechos derivados del mismo (original y copia);

1.3.3. Cartas de intención de las instituciones financieras en donde se establezca (original y copia):
1.3.3.1. Nombre de la institución;
1.3.3.2. Intención de financiamiento;
1.3.3.3. Tipo de instrumento que se usaría;
1.3.3.4. Monto total de los recursos comprometidos;
1.3.3.5. Plazos de amortización;
1.3.3.6. La revolvencia del crédito, y
1.3.3.7. Tasa de interés.
1.3.4. Escrito firmado por el representante legal en donde describa la estructura financiera del proyecto que dio origen al gravamen, incluyendo los porcentajes correspondientes al pasivo a corto y largo plazo y al capital contable (original y copia).
1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 2 meses.
2.2. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del trámite.

B. Acuerdos.

1. En caso de que el permisionario prevea un procedimiento de ejecución del gravamen, éste deberá avisar de forma inmediata a la Comisión Reguladora de Energía.
2. En caso de que surja cualquier hecho o acto que ponga en riesgo la posesión o propiedad sobre los sistemas, el permisionario deberá dar aviso a la Comisión Reguladora de Energía en un plazo de tres días a partir de que tenga conocimiento de ello.

CRE-00-014 Autorización de ajustes mensuales o trimestrales al ingreso máximo.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Título y fecha de otorgamiento del permiso correspondiente;
1.2.2. Los costos afectados por la inflación en México;
1.2.3. Los costos afectados por la inflación en Estados Unidos de América;
1.2.4. Los costos afectados por las variaciones del tipo de cambio, y
1.2.5. Cálculo del efecto que los costos afectados tienen sobre el ingreso máximo.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.
1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 2 meses.
2.2. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del trámite.

CRE-00-015 Aprobación del ajuste en la fórmula para el cálculo del ingreso obtenido en materia de gas natural.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Título y fecha de otorgamiento del permiso afectado;
1.2.2. Relación de clientes y volumen manejado en condiciones normales;
1.2.3. Relación de clientes y volumen manejado tras la caída;
1.2.4. Diferencia entre las dos relaciones anteriores mayor al 10 por ciento, y
1.2.5. Explicación, causas o razones de la diferencia.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
1.3.1. La documentación que justifique la caída del volumen conducido, mayor a 10% (original).
1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 2 meses.
2.2. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del trámite.

CRE-00-016 Aprobación de la lista de tarifas y sus modificaciones.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
   1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
   1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
      1.2.1. Identificación del título de permiso, cuya lista de tarifas se propone modificar;
      1.2.2. La lista de tarifas de los permisionarios;
      1.2.3. Nuevas tarifas propuestas;
      1.2.4. Justificación de las modificaciones propuestas, y
      1.2.5. La metodología utilizada para derivar las nuevas tarifas.
   1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.
   1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
   2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 2 meses.
   2.2. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del trámite.

CRE-00-017 Modificaciones a las tarifas que no requieren aprobación.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
   1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
   1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
      1.2.1. Identificación del título de permiso cuyas tarifas se modifican;
      1.2.2. La lista de tarifas vigente, y
      1.2.3. La lista de tarifas modificada.
   1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.
   1.4. El trámite debe presentarse en original y dos copias.
2. Resolución.
   2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

Otros trámites.

CRE-00-018 Resolución de recurso administrativo.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
   1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
   1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
      1.2.1. El órgano administrativo a quien se dirige;
      1.2.2. El nombre del tercero perjudicado si lo hubiere;
      1.2.3. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo, y
      1.2.4. Los agravios que le causan.
   1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
      1.3.1. Resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente (original y dos copias, para cotejo), y
      1.3.2. En caso de que solicite la suspensión de la multa impuesta, deberá garantizar el crédito fiscal, en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.
2. Resolución.
   2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 20 días hábiles.
   2.2. La prevención de información faltante a que se refiere el artículo sexto de este Acuerdo, deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del trámite.

TRAMITES ANTE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

CFE-00-001 Contratación del suministro de energía eléctrica en las Sucursales, Agencias o Módulos Administrativos del suministrador, para servicios de tarifas domésticas 1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E; tarifa 02 de uso general en baja tensión hasta 25 kW de demanda; tarifa 03 de uso general en baja tensión para más de 25 kW de demanda; tarifas 5 y 5A para alumbrado público; tarifa 06 para bombeo de aguas potables o negras de servicio público; tarifa 07 servicio temporal; tarifas 9 y 9M para bombeo de riego agrícola; tarifa O-M de uso general en media tensión con demanda menor a 300 kW; tarifa H-M de uso general en media tensión con demanda de 300 kW o más; tarifa H-S de uso general en alta tensión nivel subtransmisión; tarifa H-SL de uso general en alta tensión nivel subtransmisión para larga utilización; tarifa H-T de uso general en alta tensión nivel transmisión; tarifa H-TL de uso general en alta tensión nivel transmisión para larga utilización.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
   - 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: Solicitud de servicio de energía eléctrica.
   - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
     - 1.2.1. Domicilio donde se suministrará el servicio;
     - 1.2.2. Hilos de corriente y neutro, en su caso;
     - 1.2.3. Actividad económica del servicio (giro);
     - 1.2.4. Tipo de servicio solicitado en baja, media o alta tensión;
     - 1.2.5. Carga contratada, y
     - 1.2.6. Demanda por contratar.
   - 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
     - 1.3.1. Para la contratación del suministro de energía eléctrica para servicios domésticos y tarifa 2 hasta 10 kW, no se requiere anexar documento alguno;
     - 1.3.2. Para los servicios que estén fuera de la consideración del punto anterior, se deberán anexar:
       - 1.3.2.1. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes, y
       - 1.3.2.2. Autorización de las instalaciones eléctricas por parte de una Unidad de Verificación de la Secretaría de Energía, de los servicios con tensión de suministro de 1,000 Volts entre conductores o más de 600 Volts con respecto a tierra o de lugares de concentración pública previstos por la Secretaría de Energía en Oficio número 400.- 174/94 fechado el 6 de abril de 1994.
     - 1.3.3. Para la contratación de suministros de energía eléctrica de servicios en tarifa 07, servicio temporal, únicamente se debe anexar:
       - 1.3.3.1. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.
   - 1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
   - 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. Para los servicios que se soliciten en tarifas domésticas 1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E y de tarifa 2 de servicio general en baja tensión cuya carga conectada sea de hasta 10 kW, podrán efectuar la contratación por vía telefónica, en aquellas localidades que ofrezcan este servicio.

TRAMITES ANTE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELECTRICAS.

IIE-00-001 Solicitud de servicio(s).

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
   - 1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
   - 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
     - 1.2.1. Puesto: puesto que desempeña el solicitante dentro de la organización o área en la que se encuentra asignado;
     - 1.2.2. Empresa: nombre de la empresa y razón social;
     - 1.2.3. Giro de la empresa: tipo de actividades a las que se dedica en forma principal;
     - 1.2.4. Responsables técnicos: indicar por ambas partes a las personas que fungirán como responsables del desarrollo del proyecto, especificándose los siguientes datos: nombre, cargo, ubicación y teléfono;

1.2.5. Colaboración en la ejecución: en caso de que el usuario o el solicitante posea información u otro recurso material técnico, humano o financiero que coadyuve en la ejecución del servicio deberá ser detallada en este punto;
1.2.6. Servicio: detallar las características del servicio solicitado y su alcance, y
1.2.7. Fecha o periodo en que se requiera el servicio.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.
1.4. El trámite debe presentarse en original y tres copias.
2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 20 días hábiles para cotización.

B. Acuerdos.

1. Se instruye al Instituto de Investigaciones Eléctricas que establezca en un plazo de 3 meses, un formato de solicitud de servicio y un convenio especial para micro, pequeñas y medianas empresas, en formato preestablecido.

TRAMITES ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES.

ININ-00-001 Venta de radioisótopos de producción nacional.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite puede hacerse vía telefónica o presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: solicitud de pedido programado de material radiactivo.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Respecto de la solicitud de pedido programado de material radiactivo:
1.2.1.1. Datos generales:
1.2.1.1.1. Clave del usuario;
1.2.1.1.2. Fecha de solicitud;
1.2.1.1.3. Número y vigencia de licencia de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias;
1.2.1.1.4. Nombre y firma del responsable de seguridad radiológica, y
1.2.1.2. Datos adicionales:
1.2.1.2.1. Cantidad a recibir;
1.2.1.2.2. Catálogo;
1.2.1.2.3. Descripción de producto, isótopo y actividad;
1.2.1.2.4. Entrega (periodicidad), y
1.2.1.2.5. Duración (semestral o anual).
1.2.2. Respecto de la solicitud vía telefónica de material radiactivo:
1.2.2.1. Datos generales:
1.2.2.1.1. Número de pedido;
1.2.2.1.2. Fecha de pedido;
1.2.2.1.3. Clave;
1.2.2.1.4. Nombre del cliente, y
1.2.2.1.5. Fecha de calibración.
1.2.2.2. Datos adicionales:
1.2.2.2.1. Cantidad;
1.2.2.2.2. Producto;
1.2.2.2.3. Actividad, y
1.2.2.2.4. Nombre de la persona por quien fue recibido.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Licencia vigente de uso y posesión de material radiactivo expedida por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, y
1.3.2. Registro Federal de Contribuyentes.
1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 3 días hábiles.

ININ-00-002 Servicio de irradiación de productos.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: solicitud de servicio de irradiación.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Datos generales:
1.2.1.1. Número de control;
1.2.1.2. Número de pedido del cliente;
1.2.1.3. Número de remisión;
1.2.1.4. Clave del usuario;
1.2.1.5. Encargado del servicio;
1.2.1.6. Firma del encargado;
1.2.1.7. Tipo de servicio (normal, semiurgente, urgente);
1.2.1.8. Dosis;
1.2.1.9. Tipo de producto (alimento, desechable, cosmético, médico);
1.2.1.10. Productos a irradiar (máximo 3 diferentes), y
1.2.1.11. Tipo de empaque (caja, saco, bolsa, cuñete, cubeta, atado, hielera, porrón, otros).
1.2.2. Datos adicionales:
1.2.2.1. Cantidad de producto por empaque;
1.2.2.2. Peso unitario en kilos;
1.2.2.3. Densidad aparente, incluyendo el empaque (peso/volumen);
1.2.2.4. Número de lote y/o clave del producto únicamente;
1.2.2.5. Almacén por quien fue recibido;
1.2.2.6. Número de contenedores aproximados;
1.2.2.7. Cargo por almacenaje (cuando proceda):
1.2.2.7.1. Contenedores irradiados;
1.2.2.7.2. Periodo, y
1.2.2.7.3. Total de tarimas utilizadas.
1.2.2.8. Nombre y firma de quien recibe la solicitud y la fecha;
1.2.2.9. Departamento del irradiador que recibe la solicitud;
1.2.2.10. Nombre y firme del operador del irradiador que realizó el servicio;
1.2.2.11. Fecha de terminación del servicio, y
1.2.2.12. Area de servicios por quien fue recibido.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
1.3.1. Registro Federal de Contribuyentes.
1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 5 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. Se instruye al Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares que aquellos clientes que ya hayan solicitado el servicio de irradiación de productos, sólo tengan que presentar su clave y aquellos datos que requieran modificación, tal como cantidad o persona que recibe el embarque, tipo de servicio o peso unitario.

ININ-00-003 Solicitud de cursos externos de capacitación radiológica.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Nombre del curso;
1.2.2. Estudios;
1.2.3. Institución en la que presta sus servicios el participante;
1.2.4. Dirección de la institución;
1.2.5. Teléfono;
1.2.6. Puesto que ocupa;
1.2.7. Requisitos, y
1.2.8. Visto bueno de los representantes de la gerencia de comercialización.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Dos fotografías, o una si se trata de personas que soliciten diversos cursos de capacitación, y
1.3.2. Registro Federal de Contribuyentes, sólo en los casos en que se solicite un solo curso de capacitación.
1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 5 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. Se instruye al Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares que entregue la constancia del curso, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la terminación del mismo.

ININ-00-004 Servicios tecnológicos externos nucleares y convencionales para servicios de calibración y reparación de equipos detectores de radiación; de dosimetría personal; de prueba de fuga, determinación de alfa y beta total en agua y análisis de contaminantes radiactivos por espectrometría gamma; de recolección, transporte y almacenamiento de desechos y fuentes radiactivas; de pruebas mecánicas de metales y aleaciones; de calificación ambiental de materiales y equipo; de análisis metalográficos y de fallas de materiales y componentes metálicos.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. En todos los casos:
1.2.1.1. Nombre del encargado de seguridad radiológica.
1.2.2. Además de los datos señalados en el punto anterior, deberán incluirse los siguientes:
1.2.2.1. Para los servicios de calibración y reparación de equipos detectores de radiación:
1.2.2.1.1. Tipo de servicio solicitado:
1.2.2.1.1.1. Calibración;
1.2.2.1.1.2. Reparación, o
1.2.2.1.1.3. Ambos.
1.2.2.1.2. Tipo de calibración:
1.2.2.1.2.1. Gamma;
1.2.2.1.2.2. Neutrones;
1.2.2.1.2.3. Alfa, y
1.2.2.1.2.4. Beta.
1.2.2.1.3. Isótopo que opera, y
1.2.2.1.4. Equipo:
1.2.2.1.4.1. Marca;
1.2.2.1.4.2. Modelo, y
1.2.2.1.4.3. Número de serie.
1.2.2.2. Para los servicios de dosimetría personal:
1.2.2.2.1. Tipo de servicio solicitado:
1.2.2.2.1.1. Dosimetría de película, o
1.2.2.2.1.2. Termoluminiscente.
1.2.2.2.2. Mes a partir del cual requieren del servicio;
1.2.2.2.3. Nombre del usuario, y
1.2.2.2.4. Registro Federal de Contribuyentes de cada usuario.
1.2.2.3. Para los servicios de prueba de fuga, determinación de alfa y beta total en agua y análisis de contaminantes radiactivos por espectrometría gamma:
1.2.2.3.1. Tipo de servicio solicitado:
1.2.2.3.1.1. Prueba de fuga;
1.2.2.3.1.2. Determinación de alfa y beta total en agua, y
1.2.2.3.1.3. Análisis de contaminantes radiactivos por espectrometría gamma.
1.2.2.3.2. Isótopo que opera, y
1.2.2.3.3. Número de serie de las fuentes radiactivas y del contenedor o nombre de identificación de las muestras, según corresponda.

1.2.2.4. Para el servicio de recolección, transporte y almacenamiento de desechos y fuentes radiactivas:
1.2.2.4.1. Tipo de servicio solicitado:
1.2.2.4.1.1. Recolección;
1.2.2.4.1.2. Transporte, y
1.2.2.4.1.3. Almacenamiento de desechos y fuentes radiactivas.
1.2.2.4.2. Isótopo que opera;
1.2.2.4.3. Marca, modelo y número de serie de las fuentes radiactivas y del contenedor, indicando la actividad nominal y actual de las mismas;
1.2.2.4.4. Fecha de calibración del contenedor, indicando la actividad nominal y actual de las mismas, así como su fecha de calibración;
1.2.2.4.5. Lugar de recolección y destino;
1.2.2.4.6. Tipo de desechos a recolectar, indicando el isótopo a que se refiere, e
1.2.2.4.7. Indicar la periodicidad de recolección.
1.2.2.5. Para los servicios de pruebas mecánicas de metales y aleaciones:
1.2.2.5.1. Descripción e identificación de las muestras proporcionadas para su estudio y análisis, y
1.2.2.5.2. Especificar la normativa aplicable para la realización de la prueba.
1.2.2.6. Para los servicios de calificación ambiental de materiales y equipo:
1.2.2.6.1. Descripción e identificación de los productos y/o equipo proporcionados para su estudio y análisis, y
1.2.2.6.2. Especificar la normativa aplicable para la realización del estudio.
1.2.2.7. Para los servicios de análisis metalográficos y de fallas de materiales y componentes metálicos:
1.2.2.7.1. Descripción e identificación de los productos proporcionados para su estudio y análisis, y
1.2.2.7.2. Especificar la normativa aplicable para la realización del estudio.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Registro Federal de Contribuyentes;
1.3.2. Para servicios de dosimetría personal; de prueba de fuga, determinación de alfa y beta total en agua y análisis de contaminantes radiactivos por espectrometría gamma y de recolección, transporte y almacenamiento de desechos y fuentes radiactivas:
1.3.2.1. Licencia vigente de uso y posesión de material radiactivo expedida por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. Se instruye al Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares que establezca un formato único que contemple las opciones de servicio con las que se cuenta para los trámites unificados.

TRAMITES ANTE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO.

LFC-00-001 Solicitud de libranza en alta y media tensión.

Modalidad: LFC-00-001-A Alta tensión.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Datos generales en papel membretado:
1.2.1.1. Fecha y horario de la libranza;
1.2.1.2. Nombre y puesto de la persona responsable de los trabajos;

1.2.1.3. Teléfono, y
1.2.1.4. Domicilio donde se realizará la libranza.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
1.3.1. Lista completa del personal autorizado para solicitar las libranzas.
1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 3 días hábiles.

LFC-00-001 Solicitud de libranza en alta y media tensión.

Modalidad: LFC-00-001-B Media tensión.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Datos del servicio:
1.2.1.1. Domicilio en el que se dé el suministro;
1.2.1.2. Teléfono;
1.2.1.3. Número de cuenta, y
1.2.1.4. En su caso, persona encargada de recibir al personal de Luz y Fuerza del Centro, puesto que desempeña.
1.2.2. Datos de la libranza:
1.2.2.1. Fecha en que se solicita;
1.2.2.2. Horas de inicio y de terminación excepto a las 7:00, 15:00 y 23:00 horas por cambio de turno);
1.2.2.3. Nombre del responsable técnico, y
1.2.2.4. Motivo de la libranza.
1.2.3. Firma del responsable técnico;
1.2.4. Fecha de la libranza anterior (si la hubiese), y
1.2.5. Número de control anterior, en su caso.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Croquis de localización (original), y
1.3.2. Comprobante de pago.
1.4. El trámite debe presentarse en original y copia.
2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 3 días hábiles.

LFC-00-002 Solicitud de servicio de energía eléctrica.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. Según sea el caso, el trámite debe presentarse en los siguientes formatos, que no están publicados en el DOF:
1.1.1. Solicitud de servicio de energía eléctrica;
1.1.2. Solicitud de servicio para el suministro de energía eléctrica en baja tensión a servicio individual;
1.1.3. Solicitud para el suministro de energía eléctrica en alta tensión a servicio individual;
1.1.4. Solicitud para el suministro de energía eléctrica en fraccionamientos y/o unidades habitacionales, y
1.1.5. Solicitud para el suministro de energía eléctrica en baja tensión a edificios.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Para todos los casos:
1.2.1.1. Datos generales:
1.2.1.1.1. Tipo de servicio solicitado:
1.2.1.1.1.1. Servicio nuevo;
1.2.1.1.1.2. Reforma por aumento de carga;
1.2.1.1.1.3. Residencial;
1.2.1.1.1.4. Comercial y oficina;
1.2.1.1.1.5. Industrial y taller;
1.2.1.1.1.6. Público, y

1.2.1.1.1.7. Otros.
1.2.1.1.2. Número de contrato;
1.2.1.1.3. Número de cuenta, y
1.2.1.1.4. Actividades a que se dedica.
1.2.1.2. Datos del solicitante:
1.2.1.2.1. Opciones (propietario, arrendatario, poseedor, otros);
1.2.1.2.2. Domicilio donde se suministrará el servicio, y
1.2.1.2.3. Referencias complementarias (anexar croquis de localización);
1.2.1.3. Datos adicionales:
1.2.1.3.1. Nombre de la persona de proyectos de Luz y Fuerza del Centro;
1.2.1.3.2. Número de registro, salvo para la solicitud de servicio de energía eléctrica;
1.2.1.3.3. Nombre del gestor;
1.2.1.3.4. Firma del gestor, y
1.2.1.3.5. Observaciones.
1.2.2. Además de los datos anteriores, deberán incluirse los siguientes:
1.2.2.1. Para el servicio de energía eléctrica:
1.2.2.1.1. Si el servicio a proporcionar se factura bimestralmente:
1.2.2.1.1.1. Clasificación del servicio;
1.2.2.1.1.2. Hilos de corriente;
1.2.2.1.1.3. Unidades de demanda o equivalentes;
1.2.2.1.1.4. Carga total instalada;
1.2.2.1.1.5. Duración del contrato;
1.2.2.1.1.6. Depósito de garantía:
1.2.2.1.1.6.1. Número, y
1.2.2.1.1.6.2. Letra.
1.2.2.1.1.7. ¿Ha habido servicio donde se solicita éste? (elegir la opción correspondiente):
1.2.2.1.1.7.1. Sí, o
1.2.2.1.1.7.2. No.
1.2.2.1.1.8. ¿Se encuentra conectado? (elegir la opción correspondiente):
1.2.2.1.1.8.1. Sí, o
1.2.2.1.1.8.2. No.
1.2.2.1.1.9. ¿Hay medidor instalado? (elegir la opción correspondiente):
1.2.2.1.1.9.1. Sí, o
1.2.2.1.1.9.2. No.
1.2.2.1.1.10. Número de contrato que se reforma;
1.2.2.1.1.11. Rige;
1.2.2.1.1.12. Domicilio donde actualmente tiene servicio el solicitante;
1.2.2.1.1.13. Se solicita se desconecte, no antes del:
1.2.2.1.1.14. Observaciones.
1.2.2.1.2. Si el servicio a proporcionar se factura mensualmente:
1.2.2.1.2.1. Clasificación del servicio;
1.2.2.1.2.2. Hilos de corriente;
1.2.2.1.2.3. Unidades de demanda o equivalentes;
1.2.2.1.2.4. Carga total instalada;
1.2.2.1.2.5. Número de solicitud de presupuesto, en su caso;
1.2.2.1.2.6. Capacidad de la subestación, en su caso;
1.2.2.1.2.7. Nombre de envío, en su caso;
1.2.2.1.2.8. Dirección de envío, en su caso;
1.2.2.1.2.9. Código postal, en su caso;
1.2.2.1.2.10. Número de registro:
1.2.2.1.2.10.1. Del responsable del proyecto (unidad verificadora), y
1.2.2.1.2.10.2. Del responsable de la construcción.

1.2.2.1.2.11. Detalle de la carga:
1.2.2.1.2.11.1. Luz (lámparas);
1.2.2.1.2.11.2. Contactos;
1.2.2.1.2.11.3. Fuerza (motores);
1.2.2.1.2.11.4. Varios, y
1.2.2.1.2.11.5. Carga total.

1.2.2.1.3. Datos generales del servicio:
1.2.2.1.3.1. Carga solicitada (kw);
1.2.2.1.3.2. Demanda solicitada (kw);
1.2.2.1.3.3. Modificación del servicio por incremento o disminución de carga;
1.2.2.1.3.4. Lugar donde se solicita el equipo de medición;
1.2.2.1.3.5. Ubicación del local para subestación, y
1.2.2.1.3.6. Relación de cargas eléctricas (en caso de requerirse por Luz y Fuerza del Centro).

1.2.2.2. Para el suministro de energía eléctrica en baja tensión a servicio individual:
1.2.2.2.1. Datos generales del servicio:
1.2.2.2.1.1. Carga solicitada (kw);
1.2.2.2.1.2. Demanda solicitada (kw);
1.2.2.2.1.3. Modificación del servicio por incremento o disminución de carga;
1.2.2.2.1.4. Lugar donde se solicita el equipo de medición;
1.2.2.2.1.5. Ubicación del local para subestación, y
1.2.2.2.1.6. Relación de cargas eléctricas (en caso de requerirse por Luz y Fuerza del Centro).

1.2.2.3. Para el suministro de energía eléctrica en alta tensión a servicio individual:
1.2.2.3.1. Datos generales del servicio:
1.2.2.3.1.1. Voltaje primario en kilovolts;
1.2.2.3.1.2. Tensiones restringidas;
1.2.2.3.1.3. Voltaje (s) secundario (s) en volts;
1.2.2.3.1.4. Conexión;
1.2.2.3.1.5. Carga solicitada en kilowatts (kw);
1.2.2.3.1.6. Demanda solicitada en kw;
1.2.2.3.1.7. Modificación del servicio:
1.2.2.3.1.7.1. Carga solicitada de kilowatts a cuántos más kilowatts, o
1.2.2.3.1.7.2. Demanda solicitada de kilowatts a cuántos más kilowatts.
1.2.2.3.1.8. Capacidad de subestación particular kilovolts-ampers;
1.2.2.3.1.9. Tipo de subestación, y
1.2.2.3.1.10. Ubicación de la subestación.

1.2.2.4. Para el suministro de energía eléctrica en fraccionamientos y/o unidades habitacionales:
1.2.2.4.1. Ampliación y/o remodelación.
1.2.2.4.2. Número de solicitud anterior.
1.2.2.4.3. Datos generales del servicio (cantidad, carga y subtotal):
1.2.2.4.3.1. Lotes o casas;
1.2.2.4.3.2. Departamentos;
1.2.2.4.3.3. Servicio (s) de edificios;
1.2.2.4.3.4. Servicios generales;
1.2.2.4.3.5. Alumbrado público;
1.2.2.4.3.6. Alumbrado público exterior;
1.2.2.4.3.7. Bombeo;
1.2.2.4.3.8. Otros;
1.2.2.4.3.9. Número total de servicios, y
1.2.2.4.3.10. Suma total de kilowatts.

1.2.2.5. Para el suministro de energía eléctrica en baja tensión a edificios:

1.2.2.5.1. Datos generales del servicio:
1.2.2.5.1.1. Número total de servicios en el edificio;
1.2.2.5.1.2. Carga por departamento y/o local;
1.2.2.5.1.3. Carga servicio de edificio;
1.2.2.5.1.4. Número de niveles (a partir del nivel de banqueta);
1.2.2.5.1.5. Superficie por nivel;
1.2.2.5.1.6. Número de sótanos;
1.2.2.5.1.7. Superficie por sótano;
1.2.2.5.1.8. Número de niveles que se emplean para estacionamiento;
1.2.2.5.1.9. Número de sótanos que se emplean para estacionamiento;
1.2.2.5.1.10. Lugar donde solicita la concentración de medidores;
1.2.2.5.1.11. Ubicación del local para subestación (sólo en caso de requerirse);
1.2.2.5.1.12. Carga solicitada de kilowatts;
1.2.2.5.1.13. Demanda solicitada en kilowatts;
1.2.2.5.1.14. Modificación del servicio por incremento o disminución de carga:
1.2.2.5.1.14.1. Carga solicitada de kilowatts a cuántos más kilowatts, y
1.2.2.5.1.14.2. Demanda solicitada de kilowatts a cuántos más kilowatts.
1.2.2.5.1.15. Relación de cargas.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Para el servicio de energía eléctrica:
1.3.1.1. Comprobante de pago del impuesto predial expedido a nombre del solicitante;
1.3.1.2. Contrato de arrendamiento, en su caso (original);
1.3.1.3. Cheque o efectivo por el importe del depósito de garantía, y
1.3.1.4. En el caso de instalaciones eléctricas para servicios en alta tensión o de suministro en lugares de concentración pública, certificación expedida por la Secretaría de Energía (original).
1.3.2. Para los demás casos:
1.3.2.1. Relación de cargas eléctricas (original y dos copias);
1.3.2.2. Croquis de localización del lugar donde se solicita el servicio (original y dos copias);
1.3.2.3. Carta poder en papel membretado de la empresa a favor del técnico y/o gestor de la solicitud (original);
1.3.2.4. Identificación oficial del solicitante;
1.3.2.5. Identificación oficial del gestor, y
1.3.2.6. Copias heliográficas de la Secretaría de Energía, si el servicio es en alta tensión (dos copias).

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

LFC-00-003 Solicitud de presupuesto.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en alguno de los siguientes formatos, que no están publicados en el DOF:
1.1.1. Solicitud de presupuesto.
1.1.2. Solicitud de relocalización de instalaciones.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Respecto de la solicitud de presupuesto:

1.2.1.1. Dirección (del predio donde se solicitó el servicio);
1.2.1.2. Fecha aproximada en que se necesita el servicio;
1.2.1.3. Tipo de servicio (casa de departamentos, casa sola, taller, fábrica, etc.);
1.2.1.4. Detalles del servicio (número de lámparas, motores trifásicos y monofásicos, etc.).
1.2.1.5. Datos adicionales:
1.2.1.5.1. Nombre de la persona de proyectos de Luz y Fuerza del Centro;
1.2.1.5.2. Número de registro;
1.2.1.5.3. Nombre y firma del gestor, y
1.2.1.5.4. Observaciones.
1.2.2. Respecto de la solicitud de relocalización de instalaciones:
1.2.2.1. Documentos que anexa:
1.2.2.1.1. Escritos;
1.2.2.1.2. Croquis;
1.2.2.1.3. Plano, y
1.2.2.1.4. Otros.
1.2.2.2. Datos adicionales:
1.2.2.2.1. Nombre y firma del gestor, y
1.2.2.2.2. Observaciones.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Relación de cargas eléctricas (original y dos copias);
1.3.2. Croquis de localización del lugar donde se solicita el servicio (original y dos copias);
1.3.3. Identificación oficial del solicitante;
1.3.4. Identificación oficial del gestor, y
1.3.5. Si el servicio es en alta tensión copias heliográficas de la Secretaría de Energía (dos copias).

1.4. El trámite debe presentarse en original y dos copias.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 30 días hábiles.

LFC-00-004 Pago de la reparación de daños causados por accidentes ocurridos en las líneas de la suministradora.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Número de cuenta;
1.2.2. Fecha y hora del accidente;
1.2.3. Causas posibles;
1.2.4. Listado del equipo dañado indicando:
1.2.4.1. Marca;
1.2.4.2. Modelo, y
1.2.4.3. Número de serie.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Recibo de pago de energía eléctrica;
1.3.2. Facturas que acrediten la propiedad del equipo dañado (original);
1.3.3. Facturas de reparación de los daños, expedida a nombre de Luz y Fuerza del Centro, con el Registro Federal de Contribuyentes (original y dos copias);
1.3.4. Dictamen de irreparabilidad del equipo, expedido por una negociación competente, cuando sea el caso (original), y
1.3.5. En caso de irreparabilidad, factura del equipo dañado (original).

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles.

TRAMITES ANTE PETROLEOS MEXICANOS.

Trámites relativos a productos petroquímicos, petrolíferos y azufre.

PEMEX-00-001 Trámites de crédito para productos petroquímicos.

Modalidad: PEMEX-00-001-A Apertura.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
   1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
   1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
      1.2.1. Situación administrativa;
      1.2.2. Referencias bancarias;
      1.2.3. Situación crediticia;
      1.2.4. Lugar de pago, y
      1.2.5. Relación de productos.
   1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
      1.3.1. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Registro Federal de Contribuyentes;
      1.3.2. Estados financieros dictaminados del último ejercicio, y
      1.3.3. Presentación de la garantía, una vez que se autoriza el crédito (fianza o carta de crédito) (original).
   1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
   2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del plazo que se señala a continuación, contado a partir de la recepción de la solicitud o de la documentación faltante solicitada: 15 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. Se instruye a Petróleos Mexicanos que en un término de 3 meses, proponga al Consejo de Administración los requisitos o criterios para la exención o modificación de la garantía, los que, una vez aprobados, se darán a conocer a los interesados.

PEMEX-00-001 Trámites de crédito para productos petroquímicos.

Modalidad: PEMEX-00-001-B Ampliación.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
   1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
   1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
      1.2.1. Ampliación respectiva a la línea de crédito, por la compra de nuevos productos o incremento en el volumen de compras.
   1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.
2. Resolución.
   2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del plazo que se señala a continuación, contado a partir de la recepción de la solicitud o de la documentación faltante solicitada: 15 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. Se instruye a Petróleos Mexicanos que en un término de 3 meses, proponga al Consejo de Administración los requisitos o criterios para la exención o modificación de la garantía, los que, una vez aprobados, se darán a conocer a los interesados.

PEMEX-00-001 Trámites de crédito para productos petroquímicos.

Modalidad: PEMEX-00-001-C Traspaso por cambio de razón social.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
   1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
   1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
      1.2.1. Situación administrativa;
      1.2.2. Referencias bancarias;
      1.2.3. Situación crediticia;
      1.2.4. El lugar de pago, y
      1.2.5. Relación de productos y volúmenes mensuales a comprar.
   1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Registro Federal de Contribuyentes;
1.3.2. Estados financieros dictaminados del último ejercicio;
1.3.3. Escrito membretado del nuevo cliente notarizado responsabilizándose ante Pemex petroquímica de los adeudos que tenga o llegare a tener la razón social anterior (original), y
1.3.4. Presentación de la garantía, una vez autorizado el cambio de razón social (fianza o carta de crédito) (original).
1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del plazo que se señala a continuación, contado a partir de la recepción de la solicitud o de la documentación faltante solicitada: 15 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. Se instruye a Petróleos Mexicanos que en un término de 3 meses, proponga al Consejo de Administración los requisitos o criterios para la exención o modificación de la garantía, los que, una vez aprobados, se darán a conocer a los interesados.

PEMEX-00-001 Trámites de crédito para productos petroquímicos.

Modalidad: PEMEX-00-001-D Documentación de adeudos.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Exposición de los motivos por los cuales solicita la documentación del adeudo, y
1.2.2. Plazo que solicita para documentar su adeudo.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Posterior a la autorización del comité de crédito para la documentación del adeudo, el cliente deberá presentar la anuencia de la afianzadora, la fianza específica que garantice el pasivo a documentar y suscribir pagarés por el monto a documentar (original), y
1.3.2. Oficio de Pemex-petroquímica solicitando al cliente información financiera:
1.3.2.1. Estados financieros dictaminados del último ejercicio;
1.3.2.2. Estado de flujo de efectivo por el periodo que solicita la documentación, y
1.3.2.3. Estado proforma del año en curso en que se presenta la solicitud.
1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del plazo que se señala a continuación, contado a partir de la recepción de la solicitud o de la documentación faltante solicitada: 15 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. Se instruye a Petróleos Mexicanos que en un término de 3 meses, proponga al Consejo de Administración los requisitos o criterios para la exención o modificación de la garantía, los que, una vez aprobados, se darán a conocer a los interesados.

PEMEX-00-002 Alta y asignación de productos petroquímicos a clientes.

Modalidad: PEMEX-00-002-A Amoniaco.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Datos generales del cliente:
1.2.1.1. Nombre del director o gerente;
1.2.1.2. Nombre del gerente de compras;
1.2.1.3. Nombre del responsable de compras ante Pemex;
1.2.1.4. Nombre del gestor por Pemex;
1.2.1.5. Grupo corporativo al que pertenece;
1.2.1.6. Segmento empresarial al que pertenece:

1.2.1.6.1. Gobierno federal;
1.2.1.6.2. Organismo descentralizado;
1.2.1.6.3. Gobierno municipal;
1.2.1.6.4. Empresa con participación estatal mayoritaria;
1.2.1.6.5. Cliente extranjero;
1.2.1.6.6. Empresas privadas;
1.2.1.6.7. Empresa con participación estatal minoritaria, u
1.2.1.6.8. Otros.

1.2.1.7. Dirección de la casa matriz;
1.2.1.8. Teléfono;
1.2.1.9. Fax, y
1.2.1.10. Nombre de los socios o propietarios.

1.2.2. Datos de instalaciones del destino/planta que recibe el producto:

1.2.2.1. Nombre del destino/planta;
1.2.2.2. Nombre corto del destino (siglas);
1.2.2.3. Sector económico al que pertenece;
1.2.2.4. Dirección de la planta;
1.2.2.5. Teléfono;
1.2.2.6. Fax;
1.2.2.7. Responsables:
1.2.2.7.1. Gerente de la planta;
1.2.2.7.2. Teléfono;
1.2.2.7.3. Gerente de adquisiciones, y
1.2.2.7.4. Teléfono.
1.2.2.8. Nombre del producto y unidades de medida;
1.2.2.9. Centro preferencial de abastecimiento;
1.2.2.10. Centros opcionales de suministro;
1.2.2.11. Autorización otorgada por dependencia oficial en caso necesario;
1.2.2.12. Medio de transporte/distribución:
1.2.2.12.1. Equipo propio (a/t);
1.2.2.12.2. Ferrocarril (c/t);
1.2.2.12.3. Nodrizas;
1.2.2.12.4. Buque tanque;
1.2.2.12.5. Ducto, o
1.2.2.12.6. Rentado.
1.2.2.13. Capacidad de almacenamiento:
1.2.2.13.1. Número de tanques fijos;
1.2.2.13.2. Número de tanques semifijos;
1.2.2.13.3. Capacidad de cada tanque;
1.2.2.13.4. Número de tanque;
1.2.2.13.5. Capacidad instalada (volumen), y
1.2.2.13.6. Capacidad real (volumen).
1.2.2.14. Velocidad máxima de descarga (lts/min);
1.2.2.15. Número de posiciones de descarga;
1.2.2.16. Transportista:
1.2.2.16.1. Contratado por su empresa, u
1.2.2.16.2. Otro.
1.2.2.17. Cantidad anual solicitada (toneladas);
1.2.2.18. Uso final del producto:
1.2.2.18.1. Fertilizantes;
1.2.2.18.2. Industrial, o
1.2.2.18.3. Aplicación directa.
1.2.2.19. Para el sector fertilizantes:
1.2.2.19.1. Reacción básica;
1.2.2.19.2. Licenciador del proceso;
1.2.2.19.3. Capacidad del proceso:
1.2.2.19.3.1. Nominal, y
1.2.2.19.3.2. Real.
1.2.2.19.4. Productos y subproductos;
1.2.2.20. Para el sector aplicación directa;

1.2.2.20.1. Región y superficie de cobertura (hectáreas), y
1.2.2.20.2. Tipo de cultivo.
1.2.2.21. Forma de pago:
1.2.2.21.1. Crédito, o
1.2.2.21.2. Pago anticipado.
1.2.3. Escrito libre:
1.2.3.1. Breve explicación acerca del uso que se le dará al producto, y
1.2.3.2. Volumen que consumirá (base anual).
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Registro Federal de Contribuyentes;
1.3.2. Permiso de uso de suelo otorgado por dependencia oficial en caso necesario;
1.3.3. En caso de requerir crédito, proporcionar estados financieros dictaminados por auditores externos de los últimos dos ejercicios, y
1.3.4. Planos de localización y distribución de las instalaciones fijas.
1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. Se instruye a Petróleos Mexicanos que estudie, en un término de seis meses, la forma en que un tercero capacitado, que puede ser la propia Secretaría de Energía, compruebe la experiencia en el manejo del producto, en forma tal que esto no constituya una barrera a la entrada.

PEMEX-00-002 Alta y asignación de productos petroquímicos a clientes.

Modalidad: PEMEX-00-002-B Otros productos.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Producto específico, y
1.2.2. Consumo promedio mensual.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
1.3.1. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Registro Federal de Contribuyentes.
1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.
2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

B. Acuerdos.

1. Se instruye a Petróleos Mexicanos que estudie, en un término de seis meses, la forma en que un tercero capacitado, que puede ser la propia Secretaría de Energía, compruebe la experiencia en el manejo del producto, en forma tal que este requisito no constituya una barrera a la entrada.

PEMEX-00-003 Compraventa de productos petrolíferos para estaciones de autoconsumo o reventa.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: solicitud de compraventa de productos petrolíferos.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Localización de la planta;
1.2.2. Nombre de la persona que firmará el contrato;
1.2.3. Productos que se contratarán;
1.2.4. Volumen máximo y mínimo de cada producto en metros cúbicos por mes;
1.2.5. Centro embarcador;
1.2.6. Representantes de Pemex para la relación comercial con el distribuidor o cliente:
1.2.6.1. Nombre;

1.2.6.2. Dirección;
1.2.6.3. Teléfono, y
1.2.6.4. Fax.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. En el caso de diesel industrial y automotriz acreditar la propiedad de las instalaciones;
1.3.2. Registro Federal de Contribuyentes;
1.3.3. Permisos que las distintas autoridades otorgan y que certifican que la empresa está habilitada para manejar y distribuir productos petrolíferos en cuestión. En el caso particular de la turbosina el permiso de la Dirección General de Aereonáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y
1.3.4. Fianza o carta de crédito (original). La carta de crédito está sujeta a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para lo que se requiere copia de estados financieros auditados y una carta de experiencia comercial con Pemex Refinación.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 90 días naturales.
2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

PEMEX-00-004 Solicitud de compra y suministro de petroquímicos básicos y azufre.

Modalidad: PEMEX-00-004-A Apertura, aplicación y transferencia de crédito.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Domicilio fiscal;
1.2.2. Domicilio oficinas y plantas;
1.2.3. Nombre contacto comercial;
1.2.4. Teléfono oficinas y planta;
1.2.5. Consumo mensual de productos;
1.2.6. Uso del producto;
1.2.7. Producto que solicita;
1.2.8. Reglamento para la administración de los ingresos, egresos, otorgamiento de crédito a clientes, manejo y aseguramiento de fondos y valores, conteniendo:
1.2.8.1. Principales directivos y administradores;
1.2.8.2. Volumen de producto que solicita a crédito;
1.2.8.3. Importe del crédito de acuerdo a precios vigentes;
1.2.9. Visita técnica/análisis técnico-comercial, conteniendo:
1.2.9.1. Capacidad de almacenamiento;
1.2.9.2. Medidas de seguridad en plantas;
1.2.9.3. Seguros contratados;
1.2.9.4. Productos que produce;
1.2.9.5. Materias primas nacionales y de importación que consume (opcional);
1.2.9.6. Especificaciones de los productos solicitados;
1.2.9.7. Equipo de laboratorio con que cuenta;
1.2.9.8. Análisis químicos que efectúan a los productos solicitados;
1.2.9.9. Pronósticos de consumos;
1.2.9.10. Equipo de proceso;
1.2.9.11. Descripción de sus procesos;
1.2.9.12. Principales clientes nacionales y extranjeros;
1.2.9.13. Estadísticas de ventas y consumos;
1.2.9.14. Medidas anticontaminantes;
1.2.9.15. Giro de la empresa;
1.2.9.16. Permisos con los que cuenta;
1.2.9.17. Grupo corporativo al que pertenece;
1.2.9.18. Pruebas a tanques de almacenamiento;
1.2.9.19. Capital social;

1.2.9.20. Proveedores;
1.2.9.21. Centro embarcador preferencial y alterno;
1.2.9.22. Productos y volúmenes de exportación (opcional), y
1.2.9.23. Productos y volúmenes de ventas nacionales (opcional).

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Alta de la empresa ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
1.3.2. Registro Federal de Contribuyentes;
1.3.3. Solicitud de crédito (original);
1.3.4. Fianza, carta de crédito o alguna otra garantía (original) que cumpla con los requisitos y la temporalidad del crédito aprobados por Pemex-Gas y Petroquímica Básica de manera general para todos sus clientes, y dados a conocer por la Secretaría mediante su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, así como por cualquier otro medio.
1.3.5. Solicitud de compra de productos (original);
1.3.6. Identificación oficial del representante legal;
1.3.7. Firma del contrato de suministro.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 23 días naturales.

B. Acuerdos.

1. Se instruye a Petróleos Mexicanos que inicie un programa de difusión sobre este trámite con el objeto de que sea conocido por el público usuario.

PEMEX-00-004 Solicitud de compra y suministro de petroquímicos básicos y azufre.

Modalidad: PEMEX-00-004-B Pago anticipado.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Manual de procedimiento, conteniendo:
1.2.1.1. Domicilio fiscal;
1.2.1.2. Domicilio oficinas y plantas;
1.2.1.3. Nombre contacto comercial;
1.2.1.4. Consumo mensual de productos;
1.2.1.5. Uso del producto, y
1.2.1.6. Producto que solicita.
1.2.2. Visita técnica/análisis técnico comercial, conteniendo:
1.2.2.1. Capacidad de almacenamiento;
1.2.2.2. Medidas de seguridad en plantas;
1.2.2.3. Seguros contratados;
1.2.2.4. Productos que produce;
1.2.2.5. Materias primas nacionales y de importación que consume (opcional);
1.2.2.6. Especificaciones de los productos solicitados;
1.2.2.7. Equipo de laboratorio con que cuenta;
1.2.2.8. Análisis químicos que efectúan a los productos solicitados;
1.2.2.9. Pronósticos de consumos;
1.2.2.10. Equipo de proceso;
1.2.2.11. Descripción de sus procesos;
1.2.2.12. Principales clientes nacionales y extranjeros;
1.2.2.13. Estadísticas de ventas y consumos;
1.2.2.14. Medidas anticontaminantes;
1.2.2.15. Giro de la empresa;
1.2.2.16. Permisos con los que cuenta;
1.2.2.17. Grupo corporativo al que pertenece;
1.2.2.18. Pruebas a tanques de almacenamiento;
1.2.2.19. Capital social;
1.2.2.20. Proveedores;
1.2.2.21. Centro embarcador preferencial y alterno;
1.2.2.22. Productos y volúmenes de exportación (opcional), y

1.2.2.23. Productos y volúmenes de ventas nacionales (opcional).

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Alta de la empresa ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

1.3.2. Registro Federal de Contribuyentes, y

1.3.3. Identificación oficial.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 3 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. Se instruye a Petróleos Mexicanos que inicie un programa de difusión sobre este trámite con el objeto de que sea conocido por el público usuario.

PEMEX-00-004 Solicitud de compra y suministro de petroquímicos básicos y azufre.

Modalidad: PEMEX-00-004-C Establecimiento y modificación del programa de suministro.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. En el caso del establecimiento del programa de suministro:

1.2.1.1. Manual de procedimiento, conteniendo:

1.2.1.1.1. Destino del producto;

1.2.1.1.2. Volumen solicitado;

1.2.1.1.3. Producto solicitado, y

1.2.1.1.4. Fecha de recepción de producto.

1.2.2. En el caso de la modificación del programa de suministro:

1.2.2.1. Manual de procedimiento, conteniendo:

1.2.2.1.1. Fecha de solicitud;

1.2.2.1.2. Producto;

1.2.2.1.3. Cantidad de producto a modificar;

1.2.2.1.4. Fecha de requerimiento de modificación;

1.2.2.1.5. Destino, y

1.2.2.1.6. Justificación de la solicitud.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo:

2.1.1. 25 días naturales para el caso de los programas mensuales de ventas, y

2.1.2. 3 días hábiles para la realización de adiciones, cancelaciones y reprogramaciones.

B. Acuerdos.

1. Se instruye a Petróleos Mexicanos que inicie un programa de difusión sobre este trámite con el objeto de que sea conocido por el público usuario.

Trámites relativos a las estaciones de la franquicia Pemex.

PEMEX-00-005 Incorporación a la franquicia Pemex.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en los siguientes formatos, que no están publicados en el DOF:

1.1.1. Solicitud para construir y operar estaciones de servicio bajo el sistema de franquicias.

1.1.2. Carta de Adhesión a la franquicia Pemex, además del formato anterior para las Estaciones de Servicio y Estaciones de Autoconsumo en operación.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Información general del solicitante:

1.2.1.1. Ocupación del solicitante si es persona física y objeto social si es persona moral;

1.2.1.2. Tipo de estación de servicio solicitada, y

1.2.1.3. Número de identificación de la estación de servicio (para estación de servicio en operación).

1.2.2. Información general del predio en donde se construirá la estación de servicio:
1.2.2.1. Ubicación del predio, señalando:
1.2.2.1.1. Domicilio;
1.2.2.1.2. Superficie del predio en metros cuadrados y dimensión del frente principal en metros lineales;
1.2.2.1.3. Características de la zona (salvo para estaciones de autoconsumo del sector transporte y privado):
1.2.2.1.3.1. Número de habitantes en predios dentro de poblaciones, y
1.2.2.1.3.2. Parque vehicular estimado.
1.2.2.2. Para predios sobre carreteras, numerar las poblaciones a menos de 10 kilómetros con número de habitantes, tipo de carretera y distancia al predio (salvo para estaciones de autoconsumo del sector transporte y privado), y
1.2.2.3. Si existen escuelas, hospitales, instalaciones recreativas, líneas o estaciones de transportes a un radio de 15 metros, plantas de almacenamiento de gas L.P. a 100 metros o existencia de ductos de Pemex, torres de alta tensión o subestaciones eléctricas a un radio de 30 metros.
1.2.3. Información general de la zona:
1.2.3.1. Tipo de zona, y
1.2.3.2. Servicios municipales y medios de comunicación existentes.
1.2.4. Inventario de instalaciones básicas de las Estaciones de Servicio y Estaciones de Autoconsumo en operación que incluye dispensarios, mangueras, tuberías y capacidad de almacenamiento por producto, indicando su antigüedad.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Identificación oficial vigente con fotografía;
1.3.2. Acta de nacimiento certificada por el registro civil o fedatario público, o carta de naturalización certificada por fedatario público, o pasaporte vigente (original), del solicitante si es persona física y de cada uno de los socios si es persona moral (se excluye de este requisito a las personas físicas o socios de sociedades de Estaciones de Autoconsumo);
1.3.3. Escritura constitutiva de la sociedad certificada por fedatario público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el caso de personas morales.
En la escritura constitutiva de la sociedad para Estaciones de Servicio con venta al público se deberá establecer lo siguiente: cláusula de exclusión a extranjeros, que el objeto principal sea la comercialización de gasolinas y diesel suministrados por Pemex Refinación, y lubricantes de la marca Pemex, y la obligación de avisar a Pemex Refinación la admisión de nuevos socios en un plazo no mayor a 15 días de que ocurra este supuesto;
1.3.4. Acreditación de la posesión legal del predio propuesto para construir la estación de servicio, ya sea con la escritura pública correspondiente con inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, o contrato de arrendamiento con una duración mínima de 5 años ratificado ante notario público (copia certificada);
1.3.5. Croquis de localización del predio propuesto (original);
1.3.6. Plano de la población en que se ubica el predio propuesto (original);
1.3.7. Cédula de identificación fiscal del interesado (Registro Federal de Contribuyentes);
1.3.8. Comprobante del pago de incorporación a la franquicia Pemex;
1.3.9. Comprobante del pago por posiciones de carga;
1.3.10. Comprobante que ampara la cuota anual por mantenimiento de la franquicia Pemex;
1.3.11. En su caso, constancia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para acceso al predio cuando la estación de servicio se construya al margen de carreteras federales (original);
1.3.12. Si la estación de servicio se construye al margen de autopista federal se debe presentar la anuencia de Caminos y Puentes Federales para operar la estación de servicio (original);

1.3.13. Constancia expedida por la Cámara Nacional de Transporte de Pasajeros o de Transporte de Carga a la que pertenece para las Estaciones de Autoconsumo (original);
1.3.14. Carta de manifestación de distancias mínimas a zonas restringidas.
1.3.15. Declaración suscrita por la persona física o el representante legal de la persona moral solicitante, en la que se señale si el solicitante, sus socios o asociados, en forma directa o indirecta, son propietarios, poseedores u operadores de Estaciones de Servicio en cualquier parte del país, indicando su participación en cada una de ellas (original);
1.3.16. Anteproyecto conforme al capítulo III punto 1 del Programa Simplificado para el Establecimiento de Nuevas Estaciones de Servicio (original);
1.3.17. Proyecto definitivo conforme al capítulo III punto 2 que contiene cinco planos: planta arquitectónica general, instalaciones hidráulicas, instalaciones eléctricas, sistema de drenajes e instalación mecánica (tanques y tuberías) (original);
1.3.18. Uso de suelo (original) y permisos que deben otorgar las dependencias de la administración pública;
1.3.19. Reportes de prueba de hermeticidad antes de tapar tanques y tuberías y prueba de hermeticidad antes de iniciar operaciones;
1.3.20. Acuerdo que regirá la aplicación de descuentos para Estaciones de Servicio y Estaciones de Autoconsumo en operación;
1.3.21. Fianza a favor de Pemex Refinación para garantizar los trabajos de remodelación para Estaciones de Servicio y Estaciones de Autoconsumo en operación (original);
1.3.22. Convenio para obtener crédito especial para pruebas de hermeticidad y fianza para garantizar el crédito especial para pruebas de hermeticidad (las nuevas Estaciones de Servicio pueden solicitar dicho crédito, para ello se requieren estos documentos, en este momento se excluyen Estaciones de Autoconsumo);
1.3.23. Documentos de incorporación al sistema de cobranza electrónica que incluye: fianza para garantizar el crédito que se otorga al incorporarse a este sistema, contrato de apertura de cuenta de cheques en un banco afiliado a este sistema, y firmar un contrato de crédito y un pagaré por el monto de crédito otorgado (en este momento se excluyen Estaciones de Autoconsumo);
1.3.24. Programas de entrega de productos;
1.3.25. Certificados de limpieza de residuos en Estaciones de Servicio, y
1.3.26. Certificados de prueba de hermeticidad durante la operación de la Estación de Servicio.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. El desahogo del trámite está sujeto a los siguientes plazos:
2.1.1. 30 días naturales para nuevas estaciones de servicio y estaciones de autoconsumo, y
2.1.2. 3 días hábiles para estaciones de servicio y estaciones de autoconsumo en operación.
2.1.3. 12 meses para la construcción de nuevas Estaciones de Servicio y Estaciones de Autoconsumo en operación o la remodelación de Estaciones de Servicio y Estaciones de Autoconsumo en operación.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

B. Acuerdos.

1. El Instituto Nacional de Ecología y la Secretaría de Energía publicarán dentro de los siguientes 30 días naturales a la publicación de este Acuerdo, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana para el Diseño, Construcción, Operación, Seguridad y Mantenimiento de Estaciones de Servicio.
2. Los contratos de franquicia y suministro tienen una vigencia de 15 años a partir del inicio de operaciones de las Estaciones de Servicio y Estaciones de Autoconsumo.

Trámites relativos a gas natural.

PEMEX-00-006 Solicitud de compra de gas natural.

Modalidad: PEMEX-00-006-A Apertura, ampliación y transferencia de crédito.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Ubicación;
1.2.2. Giro de la empresa;
1.2.3. Principales clientes;
1.2.4. Principales proveedores;
1.2.5. Volumen de ventas mensuales;
1.2.6. Volumen de compras mensuales;
1.2.7. Consumo mensual de gas natural;
1.2.8. Bancos y seguros contratados;
1.2.9. Descripción del ámbito de la empresa;
1.2.10. Datos de identificación de la autorización de o permiso de la Comisión Reguladora de Energía (distribuidores de gas natural), y
1.2.11. Fianza, carta de crédito o alguna otra garantía (original) que cumpla con los requisitos y la temporalidad del crédito aprobados por Pemex Gas y Petroquímica Básica de manera general para todos sus clientes, y dados a conocer por la Secretaría mediante su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, así como por cualquier otro medio.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Para todos los casos:
1.3.1.1. Identificación oficial del representante legal de la empresa (únicamente en caso de cambio de representante);
1.3.1.2. Original (únicamente para cotejo) y copia o copia certificada del poder del representante legal de la empresa, inscrita en el Registro Público de Comercio (únicamente en caso de cambio de representante legal);
1.3.2. Para otorgamiento de crédito por escisión:
1.3.2.1. Acta de asamblea debidamente protocolizada ante fedatario e inscrita en el Registro Público de Comercio que corresponda, en donde conste la escisión;
1.3.2.2. Carta de Responsabilidad Solidaria (en su caso);
1.3.2.3. Convenio de Responsabilidad Solidaria (en su caso, clientes de gas licuado), y
1.3.2.4. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.
1.3.3. Para transferencia de crédito (cambio de razón social simple, fusión, adquisición de activos):
1.3.3.1. Acta de asamblea debidamente protocolizada ante fedatario e inscrita en el Registro Público de Comercio que corresponda, en donde conste la fusión, cambio de razón social o adquisición de activos, según sea el caso;
1.3.3.2. Convenio de responsabilidad solidaria, en su caso (únicamente si existió firma de nuevo contrato de suministro);
1.3.3.3. Carta de responsiva de adeudos respecto a la denominación anterior, y
1.3.3.4. Carta de responsabilidad solidaria (únicamente si existió firma de nuevo contrato de suministro).

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 30 días naturales.
2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud en caso de transferencia de crédito. En los demás casos, se entenderá que se negó la solicitud.

PEMEX-00-006 Solicitud de compra de gas natural.

Modalidad: PEMEX-00-006-B Con pago anticipado.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Domicilio fiscal;
1.2.2. Ubicación de la planta;

1.2.3. Clave del cliente;
1.2.4. Volumen mensual a consumir en m3;
1.2.5. Tipo de caseta (dependiendo del volumen a manejar en m3/d o p3/d), y
1.2.6. Datos de identificación de la Autorización de o permiso de la Comisión Reguladora de Energía (distribuidores de gas natural).

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Oficio de autorización de suministro emitido por la gerencia de ventas;
1.3.2. Acta (recepción de la caseta), y
1.3.3. Ficha de depósito.
1.3.4. Para modificación de datos de clientes:
1.3.4.1. Identificación oficial del representante legal de la empresa (sólo cambios de representante legal).

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 5 días naturales.

PEMEX-00-007 Interconexión y suministro a nuevos clientes de gas natural.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Contacto operativo;
1.2.2. Domicilio fiscal;
1.2.3. Domicilio planta;
1.2.4. Motivo de la solicitud;
1.2.5. Actividad de la empresa;
1.2.6. Tipo de industria;
1.2.7. Combustibles utilizados actualmente;
1.2.8. Consumos históricos;
1.2.9. Volumen de gas natural;
1.2.10. Presión solicitada, y
1.2.11. Fecha estimada de inicio de operaciones.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Plano de ubicación de la planta (original), y
1.3.2. Diagrama de flujo (original).
1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 45 días hábiles.

PEMEX-00-008 Solicitud de servicio de transporte y/o de interconexión al sistema de ductos de gas natural.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: solicitud de servicio.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Respecto del servicio de transporte:
1.2.1.1. Objeto social de la empresa;
1.2.1.2. Servicios requeridos;
1.2.1.3. Energía diaria que pretende transportar;
1.2.1.4. Puntos de origen;
1.2.1.5. Puntos de destino;
1.2.1.6. Presión en los puntos de origen;
1.2.1.7. Presión en los puntos de destino, y
1.2.1.8. Personas facultadas para establecer contacto con la Gerencia Comercial:
1.2.1.8.1. Nombre;
1.2.1.8.2. Teléfono, y

1.2.1.8.3. Domicilio.

1.2.2. Respecto del servicio de interconexión del sistema de ductos:

1.2.2.1. El punto en el que desea se efectúe la interconexión de su sistema con el de Pemex Gas y Petroquímica Básica;

1.2.2.2. Diámetro del ducto que el solicitante pretende conectar al troncal de Pemex Gas y Petroquímica Básica;

1.2.2.3. Energía diaria que pretende transportar a través de ese punto de interconexión, y

1.2.2.4. La presión de entrega o recibo del gas requerida en el punto de interconexión.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Registro Federal de Contribuyentes (original y dos copias);

1.3.2. Identificación oficial (original y dos copias);

1.3.3. Balance inicial (original y dos copias);

1.3.4. Estados financieros dictaminados de los dos últimos ejercicios fiscales (original y dos copias);

1.3.5. Estados financieros internos con una antigüedad máxima de tres meses contada a partir de la fecha de solicitud (original y dos copias);

1.3.6. Flujo de efectivo proyectado a un año (original y dos copias), y

1.3.7. Fianza, carta de crédito o alguna otra garantía (original) que cumpla con los requisitos y la temporalidad del crédito aprobados por Pemex Gas y Petroquímica Básica de manera general para todos sus clientes, y dados a conocer por la Secretaría mediante su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, así como por cualquier otro medio.

1.4. El trámite debe presentarse en original y dos copias.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 1 mes.

B. Acuerdos.

1. El solicitante podrá contratar los servicios de una constructora calificada acreditada para la interconexión a los gasoductos de PGPB, pudiéndose contar con la opinión de un perito.

2. Los usuarios interesados en obtener el Servicio de Transporte de Pemex podrán enviar una copia de la solicitud a la Comisión Reguladora de Energía.

PEMEX-00-09 Atención a usuarios del servicio de transporte de gas natural por problemas de facturación.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

1.2.1. Motivo de reclamación.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Factura, nota de crédito o débito (original y dos copias), y

1.3.2. Cualquier documento interno o externo donde se funde la petición del cliente (original y dos copias).

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles.

B. Acuerdos.

1. Se instruye a Petróleos Mexicanos para que inicie un programa de difusión sobre este trámite con el objeto de que al inicio del régimen de acceso abierto se difunda el procedimiento de atención a quejas.

Trámites relativos a gas licuado del petróleo.

PEMEX-00-010 Solicitud de compra de gas licuado.

Modalidad: PEMEX-00-010-A Suministro con pago anticipado.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Ubicación de la planta, y
1.2.2. Banco y número de cuenta donde se realizarán los pagos y depósitos.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y/o Secretaría de Energía;
1.3.2. Registro de inicio de actividades;
1.3.3. Oficio de autorización de suministro emitido por la Subdirección de Gas Licuado y Petroquímicos Básicos de acuerdo al manual de procedimientos administrativos de la Gerencia de Comercialización de Gas Licuado (en revisión por Contraloría Corporativa), y
1.3.4. Identificación oficial del representante legal.
1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 5 días hábiles.

PEMEX-00-010 Solicitud de compra de gas licuado.

Modalidad: PEMEX-00-010-B Suministro a crédito.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Volumen de consumo solicitado, y
1.2.2. Límite de crédito.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Autorización de uso de instalaciones, extendida por la Secretaría de Energía;
1.3.2. Oficio de registro de inicio de actividades y/o póliza de seguro de responsabilidad civil;
1.3.3. Memoria técnica descriptiva, incluyendo planos (mecánico, civil, eléctrico, contra-incendio y planométrico), para análisis interno del área de asistencia técnica;
1.3.4. Registro Federal de Contribuyentes;
1.3.5. Estados financieros iniciales;
1.3.6. Oficio de autorización de suministro emitido por Subdirección de Gas Licuado y Petroquímicos Básicos, y
1.3.7. Identificación oficial del representante legal.
1.3.8. Fianza, carta de crédito o alguna otra garantía (original) que cumpla con los requisitos y la temporalidad del crédito aprobados por Pemex Gas y Petroquímica Básica de manera general para todos sus clientes, y dados a conocer por la Secretaría mediante su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, así como por cualquier otro medio.
1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 20 días hábiles.

PEMEX-00-010 Solicitud de compra de gas licuado.

Modalidad: PEMEX-00-010-C Traspaso de crédito por cambio de razón social y/o escisión.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Nueva razón o denominación social;
1.2.2. El traspaso de crédito a la nueva razón o denominación social;
1.2.3. Indicar el monto de la garantía y el límite de crédito autorizado, y
1.2.4. El nuevo domicilio fiscal (si cambió de domicilio).
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Autorización a la nueva razón social emitida por la Secretaría de Energía;

1.3.2. Registro Federal de Contribuyentes;
1.3.3. Carta membretada dirigida a Pemex Gas y Petroquímica Básica, de reconocimiento de adeudos suscrita por el representante de la sociedad que se interesa en adquirir el traspaso de crédito, en la cual se obliga solidariamente al pago de los adeudos contraídos por el anterior propietario con ratificación de su contenido y reconocimiento de la firma que la calce, ante la fe del notario público (original);
1.3.4. Actas constitutivas del anterior y actual empresa, con los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y certificadas por notario público (original);
1.3.5. Contrato de cesión de derechos y obligaciones, donde se haga constar el acuerdo de los socios de la empresa anterior para enajenar o fusionar la misma, con sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y certificadas por notario público;
1.3.6. Estados financieros dictaminados de los dos últimos ejercicios fiscales de la empresa anterior (original);
1.3.7. Estados financieros internos con antigüedad máxima de tres meses a partir de la fecha de su solicitud y última declaración anual, conteniendo información reciente financiera de acuerdo al manual de integración y funcionamiento del Comité de Crédito de Pemex Gas y Petroquímica Básica, para atender las funciones crediticias específicas de este organismo (original);
1.3.8. Registro de inicio de actividades;
1.3.9. Identificación oficial del representante legal, y
1.3.10. Convenio de responsabilidad solidaria (únicamente si existió firma de nuevo contrato de suministro).
1.3.11. Fianza, carta de crédito o alguna otra garantía (original) que cumpla con los requisitos y la temporalidad del crédito aprobados por Pemex Gas y Petroquímica Básica de manera general para todos sus clientes, y dados a conocer por la Secretaría mediante su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, así como por cualquier otro medio.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 20 días hábiles.

PEMEX-00-010 Solicitud de compra de gas licuado.

Modalidad: PEMEX-00-010-D Ampliación del crédito.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Carta membretada;
1.2.2. Indicar motivo y razón de su ampliación;
1.2.3. Monto actual de su límite de crédito, y
1.2.4. Crédito solicitado.
1.2.5. Fianza, carta de crédito o alguna otra garantía (original) que cumpla con los requisitos y la temporalidad del crédito aprobados por Pemex Gas y Petroquímica Básica de manera general para todos sus clientes, y dados a conocer por la Secretaría mediante su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, así como por cualquier otro medio.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.
1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

PEMEX-00-011 Bonificación del diferencial de $0.005/kg por modernización de plantas.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

1.2.1. Número de oficio en que la Secretaría de Energía autorizó la bonificación de los $0.005/kg, de acuerdo al programa de modernización.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y/o Secretaría de Energía, y

1.3.2. Facturas pagadas del periodo autorizado conforme al Código Fiscal de la Federación.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

PEMEX-00-012 Modificaciones al programa de suministros de gas L.P.

Modalidad: PEMEX-00-012-A Requerimiento de modificaciones al programa de suministros de gas L.P.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: solicitud mensual de programa de suministro de gas licuado de petróleo.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Clave de cliente otorgada por Pemex Gas y Petroquímica Básica;

1.2.2. Entidad federativa de la ubicación de la planta;

1.2.3. Domicilio de la planta;

1.2.4. Mes confirmado de suministro;

1.2.5. Volumen solicitado (en toneladas);

1.2.6. Observaciones del distribuidor, y

1.2.7. Persona autorizada por la empresa para proporcionar los datos antes mencionados:

1.2.7.1. Nombre;

1.2.7.2. Puesto, y

1.2.7.3. Firma.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 25 días naturales.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

PEMEX-00-012 Modificaciones al programa de suministro de gas L.P.

Modalidad: PEMEX-00-012-B Adiciones al programa de suministros de gas L.P.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: adiciones, reducciones y cancelaciones al programa de suministro de gas licuado.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Clave de cliente otorgada por Pemex Gas y Petroquímica Básica;

1.2.2. Entidad federativa de la ubicación de la planta;

1.2.3. Domicilio de la planta;

1.2.4. Número de viajes solicitados;

1.2.5. Volumen solicitado en toneladas;

1.2.6. Motivo de la modificación;

1.2.7. Persona autorizada por la empresa para proporcionar los datos antes mencionados:

1.2.7.1. Nombre;

1.2.7.2. Puesto, y

1.2.7.3. Firma.

1.2.8. Area, ubicación de ésta donde se debe de entregar este formato interno.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:

1.3.1. Contrato de suministro celebrado con la industria consumidora de este energético.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 5 días hábiles.

2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

PEMEX-00-012 Modificaciones al programa de suministro de gas L.P.

Modalidad: PEMEX-00-012-C Avisos de reducciones y cancelaciones al programa de suministro de gas L.P.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, que no está publicado en el DOF: adiciones reducciones y cancelaciones al programa de suministro de gas licuado.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Clave de cliente otorgada por Pemex Gas y Petroquímica Básica;

1.2.2. Entidad federativa de la ubicación de la planta;

1.2.3. Domicilio de la planta;

1.2.4. Número de viajes solicitados;

1.2.5. Volumen solicitado en toneladas;

1.2.6. Motivo de la modificación (este formato contiene un apartado para los motivos de su solicitud), y

1.2.7. Area, ubicación de ésta donde se debe de entregar este formato interno.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

PEMEX-00-013 Reclamaciones de los clientes de gas licuado por problemas de facturación.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Número de folio del documento que está mal elaborado;

1.2.2. Fecha del documento, y

1.2.3. Causa del reclamo.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Forma Px-3-218 con el sello de acuse de recibo del cliente que recibió el producto, y

1.3.2. Comprobante del banco con sello de pagado.

1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.

2. Resolución.

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.

PEMEX-00-014 Modificación de equipo de transporte de gas L.P. en operación.

Modalidad: PEMEX-00-014-A Aviso de cambio de tractor.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Clave de identificación del autotanque;

1.2.2. Tractor en operación:

1.2.2.1. Marca;

1.2.2.2. Modelo, y

1.2.2.3. Número de serie.

1.2.3. Tractor propuesto:

1.2.3.1. Marca;

1.2.3.2. Modelo, y

1.2.3.3. Número de serie.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Factura del tractor propuesto para el servicio (original);
1.3.2. Tarjeta de circulación del tractor propuesto para el servicio, expedida a favor de la empresa en cuestión (original), y
1.3.3. En caso de accidente, parte de la Policía Federal de Caminos.
1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

PEMEX-00-014 Modificación de equipo de transporte de gas L.P. en operación.

Modalidad: PEMEX-00-014-B Cambio de remolque o semirremolque.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Remolque o doble semirremolque en operación:
1.2.1.1. Marca;
1.2.1.2. Modelo, y
1.2.1.3. Número de serie.
1.2.2. Remolque o doble semirremolque propuesto:
1.2.2.1. Marca;
1.2.2.2. Modelo;
1.2.2.3. Número de serie, y
1.2.2.4. Capacidad nominal.
1.2.3. Clave de identificación del autotanque.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Factura de cada uno de los remolques o semirremolques propuestos para el servicio (original);
1.3.2. Tarjeta de circulación de cada uno de los remolques o semirremolques propuestos para el servicio (original);
1.3.3. Número de control (autorización de uso y funcionamiento) de cada uno de los remolques o semirremolques propuestos para el servicio;
1.3.4. Autorización para transporte de material y residuos peligrosos, y
1.3.5. Cubicación por Pemex Gas y Petroquímica Básica.
1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles.

PEMEX-00-014 Modificación de equipo de transporte de gas L.P. en operación.

Modalidad: PEMEX-00-014-C Aviso de desarticulación de equipo con doble semirremolque.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Clave de identificación del autotanque;
1.2.2. Periodo en el que operará el autotanque en condiciones modificadas, y
1.2.3. Motivo para la modificación.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
1.3.1. En caso de accidente, parte de la Policía Federal de Caminos.
1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

PEMEX-00-014 Modificación de equipo de transporte de gas L.P. en operación.

Modalidad: PEMEX-00-014-D Aviso de reintegración de equipo con doble semirremolque.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
1.2.1. Clave de identificación del autotanque.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Aceptación de la desarticulación del remolque, emitido por la Subgerencia de Asignación y Control de Transporte, y
1.3.2. En caso de accidente, dictamen expedido por la unidad verificadora aprobada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, avalando las condiciones de seguridad de los semirremolques.
1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

PEMEX-00-014 Modificación de equipo de transporte de gas L.P. en operación.
Modalidad: PEMEX-00-014-E Integración de equipo con doble semirremolque.
A. Información inscrita en el RFTE.
1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Tractor y/o semirremolque propuesto:
1.2.1.1. Marca;
1.2.1.2. Modelo;
1.2.1.3. Número de serie, y
1.2.1.4. Capacidad nominal.
1.2.2. Peso bruto vehicular del equipo completo, considerándolo lleno al 90%;
1.2.3. Longitud total de la unidad completa, y
1.2.4. Longitud de cada parte.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Facturas de los tractores y/o semirremolques propuestos para el servicio (original);
1.3.2. Cubicación del semirremolque por Pemex Gas y Petroquímica Básica;
1.3.3. Autorización del uso y funcionamiento o número de control de cada semirremolque;
1.3.4. Autorización para transportar materiales y residuos peligrosos de cada autotanque, y
1.3.5. Tarjeta de circulación del tractor y/o remolque.
1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 10 días hábiles.

PEMEX-00-014 Modificación de equipo de transporte de gas L.P. en operación.
Modalidad: PEMEX-00-014-F Aviso de salida de operación de equipo de transporte.
A. Información inscrita en el RFTE.
1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Clave de identificación del autotanque;
1.2.2. Fecha de salida de operación;
1.2.3. Exposición de motivo de salida de operación, y
1.2.4. Periodo fuera de servicio.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Acta de accidente de la Policía Federal de Caminos, en su caso;
1.3.2. Aviso de embarque del último viaje, con acuse de recibo del destinatario, y
1.3.3. Denuncia ante el ministerio público en caso de robo total o parcial de la unidad.
1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

PEMEX-00-014 Modificación de equipo de transporte de gas L.P. en operación.
Modalidad: PEMEX-00-014-G Aviso de reanudación de equipo de transporte.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
   1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
   1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
      1.2.1. Clave de identificación del autotanque;
      1.2.2. Fecha tentativa de reingreso, y
      1.2.3. Centro embarcador en que opera.
   1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y al que se señala a continuación:
      1.3.1. En caso de accidente, dictamen de aprobación emitida por la unidad verificadora, aprobada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
   1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
   2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

PEMEX-00-015 Empresas transportistas y autotanques para el servicio de transporte de gas L.P.

Modalidad: PEMEX-00-015-A Registro de empresas.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
   1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
   1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
      1.2.1. De cada tractor y/o semirremolque:
         1.2.1.1. Marca;
         1.2.1.2. Modelo, y
         1.2.1.3. Número de serie.
      1.2.2. Razón social del distribuidor filial, en caso de autoabasto;
      1.2.3. Razón social de la empresa transportista, y
      1.2.4. Nombramiento del representante legal.
   1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
      1.3.1. Registro Federal de Contribuyentes;
      1.3.2. Facturas de los tractores y/o semirremolques propuestos para el servicio;
      1.3.3. Autorización de uso y funcionamiento de tractores o número de control de los semirremolques propuestos, emitidos por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o la Secretaría de Energía, y
      1.3.4. Póliza de seguros de daños a terceros y de daños al medio ambiente.
   1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
   2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.
   2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

PEMEX-00-015 Empresas transportistas y autotanques para el servicio de transporte de gas L.P.

Modalidad: PEMEX-00-015-B Registro de autotanques.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
   1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
   1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
      1.2.1. Marca;
      1.2.2. Modelo (máximo 5 años de antigüedad);
      1.2.3. Número de serie de cada tractor, y semirremolque, y
      1.2.4. Razón social de la empresa propietaria del equipo.
   1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
      1.3.1. Facturas de semirremolques y tractores;
      1.3.2. Autorización de uso y funcionamiento o número de control de los semirremolques;
      1.3.3. Cubicación de semirremolques por Pemex Gas y Petroquímica Básica;

1.3.4. Autorización para transportar materiales y residuos peligrosos por cada unidad, y
1.3.5. Póliza de seguro de daños a terceros y de daños al medio ambiente.
1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 15 días hábiles.
2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

PEMEX-00-015 Empresas transportistas y autotanques para el servicio de transporte de gas L.P.

Modalidad: PEMEX-00-015-C Aviso de cambio de razón social.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Denominación o razón social de la empresa nueva propietaria de los autotanques;
1.2.2. Nombramiento del representante legal del nuevo propietario de los autotanques.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Alta de la empresa ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la nueva razón social;
1.3.2. Registro Federal de Contribuyentes, y
1.3.3. Poder notarial para actos de dominio otorgada a los representantes legales de la empresa anterior y de la nueva.
1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

PEMEX-00-015 Empresas transportistas y autotanques para el servicio de transporte de gas L.P.

Modalidad: PEMEX-00-015-D Aviso de transferencia de autotanque.

A. Información inscrita en el RFTE.

1. Presentación.
1.1. El trámite debe presentarse en escrito libre.
1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos por la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.2.1. Denominación o razón social completo del nuevo propietario, y
1.2.2. Clave de identificación de los autotanques que se transfieren.
1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos por la fracción II del artículo tercero de este Acuerdo y a los que se señalan a continuación:
1.3.1. Una vez aceptada la propuesta:
1.3.1.1. Factura(s) de remolques y tractores a nombre del nuevo propietario (original y copia);
1.3.1.2. Autorización de uso y funcionamiento o número de control de cada uno de los remolques y semirremolques, a nombre del nuevo propietario (original y copia), y
1.3.1.3. Registro Federal de Contribuyentes del nuevo propietario (original o copia).
1.4. El trámite debe presentarse en original y una copia.
2. Resolución.
2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.